



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1762/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2020 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A CIELORRASO DE PLACA DE YESO PARA PLAN SEMILLA.

LINCOLN, 01 de junio de 2020

VISTO :

El Decreto N° 1272/20, mediante el cual se dispuso el llamado a Concurso de Precios N° 10/2020, para la ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A CIELORRASO DE PLACA DE YESO PARA PLAN SEMILLA.-

Y CONSIDERANDO :

Que mediante el acto administrativo correspondiente, se adjudicó dicho Concurso de Precios a la firma "RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A."

Que en fecha 27 de Mayo de 2020 se celebró contrato con la firma "RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A." para LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A CIELORRASO DE PLACA DE YESO PARA PLAN SEMILLA.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de fecha 27 de Mayo de 2020, celebrado con la firma "RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A.", CUIT 30-71463662-2, en su carácter de Adjudicatario del Concurso de Precios N° 10/2020 para LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A CIELORRASO DE PLACA DE YESO PARA PLAN SEMILLA, en un todo conforme al contrato que se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: La contratación solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social, Fuente de Financiamiento 110 de Origen Municipal, Categoría Programática 89.03.00; Partidas 2.6.5.0, 2.7.9.0, 2.7.1.0, 2.5.5.0, 2.5.8.0 y 2.9.9.0 del Presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de \$ 708.873,35 (PESOS SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100). Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.-

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Adjudicatario, Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras, Secretaría de Acción Social, a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE.-

LINCOLN, 01 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1763/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA N° 08/2020 PARA LA ADQUISICION DE CHAPAS PERFILES Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION DE VIVIENDA DESTINADOS AL PLAN AUTOCONSTRUCCION N° 1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA PERKUSIC HERMANOS SRL.

LINCOLN, 01 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 811/2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada 08/2020 - Expediente: 4065-0028/2020, PARA LA ADQUISICION DE CHAPAS PERFILES Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION DE VIVIENDA DESTINADOS AL PLAN AUTOCONSTRUCCION N° 1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1330/2020 se dispuso la adjudicación ad referéndum del Concejo Deliberante de la Licitación Privada N° 08/2020 Item 10 a la firma “ PERKUSIC HERMANOS SRL”;

Que, mediante Ordenanza N° 2561/20 se aprueba el Decreto N° 1330/20;

Que, mediante Decreto N° 1492/20 se promulga la Ordenanza N° 2561/20;

Que, en fecha 27 de Mayo de 2020 se celebra contrato de adquisición con la firma antes mencionada.

Que, es menester dictar acto administrativo de aprobación del contrato.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 27 de Mayo de 2020, celebrado con la firma, PERKUSIC HERMANOS SRL”, en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 08/2020, ITEM 10, PARA LA ADQUISICION DE CHAPAS PERFILES Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION DE VIVIENDA DESTINADOS AL PLAN AUTOCONSTRUCCION N° 1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN, que se acompaña y pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 de Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Sec de Accion Social, Partida 2.6.9.0, 2.7.1.0, 2.7.4.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0, Categoría Prog: 89.03.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente. Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a Contaduría, Tesorería, Secretaria de Gobierno, Acción Social, Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.
Lincoln, 01 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1764/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACION DEL CONCURSO DE PRECIOS 12/2020 PARA EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE PASTEUR CELEBRADO CON LA FIRMA ARMENTANO LUCRECIA.

Lincoln, 01 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1462/2020 mediante el cual se dispuso el llamado a Concurso de Precios N° 12/2020 - Expediente: 4065-0057/2020 - PARA EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE PASTEUR.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 1694/2020 se dispuso la adjudicación del Concurso de Precios N° 12/2020 a la firma ARMENTANO LUCRECIA.

Que, en fecha 22/05/2020 se ha celebrado Contrato de Adjudicacion con la firma antes mencionada.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Disponiendo la aprobación del contrato de adjudicación de fecha 22 de Mayo de 2020, celebrado con la firma ARMENTANO LUCRECIA en su carácter de Adjudicatario del Concurso de Precios N° 12/2020, PARA EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE PASTEUR, que se acompaña y que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110105000 Secretaria de Produccion y Medio Ambiente, Categoría Programática: 52.04.00, Partida: 3.2.2.0, del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente. Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, a la Secretaria de Producción, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.
Lincoln, 01 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1765/2020

PROMULGANDO LA ORDENANZA N° 2569/20 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 01 de junio de 2020

Expte. 6035/20

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 2569/20

Artículo 1°: Apruébase la Rendición de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2019, elevada por el Departamento Ejecutivo en fecha 27 de marzo de 2020.

Artículo 2°: De forma.

Dada en la sala de sesiones virtual, el 29 de mayo de 2020.

Lincoln, 30 de mayo de 2020.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede.

ARTICULO 2°: Refrenda la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a Secretaria Privada, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 01 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1766/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 11/2020 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A.

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

El Decreto N° 1458 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A.;

Y considerando:

Que, mediante Decreto N° 1741/2020 se dispuso la adjudicación de la Licitación Privada N° 11/2020, Ítems: 18/20/21 a la firma BARBAN HNOS S.A.;

Que, en fecha 28/05/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada;

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma BARBAN HNOS S.A en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 11/2020, - Items 18/20/21 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A. que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Secretaria de Acción Social, Partida 2.6.3.0, 2.9.6.0, 2.7.4.0, 2.7.1.0, 2.5.8.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0 y 2.6.1.0, Cat. Prog. 89.03.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: : Comuníquese a Secretaria de Acción Social, Compras, Contaduría, Tesorería, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1767/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 11/2020 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BUILDARTE SRL.

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

El Decreto N° 1458 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A.;

Y considerando:

Que, mediante Decreto N° 1741/2020 se dispuso la adjudicación de la Licitación Privada N° 11/2020, Ítems: 1/2/3/4/5/6/7 a la firma BUILDARTE SRL;

Que, en fecha 28/05/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada;

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma BUILDARTE SRL. en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 11/2020, - Items 1/2/3/4/5/6/7 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A. que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Secretaria de Acción Social, Partida 2.6.3.0, 2.9.6.0, 2.7.4.0, 2.7.1.0, 2.5.8.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0 y 2.6.1.0, Cat. Prog. 89.03.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: ; Comuníquese a Secretaria de Acción Social, Compras, Contaduría, Tesorería, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1768/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE AL CLUB RIVADAVIA DE LINCOLN EL DIA 14 DE JUNIO DE 2020

Lincoln, 02 de Junio de 2020

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva del Club Rivadavia de Lincoln solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 14 de Junio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19;

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349;

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283;

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: copia Acta de Comisión Directiva N° 2715 de fecha 31/08/2019, (inc a) listado de premios, modalidad del sorteo, periodicidad de los mismos, plazo y modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b);

Que, acompaña detalle impreso del carton (inc e – art 3);

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo;

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria;

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, al Club Rivadavia de Lincoln, CUIT N° 30-58807066-9, Entidad de Bien Público Municipal, Legajo N° 2, Resolución N° 28/78, Fundado en fecha 22/03/1915, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) , so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2º: La suma a repartir en premios ascenderá al 25 % de lo recaudado conforme los siguientes porcentajes: Bingo: 89 % - Quintina: 6 % - Cuaterno: 5%. El pago de los premios se llevara a cabo el día hábil siguiente al sorteo bajo la modalidad pago en efectivo o transferencia bancaria a elección del beneficiario del mismo.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 14 de junio del corriente.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTÍCULO 5º: El Club Rivadavia de Lincoln deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 hs. (ocho) de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1769/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarlo por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (57 beneficiarios), que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	LEG.	IMPORTE
1	ACUÑA Y VESCO, SANDRA GIMENA	30.418.877	L. TISEYRA 1811	7630	\$ 1.300,00
2	AFONSO, ALDO ALCIDES	22.383.227	AVELLANEDA 761	6872	\$ 1.000,00
3	ANDURELL, MARIA PAOLA	25.308.451	AV. AYACUCHO 1882	13087	\$ 1.500,00
4	BELLINGERI, ARIANA JAEL	42.037.606	V. Tedin 2310 Dpto. 2	12640	\$ 1.500,00
5	BENAVIDEZ, STELLA MARIS	10.909.756	M. Rodríguez 1946 Dpto. 1	7980	\$ 1.700,00
6	BENITEZ, LILIANA TERESA	17.242.100	Pcia. de Tierra del Fuego 928	2875	\$ 2.000,00
7	BOTTEGA, NADIA SOLEDAD	28.329.774	ALMAFUERTE 585	12946	\$ 3.500,00
8	CAMBIASSO, KARLA GISELLE	24.976.996	M. IRIGOYEN 969	12994	\$ 2.000,00
9	CANATA, HERNAN PABLO	17.760.024	BROWN 54	14036	\$ 2.000,00
10	CASTELLI, ANTONIO	11.212.144	LAPRIDA 1867	13031	\$ 3.500,00
11	CASTILLO, WANDA ESTEFANIA	40.915.111	Federico Cané 1125	7179	\$ 3.000,00
12	CHOY, CARINA ANDREA	25.644.860	V. Tedín 385	11404	\$ 1.000,00
13	CHOY, PABLO ENRIQUE	30.948.793	MITRE 811	13558	\$ 2.000,00
14	CID, ISABEL CATALINA	4.442.527	Laprida 1874	8270	\$ 2.000,00
15	CISNEROS, OSCAR	23.620.364	AV. PERON 307	14248	\$ 2.500,00
16	CORIA CABRERA, JUAN MANUEL	38.210.422	AV. ALEM 1815	9240	\$ 2.000,00
17	DARRIU, GUILLERMO OSCAR	40.138.943	CASEROS 890	13006	\$ 1.500,00
18	DIAZ, ALICIA CRISTINA	17.918.707	ARENALES 863	5500	\$ 1.800,00
19	FALLATTI, LILIANA NOEMI	28.560.453	AV. 9 DE JULIO 471	6919	\$ 1.800,00
20	FONTANA, LIGIA MACARENA	39.508.522	M. RODRIGUEZ 1956	13982	\$ 3.000,00
21	GAMARRA, CARLOS ALBERTO	26.080.464	Almafuerte 611	1776	\$ 2.500,00
22	GAETAN, JOSE GREGORIO	11.733.286	FONAVI MZ 1 C 4	2633	\$ 1.500,00
23	GARCIA, JOSE MARIA	11.676.071	PIROVANO 351	12415	\$ 4.500,00
24	GARCIA OCAMPO, JULIA	94.125.612	RAMOS MEJIA 581	357	\$ 1.500,00
25	GOMEZ GIARDULLO, ALEJANDRA	35.407.540	Gutierrez 528	9672	\$ 2.000,00
26	GONZALEZ, MARIA BELEN	26.628.352	Pasaje Lavalle 50 Dpto. 5	6005	\$ 2.000,00
27	HERNANDEZ, MARTA SUSANA	22.712.244	BALCARCE 749	10383	\$ 1.500,00
28	LAGOMARCINO, KARINA PAOLA	26.839.040	Pueyrredón 895	1824	\$ 3.500,00
29	LEGUIZAMON, LUIS	10.520.502	SAN LORENZO 2000	10446	\$ 1.400,00
30	LICERA, DANIELA TAMARA ANABELA	36.747.817	PCIA. CATAMARCA 250	8253	\$ 1.500,00
31	LICERA, HECTOR OSMAR	13.787.499	Moreno 587	7188	\$ 2.000,00
32	LOPEZ, ROSA ANALIA	18.276.524	PRIMERA JUNTA 862	4915	\$ 3.000,00
33	MANSILLA, VERONICA NATALIA	22.966.676	F. EL TRIUNFO 654	10509	\$ 3.000,00
34	MENA, MARIA DEL CARMEN	17.760.079	PRIMERA JUNTA 764	771	\$ 1.200,00
35	MOLINA, JOSE MARIA	18.276.547	PRINGLES 453	6539	\$ 3.000,00
36	MOLINA, TADEO JOAQUIN	41.857.317	ALMAFUERTE 677	12223	\$ 1.200,00
37	MOROGINI, CLARA ELSA	4.081.357	DEL VALLE 69	5097	\$ 400,00
38	OCHOA, MARIELA ALEJANDRA	25.406.971	L. TISEYRA 1370	7882	\$ 1.000,00
39	OLIVERA, NELLY ESTER	17.750.629	V. TEDIN 1877	13742	\$ 1.000,00
40	OLIVERA, SERGIO OSVALDO	12.575.259	Av. Salta 362	12835	\$ 2.000,00
41	OLIVERI, GRACIELA CARMEN	12.575.333	LAVALLE 50	6411	\$ 1.800,00
42	PERALTA, LUCIA ELUNEY	35.135.671	HERNANDEZ 71	14514	\$ 2.500,00
43	PEROTTI, CESAR GERMAN	23.620.361	M. Argentinas 633	8392	\$ 3.000,00
44	RAMOS, MARISA VIVIANA	27.623.313	Chingolo 129	6594	\$ 2.000,00
45	RICCIO, ERNESTO DANIEL	12.702.841	PIROVANO 480	14230	\$ 1.800,00
46	ROLDAN, SILVINA LORENA	26.839.162	VALLE DE LA LUNA 57	2553	\$ 1.500,00
47	ROQUIERO, GLADYS	12.575.497	M. IRIGOYEN 256	12798	\$ 1.300,00
48	SANCHEZ, MIRTA NOEMI	14.541.625	PCIA. DE MENDOZA 270	541	\$ 1.500,00



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

49	SCHENFELT, ROCIO JAQUELINE	33.798.966	Saavedra 1748	6116	\$ 2.000,00
50	SILVA, MARIA CECILIA	23.168.699	PROV. DE MENDOZA 564	2563	\$ 2.500,00
51	SORGENTINI, ANAHI	41.098.785	Alem 358 Dpto. 1	14433	\$ 3.500,00
52	TABAREZ, MIGUEL ANGEL	22.680.583	TIERRA DEL FUEGO 991	6817	\$ 1.000,00
53	VELAZQUEZ, GRACIELA MIRTA	20.089.610	17 DE OCTUBRE 1636	8540	\$ 1.000,00
54	VERA, CARLOS MARCELO	34.475.327	PUEYRREDON 575	6919	\$ 1.800,00
55	VIDELA, DIEGO ALBERTO	92.596.934	M. RODRIGUEZ 1945	7791	\$ 1.000,00
56	ZARATE, ROSANA LORENA	27.845.671	M. RODRIGUEZ 1660	3575	\$ 2.000,00
57	ZUNINO, MIRTA SUSANA	11.258.348	VICENTE LOPEZ 477	14270	\$ 3.000,00
					\$113.500,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1770/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE PASTEUR.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarlo por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (10 beneficiarios), que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO 1

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	IMPORTE
1	ARMENTANO, MARIA JOSE	29.839.211	PASTEUR	\$ 1.500,00
2	INSUA, LAURA ISABEL	22.839.515	PASTEUR	\$ 1.700,00
3	MORALEJO, MARIA LORENA	23.621.718	PASTEUR	\$ 1.000,00
4	MORALES, SAUL OSCAR	17.190.155	PASTEUR	\$ 2.000,00
5	OSUNA, ROCIO ANAHI	38.856.078	PASTEUR	\$ 1.500,00
6	POTES, MIRTA HAYDEE	17.927.321	PASTEUR	\$ 1.500,00
7	REYNOSO, STELLA MARIS	20.391.719	PASTEUR	\$ 1.400,00
8	SANCHEZ, SOLANA PAULA PAZ	26.694.779	PASTEUR	\$ 1.500,00
9	SANTA CRUZ, RITA OFELIA	13.723.499	PASTEUR	\$ 3.000,00
10	VELAZQUEZ, JULIA NOEMI	22.713.632	PASTEUR	\$ 1.500,00
				\$ 16.600,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1771/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarlo por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (8 beneficiarios), que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO 1

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	IMPORTE
1	ACOSTA, MARTA CECILIA	24.093.993	EL TRIUNFO	\$ 1.500,00
2	BARBATO, NORMA BEATRIZ	12.575.251	EL TRIUNFO	\$ 1.000,00
3	BIGI, MIRTA ESTHER	16.927.411	EL TRIUNFO	\$ 1.500,00
4	BLANCHET, VALERIA SILVINA	30.943.298	EL TRIUNFO	\$ 2.000,00
5	JUSTAMANTE, ANGELICA MANUELA	33.576.112	EL TRIUNFO	\$ 3.000,00
6	PELLEGRINI, VANESA NOEMI	32.988.314	EL TRIUNFO	\$ 1.500,00
7	PURITA, SOFIA SOLEDAD	43.907.552	EL TRIUNFO	\$ 1.500,00
8	ROCHA, RUBEN DANIEL	13.605.166	EL TRIUNFO	\$ 1.200,00
				\$13.200,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1772/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE BAYAUCA.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarlo por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (3 beneficiarios) que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	IMPORTE
1	BENZI, NIDIA SELENE	41.686.623	BAYAUCA	\$ 2.000,00
2	IÑIGUEZ, ANA MARIA	13.787.477	BAYAUCA	\$ 1.000,00
3	ZARATE, STELLA MARIS	10.155.764	BAYAUCA	\$ 2.000,00
				\$ 5.000,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1773/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (27 beneficiarios) que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	IMPORTE
1	AGUILAR, ANTONELA PAOLA	37.828.477	ROBERTS	\$ 800,00
2	ANGELIS, SILVANA NOEMI	29.639.041	ROBERTS	\$ 1.000,00
3	BARISONE, MARIA CELIA	17.788.434	ROBERTS	\$ 750,00
4	BELDRIO, SILVIA ANA	14.533.957	ROBERTS	\$ 2.000,00
5	BELEN, MARTA SUSANA	4.898.830	ROBERTS	\$ 900,00
6	BRAVO, SONIA MAGALI	33.066.302	ROBERTS	\$ 1.800,00
7	CORONEL, MARIA SOL	36.628.429	ROBERTS	\$ 1.000,00
8	COSTANTINO, MARIA ANDREA	22.259.448	ROBERTS	\$ 1.000,00
9	DE ONOFRIO, AGUSTIN GABRIEL	42.542.518	ROBERTS	\$ 800,00
10	DIAZ, SANDRA LORENA	22.528.197	ROBERTS	\$ 1.000,00
11	FARIAS, EMILIA TAMARA SOLEDAD	41.103.482	ROBERTS	\$ 800,00
12	LOPEZ, MARIO GERMAN	36.894.959	ROBERTS	\$ 1.000,00
13	MIRAVALLE, GUSTAVO ARIEL	22.022.021	ROBERTS	\$ 3.500,00
14	MORAN, IRMA LEONOR	16.302.176	ROBERTS	\$ 800,00
15	NUÑEZ, BEATRIZ MARIANA	23.453.319	ROBERTS	\$ 1.500,00
16	ORTELLADO, ALICIA MABEL	23.752.575	ROBERTS	\$ 1.000,00
17	ORTELLADO, PATRICIA VIVIANA	23.620.092	ROBERTS	\$ 3.500,00
18	PAULUCCI, MABEL ESTER	11.825.740	ROBERTS	\$ 1.000,00
19	PEREZ, GISELA MABEL	30.396.691	ROBERTS	\$ 1.000,00
20	RIOS, AILIN SONSOLES NATALIN	33.851.273	ROBERTS	\$ 1.000,00
21	RODRIGUEZ, MARIA ANDREA	36.857.554	ROBERTS	\$ 700,00
22	SARCO, MARIA LUZ	33.851.219	ROBERTS	\$ 1.000,00
23	SOTELO, MARTIN	29.528.134	ROBERTS	\$ 900,00
24	TABORDA, MARIA EMILIA	32.791.369	ROBERTS	\$ 1.000,00
25	VALLEJOS, NATALIA VALERIA	40.944.086	ROBERTS	\$ 800,00
26	VILLALBA, MILAGROS MARILYN	42.344.821	ROBERTS	\$ 1.500,00
27	ZARZA, MIRTA NASCIVA	22.149.138	ROBERTS	\$ 1.500,00
				\$33.550,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1774/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ARENAZA.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por las personas que forman parte del presente decreto como Anexo 1, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de personas con menores a cargo y con necesidades básicas insatisfechas,

Que viven en una situación de inseguridad- económica- laboral y carecen de los medios para poder superarlo por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, (13 beneficiarios) que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO 1

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DIRECCIÓN	IMPORTE
1	AGUILAR, ALICIA NOEMI	26.080.429	ARENAZA	\$ 600,00
2	ALZUGUREN, MARIA LAURA	35.408.339	ARENAZA	\$ 700,00
3	BENITEZ ACCARDI, SILVIA SUSANA	25.869.550	ARENAZA	\$ 1.000,00
4	FERREYRA, CARLOS ALBERTO	20.033.784	ARENAZA	\$ 700,00
5	GONZALEZ, SILVIA YOLANDA	23.407.962	ARENAZA	\$ 1.000,00
6	ILLESCAS, JOSE LUIS	40.138.841	ARENAZA	\$ 1.500,00
7	LOPEZ, SOFIA NADIN	35.471.482	ARENAZA	\$ 1.000,00
8	MOTTO, GISELLE ANAHI	36.894.975	ARENAZA	\$ 1.000,00
9	ORTELLADO, MARTIN VICTORINO	12.014.648	ARENAZA	\$ 700,00
10	PARISSI, GUSTAVO ROBERTO	28.933.602	ARENAZA	\$ 1.000,00
11	RAMIREZ, NESTOR OSCAR	14.507.816	ARENAZA	\$ 1.000,00
12	TUCCHI, YAMILA BEATRIZ	37.785.010	ARENAZA	\$ 800,00
13	VAZQUEZ, ELVIRA GLADYS	17.085.211	ARENAZA	\$ 800,00
				\$11.800,00

FDO: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1775/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4500 A LA SRA. SANDRA GABRIELA AVANCINI, DE LA LOCALIDAD DE LAS TOSCAS.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. SANDRA GABRIELA AVANCINI, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral – habitacional y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil quinientos (\$4500) a la Sra. **SANDRA GABRIELA AVANCINI**, DNI. N° 21.424.887, domiciliada en la Localidad de Las Toscas, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 8582, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1776/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2500, AL SR. HECTOR EDUARDO GOROSITO, DE LA LOCALIDAD DE MARTINEZ DE HOZ.

Lincoln, 2 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por el Sr. HECTOR EDUARDO GOROSITO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno otorgar una ayuda que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos (\$2500) al Sr. **HECTOR EDUARDO GOROSITO**, D.N.I. N° 16.192.503, domiciliado en la localidad de Martínez de Hoz, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el legajo N° 13037, destinados a solventar por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 2 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1777/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. VIRGINIA MARIEL ALVAREZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. VIRGINIA MARIEL ALVAREZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos tres mil (\$3000) a la Sra. **VIRGINIA MARIEL ALVAREZ**, DNI. N° 25.035.353, domiciliada en Colón 2200, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 434, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **VICTORIA PERALTA**, DNI. N° 18.426.259, domiciliada en la Ciudad de Lincoln.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, d02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1778/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7655, A LA SRA. DORA FABIANA AMADO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. DORA FABIANA AMADO, ante a la Secretaria de Acción Social, Dra. Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar con menores a cargo, ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otórgase un subsidio de Pesos siete mil seiscientos cincuenta y cinco (\$ 7655) a la Sra. **DORA FABIANA AMADO**, DNI N° 23.620.179, domiciliada en Av. San Lorenzo 1337, depto. N° 1, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 4944, destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional.

ARTICULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1779/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, AL SR. MAURO RAUL BASUALDO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. MAURO RAUL BASUALDO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$ 5500) al Sr. **MAURO RAUL BASUALDO**, DNI. N° 37.828.516, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14347 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1780/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4500, A LA SRA. LAURA BEATRIZ BRIZUELA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. LAURA BEATRIZ BRIZUELA, ante, la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola, con hijos menores a cargo, con ingresos insuficientes y necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y habitacional y carece de los medios para poder superarla por sí misma;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil quinientos (\$4500) a la Sra. **LAURA BEATRIZ BRIZUELA**, DNI N° 33.348.647 domiciliada en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 6110, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del **Sr.: PEDRO ANIBAL FERREYRA**, DNI N° 22.078.176, domiciliado en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1781/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7950, A LA SRA. ANALIA CABRAL, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. Analía Cabral, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola con graves problemas de salud, con menor a cargo, ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos siete mil novecientos cincuenta (\$7950) a la Sra. **ANALIA CABRAL**, DNI N° 16.046.734 domiciliada en Brown 548, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 1081, destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1782/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, AL SR. CLAUDIO JAVIER CORTES, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. CLAUDIO JAVIER CORTES, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$ 5500) al Sr. **CLAUDIO JAVIER CORTES**, DNI. N° 18.438.954, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14037 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1783/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4500, AL SR. HUGO ALEJANDRO DIAZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. HUGO ALEJANDRO DIAZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un joven solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500) al Sr. **HUGO ALEJANDRO DIAZ**, DNI. N° 31.069.120, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 12948 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1784/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7450 A LA SRA. MARIA ALEJANDRA FUNES, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA ALEJANDRA FUNES, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a dar solución a un problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola, con menores a cargo, ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral-habitacional, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos siete mil cuatrocientos cincuenta (\$7450) a la Sra. **MARIA ALEJANDRA FUNES**, DNI N° 23.357.056, domiciliada en Brown 548, dpto.C, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 2096, destinados a solventar gastos para dar solución a un problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1785/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. MARIA CRISTINA HERRERA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. María Cristina Herrera, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por problema habitacional.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos mínimos, carente de recursos y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que; por el estado en el que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos tres mil (\$ 3000) a la Sra. **MARIA CRISTINA HERRERA**, DNI N° 18.660.787, domiciliada en la calle Hna. Fioretta y G. Spano, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7103, destinados a solventar gastos por problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Librese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de **GABRIELA SOLEDAD SILVA**, DNI N° 32.066.570, domiciliada en Av. San Lorenzo 2350.

ARTÍCULO 3º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1786/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3500, AL SR. PABLO CESAR JACKSON, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. PABLO CESAR JACKSON, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de una persona sola, con problemas de discapacidad, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral-habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil quinientos (\$ 3500) al Sr. **PABLO CESAR JACKSON**, DNI. N° 26.868.192, domiciliado en J. Newbery 735, de la ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 8120, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1787/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, A LA SRA. ESMERALDA MORENO VARGAS, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. ESMERALDA MORENO VARGAS, ante, la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por problema habitacional.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con hijos menores a cargo, con ingresos insuficientes y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$5500) a la Sra. **ESMERALDA MORENO VARGAS**, DNI N° 42.949.449 domiciliada en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13975, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del **Sr.: PEDRO ANIBAL FERREYRA**, DNI N° 22.078.176, domiciliado en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln.

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1788/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5000, AL SR. MARIO MARCELINO PEREZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. MARIO MARCELINO PEREZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil (\$ 5000) al Sr. **MARIO MARCELINO PEREZ**, DNI. N° 26.524.701, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 935 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1789/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7950 A LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por un problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola, con hijos menores a cargo, con ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica y laboral y carecen de los medios para superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos siete mil novecientos cincuenta (\$7950) a la Sra. **MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO**, DNI N° 36.512.522, domiciliada en San Lorenzo 1335, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7391, destinados a solventar gastos por un problema habitacional.

ARTICULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1790/20

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 9000, A LA SRTA. MACARENA VARELA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Srta. MACARENA VARELA, ante, la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar un problema habitacional;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con dos hijos menores a cargo, uno de ellos y el progenitor con problemas de salud, con ingresos insuficientes y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos nueve mil (\$9000) a la Srta. **MACARENA VARELA**, DNI N° 38.663.275 domiciliada en Primera Junta 179, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7015, destinados a solventar gastos para solucionar un problema habitacional.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **GABRIELA LUCI**, DNI N° 22.051.111.

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1791/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, AL SR. DIEGO ANIBAL WEY, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. DIEGO ANIBAL WEY, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$ 5500) al Sr. **DIEGO ANIBAL WEY**, DNI. N° 25.836.505, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14390, destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1792/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, de numerosas personas de la tercera edad, con problemas de salud y con discapacidad, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de sostenimiento y manutención;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas que se detallan en la lista adjunta (48 beneficiarios), que forman parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOC.Nº	DOMICILIO
1	ADOMAITIS, JOSE ANTONIO	12.758.611	SAN LORENZO 2000
2	ANTUNES, LUIS NICASIO	13.605.167	B. PLAZA ESPAÑA CTEL.
3	BARBERIS, SILVIA NOEMI	12.140.992	AVELLANEDA 463
4	BARISONI, SILVANA BEATRIZ	23.168.820	AYACUCHO 1504
5	BELIERA, JOSE LUIS	11.583.568	F. ACALÚ 345
6	BRAVO, ADELINA	0.994.373	CHACABUCO 750
7	BUSTOS, MARIO	12.476.124	SAAVEDRA 315
8	BUSTOS, NELIDA ELENA	16.188.009	SAAVEDRA 315
9	CASTRO, ANIBAL ESTEBAN	11.212.028	M. ARGENTINAS 646
10	CONTRERAS, ESTER BEATRIZ	13.852.549	V. LOPEZ 779
11	CUELLO, VERONICA	24.847.961	SANTA CRUZ 990
12	CUFRE, VIVIANA MARIA	21.526.174	PRIMERA JUNTA 830
13	DE HOZ, ROSA ANGELA	6.024.453	BARRIO OBRERO C 41
14	FERREYRA, SILVANO ARNALDO	21.785.666	F. CHIQUILO 394
15	GALLIANO, HECTOR ANIBAL	12.014.446	SAN LORENZO 2000
16	GARCETE, ELIGIO	93.603.340	PCIA. DE CORDOBA 998
17	GARCIA, ORFILIO APOLINARIO	12.575.316	AV. MENARVINO 165
18	GIMENEZ, MARTHA ESTHER	13.209.373	PELLEGRINI 573
19	GOMEZ, JORGE ANTONIO	17.700.518	HUERGO 220
20	GONZALEZ, NELSON OMAR	23.620.044	SAN LORENZO 2000
21	GUILLAMONDEGUI, JUAN PEDRO	5.033.400	OBLIGADO 1050
22	HERRERA, ALBERTO	10.095.631	BALCARCE 730
23	LICERA, MABEL SUSANA	13.209.326	CUARTEL II
24	LUGONES, ALEJANDRA BEATRIZ	16.347.112	J. NEWBERY 454
25	MARTIN, RUBEN OSCAR	12.014.250	VIAMONTE 858
26	MORALES, JOSE LUIS	11.641.052	F. ANCALU Y AVELLANEDA
27	MORALES, JUAN CARLOS	8.351.526	SAN LORENZO 2000
28	MORONCHINI, NELIDA	3.628.561	DEL VALLE 138
29	MOYANO, NANCY MARCELA	18.258.601	URIBURU 2022
30	OCHOA, CELIA ENRIQUETA	16.622.469	SAN LORENZO 2000
31	OCHOA, RAMONA ANTONIA	11.427.066	GUTIERREZ 750
32	PALOMEQUE, MARTA	6.405.162	FO.NA.VI. MZ 2 C 14
33	PERALTA, GRISELDA LILIA	12.575.012	ARENALES 670
34	PEREZ, HECTOR ALBERTO	5.087.482	ESTRADA 2391
35	RABAGO, ADELA SOFIA	8.784.786	RAWSON 718
36	RODRIGUEZ, NESTOR ALBERTO	12.065.745	LAS HERAS 467
37	RODRIGUEZ, SILVINA VIVIANA	22.169.941	GUIDO SPANO 759
38	ROLDAN, CARLOS GUILLERMO	10.574.209	B. CADAL CASA Nº 14
39	ROSALES, RAUL OSCAR	12.844.964	F. EL TRIUNFO 772
40	SALGADO, JESUS RAMON	11.567.583	SUIPACHA Y LOS OLMOS
41	SILVA, ANA MARIA	21.445.296	PRINGLES 881
42	SILVA, ANGEL ALCIDE	12.575.350	PELLEGRINI 995
43	TAPIA, NELIDA	4.287.804	FORTIN VIGILANCIA 149
44	URTASUM, MARTIN IGNACIO	4.971.632	AV. ALEM 1900
45	VALDEZ, SONIA	16.112.968	FONAVI MZ. 7 CASA 16
46	VELAZQUEZ, VERONICA GRACIELA	24.482.323	AVELLANEDA 173
47	ZARATE, MERCEDES	13.196.279	S. HEREDIA Y T. DEL FUEGO
48	ZUCCA, CLARISA ARACELI	16.046.738	B. CIRIGLIANO LOTE Nº 13



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1793/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de El Triunfo, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de El Triunfo (4 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	FIGUEIRAS, NOEMI GLADYS	12.750.059	EL TRIUNFO
2	GOMEZ, SILVIA RAQUEL	11.825.737	EL TRIUNFO
3	GUARDIA, MARIA ISABEL	21.970.227	EL TRIUNFO
4	ROMANO, ADRIANA BEATRIZ	14.979.040	EL TRIUNFO

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1794/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE BAYAUCA.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Bayauca, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Bayauca, (3 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	BENITEZ, ALEJANDRO DARIO	16.794.381	BAYAUCA
2	LOREA, MARCELA BEATRIZ	17.918.649	BAYAUCA
3	LOREA, MARIA DE LOS ANGELES	28.329.611	BAYAUCA

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1795/20

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ARENAZA.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Arenaza, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Arenaza, (9 beneficiarios) que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	BATALLA, VIVIANA ANDREA	23.884.191	ARENAZA
2	CORIA, MARIA DE LOS ANGELES	27.344.669	ARENAZA
3	ESCOBAR, CINTIA	25.561.838	ARENAZA
4	GALVAN, LUIS ATILIO	8.379.087	ARENAZA
5	GOMEZ, HECTOR ADRIAN	17.335.977	ARENAZA
6	GONZALEZ, SILVIA YOLANDA	23.407.962	ARENAZA
7	PINARDI, MARIA DE LOS ANGELES	23.621.722	ARENAZA
8	TADDEO, MARTA EDITH	10.093.325	ARENAZA
9	VAZQUEZ, ELVIRA GLADYS	17.085.211	ARENAZA

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1796/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE MARTINEZ DE HOZ.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Martínez de Hoz, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Martínez de Hoz, (6 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	ARRIETA, SAUL ANIBAL	11.067.421	MARTINEZ DE HOZ
2	FRANCO, ERIKA MACARENA	37.122.852	MARTINEZ DE HOZ
3	MAYOR, MARISA	28.329.655	MARTINEZ DE HOZ
4	MENDEZ, LIBERTAD LIDIA	4.554.601	MARTINEZ DE HOZ
5	MORENO, BEATRIZ	13.725.616	MARTINEZ DE HOZ
6	REYNOSO, MARIA ANGELICA	14.230.723	MARTINEZ DE HOZ

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1797/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Roberts, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Roberts, (37 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOC.Nº	DOMICILIO
1	AGUILAR, DEBORA DAIANA	36.488.713	ROBERTS
2	ALONSO, MARIA ISABEL	17.353.660	ROBERTS
3	AMBROSETTI, JUAN CARLOS	10.474.633	ROBERTS
4	BATISTELI, AIXA MARINA	32.748.954	ROBERTS
5	BATISTELLI, JORGE MARCELO	22.145.500	ROBERTS
6	BELEN, VIVIANA ESTER	18.245.764	ROBERTS
7	CARBALLO, MARIA ROSA	4.555.174	ROBERTS
8	CARRERAS, MARIA ESTER	16.624.797	ROBERTS
9	CARRERAS, NORMA BEATRIZ	16.269.947	ROBERTS
10	CORIA, RUBEN OSCAR	14.679.096	ROBERTS
11	CUELLAS, LUIS ALBERTO	8.428.126	ROBERTS
12	DAPENA, HILDA RAQUEL	11.394.813	ROBERTS
13	DIAZ, ROCIO ANAHI	35.042.504	ROBERTS
14	FARIAS, EVANGELINA FABIANA	20.063.238	ROBERTS
15	FERNANDEZ, MARTA EUGENIA	34.074.467	ROBERTS
16	GARCETE, ANA INES	6.682.430	ROBERTS
17	GODOY, MARIELA ROSANA	24.847.915	ROBERTS
18	GOMEZ, MARTA GRACIELA	12.831.844	ROBERTS
19	GOMEZ, VILMA RAQUEL	13.358.971	ROBERTS
20	GONZALEZ, ROSA CARMEN	12.070.396	ROBERTS
21	GRASSANO, MARIA DE LOS ANGELES	23.863.091	ROBERTS
22	GUTIERREZ, ALICIA	22.145.454	ROBERTS
23	GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	16.093.503	ROBERTS
24	GUTIERREZ, MARIA ALEJANDRA	20.514.547	ROBERTS
25	GUTIERREZ, MARIO CESAR	23.620.393	ROBERTS
26	LACOSTE, DANIELA SOFIA	38.927.201	ROBERTS
27	LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	6.657.878	ROBERTS
28	MARINELLI, MARIA MERCEDES	26.351.731	ROBERTS
29	MULLER, CARLOS NAZARENO	31.092.073	ROBERTS
30	ORONO, GRACIELA SILVIA	14.507.820	ROBERTS
31	ORTELLADO, LUDOVICO	5.064.260	ROBERTS
32	PAGANO, JUAN CARLOS	11.394.805	ROBERTS
33	ROMERO, CINTIA	30.396.612	ROBERTS
34	RUVIRA, ADOLFO SANTIAGO	11.825.727	ROBERTS
35	SARCO, ZULEMA RICARDA	4.554.713	ROBERTS
36	SUAREZ, NOELIA	30.396.664	ROBERTS
37	ZOZAYA, ELSA SUSANA	11.417.831	ROBERTS

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1798/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, de numerosas personas con problemas de salud, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dietas especiales;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serios problemas de salud que deben realizar dietas especiales para poder sobrellevar la enfermedad que padecen;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carecen de los medios para poder superarlos por si mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas, de la ciudad de Lincoln, (11 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DOMICILIO	LEG. N°
1	ARCE, NORMA ESTER	11.212.148	ANDRADE 254	12925
2	FERNANDEZ, IRMA VICTORIA	4.734.001	BALCARCE 624	9489
3	GUARDIA, ADRIANA MARCELA	16.188.118	AV. AYACUHO 1405	14113
4	LOMEL, DANIELA NORMA	25.035.269	S. DE LA VENTANA 264	688
5	NECCHI, PATRICIA	18.633.959	HERNANDEZ 890	3175
6	NUÑEZ, SARA	12.662.804	PRINGLES 453	3316
7	POLISE, MARIA CELESTE	30.612.992	POSADAS 1460	3700
8	RIOS, MONICA BEATRIZ	29.379.741	COLON 1487	14247
9	ROLDAN, STELLA MARIS	21.785.843	SAAVEDRA 2155	1567
10	SILVA, KARINA PAOLA	26.524.580	VELEZ SANSFIELD 769	1343
11	TORRES, VERONICA	31.584.022	DEL VALLE 915	8083

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1799/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, de numerosas personas con problemas de salud, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dietas especiales;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serios problemas de salud que deben realizar dietas especiales para poder sobrellevar la enfermedad que padecen;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carecen de los medios para poder superarlos por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), cada uno, a las personas de la localidad de El Triunfo, que se detallan a continuación:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DOMICILIO	LEG. N°
1	BOLI, LORENA VANESA	28.872.661	EL TRIUNFO	9976
2	CARP, MARCOS GUSTAVO	27.623.245	EL TRIUNFO	2042
3	GOMEZ, SONIA MARICEL	22.921.503	EL TRIUNFO	953
4	TOMARELLI, SILVIA MABEL	14.438.075	EL TRIUNFO	8650

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1800/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, A LA SRA. NORMA SUAREZ, DE LA LOCALIDAD DE BAYAUCA.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por la Sra. NORMA SUAREZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dieta especial;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de una persona con serios problemas de salud que debe realizar una dieta especial para poder sobrellevar la enfermedad que padece;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carece de los medios para poder superarla por si misma;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar la ayuda mensual solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio Municipal de Pesos mil (\$ 1000), a la Sra. **NORMA SUAREZ**, DNI N° 4.385.629, domiciliada en la Localidad de Bayauca, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13175, destinado a la compra de alimentos para dieta especial.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1801/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, AL SR. ENRIQUE OSCAR ALMADA, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. ENRIQUE OSCAR ALMADA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dieta especial;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de una persona con serios problemas de salud que debe realizar una dieta especial para poder sobrellevar la enfermedad que padece;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carece de los medios para poder superarla por si misma;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar la ayuda mensual solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio Municipal de Pesos mil (\$ 1000), al Sr. **ENRIQUE OSCAR ALMADA**, DNI N° 42.963.259, domiciliado en la Localidad de Roberts, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14500, destinado a la compra de alimentos para dieta especial.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1802/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MARCELO RICARDO BEARZOTTI.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum enviado por el Director de Tránsito;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al mismo se solicita la designación del agente Marcelo Ricardo Bearzotti para cumplir tareas la Dirección de Tránsito, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

Que, no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para realizar tareas en el mencionado lugar, es necesario designar personal temporario mensualizado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado a partir del 01/06/2020 hasta el 31/12/2020, inclusive, de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, al Agente **MARCELO RICARDO BERZOTTI DNI: 39.922.238 Leg. 7229**, para realizar tareas en la Dirección de Tránsito, percibiendo un haber mensual equivalente categoría 13 de la escala de sueldos y una bonificación del cincuenta (50%) por ciento por jornada prolongada, debiendo cumplir un régimen horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele los respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería; Contaduría y a quien más corresponda; Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=

DECRETO N° 1803/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR JULIO ANDRES BALBUENA.

Lincoln, 02 de junio de 2020

VISTO:

La nota de renuncia enviada por el señor Julio Andrés Balbuena quien cumple tareas en la Delegación Pasteur, en la Planta Temporaria;

Y CONSIDERANDO:

Que es menester, en consecuencia, arbitrar el acto administrativo aceptando la renuncia del mencionado agente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 27 de mayo de 2020 presentada por el señor Julio Andrés Balbuena, DNI: 34.341.934, Leg. 7521 que cumple tareas en la Delegación Pasteur, en la Planta Temporaria;

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1804/2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE \$ 8.000.000,00 (PESOS OCHO MILLONES) A LA ASOCIACION CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO

LINCOLN, 02 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La existencia de la entidad denominada ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO, encargada de la organización de la edición 2019 del carnaval de la ciudad de Lincoln;

La solicitud de ayuda económica de la ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO;

Que el aporte solicitado es necesario a los fines de solventar los gastos derivados de la organización de los festejos del mencionado carnaval;

Que el Gobierno Municipal está comprometido con el desarrollo cultural, turístico y económico del Distrito, y este evento rendirá positivos frutos a nuestra comunidad, por lo tanto se considera justo dar curso a la ayuda solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Otorgase a la “Asociación Civil Carnaval Artesanal Linqueño” CUIT 30-71511091-8, el subsidio por la suma PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000,00), por el festejo de la edición 2020 de nuestro carnaval.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Jurisdicción: 1110103000 Secretaria de Gobierno- Programa: 36.00.00- Partida: 5170 Transferencia a Instituciones sin Fines de Lucro- Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 4°: Notifíquese al interesado, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y a quién más corresponda. Publíquese en el boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 02 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1805/2020

DECLARANDO DE INTERES PÚBLICO MUNICIPAL EL TRASLADO A LA PROVINCIA DE SANTA FE LA MAQUINA ENCAPSULADORA (PRENSA) PERTENECIENTE A LA PLANTA SE SEPARACION DE RSU

Lincoln, 02 de Junio de 2020

VISTO:

Que la maquina encapsuladora de basura se encuentra rota y es de uso imprescindible para la Municipalidad de Lincoln y la Planta de Separación de RSU para el tratamiento de los residuos. Debido a la pandemia que estamos sufriendo a nivel mundial es que nos vimos en la necesidad de cambiar de planes para su reparación, dado que los técnicos no están pudiendo salir de su localidad, es que tenemos que realizar el envío de dicha maquina hasta el lugar donde será reparada;

Y CONSIDERANDO:

Que la maquina mencionada anteriormente será trasladada por el Sr. Leguizamón, Carlos Leonardo DNI: 25.726.742 y su acompañante el Sr. Madarieta, Jesús Daniel DNI: 28.714.851, quienes manejan el camión perteneciente a la Planta de Separación de RSU, que llevara enganchado un carretón perteneciente a Vialidad en el que será transportada la maquina; saliendo de Lincoln el día Jueves 04 del corriente mes para arribar a la localidad de Las Parejas Pcia de Santa Fe el mismo día dejarla y retornar a nuestra ciudad;

Que el Sr. Director de Medio Ambiente Ing. Cirielli, José Javier DNI: 14.805.386, viajara en la camioneta Oroch dominio AB094DK, perteneciente a la Secretaria de Producción y Medio Ambiente acompañando al camión;

Que este Gobierno encuentra sumamente beneficioso instrumentar y promover acciones tendientes a mejorar la Calidad de la Gestión Pública Municipal y que para la realización de este evento se deberán contemplar ciertas erogaciones, tales como, combustible, refrigerio, etc;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Público Municipal el traslado de la maquina encapsuladora (prensa) hasta la localidad de Las Parejas, Pcia de Santa Fe para su reparación, el día 04 de Junio del corriente año.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto, se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°: Comuníquese a, Secretaria de Producción, Tesorería, Contaduría, y a quienes más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 03 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1806/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION DEFINITIVA DE MAYORES CONTRIBUYENTES, TITULARES Y SUPLENTES, PARA EL AÑO 2020

LINCOLN, 03 de junio de 2020

VISTO:

La nota del Concejo Deliberante referida al listado de Mayores Contribuyentes para el ejercicio 2020 y lo dispuesto por el art. 94 Inc. 5to de la L.O.M;

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa en cuestión, el Intendente Municipal, dentro del quinto día de recibida la nomina aprobada por el Concejo Deliberante, deberá elegir de cada lista un número de Mayores Contribuyentes igual al de concejales que forma cada Bloque Político del Concejo Deliberante;

Que los elegidos de tal manera conforman los Mayores Contribuyentes Titulares. El resto de los elevados, formaran el listado de Mayores Contribuyentes suplentes;

Que las nominas de Mayores Contribuyentes Titulares y Suplentes deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante, dentro de los tres días, de vencidos los cinco días con los que cuenta el Intendente para elegir los titulares y suplentes;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase como MAYORES CONTRIBUYENTES TITULARES a los siguientes ciudadanos, cuyos demás datos obran en la nota del Concejo Deliberante referida al listado de Mayores Contribuyentes para el ejercicio 2020, a saber : 1) Serenal Cesar Oscar, 2) Viñales Carlos Darío, 3) Bolaño Graciela Liliana, 4) Aguirrezabala Mariana, 5) Sánchez Diego Marcelino, 6) Martinelli Alejandro Omar, 7) Cirigliano Graciela Silvia, 8) Ormazabal Nora Edith, 9) Argumero Ana María, 10) Avalos Marcelo Gastón, 11) Curti María de los Ángeles, 12) Arrizabalaga Carolina, 13) Pérez Mónica Griselda, 14) Bosque Patricia, 15) Olivera Silvio Alejandro, 16) Terrón Carlos Manuel, 17) Santamaría Ricardo Javier, 18) Guirao Daniel Santiago.

ARTICULO 2°: Inc. 1): Designase como MAYORES CONTRIBUYENTES SUPLENTES a los siguientes ciudadanos, cuyos demás datos obran en la nota del Concejo Deliberante referida al listado de Mayores Contribuyentes para el ejercicio 2020, a saber: 1) Gandolfo Adriana María, 2) Fernández Alejandro Ariel, 3) Martínez Graciela Mabel, 4) Garrido Saúl Oscar, 5) Olivera Ángel Mariano, 6) González Natalia Karina, 7) Mansilla Dora Inés, 8) Díaz Lorena Mariel, 9) Sorenson Cristian Leopoldo, 10) Ormazábal Griselda Susana, 11) Sánchez Thamara, 12) Dutto Marcela Luján, 13) Blotta Baña María Gabriela, 14) Emanuele Johanna Milagros, 15) Molina Mirta Mabel, 16) Obineta Franco Alberto, 17) García Iglesias Alexis, 18) Domeño Mileo Nazarena.

Inc. 2) : Los Suplentes reemplazaran a los titulares en el siguiente orden (Art.94 inc. 5to, 3er. Párrafo L.O.M), a saber:

1ro).- El N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los suplentes reemplazaran indistintamente al 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los titulares.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTICULO 3º: Refrenda la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Concejo Deliberante en el plazo establecido en el art. 94, inc. 5 in fine de la L.O.M. y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 03 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1807/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO FINANCIACION DE CREDITOS PARA PEQUEÑOS CONSUMOS ANEXO VENTA PEQUEÑOS ARTICULOS PARA EL HOGAR, UBICADO EN CALLE ALVEAR N° 72, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 150 PARCELA 8C, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 03 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 102 por la firma CREDIL S.R.L., solicitando el traslado de su comercio FINANCIACION DE CREDITOS PARA PEQUEÑOS CONSUMOS ANEXO VENTA PEQUEÑOS ARTICULOS PARA EL HOGAR, ubicado en calle Alvear N° 72, Circ. I – Sección B – Manzana 150 – Parcela 8C, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra C N° 126 del 23/10/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III;

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden;

Que de lo verificado en el presente, la firma CREDIL S.R.L. no cuenta con la autorización, inscripción o control del BCRA para operar legalmente;

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva solicitada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DE AUTORIZACIÓN DEL BCRA PARA FUNCIONAR correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días;

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general;

Que, a fs. 160 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 4352, el comercio rubro FINANCIACION DE



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

CREDITOS PARA PEQUEÑOS CONSUMOS ANEXO VENTA PEQUEÑOS ARTICULOS PARA EL HOGAR, ubicado en calle Alvear N° 72, Circ. I – Sección B – Manzana 150 – Parcela 8C, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la firma CREDIL S.R.L., CUIT N° 30-62221630-9.-

ARTÍCULO 2º: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 03 DE JUNIO DE 2020



Municipalidad de Lincoln
1999 LINCOLN

DECRETO N° 1808/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PRECIOS N° 14/2020 PARA EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

LINCOLN, 3 de junio de 2020

VISTO :

El Decreto N° 1460/2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Concurso de Precios N° 14/2020, para EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE ROBERTS.-

Y CONSIDERANDO :

Que por Decreto N° 1747/2020, se adjudicó dicho Concurso a la firma "SOSA, HORACIO FABIAN".

Que en fecha 29 de Mayo de 2020 se celebró contrato con la firma "SOSA, HORACIO FABIAN" para EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de fecha 29 de Mayo de 2020, celebrado con la firma "SOSA, HORACIO FABIAN", CUIT 20-20035000-7, en su carácter de Adjudicatario del Concurso de Precios N° 14/2020 para EL ALQUILER DE CAMION VOLCADOR PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS EN LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

ARTÍCULO 2°: La contratación solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110105000 Secretaria de Producción, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Fuente de Financiamiento 110 de Origen Municipal, Categoría Programática 52.04.00; Partida 3.2.9.0 del Presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de \$ 1.110.000,00- (PESOS UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CON 00/100). Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.-

ARTÍCULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Adjudicatario, Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras, Secretaría de Producción, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 3 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
1999 LINCOLN

DECRETO N° 1809/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PRECIOS N° 13/2020 PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION Y PALA CARGADORA PARA LA RECOLECCION DE MONTICULOS Y RAMAS EN LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 3 de junio de 2020

VISTO :

El Decreto N° 1461/2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Concurso de Precios N° 13/2020, para EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION Y PALA CARGADORA PARA LA RECOLECCION DE MONTICULOS Y RAMAS EN LA CIUDAD DE LINCOLN.-

Y CONSIDERANDO :

Que por Decreto N° 1739/2020, se adjudicó dicho Concurso a la firma "MACIAS, MATIAS HERNAN".

Que en fecha 28 de Mayo de 2020 se celebró contrato con la firma "MACIAS, MATIAS HERNAN" para EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION Y PALA CARGADORA PARA LA RECOLECCION DE MONTICULOS Y RAMAS EN LA CIUDAD DE LINCOLN.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma "MACIAS, MATIAS HERNAN", CUIT 20-35903724-5, en su carácter de Adjudicatario del Concurso de Precios N° 13/2020 para EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION Y PALA CARGADORA PARA LA RECOLECCION DE MONTICULOS Y RAMAS EN LA CIUDAD DE LINCOLN

ARTÍCULO 2°: La contratación solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110105000 Secretaria de Producción, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Fuente de Financiamiento 110 de Origen Municipal, Categoría Programática 53.01.00; Partida 3.2.2.0 del Presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de \$ 1.162.800,00- (PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100). Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.-

ARTÍCULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTICULO 4°: Comuníquese al Adjudicatario, Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras, Secretaría de Producción, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 3 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1810/2020

DISPONIENDO EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS – COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

LINCOLN, 3 de junio de 2020.-

VISTO:

El convenio celebrado por este Municipio con el Ministerio de Salud Pública de la Nación en el marco del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho programa consiste en la instrumentación de un sistema de atención primaria de la salud para lo cual, en nuestro Distrito, se presentaron profesionales que están trabajando desde los CAPS (Centros de Atención Primarias de Salud) que se encuentran ubicados en zonas periféricas de la ciudad.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Secretario de Salud del Municipio, el Ministerio de Salud de la Nación ha realizado los depósitos correspondientes al Programa de referencia.

Que es menester arbitrar los medios necesarios a fin de hacer efectivo el cobro de los honorarios que han devengado con los profesionales de referencia.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Abónense las remuneraciones con efectos retroactivos correspondientes al mes de Mayo de 2020, en virtud de los servicios prestados, por los profesionales y administrativos que abajo se detallan, en el marco del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud del Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Dra. Vanesa Rastelli: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- b) Dra. Jorgelina Bizzera: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- c) Lic. Rosario Coppello: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- d) A.S. Claudia Ochoa: \$10.100,00 (pesos diez mil cien)
- e) Obstetra Jorgelina Hernández: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- f) Obstetra Laura Rodríguez : \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- g) Psicóloga Fernanda González: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- h) Dra. Gabriela Zanoni: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- i) Sra. Guillermina García: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- j) Dra. Gabriela Schoroeder: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- k) Dr. Eduardo Martin Rolla: \$11.300,00 (pesos once mil trescientos)
- l) Sr. Ricardo Salas: \$11.800,00 (pesos once mil ochocientos)
- m) Sra. Margarita Wolfer: \$6.800,00 (pesos seis mil ochocientos)
- n) Sra. Patricia Hoare: \$6.400,00 (pesos seis mil cuatrocientos)
- o) Promot. Viviana López: \$6.400,00 (pesos seis mil cuatrocientos)



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputada a la Jurisdicción Secretaria de Salud: 1110106000; Fuente de Financiamiento: 133 (Tesoro Nacional); Programa: 66.00.00 – Atención Primaria de la Salud; Partida: 3.4.2.0 – Honorarios Médicos.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°: Comuníquese a la Secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Salud Pública, a los interesados y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 3 de junio de 2020.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1811/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE “**ROBERTS**” DEL PARTIDO DE LINCOLN.

Lincoln, 04 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
BATISTELLI AIXA MARINA	ROBERTS	32.748.054

ARTÍCULO 2°: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 04 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1812/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 11/2020 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA ALDO RUBEN BALDERRIN.

Lincoln, 04 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1458 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA BARBAN HNOS S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1741/2020 se dispuso la adjudicación de la Licitación Privada N° 11/2020, Ítems: 8/9/10/11/12/13/14/15 a la firma ALDO RUBEN BALDERRIN.

Que, en fecha 28/05/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada.

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma ALDO RUBEN BALDERRIN en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 11/2020, - Ítems 8/9/10/11/12/13/14/15 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA ALDO RUBEN BALDERRIN. que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Secretaria de Accion Social, Partida 2.6.3.0, 2.9.6.0, 2.7.4.0, 2.7.1.0, 2.5.8.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0 y 2.6.1.0, Cat Prog 89.03.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: ; Comuníquese a Secretaria de Acción Social, Compras, Contaduría, Tesorería, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1813/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE AL CLUB ATLETICO EL LINQUEÑO EL DIA 27 DE JUNIO DE 2020

Lincoln, 04 de junio de 2020

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva del Club Atlético El Linqueño solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 27 de Junio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349;

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283;

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: copia Acta de Comisión Directiva N° 2742 de fecha 12/05/2020, (inc a) listado de premios, modalidad del sorteo, periodicidad de los mismos, plazo y modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b);

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo;

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria;

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, al Club Atlético El Linqueño, CUIT N° 30-66586997-7, Entidad de Bien Público Municipal, Legajo N° 10, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

C.P.

ARTÍCULO 2º: Cada cartón tendrá el valor de \$300 y con el mismo se podrá participar de 6 jugadas. En todas las jugadas se pondrá en juego la suma de \$100.000 para el cartón lleno hasta la bolilla 35 inclusive y se duplicara el premio del pozo para el caso de cartón lleno hasta la bolilla 40 inclusive. Cada sorteo será transmitido en vivo por la página de Facebook e Instagram del Club.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 27 de junio del corriente a las 18 horas.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5º: El Club Atlético El Linqueño deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 1 (una) hora de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 04 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1814/2020

DISPONIENDO EL CAMBIO DE SECRETARIA DEL AGENTE MUNICIPAL VALENTINA GONZALEZ

Lincoln, 04 de junio de 2020

Visto:

El memorandum enviado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que la agente venía cumpliendo tareas en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, como personal de Planta Temporaria;

Que la misma pasó a prestar sus servicios en la Oficina de Compras dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispónese el cambio de Secretaría de acuerdo al art. 8º de la Ley 14.656 a partir del 01 de junio de 2020, del agente VALENTINA GONZALEZ – DNI N° 38.663.235 – Leg. 6546/1, quién pasará a cumplir tareas la Oficina de Compras dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Lincoln en la Planta Temporario, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 15 de la escala de sueldos, cumpliendo un régimen horario de 30hs.semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele sus respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2º: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1815/2020

DISPONIENDO LA RECATEGORIZACION Y UN ADICIONAL POR JORNADA PROLONGADA DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO AL AGENTE MUNICIPAL DIEGO OSCAR COSTA, QUE REVISTE EN LA PLANTA PERMANENTE.

Lincoln, 04 de junio de 2020

Visto:

La situación escalafonaria del agente municipal que abajo se menciona que cumple sus tareas en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln, revistiendo en la planta permanente;

Y considerando:

Que es necesario re- encasillar a dicho agente en una categoría acorde con las tareas que actualmente cumple;

Que el desempeño de los mismos garantiza un adecuado cumplimiento de las tareas para la que fueron designados, correspondiéndole, por lo tanto, el correcto encasillamiento;

Que, se solicita a partir de 01/06/2020 se le abone un adicional del cincuenta (50%) por ciento por jornada prolongada al agente Diego Oscar Costa que cumple funciones en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln;

Que el Decreto N° 649/06-art. 4°-inc. b) determina que el personal que deba cumplir horario extraordinario se le abonará un adicional por jornada prolongada con el porcentaje que le corresponda a cada agente según el horario que realice después de finalizada la jornada laboral normal de seis (6) horas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Disponese a partir del 1° de junio de 2020, la re-categorización del agente que cumple tareas en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln, revistiendo en la Planta Permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Legajo</u>	<u>Lugar</u>	<u>Cat.</u>
COSTA, Diego Oscar	29.827.739	2670	Subsecretaría de Vialidad	12

ARTICULO 2°: Otorgar un adicional por jornada prolongada del cincuenta (50%) por ciento, a partir de 1° de junio de 2020 al agente que cumple tareas en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln, debiendo cumplir una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

<u>Legajo</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>DNI</u>
2670	COSTA, Diego Oscar	29.827.739

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento de Sueldos, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1816/2020

DISPONIENDO EL CAMBIO DE SECRETARIA DEL AGENTE MUNICIPAL MONICA ISABEL FREDES.

Lincoln, 04 de junio de 2020

VISTO:

El memorandum enviado por la Secretaria de Gobierno y el Secretario de Salud de la Municipalidad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO:

Que la agente venía cumpliendo tareas en la Delegación Bayauca dependiente de la Secretaría de Gobierno, como personal de Planta Permanente;

Que la misma pasó a prestar sus servicios en la Unidad Sanitaria de El Triunfo dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el cambio de Secretaría de acuerdo al art. 8° de la Ley 14.656 a partir del 01 de junio de 2020, del agente MONICA ISABEL FREDES – DNI N° 23.168.592 – Leg. 468/1, quién pasará a cumplir tareas en la Unidad Sanitaria de El Triunfo dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln en la Planta Permanente, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 16 de la escala de sueldos, cumpliendo un régimen horario de 45hs.semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele sus respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1817/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA COMO BENEFICIARIA DEL PLAN GERENCIAR DE SOFIA NOEMI LUNA.

Lincoln, 04de junio de 2020

VISTO:

La nota de renuncia enviada por la señora Sofia Noemí Luna, siendo beneficiaria de un Plan Gerenciar;

Y CONSIDERANDO:

Que es menester, en consecuencia, arbitrar el acto administrativo aceptando la renuncia de la mencionada agente ;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Acéptese la renuncia a partir del 20 de mayo de 2020 presentada por la señora SOFIA NOEMI LUNA - DNI: N° 24.254.476 – Leg. 3618/1, bajo el beneficio de un Plan Gerenciar de la Municipalidad de Lincoln.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA.

Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1818/2020

RECONOCER CON EFECTO RETROACTIVO AL 16/08/1980, LA DESIGNACION DE LA SRA. MARIA SARA CORDERO

Lincoln, 04 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que según constancias obrantes en el legajo personal de la Sra. Maria Sara Cordero DNI N° 12.014.388, su ingreso se produjo el 16 de agosto de 1980.

Que oportunamente se omitió emitir el correspondiente acto de designación.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reconocer el 16/08/1980 como fecha de ingreso de la Sra. Maria Sara Cordero, DNI N° 12.014.388, Personal Jornalizado en el Hospital Municipal de Lincoln.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento de Jubilaciones y a quien más corresponda. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 04 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1819/2020

MODIFICANDO EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 1632/2020

Lincoln, 04 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1632/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que en el art. 1°, se consigna en forma errónea la fecha de designación del agente WALTER GABRIEL ORTELLADO que tiene contrato laboral temporario con la Municipalidad de Lincoln;

Que corresponde modificar dicha fecha;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° del decreto 1632/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera: Reconocer con efecto retroactivo, la designación del agente Walter Gabriel Ortellado, Leg. 7390, en el cargo de Personal Temporario Mensualizado, categ. 16 de acuerdo a art. 70°-Inc.2) 111° y 115° de la Ley 14.656, en el periodo comprendido desde el 01/02/2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive, al personal que se desempeñará en la Delegación Roberts, teniendo el beneficio Jubilatorio é IOMA, realizándosele los respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Tesorería, Contaduría, Departamento Liquidación de Sueldos, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1820/2020

RECHAZANDO EL RECLAMO POR DAÑOS Y PERJUICIOS INTERPUESTO POR EL SR. DANIEL AGUIRRE

Lincoln, 04 de junio de 2020

Visto:

El Reclamo por resarcimiento de daños y perjuicios interpuesto en fecha 21/01/2020 ante el Municipio de Lincoln, por el Sr. Daniel Aguirre;

Y considerando:

Que, en fecha 21/01/2020 el Sr Daniel Aguirre presenta reclamo administrativo con el objetivo de obtener la cobertura de los daños que sufriera en el vehículo de su propiedad con motivo de la caída de un gajo de árbol sobre la parte trasera del automotor;

Que, relata que el día 27/12/2019 se registró en nuestra ciudad una fuerte tormenta con intensas ráfagas de viento que provocaron la caída de varios gajos de una planta sobre su automóvil marca Citroen C4 Lange, Dominio AB741VO;

Que, según expresa resultaron puntualmente afectadas la parte trasera de la unidad, incluyendo rayas en la puerta trasera, el techo, el faro trasero izquierdo y los parantes;

Que, manifiesta que el vehículo se encontraba estacionado en calle Catamarca 260 del Barrio La Rural de esta ciudad;

Que, detalla que los gajos caídos fueron retirados por Defensa Civil y por gente de la Municipalidad;

Que, adjunta a su presentación: dos presupuestos para la reparación y pintado del vehículo. El primero de ellos del Sr. Guido Torquino por la suma de \$ 95.400 (fs 2) y el segundo extendido por Gustavo Nicolás Topa por la suma de \$ 84.500, (fs 3) copia cedula verde de automotor, (fs 4) copia DNI, (fs 5), y 6 fotografías en color (fs 6/11);

Que, mediante Decreto N° 842/2020 se dispuso la apertura de sumario administrativo por reclamo de daños y perjuicios;

Que, en fecha 27/02/2020 se notifica de dicha resolución al peticionante;

Que, es menester aclarar que con motivo de la amplia propagación del Covid 19 esta administración municipal ha dictado una serie de actos administrativos tendientes a reglamentar y a establecer, entre otras, las medidas vinculadas a la actividad de los agentes municipales durante el tiempo que se extienda la emergencia sanitaria.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que, así las cosas, mediante Decreto N° 1244/2020 de fecha 17/03/2020 se dispone suspender la atención al público en todas las dependencias municipales y delegaciones del Distrito exceptuándose las áreas que específicamente enumera;

Que, los plazos administrativos, salvo en las áreas que el decreto enumera se encuentran suspendidos mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria;

Que, no obstante estas previsiones, el día 18/05/2020 se dispone la apertura a prueba de las actuaciones 4065-0034/2020 por el término de 30 días (art 55 OG);

Que, en dicho auto se ordena librar oficios a Defensa Civil y a la Dirección de Espacios Verdes a los fines de que produzcan sendos informes en referencia a los registros obrantes en dichas dependencias comunales respecto al suceso que se investiga;

Que, los informes producidos por ambas dependencias lucen agregados a fs 20/21/22, respectivamente;

Que, la Directora de Espacios Verdes informa de manera pormenorizada lo sucedido con referencia al reclamo impetrado por el Sr Aguirre, según las constancias obrantes en la Dependencia;

Que, no hace referencia alguna al siniestro descrito por el Sr Aguirre ni manifiesta que la Dirección a través de su personal haya tenido intervención alguna en la remoción de ramas u otros objetos que pudieren haberse desprendido y/o desplazado a causa de la tormenta y que pudieren haber afectado bienes pertenecientes a vecinos en el Barrio La Rural de nuestro medio;

Que, únicamente y en referencia al evento que se investiga detalla que el peticionante fue atendido en la Secretaria de Producción el día 14/05/2020 e inmediatamente derivado a la Secretaria Legal y Técnica a los efectos de que canalizara por dicha vía su reclamo;

Que, por su parte, la Dirección de Defensa Civil en su informe da cuenta de que efectivamente el día 27/12/2019 se desarrollo en nuestra ciudad una tormenta de importantes características, que en dicha oportunidad el equipo de defensa civil realizo varios servicios en distintos domicilios de la ciudad;

Que, sobre el domicilio al que se hace referencia en el reclamo y luego de haber efectuado una exhaustiva búsqueda en sus registros y de haber consultado con el personal que estuvo de guardia en esa fecha, todos manifestaron que NO quitaron ramas del techo del automóvil mencionado (Citroen C4 – Lounge, Dominio AB741VO). Que, se acudió al barrio pero únicamente para asistir a familias que



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

sufrieron daños estructurales en sus viviendas;

Que, destaca que los agentes Salazar, Aldo y López, Luciano, manifestaron que estuvieron por calle Catamarca y que hablaron con un vecino que les manifestó haber sufrido daños en su vehículo pero que dichos agentes no recuerdan ni nombre del vecino, ni la marca ni el color ni ninguna característica del daño que se les menciona;

Que, es menester destacar la orfandad probatoria del reclamo formulado por el Sr. Aguirre;

Que, obsérvese que no se ofrece ningún medio de prueba, a excepción de las fotografías simples (documental), sin certificación alguna que permita conocer la fecha en que fueron tomadas, el lugar etc.;

Que, es de especial relevancia que cuando se lleva a conocimiento de un tercero un hecho para su juzgamiento, éste no conoce su eventual producción ni sus circunstancias de tiempo, modo y lugar;

Que, a través del material y la tarea probatoria se intentará recrear un suceso en el tiempo y en el espacio para poder arribar a la verdad material;

Que, claro está que la Administración Pública debe velar por los intereses y salvaguardar los derechos y garantías de los ciudadanos en un marco de equidad y justicia;

Que, así también es dable destacar que cuenta con un riguroso control externo mediante un órgano constitucional como es el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial;

Que, es así que para hacer lugar a reclamos pecuniarios de usuarios, contribuyentes, ciudadanos o administrados debe presentarse un reclamo autosuficiente cuyo procedimiento conduzca al juzgador a un estado de CERTEZA;

Que, de los informes evacuados por la Dirección de Espacios Verdes y la Dirección de Defensa Civil surge claramente que ninguno de los dos organismos intervino en el suceso tal como lo relatara el solicitante;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Rechazando el reclamo por resarcimiento de daños y perjuicios entablado por el Sr. Daniel Aguirre, DNI N° 13.209.332, por los fundamentos apuntados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º: Refrenda el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 3°: El reclamante podrá interponer recurso de revocatoria en forma fundada por escrito y dentro del plazo de diez días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado (Art. 89 DECRETO-LEY 7647/70).

ARTICULO 4°: Comuníquese a reclamante mediante cedula, a la Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1821/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PRECIOS N° 09/2020 PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DESTINADOS AL PLAN DE AUTOCONSTRUCCION N°1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 04 de junio de 2020.

VISTO :

El Decreto N° 111/20, mediante el cual se dispuso el llamado a Concurso de Precios N° 09/2020, para LA ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DESTINADOS AL PLAN DE AUTOCONSTRUCCION N°1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo correspondiente, se adjudicó dicho Concurso de Precios a la firma “ELECTRICIDAD JUNIN S.A.”;

Que en fecha 28 de Mayo de 2020 se celebró contrato con la firma “ELECTRICIDAD JUNIN S.A.” para LA ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DESTINADOS AL PLAN DE AUTOCONSTRUCCION °1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma “ELECTRICIDAD JUNIN S.A.”, CUIT 30-66559931-7, en su carácter de Adjudicatario del Concurso de Precios N° 09/2020 para LA ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS PARA LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DESTINADOS AL PLAN DE AUTOCONSTRUCCION N°1 DE LA CIUDAD DE LINCOLN, en un todo conforme al contrato que se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: La contratación solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social, Fuente de Financiamiento 110 de Origen Municipal, Categoría Programática 89.01.00; Partida 2.9.3.0 del Presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de \$ 606.146,24 (PESOS SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 24/100). Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Adjudicatario, Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras, Secretaría de Acción Social, a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 04 DE JUNIO DE 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1822/2020

DISPONIENDO LA PRORROGA DEL VENCIMIENTO DE LAS VACACIONES 2018 NO GOZADAS POR LOS AGENTES MUNICIPALES.

Lincoln, 04 de junio de 2020

VISTO:

La cuarentena extraordinaria en la que se encuentra el país, a raíz de la aparición de la pandemia por Covid-19;

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1160/2020 en su artículo N° 2 se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el distrito de Lincoln por el término de 180 días a partir del 12 de marzo del corriente año, siendo la medida ratificada mediante la ordenanza N° 2557/20 y promulgada a través del Decreto N° 1242/2020;

Que el decreto N° 1180/2020 del Departamento Ejecutivo en su Artículo N° 5 dispone la suspensión de todo tipo de Licencias mientras perdure la emergencia sanitaria y;

Que varios agentes municipales no hay hecho uso de las vacaciones correspondientes al año 2018 por cuestiones de servicio y teniendo en cuenta que las mismas vencen en el mes de junio del corriente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorróguese el vencimiento de las vacaciones 2018 no gozadas por cuestiones de servicios, hasta diciembre del 2020.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a los interesados, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 04 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1823/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CE.PA.DIS PARA EL DIA 6 DE JUNIO DE 2020.

Lincoln, 05 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de CE.PA.DIS solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 6 de Junio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CE.PA.DIS, Entidad de Bien Público Municipal, Legajo N° 123, Personería Jurídica N° 5067, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2°: Cada cartón tendrá el valor de \$300 y con el mismo se podrá participar de 6 jugadas. Se emitirán 2000 cartones de 15 números cada uno. Participan por premios los cuaterno, quintina, doble quintina y cartón lleno. Habrá un premio extra en cada jugada. Se destinara a premios el 25 % del total recaudado libre de gastos. Los premios se abonaran el día lunes siguiente a la jugada en



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

dinero en efectivo. Cada sorteo será transmitido en vivo por la página de Facebook y por el sitio oficial de la Institución.

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 6 de junio del corriente a las 20 horas.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: El Centro para discapacitados CE.PA.DIS deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL /DE LA TORRE.
LINCOLN, 05 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1824/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE AL CLUB ATLETICO ARGENTINO EL DIA 13 DE JUNIO DE 2020.

Lincoln, 05 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva del Club Atlético Argentino solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 13 de Junio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: copia Acta de Comisión Directiva N° 619 de fecha 03/06/2020, (inc a) listado de premios, modalidad del sorteo, periodicidad de los mismos, plazo y modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, al Club Atlético Argentino, CUIT N° 30-66583516-9, Entidad de Bien Público Municipal, Matricula N° 6229, DPPJ, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTÍCULO 2º: La modalidad del sorteo es vía on line, siendo organizado en forma directa por el Club. Cada boleta tiene el formato del cartón de lotería familiar, se compondrá de 15 números y los espacios en blanco se completaran con escudos de la entidad. Los resultados se publicaran en directo. Se destinara a premios un porcentaje de entre el 33 y el 45 % del total de lo recaudado.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 13 de junio del corriente.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5º: El Club Atlético Argentino deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE.
LINCOLN, 05 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1825/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 11/2020 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA LUCAS GABRIEL MACIAS.

Lincoln, 05 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1458 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 1741/2020 se dispuso la adjudicación de la Licitación Privada N° 11/2020, Ítems: 19 a la firma LUCAS GABRIEL MACIAS.

Que, en fecha 28/05/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada.

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma LUCAS GABRIEL MACIAS en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 11/2020, - Items 19 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN, que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Secretaria de Accion Social, Partida 2.6.3.0, 2.9.6.0, 2.7.4.0, 2.7.1.0, 2.5.8.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0 y 2.6.1.0, Cat Prog 89.03.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: : Comuníquese a Secretaria de Acción Social, Compras, Contaduría, Tesorería, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 05 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1826/2020

AUTORIZANDO ACTIVIDADES EN EL DISTRITO DE LINCOLN APROBADAS POR EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES COMO EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

LINCOLN, 05 de junio de 2020

VISTO:

La Nota enviada al Gobernador el 4 de junio de 2020 solicitando la aprobación de actividades exceptuadas al ASPO;

Y CONSIDERANDO:

Que la propuesta elaborada por el municipio se efectuó de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020 y contemplando que a la fecha en nuestro distrito no hemos tenido ningún caso de COVID-19, por lo cual creemos que se podría flexibilizar algunas actividades teniendo en cuenta todos los protocolos sanitarios correspondientes y continuando con todas las medidas de prevención y control que ya realizamos en la actualidad;

Que por ello, entendiendo que el ASPO dispuesto por Nación ha logrado con éxito contener la llegada y expansión del virus en nuestro país, que en el noroeste de la Provincia casi no existen casos de COVID-19 y los pocos casos que se han dado en algunos distritos son casos importados que han sido contenidos con gran eficacia, y la actual realidad de nuestro Distrito con cero casos positivos y sospechosos, presentamos a vuestra persona la propuesta de activar los siguientes rubros, acompañados con sus correspondientes protocolos;

Que el 5 de junio de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros nos notifica la habilitación de ciertas actividades, debiendo realizar el acto administrativo correspondiente para su autorización en el Distrito de Lincoln;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la autorización en todo el ámbito del Distrito de Lincoln de las actividades exceptuadas al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio de acuerdo a la autorización de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. Estas actividades, que a continuación se detallan, se llevarán a cabo con los protocolos sanitarios y de prevención aprobados al respecto:

1. Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires en el Distrito de Lincoln.

ARTICULO 2°: La Autorización del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires forma parte del presente Decreto como Anexo I.-

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y a quien más corresponda.

FDO.:SERENAL/PARERA

LINCOLN, 05 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Nota

Número: NO-2020-11802376-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 5 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-11548992-GDEBA-DSTAMJGM

A: Sr. Intendente (Municipalidad de Lincoln),

Con Copia A: Omar Galúrralde (IPLYCMJGM),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en el marco de las actuaciones de referencia, mediante las cuales tramita la intervención previa de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, al dictado del acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, que autorice el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y la Resolución N° 250/2020 de este Ministerio.

En tal sentido, este Ministerio no tiene objeciones que formular a la presente solicitud, encontrándose habilitado el Sr. Intendente Municipal a dictar del acto administrativo que autorice la actividad de las agencias oficiales que se encuentran enumeradas en el informe adjunto a la presente (IF-2020-11550811-GDEBA-DSTAMJGM).

Al respecto, se informa que el desarrollo de la actividad de las agencias deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, aprobado por la Resolución N° 68/2020 del Instituto Provincial de Lotería y Casino (IF-2020-08905410- GDEBA-DJLIPLYC), debiendo cada distrito garantizar la fiscalización de su adecuado cumplimiento.

Asimismo, las personas que se encontraren afectadas a la actividad de las agencias, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación –Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Además, los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

exceptuada, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Finalmente, se recuerda que en virtud de lo establecido por el artículo 13 del Decreto N° 340/2020, los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente correo electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar

Sin otro particular saludo atte,

Secretaría de Gobierno Carlos Alberto
Mesa de Atención al Ciudadano
Calle 14 de Mayo 1000
Carlos Alberto Blanco
Ministro
Ministerio de Gobierno de Mendoza

Agencia Ejecutora de Servicios
de los Servicios Públicos y el Ministerio de
Agricultura y Ganadería de Mendoza
Calle Rivadavia 1000 1000
Mendoza 5500 Argentina
Tel: 54 343 420 1000



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1827/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION EN EL PLAN GERENCIAR AL BENEFICIARIO MARIO ALBERTO HERNANDEZ.

Lincoln, 8 de junio de 2020

Visto:

El Memorándum enviado por la Secretaria de Acción Social;

Y considerando:

Que de acuerdo a lo expuesto en el mismo se solicita la baja como Beneficiario del Plan Gerenciar del señor Mario Alberto Hernandez;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 16 de junio de 2020 del Plan Gerenciar al beneficiario Mario Alberto Hernandez, DNI: 13.209.428, Leg. 7532 quien cumple tareas en la Dirección de Viviendas dependiente de la Secretaría de Acción Social.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Tesorería, Contaduría, Departamento Liquidación de Sueldos y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal Regístrese y Archívese

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 8 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1828/2020

DISPONIENDO LA RECATEGORIZACION Y EL CAMBIO DE SECRETARIA DEL AGENTE MUNICIPAL BRAIAN JOAQUIN GARCIA.

Lincoln, 8 de junio de 2020

Visto:

La situación escalafonaria del agente municipal Braian Joaquín García y el memo enviado por el Jefe de Gabinete;

Y considerando:

Que es necesario re- encasillar a dicho agente en una categoría acorde con las tareas que actualmente cumple;

Que el desempeño de las mismas garantiza un adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron designadas, correspondiéndoles, por lo tanto, el correcto encasillamiento;

Que la agente venía cumpliendo tareas en la Agencia de Carnaval, como personal de Planta Temporaria;

Que la misma pasó a prestar sus servicios en la Dirección de Cooperativismo dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese a partir del 1° de junio de 2020, la re categorización del agente que abajo se menciona, revistiendo en la Planta Temporaria:

Legajo	Nombre y Apellido	DNI	Categoría
7669	GARCIA, Braian J.	36.818.555	12

ARTICULO 2°: Dispónese el cambio de Secretaría de acuerdo al art. 8° de la Ley 14.656 a partir del 01 de junio de 2020, del agente BRAIAN JOAQUIN GARCIA – DNI N° 36.818.555– Leg. 7669/1, quién pasará a cumplir tareas en la Dirección de Cooperativismo dependiente de la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Lincoln en la Planta Temporaria.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, el señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento de Sueldos, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 8 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1829/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION COMO PERSONAL MENSUALIZADO DE LA PLANTA TEMPORARIA A LOS AGENTES FATIMA ORTEGA Y GONZALO MACIAS QUE CUMPLIRAN TAREAS EN EL CENTRO DE OPERACIONES LINCOLN

LINCOLN, 08 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de designar personal en forma temporaria para cumplir tareas en el Centro de Operaciones Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, a partir del 1°/06/2020 y hasta el 31/12/2020, inclusive, al personal que cumplirá tareas en el Centro de Operaciones Lincoln, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 15 de la escala de sueldos y una bonificación del sesenta (60%) por ciento por jornada prolongada, debiendo cumplir un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele los respectivos descuentos.

<u>Apellido y Nombre</u>	<u>Legajo</u>	<u>D.NI</u>	<u>Categoría</u>	<u>Función</u>	<u>Lugar</u>
MACIAS, GONZALO	7777	41.466.404	15	Operario	C.O.L
ORTEGA, FATIMA	7778	41.972.904	15	Operario	C.O.L

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida que corresponda.

ARTICULO 3°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 5°: Comuníquese a los interesados, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 08 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1830/2020

DISPONIENDO LA RECATEGORIZACION DEL AGENTE MUNICIPAL WALTER DARIO ANDRADE, QUE REVISTE EN LA PLANTA PERMANENTE.

Lincoln, 8 de junio de 2020

Visto:

La situación escalafonaria del agente municipal que abajo se menciona que cumple sus tareas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lincoln, revistiendo en la planta permanente;

Y considerando:

Que es necesario re- encasillar a dicho agente en una categoría acorde con la tarea que actualmente cumple;

Que el desempeño de los mismos garantiza un adecuado cumplimiento de las tareas para la que fueron designados, correspondiéndole, por lo tanto, el correcto encasillamiento;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Disponese a partir del 1° de junio de 2020, la re-categorización del agente que cumple tareas en la cuadrilla de pavimento dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lincoln, revistiendo en la Planta Permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	DNI	Lugar	Categoría
3909	ANDRADE, Walter D.	24.254.518	Cuadrilla de Pavimento – Sec. De Obras y Servicios Públicos	8

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el señor Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento de Sueldos, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 8 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1831/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DEL PLAN GERENCIAR A LA BENEFICIARIA SILVIA JORGELINA GIMENEZ.

Lincoln, 8 de junio de 2020.

Visto:

El Memorándum enviado por la Secretaria Salud;

Y considerando:

Que no existiendo dentro de la Planta Temporaria personal para cumplir dichas tareas, es necesario designar agentes en el "Plan Gerenciar". -

Que el art.56° de la Ley12.355, faculta al Departamento Ejecutivo a la implementación y ejecución de programas de empleo.

Que mediante el Decreto Provincial n° 2723-00 se crea el Plan "Gerenciar" destinado a la realización de obras y servicios menores, teniendo a su cargo el Municipio, la selección, el pago y la contratación del seguro de riesgos de trabajo de los beneficiarios;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Designase como Beneficiaria del "Plan Gerenciar", desde el 01/06/2020 en el marco de la emergencia sanitaria según decreto municipal N° 1309/2020 y mientras dure la misma, a la beneficiaria que se menciona a continuación;

<u>LEG.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>DNI</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FUNCION - LUGAR</u>
7776	GIMENEZ, Silvia Jorgelina	24.440.492	\$16.000	Cocinera – Geriátrico El Triunfo

ARTÍCULO 2°: La erogación que demande el presente, se imputara a la partida de gastos vigente, "Plan Gerenciar".

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente decreto el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Secretaría de Salud, Contaduría, Tesorería, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Municipal Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 8 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1832/2020

OTORGANDO LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE TERRENO MUNICIPAL A LA SRA. HERNANDEZ CARINA ANDREA.-

Lincoln, 08 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud efectuada ante el Poder Ejecutivo Municipal para obtener la adjudicación de un lote terreno municipal, a fin de satisfacer su necesidad habitacional;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de Septiembre de 2020 se le realizó Informe Social a la Sra. Carina Andrea Hernández y su grupo familiar, de donde constan que sus problemas económicos y dificultades para acceder a su vivienda propia;

Que en la actualidad se encuentra habitando en una vivienda alquilada junto con su esposo y sus dos hijos;

Que esta situación llevo a que la Sra. Herrera recurriera a nuestro municipio a solicitar ayuda para la obtención de un lote de terreno municipal para la construcción de su vivienda familiar;

Que, el Estado a través de la adjudicación de un lote de terreno viene a darle respuestas a aquellas familias que por su situación social y económica se encuentran impedidas de acceder, por sus propios medios, a construir su vivienda familiar;

Que la documentación detallada obra agregada en el expediente número 224/19 de la Dirección de Tierras Municipal;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase la tenencia precaria de un lote de terreno Municipal, a la **Sra. HERNANDEZ, Carina Andrea, D.N.I. 27.353.955**. El mismo se identifica catastralmente como: **Circunscripción: II- Sección: E- Chacra: 426 -Manzana: 426 ay - Parcela 2.-**

ARTÍCULO 2°: La entrega efectiva de la ocupación, se realizara con la intervención de la Dirección de Tierras Municipal a través de su Departamento de Agrimensura.- La misma se formalizará con la suscripción del acta de entrega de ocupación del lote de terreno que les fuera asignado.-

ARTÍCULO 3°: La adjudicataria a partir de la entrega efectiva de la ocupación del lote de terreno, deberá ocuparse de la limpieza del mismo. Además contara con un plazo de un año a partir de la mencionada entrega, para cercar el mismo; y un plazo máximo de construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente de tres años.- De no cumplirse con los mismos, el Municipio de Lincoln, se reserva el derecho de desadjudicar automáticamente sin intimación previa, a la adjudicataria, quedando para sí, las mejoras que sobre el lote se hubieran realizado, sin derecho a reclamo alguno.-

ARTÍCULO 4°: La adjudicataria deberá respetar todos los requisitos y obligaciones



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer del lote de terreno para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad.-

ARTICULO 5º: El valor del terreno será determinado en el momento de su regularización dominial y de acuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 6º: Refrenda el presente decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese a la interesada, Dirección de Viviendas, Dirección de Catastro, Cómputos, Dirección de Tierras y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 08 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1833/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 12/2020 PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA DIRECCION DE ESPACIOS VERDES CELEBRADO CON LA FIRMA ALFREDO FELIX ROCHA.

Lincoln, 08 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1457 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 12/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA DIRECCION DE ESPACIOS VERDES.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2568/20 se aprueba el Decreto N° 1636/2020 que dispuso la adjudicación ad referéndum del Concejo Deliberante de la Licitación Privada N° 12/2020, a la firma ALFREDO FELIX ROCHA.

Que, mediante Decreto N° 1761/2020 se promulga la Ordenanza N° 1761/2020.

Que, en fecha 03/06/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada.

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 3 de Junio de 2020, celebrado con la firma ALFREDO FELIX ROCHA en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PRIVADA N° 12/2020, - PARA LA ADQUISICION DE MAQUINARIAS PARA LA DIRECCION DE ESPACIOS VERDES, que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110105000, Secretaria de Produccion y Medio Ambiente, Partida 4.3.2.0 – 4.3.8.0 Cat Prog 52.01.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PRIVADA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: : Comuníquese a Secretaria de Produccion, Compras, Contaduria, Tesoreria, Secretaria Legal y Tecnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 08 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1834/2020

ADHIRIENDO A PRORROGA AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

LINCOLN, 08 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 520/2020 disponiendo la prórroga del ASPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 6.000.000 personas y matando a más de 400.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional y en algunas regiones establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para provincias o distritos que no posean en la actualidad casos positivos y/o circulación del virus;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020 prorrogando hasta el día 28 de JUNIO de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, 493/2020 y sus normativas complementarias con respecto al AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 2°: El DNU 520/2020 de Presidencia de la Nación es parte del presente como Anexo I.-

ARTICULO 3°: DISPONER asimismo, prorrogar, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lincoln con respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta tanto se dicte un nuevo Decreto sobre Lincoln en el estado de DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 4°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 5°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.:SERENAL/DE LA TORRE/PARERA
LINCOLN, 08 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 520/2020

DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS, así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en diversos países de Europa, en ese momento, se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos ya señalados, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SETENTA (70) días desde el inicio de las políticas de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento, y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que al día 6 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se confirmaron más de 6,4 millones de casos y 382 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que a nivel regional americano se observa que el 60,3% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,4% corresponde a BRASIL y solo el 0,6% corresponde a ARGENTINA; y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 62,9% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,5% a BRASIL y el 0,35% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 42,5 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad, al 6 de junio, en ARGENTINA es de 3% y la tasa de mortalidad por SARS-CoV-2 es de 12,9 personas por millón de habitantes; manteniéndose dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7%) de los departamentos del país, donde vive el 40,8% de la población, no registra casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días; mientras que solo el NUEVE COMA DOS POR CIENTO (9,2%) de los departamentos, donde reside el 42,6% de la población, tiene transmisión comunitaria.

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que al momento de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 2 de junio se estima que este valor es de QUINCE COMA CINCO (15,5) días.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), supera los CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días para el total del país.

Que en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se ha arribado a la conclusión de que conviven DOS (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en este sentido, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus.

Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. Por ende, a partir del dictado del presente decreto, regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2°. Por otra parte, se prorrogará la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que según los datos suministrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Nación, más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los trabajadores registrados de todo el país ya son parte de actividades autorizadas a producir; en algunas provincias, este número trepa hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%). Esta circunstancia ha permitido constatar un ostensible aumento en el consumo de energía y de combustibles en las semanas previas al dictado del presente.

Que, si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que en atención a las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia y a las distintas realidades provinciales analizadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece esta nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país.

Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de adoptar el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances aquí determinados, así como de prorrogar, con los alcances y las salvedades aquí establecidas, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que tanto el objetivo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” como del nuevo “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las Ciudades de Córdoba, Trelew, Bariloche y Cipolletti, la zona de Resistencia y Gran Resistencia, presentan transmisión comunitaria y, en particular, el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), Resistencia y Gran Resistencia son las áreas más afectadas al momento de dictado del presente decreto, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano e interjurisdiccional y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia continuar manteniendo un nivel reducido de circulación de personas, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos de COVID-19.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país.

Que, en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas con transmisión comunitaria, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y cuidado de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.

Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2.

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos.

Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que esta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario.

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran obligadas a comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que, por lo tanto, bajo la modalidad de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” -ASPO-, seguirá siendo el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada partido o departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito de los aglomerados urbanos, departamentos y partidos alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, se dispongan nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a partir de la observación del crecimiento de casos en los barrios populares, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y aislamiento adecuado de nuevos



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que resulta imprescindible en todo el país asegurar la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, especialmente en contextos de hacinamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que es necesario añadir la capacidad operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la situación epidemiológica.

Que el Gobierno nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20.

Que el sistema de salud público y privado en las diferentes jurisdicciones continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19.

CAPÍTULO UNO:

“DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 2°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2.
3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplicará el artículo 10 y concordantes del presente decreto, lo que alcanzará también a las zonas lindantes de los mismos.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares:

- Todos los departamentos de la Provincia de Catamarca
- Todos los departamentos de la Provincia de Corrientes
- Todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos
- Todos los departamentos de la Provincia de Formosa
- Todos los departamentos de la Provincia de Jujuy
- Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa
- Todos los departamentos de la Provincia de La Rioja
- Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza
- Todos los departamentos de la Provincia de Misiones
- Todos los departamentos de la Provincia del Neuquén
- Todos los departamentos de la Provincia de Salta
- Todos los departamentos de la Provincia de San Juan
- Todos los departamentos de la Provincia de San Luis
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe
- Todos los departamentos de la Provincia de Santiago del Estero
- Todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Todos los departamentos de la Provincia de Tucumán
- Todos los departamentos de la Provincia de Chaco, excepto el de San Fernando
- Todos los departamentos de la Provincia del Chubut, excepto el de Rawson
- Todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, excepto los de Bariloche y General Roca.
- Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano.
- Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los CUARENTA (40) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 2° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 5°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 7°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 8°.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES: Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

CAPÍTULO DOS:

“AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”

ARTÍCULO 10.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 28 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 11.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10 del presente decreto, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.
- El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco.
- Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro.
- El Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut
- La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 12.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES: En los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al citado Anexo nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

ARTÍCULO 14.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 15.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 19 de este decreto.
5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

ARTÍCULO 16.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” Y PARA EL “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.

ARTÍCULO 17.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIA: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIREs COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, si un Gobernador o una Gobernadora de provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumpliera con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 10 y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 10.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que disponga el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20; en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la enumeración prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 22.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES. Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 25.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20.

ARTÍCULO 26.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 27.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 8 de junio de 2020.

ARTÍCULO 29.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 08/06/2020 N° 22566/20 v. 08/06/2020

Fecha de publicación 08/06/2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1835/2020

DISPONIENDO LA DESADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE LINCOLN, A LA SRA. HERRERA MARIA ISAURA, ADJUDICANDESE EL MISMO AL SR. DUMPIERRES OMAR ALEJANDRO

Lincoln, 08 de junio de 2.020

VISTO:

La presentación realizada por el Sr. Omar Alejandro Dumpierres solicitando el cambio de adjudicación a su favor, de un lote de terreno municipal ubicado en la ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Chacra 499, Manzana 499 d, Parcela 7 a (parte).-

Y CONSIDERANDO:

Que según Decreto Municipal N° 757/12 de fecha 14 de Marzo de 2012, se adjudicó a la Sra. Isaura María Herrera un remanente del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Chacra 499, Manzana 499 d, Parcela 7 a (parte).-

Que en la correspondiente Plancheta Catastral Municipal consta como adjudicataria de dicho inmueble la Sra. Herrera;

Que existe Cesión de Derechos y Acciones Posesorias de fecha 8 de Agosto de 2019 por la cual la Sra. Isaura María Herrera vende, cede y transfiere al Sr. Omar Alejandro Dumpierres todos los derechos y acciones que poseen sobre el lote de terreno designado catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Chacra 499, Manzana 499 d, Parcela 7 a (parte);

Que se realizó informe social con fecha 31 de Enero de 2020, del cual surge el Sr. Omar Alejandro Dumpierres es la actual ocupante del inmueble en cuestión;

Que obra agregada al expediente interno de la Dirección de Tierras N° 290/19 toda la documentación antes citada;

Que en consecuencia, y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja la adjudicación otorgada a la Sra. HERRERA Isaura María, D.N.I. 536.224 del inmueble ubicado en la Ciudad de Lincoln, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección E, Chacra 499, Manzana 499 d, Parcela 7 a (parte).-

ARTICULO 2°: Adjudíquese al Sr. DUMPIERRES Omar Alejandro, D.N.I. 16.847.118 el lote de terreno antes citado.

ARTÍCULO 3°: El adjudicatario deberá respetar todos los requisitos y obligaciones determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer de la vivienda para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad. Esta adjudicación podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo si el adjudicatario no destinase el inmueble a vivienda familiar, única y de ocupación permanente.-

ARTICULO 4°: El valor del terreno será determinado en el momento de su regularización dominial y de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 6°: Comuníquese al interesado, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Tierras, Oficina de Vivienda, Oficina de Cómputos, Oficina de Catastro, y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 08 de junio 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1836/2020

DISPONIENDO LA CONTRATACIÓN DEL DR. FRANCO SORENSON, M.P. 110.695, PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCION PEDIATRICA EN LA UNIDAD SANITARIA DE PASTEUR.-

LINCOLN, 9 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con profesionales de la salud idóneos y con una vasta experiencia para que cumplan Servicios Médicos de atención pediátrica en la Unidad Sanitaria de Pasteur.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la contratación del Dr. Franco Sorenson, M.P. N° 110.695, para cumplir Servicios Médicos de atención pediátrica en la Unidad Sanitaria de Pasteur, en un todo conforme con el contrato que forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto tiene efectos retroactivos al día 1° de Junio de 2020.-

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°: Las erogaciones que demanden el cumplimiento del presente serán imputadas al Presupuesto de Gastos vigente, Jurisdicción Salud 1110106000, Apertura Programática 61.02.00, inciso 3.4.2.0, Fuente de Financiamiento 110.-

ARTICULO 5°: Comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Salud, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE

LINCOLN, 9 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1837/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DE LA ADDENDA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL DR. MARIO EDUARDO CUITIÑO, M.P. 115.108 Y LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN.-

LINCOLN, 9 de Junio de 2020.-

VISTO:

La locación de obra suscripta en fecha 16/01/2020 con el Dr. Mario Eduardo Cuitiño.-

Y CONSIDERANDO:

Que debe proceder a modificarse el monto a abonar por las prestaciones que debe efectuar el profesional Cuitiño, en el contrato referido en los Vistos del presente.

Que la Addenda suscripta por las partes, en fecha 14/05/2020 consigna el monto correcto por los servicios médicos a efectuar.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Addenda al Contrato de Locación de obra suscripta entre la Municipalidad y el Dr. Mario Eduardo Cuitiño, DNI 26.468.094, M.P. 115.108, de fecha 14/05/2020, en un todo de acuerdo al contrato que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto posee efecto retroactivo al 01/05/2020.

ARTICULO 3°: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente serán imputadas al Presupuesto de Gastos vigente, Jurisdicción Salud 1110106000, Apertura programática 61.02.00, inciso 3.4.2.0, Fuente de Financiamiento 110.-

ARTICULO 4°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Interesado, a la Secretaría de Salud, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría, Tesorería, y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE

LINCOLN, 9 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1838/2020

DISPONIENDO EL LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN COMPRESOR Y UN TANQUE PARA AIRE COMPRIMIDO DESTINADOS AL HOPITAL MUNICIPAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0066/2020

Lincoln, 09 de Junio de 2020

Visto y considerando:

La necesidad de disponer el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN COMPRESOR Y UN TANQUE PARA AIRE COMPRIMIDO DESTINADOS AL HOPITAL MUNICIPAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0066/2020;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN COMPRESOR Y UN TANQUE PARA AIRE COMPRIMIDO DESTINADOS AL HOPITAL MUNICIPAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0066/2020.

ARTÍCULO 2°: Determinase el Presupuesto Oficial en la suma de PESOS OCHOCEINTOS NOVENTA MIL CON 00/100.- (\$ 890.000,00.-).

ARTÍCULO 3°: Determinase el valor del pliego en la suma de \$ 0,00 (PESOS CERO CON 00/100.-).

ARTÍCULO 4°: Fijase como fecha de apertura de las propuestas el día Viernes 19 de Junio de 2020 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 5°: Determinese que la vista de los pliegos, será sin cargo.

ARTICULO 6°: La compra solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110106000 Secretaria de Salud, Fuente de Financiamiento 131 Origen Municipal, Categoría Programática 67.00.00; Partida 4.3.9.0, del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100.- (\$ 890.000,00).-
Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante CONCURSO DE PRECIOS.-

ARTÍCULO 7°: Refrenda el presente la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Acción Social, Dirección de Compras, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 09 de Junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1839/2020

DECLINANDO LA LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2020 PARA LA “ADQUISICIÓN DE UN (1) AUTOMOVIL 0KM PARA CONDUCCION SUPERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0025/2020

Lincoln, 09 de Junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 625/2020 de fecha 10 de Febrero de 2020, mediante el cual se dispuso el llamado a LICITACION PRIVADA N° 05/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN (1) AUTOMOVIL 0KM PARA CONDUCCION SUPERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0025/2020, el Decreto N° 1019/2020 de fecha 4 de Marzo de 2020 declarando desierta la licitación de referencia, el Decreto N° 1020/2020 de fecha 4 de Marzo de 2020, mediante el cual se dispuso el segundo llamado de la LICITACION PRIVADA N° 05/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN (1) AUTOMOVIL 0KM PARA CONDUCCION SUPERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0025/2020 y el Decreto N° 1290/2020 de Fecha 20 de Marzo de 2020, mediante el cuql se dispuso la suspensión de la mencionada licitación.-

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una Pandemia.

Que por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que por Decreto N° 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que la Municipalidad de Lincoln por Decreto N° 1160/2020 adhiere en todos sus términos al Decreto N° 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

Que la Municipalidad de Lincoln por Decreto N° 1286/2020 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.

Que la competencia del Ente Público que convoca al procedimiento, se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto o posponer el mismo en cualquiera de sus etapas.

Que ante la urgente necesidad de los insumos comprendidos en la presente licitación se realizara la adquisición en forma directa sorteando los tiempos que implican el proceso licitatorio.-

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declínese la LICITACION PRIVADA N° 05/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN (1) AUTOMOVIL 0KM PARA CONDUCCION SUPERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0025/2020.-

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno, Conducción Superior, Dirección de Compras, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 09 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1840/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA Y DESIGNANDO EN LA PLANTA PERMANENTE A MARIA EMILIA BAIGORRIA.

Lincoln, 10 de junio de 2020

Visto:

La necesidad de incorporar a la Planta Permanente a la Agente Municipal MARIA EMILIA BAIGORRIA que se realiza tareas administrativas en la Unidad Sanitaria Arenaza dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que la mencionada agente viene desempeñando sus tareas con idoneidad, responsabilidad y eficiencia;

Que esta Administración Municipal desea destacar la labor de aquellos trabajadores que cotidianamente aportan su esfuerzo y dedicación para brindar mayores y mejores servicios públicos a la comunidad del Distrito de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja en la Planta Temporaria de la Municipalidad de Lincoln **al Agente MARIA EMILIA BAIGORRIA DNI: 30.175.271 Leg.6404** en los términos de su contratación bajo el Decreto N° 248/20 a partir del 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°: Designase a partir del 1° de junio de 2020 **al Agente MARIA EMILIA BAIGORRIA DNI: 30.175.271 Leg. 6404** en la **PLANTA PERMANENTE** de la Municipalidad de Lincoln, bajo el régimen legal de la Ley 14656 Art.70°Inc.1° 2°y 4°. – en Categoría 15 para realizar distintas tareas administrativas en la Unidad Sanitaria Arenaza dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln , cumpliendo régimen horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales, teniendo el beneficio Jubilatorio é IOMA, realizándosele los descuentos de jubilación (IPS) y de ley.

ARTÍCULO 3°:La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida que corresponda.-

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1841/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE JULIO CESAR RODRIGUEZ.

Lincoln, 10 de junio de 2020.

Visto:

El Memorandum enviado por el Subsecretario de Vialidad;

Y considerando:

Que de acuerdo al mismo se solicita la designación del agente Julio Cesar Rodriguez para cumplir tareas como chofer en la Subsecretaría de Vialidad;

Que, no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para realizar tareas en el mencionado lugar, es necesario designar personal temporario mensualizado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado a partir del 01/06/2020 hasta el 31/12/2020, inclusive, de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, al Agente **JULIO CESAR RODRIGUEZ DNI: 24.146.408 Leg. 7779**, percibiendo un haber mensual equivalente a la categoría 15 de la escala de sueldos, siendo chofer en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln, cumpliendo un régimen horario de 30hs semanales, teniendo el beneficio Jubilatorio é IOMA, realizándosele los descuentos de jubilación (IPS) y de ley.

ARTÍCULO 2°: Disponiendo a partir del 1° de junio de 2020 un porcentaje del quince (15%) por ciento por Chofer según decreto 649/06 art. 4° -inc. e-5) al agente de la Planta Temporaria **JULIO CESAR RODRIGUEZ DNI: 24.146.408 Leg. 7779**, quien cumple tareas como Chofer en la Subsecretaría de Vialidad de la Municipalidad de Lincoln.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería; Contaduría y a quien más corresponda; Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1842/2020

DISPONIENDO ADICIONAL POR JORNADA PROLONGADA DEL CINCUENTA (50%) POR CIENTO AL AGENTE MUNICIPAL JUAN DANIEL ALFONSO, REVISTIENDO EN PLANTA TEMPORARIA.

LINCOLN, 10 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Se solicita retroactivo al 01/05/2020 se le abone un adicional del cincuenta (50%) por ciento por jornada prolongada al agente Juan Daniel Alfonso que cumple funciones en el Taller de Logística dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lincoln;

Que el Decreto N° 649/06-art. 4°-inc. b) determina que el personal que deba cumplir horario extraordinario se le abonará un adicional por jornada prolongada con el porcentaje que le corresponda a cada agente según el horario que realice después de finalizada la jornada laboral normal de seis (6) horas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgar un adicional por jornada prolongada del cincuenta (50%) por ciento, retroactivo al 1° de mayo de 2020 al agente que cumple tareas en el Taller de Logística dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lincoln, debiendo cumplir una carga horaria de cuarenta y cinco (45) horas semanales.

<u>Legajo</u>	<u>Nombre y Apellido</u>	<u>DNI</u>
3282	ALFONSO, Juan D.	23.168.772

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1843/2020

DESIGNANDO INTERINAMENTE A LA DRA. NORA GRISELDA TRAIETTA LEGAJO N° 2026/1 - DNI N° 13.358.974 COMO JEFE DE LA UNIDAD SANITARIA DE ROBERTS.

LINCOLN, 10 de junio de 2020.

VISTO:

La nota enviada por el Secretario de Salud;

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de continuar brindando los servicios de salud pública necesarios en la Localidad de Roberts y su zona de influencia;

Que resulta necesario contar con un profesional de la salud idóneo y con una vasta experiencia para que cumpla servicios de Jefe de la Unidad Sanitaria de la localidad de Roberts, de forma interina;

Que la Dra. Nora Griselda Traietta es una profesional que reúne las condiciones necesarias para la función por el cual se la designa;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase retroactivo al 1° de mayo de 2020 en forma interina en el cargo de Jefe de la Unidad Sanitaria de Roberts, hasta tanto se resuelva el concurso, a la Dra. NORA GRISELDA TRAIETTA LEGAJO N° 2026/1 - DNI N° 13.358.974 de acuerdo a lo prescripto en el artículo 47° de la Ley 10.471 de la "Carrera Profesional Hospitalaria". - Médica de treinta y seis (36) horas semanales.

ARTICULO 2°: Reserve el cargo que detenta en Planta Permanente (Médica asistente 36 hs), a la Dra. NORA GRISELDA TRAIETTA LEGAJO N° 2026/1 - DNI N° 13.358.974.

ARTICULO 3°: Las erogaciones que insuma este nombramiento, se imputarán al Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 5°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento de Liquidación de Sueldos, Unidad Sanitaria de Bayauca, Tesorería, Contaduría. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1844/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CE.PA.DIS PARA EL DIA 04 DE JULIO DE 2020.

Lincoln, 10 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de CE.PA.DIS solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 04 de Julio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 520/ 2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CE.PA.DIS, Entidad de Bien Público Municipal, Legajo N° 123, Personería Jurídica N° 5067, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2°: Cada cartón tendrá el valor de \$300 y con el mismo se podrá participar de 6 jugadas. Se emitirán 2000 cartones de 15 números cada uno. Participan por premios los cuaterno, quintina, doble quintina y cartón lleno. Habrá un premio extra en cada jugada. Se destinara a premios el 25 % del total recaudado



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

libre de gastos. Los premios se abonaran el día lunes siguiente a la jugada en dinero en efectivo. Cada sorteo será transmitido en vivo por la página de Facebook y por el sitio oficial de la Institución.

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 04 de julio del corriente a las 20 horas.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: El Centro para discapacitados CE.PA.DIS deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL /DE LA TORRE.
LINCOLN, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1845/2020

RECHAZANDO LOS RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR LOS SRES. MARTINEZ FABRICIO Y TORRES JOAQUIN CONTRA EL DECRETO N° 1695/2020.

Lincoln, 10 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1695/2020, los descargos de fecha 26/05/2020 y el Decreto N° 1744/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de mayo de 2020 se recepcionan dos notas presentadas por los Sres. Martinez, Fabricio y Torres, Joaquín. Que, en ambos instrumentos los nombrados peticionan se revoquen las suspensiones dispuestas y las quitas de sueldo ordenadas en el acto administrativo referido.

Que, ambos agentes manifiestan que han sido sancionados injustamente ya que en ningún momento hicieron gestos, ni ofendieron ni acosaron a la Srta Chiara Beloso.

Que, según la descripción que efectúan el día en que ocurrieron los hechos la Srta Beloso salió por la puerta lateral de la Municipalidad y ellos se encontraban conversando sobre cosas graciosas y sin importancia. En ese mismo momento la nombrada se da vuelta y les pregunta que les pasaba a lo que los recurrentes contestan que nada sucedía.

Que, relatan que se sorprendieron mucho con dicha actitud y que nunca entendieron que paso.

Que, es incuestionable que con dichos instrumentos se intenta atacar un acto administrativo final, el Decreto N° 1695/2020 de fecha 21/05/2020 que dispuso la suspensión por dos días sin goce de haberes respecto de los agentes Torres, Joaquín, Martinez, Fabricio, y Rosales, Raúl por incumplimiento del deber de conducta. enunciado en el art 103 inc D de la Ley 14656.

Que, la ley 14656 prevé: **Artículo 24.** No podrá sancionarse disciplinariamente al trabajador con suspensión de más de diez (10) días o con sanción de mayor severidad, sin que previamente se haya instruido el sumario administrativo ordenado por la autoridad competente en las condiciones y con las garantías que se establecen en esta ley. No obstante, aún cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento breve que asegure las garantías del debido proceso. Toda sanción deberá aplicarse por resolución fundada de la autoridad de aplicación, que contenga la clara exposición de los hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Esta atribución no es susceptible de delegación, excepto en el caso de las sanciones correctivas.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Que, en consonancia con dicha normativa se dicta el Decreto N° 1744/2020 y se dispone como medida para mejor proveer la declaración testimonial del Sr. Tomas González.

Que, con el acta de audiencia celebrada en fecha 29/05/2020 se acreditan los siguientes extremos: *Que, el día 29/04/2020 cerca de las 13:00 hs arriba en su camioneta a buscar a su novia la Srta Chiara Beloso, quien trabaja en el palacio municipal. Como la Srta Beloso aún no había salido estaciona su vehículo enfrente (farmacia Sorgentini) y se queda arriba de la camioneta esperando. Pasados unos minutos la Srta Beloso sale de la Municipalidad y se dirige hacia el correo por la vereda por lo que el dicente mueve su vehículo media cuadra y la busca en la esquina de calle San Martin. Que, cuando Chiara sube al vehículo el dicente la ve llorando y al preguntarle los motivos la novia le manifiesta que tres empleados municipales que se encontraban en la vereda del palacio cuando ella salió le habían dicho palabras fuera de lugar en referencia con su cuerpo. Que, el dicente el noto visiblemente conmovido y mucho más sabiendo que su novia tiene un carácter fuerte y decidido. Que, el dicente vio que al dirigirse su novia desde la Municipalidad hasta el correo se cruzó con 3 hombres en la vereda los cuales rápidamente se disiparon. Que, preguntado acerca de como estaban vestidos Responde: Que con ropa normal. Sin Uniforme. Que, preguntado por la edad aproximada de estas personas Responde: Era un mas viejito y dos jóvenes.*

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) fue adoptada el día 9 de junio de año 1994 durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Que, a partir de la aprobación de la Convención referida mediante la Ley 24.632 (BO: 01/04/1996) y su posterior Ley 26.485 (BO: 01/04/2009) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que la República Argentina reconoció a la violencia contra la mujer como forma de violación de los derechos humanos.

Que, este marco igualitario de ponderación del rol de la mujer, trabajó la comisión de reforma del nuevo Código Penal en la redacción del proyecto integral de reforma, presidida por el Dr. Mariano H. Borinsky, que fue presentado el 25/03/2019 por el Poder Ejecutivo ante el Honorable Congreso de la Nación para su tratamiento.

Que, recientemente y en esta misma dirección de cambio de paradigma, el Honorable Senado de la Nación reconoció un nuevo escenario en los cuales se



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

manifiesta la violencia contra las mujeres y, en consecuencia, aprobó en forma unánime, una modificación a la Ley 26.485 (aprobación aún no promulgada) que afirma que el acoso callejero es una nueva modalidad de violencia contra la mujer.

Que, específicamente modificó el artículo 6 de la referida Ley Nro. 26.485, ampliando normativamente mediante el inciso g) a nuevas formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos. Esto es, aquella violencia "ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo".

Que, si bien no se previó al "acoso sexual callejero" como una conducta delictiva autónoma con una pena en consecuencia (sea de privación de libertad o de días-multa) se la incorporó como una especie (modalidad) dentro del género: "la violencia al género femenino".

Que, como consecuencia de la inclusión del acoso callejero como "modalidad" de violencia de género, queda posicionado como una conducta que puede llevar, incluso, a sanciones penales mayores que aquellas previstas en ordenamientos en los cuales el acoso configura un delito autónomo.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: RECHAZANDO LOS RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR LOS SRES. MARTINEZ FABRICIO Y TORRES JOAQUIN CONTRA EL DECRETO N° 1695/2020 Y CONFIRMANDO EN CONSECUENCIA LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN DICHO INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, la Sra Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a: (indicar las aéreas que correspondan); y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/ DE LA TORRE
Lincoln, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1846/2020

APROBANDO LA LOCACION DE UN INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO.

LINCOLN, 10 de junio de 2020

VISTO:

El contrato suscripto en fecha 01/06/2020 entre la Municipalidad de Lincoln y el Sr. Leonardo Estanislao Chevez Toledo.

Y CONSIDERANDO:

Que el local designado, constituye un lugar apropiado para el correcto funcionamiento de reparticiones públicas, ya que el mismo cuenta con la amplitud necesaria para el desarrollo de actividades.

Que la ubicación céntrica del inmueble es un aliciente importante para el cometido.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase el contrato de locación del inmueble ubicado en Avda. 9 de Julio N° 514 de la Ciudad de Lincoln, suscripto entre la Municipalidad de Lincoln y el Sr. Leonardo Estanislao Chevez Toledo, DNI N° 35.214.941, en fecha 01/06/2020, en un todo conforme al contrato que se acompaña y que forma parte del presente.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será imputada al Presupuesto de Gastos vigente. Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal.

ARTICULO 3°: El presente Decreto posee efectos retroactivos al 1° de Junio de 2020.-

ARTICULO 4°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 5°: Comuníquese al interesado, a la Secretaría Legal y Técnica y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1847/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 14.520,00 AL SR. GUILLERMO CEBALLOS DOMICILIADO EN LA CALLE LAS HERAS 776 DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 10 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de apoyo económico efectuada por el Sr. Guillermo Ceballos, DNI 32.555.007, domiciliada en calle Las Heras 776 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Guillermo Ceballos es una paciente con alto pretets para síndrome, apneas, hipopneas obstructivas de sueño y fue atendido en el Hospital Municipal y se le recomienda estudio del sueño POLIGRAFIA AMBULATORIA DE SUEÑO CON OXIMETRIA NOCTURNA que se le realizo y da un alto grado severo de apneas y se solicita tratamiento con medidas generales ya se encuentra usando en cipap y se necesita mascara buconasal resmed mirage quatro.

Que el Sr. Guillermo Ceballos no puede solventar el costo de dicha mascara buconasal, por consiguiente concurre a la Secretaría de Salud a fin de solicitar ayuda para la cobertura de la misma.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un Subsidio de \$ 14.520,00.- (pesos catorce mil quinientos veinte), al Sr. Guillermo Ceballos , DNI 32.555.007, domiciliada en calle Las Heras 776 de la ciudad de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud .

ARTICULO 2°: El subsidio se depositara en la cuenta CC\$ 5096-62367/6 CBU 0140028101509606236769, CUIT 30-70952583-9 SERVICIOS ARM S.A

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del Decreto se imputará a la jurisdicción 1110106000 Secretaría de Salud, Programa 70.00.00, Partida 5. 1. 4 .0. 110 fuente de financiamiento 110.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno, y Secretario de Salud.

ARTICULO 5°: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Dirección de Promoción Social, Secretaría de Acción Social y Secretaría de Salud. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/LORENZO

LINCOLN, 10 junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1848/2020

DESIGNANDO INTERINAMENTE AL DR. RAUL MARCELO ROJAS LEGAJO N° 3820/1 - DNI N° 23.930.038 COMO JEFE DEL SECTOR MATERNIDAD DEL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. RUBEN O. MIRAVALLE".

LINCOLN, 10 de junio de 2020.

VISTO:

La nota enviada por el Secretario de Salud;

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de continuar brindando los servicios de salud pública necesarios en el Hospital Municipal "Dr. Rubén O. Miravalle";

Que resulta necesario contar con un profesional de la salud idóneo y con una vasta experiencia para que cumpla servicios de Jefe del sector Maternidad del Hospital Municipal, de forma interina;

Que el Dr. Raul Marcelo Rojas es una profesional que reúne las condiciones necesarias para la función por el cual se la designa;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase a partir del 1° de junio de 2020 en forma interina en el cargo de Jefe del sector Maternidad del Hospital Municipal "Dr. Rubén O. Miravalle", hasta tanto se resuelva el concurso, al Dr. RAUL MARCELO ROJAS LEGAJO N° 3820/1 - DNI N° 23.930.038 de acuerdo a lo prescripto en el artículo 47° de la Ley 10.471 de la "Carrera Profesional Hospitalaria". - Médica de treinta y seis (36) horas semanales.

ARTICULO 2°: Reserve el cargo que detenta en Planta Permanente (Médico - 36 hs), al Dr. RAUL MARCELO ROJAS LEGAJO N° 3820/1 - DNI N° 23.930.038.

ARTICULO 3°: Las erogaciones que insuma este nombramiento, se imputarán al Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 5°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento de Liquidación de Sueldos, Unidad Sanitaria de Bayauca, Tesorería, Contaduría. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1849/2020

AMPLIANDO REGIMEN HORARIO DE LA SRA. GISELA TERESITA WILLIMAN,
QUE SE DESEMPEÑA COMO KINESIOLOGA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL-

LINCOLN, 10 de junio de 2020.

VISTO:

La situación expuesta por el Sr. Secretario de Salud, en cuanto a la necesidad prestacional de ampliar el régimen horario de 24 a 36hs. semanales a la Sra. GISELA TERESITA WILLIMAN DNI: 32.463.825.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica no habría impedimento, atento las razones planteadas, en la continuidad de la Sra. GISELA TERESITA WILLIMAN en su función de Kinesióloga, con un cambio de régimen horario de 24 a 36hs. semanales;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Ampliase a partir del 1° de junio de 2020, el régimen horario que cumple la Sra. GISELA TERESITA WILLIMAN DNI: 32.463.825, quien realiza tareas como Kinesióloga en el Hospital Municipal "Dr. Rubén O. Miravalle" de 24 a 36hs. semanales.

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento de Liquidación de Sueldos, Secretaría de Salud, Tesorería, Contaduría .Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PERERA.

Lincoln, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1850/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION EN EL PLAN GERENCIAR AL BENEFICIARIO JOSE LUIS GARCIA.

Lincoln, 10 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum enviado por el Delegado de Roberts;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en el mismo se solicita la baja como Beneficiario del Plan Gerenciar del señor José Luis García;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 31 de mayo de 2020 del Plan Gerenciar al beneficiario JOSE LUIS GARCIA, DNI: 30.396.611, Leg. 7959 quien cumple tareas en la Delegación Roberts dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Tesorería, Contaduría, Departamento Liquidación de Sueldos y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal Regístrese y Archívese

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1851/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION EN EL PLAN GERENCIAR AL BENEFICIARIO DIEGO RAUL ARTAZA.

Lincoln, 10 de junio de 2020

VISTO:

El Memorándum enviado por el Delegado de Roberts;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expuesto en el mismo se solicita la baja como Beneficiario del Plan Gerenciar del señor Diego Raúl Artaza;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 31 de mayo de 2020 del Plan Gerenciar al beneficiario DIEGO RAUL ARTAZA, DNI: 31.149.603, Leg. 7609 quien cumple tareas en la Delegación Roberts dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Tesorería, Contaduría, Departamento Liquidación de Sueldos y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal Regístrese y Archívese

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1852/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORITA FATIMA ORTEGA.

Lincoln, 10 de junio de 2020

VISTO:

La nota de renuncia enviada por la señora Fatima Ortega quien cumple tareas en el Centro de Operaciones, en la Planta Temporaria;

Y CONSIDERANDO:

Que es menester, en consecuencia, arbitrar el acto administrativo aceptando la renuncia de la mencionada agente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 08 de junio de 2020 presentada por la señora Fatima Ortega, DNI: 41.972.904, Leg. 7778 que cumple tareas en el Centro de Operaciones, en la Planta Temporaria;

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1853/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE GUNTHER DARA

Lincoln, 00 de junio de 2020.

VISTO:

El Memorándum enviado por el Director de Tránsito;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al mismo se solicita la designación del agente Gunther Dara para cumplir tareas como inspector de tránsito;

Que, no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para realizar tareas en el mencionado lugar, es necesario designar personal temporario mensualizado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado a partir del 05/06/2020 hasta el 31/12/2020, inclusive, de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, al Agente **GUNTHER DARA DNI:35.903.548 leg. 7780**, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 13 de la escala de sueldos y una bonificación del cincuenta (50%) por ciento por jornada prolongada, debiendo cumplir un régimen horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele los respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, el Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería; Contaduría y a quien más corresponda; Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 10 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1854/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACIÓN EN EL "PLAN GERENCIAR" AL PERSONAL TALLERISTA QUE DICTA LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DENTRO DEL AREA DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

Lincoln, 10 de junio de 2020

Visto:

La necesidad de contratar y mantener personal idóneo para la puesta en marcha de los Talleres Formativos, Culturales y Educativos 2020;

Y considerando:

Que, no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para cumplir dichas tareas, es necesario designar agentes en el "Plan Gerenciar";

Que, en el artículo 56 de la Ley 12.355, faculta al departamento Ejecutivo a la implementación y ejecución de programa de empleo;

Que, mediante el Decreto Provincial N° 27323/00 se crea el "Plan Gerenciar" destinado a la realización de obras y servicios menores, teniendo a su cargo el Municipio, la selección, el pago y la contratación del seguro de riesgos de trabajo de los beneficiarios;

Que, en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Designase en el Plan Gerenciar a partir del 01/06/2020 y hasta el 30/06/2020, inclusive, a los agentes que se mencionan a continuación:

<u>N°</u>	<u>Legajo</u>	<u>Apellido y Nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Remuneración</u>	<u>Función</u>
01	6612	Agustinelli, Florencia	34.951.137	\$ 6.500	Talleres Bibliotecas Barriales.
02	7503	Medina, Bernardo	36.857.580	\$ 6.500	Talleres Bibliotecas Barriales.
03	7507	Manila, Blanca	39.506.328	\$ 6.500	Talleres Bibliotecas Barriales.
04	7505	Arrieta, Lautaro	36.987.688	\$ 6.400	Talleres Bibliotecas Barriales.
05	7329	Camarero, Edgardo Luciano	30.463.544	\$ 5.000	Taller de Radio Comunitaria. El Triunfo.
06	7635	Moreno, Graciela Mabel	21.548.005	\$ 4.000	Taller de Huerta Ecológica. El Triunfo
07	5149	Hernandez, Dora	13.166.843	\$ 3.200	Taller en geriátricos. Roberts.
08	7111	Barsena, Paulo Cesar	28.329.540	\$ 2.500	Asistencia Investigación Archivo Histórico
09	-	Schenfelt, Estefania	40.138.973	\$ 2.700	Prof. Talleres Municipales. Casa de



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

					Lincoln en La Plata.
10	7489	Preuss, Antonella	36.818.505	\$ 3.200	Prof. Talleres Municipales. Casa de Lincoln en La Plata.
11	7493	Ruisi, Vanesa	34.513.737	\$ 3.200	Prof. Talleres Municipales. Casa de Lincoln en La Plata.
12	7763	Tolosa, Evelyn Johana	39.922.331	\$ 1.600	Prof. Talleres Municipales. Casa de Lincoln en La Plata.
13	7770	Scarpelli, Franco Saúl	33.348.676	\$ 1.600	Prof. Talleres Municipales. Casa de Lincoln en La Plata.

ARTÍCULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del artículo precedente se imputará a la categoría programática 20.00.00 Fuente de Financiamiento 132 del Presupuesto General de Gastos Vigente.-

ARTÍCULO 3º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese a la Secretaria de Cultura y Educación, Secretaria de Prensa, Dirección de Compras, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 10 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1855/2020

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN 260/2020 DEL MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

LINCOLN, 11 de Junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 520/2020 disponiendo la prórroga del ASPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal, el Decreto 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución 260/2020 del MJGM;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 6.000.000 personas y matando a más de 400.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional y en algunas regiones establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para provincias o distritos que no posean en la actualidad casos positivos y/o circulación del virus;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que la mencionada Resolución de Jefatura de Gabinete de Provincia establece la regulación de actividades y Fases de los Municipios del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: DISPONER la adhesión a la Resolución 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires reglamentando actividades y Fases de Municipios en el territorio provincial con respecto al AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 2º: DISPONER según el Anexo III de la Resolución 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires que el Distrito de Lincoln se encuentra en la FASE 5 en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTICULO 3°: DISPONER según el Anexo I de la Resolución 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires las ACTIVIDADES que se encuentran permitidas en el Distrito de Lincoln mientras se encuentre en la FASE 5 de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.-

ARTICULO 4°: Se adjunta al presente los Anexos I y III de la Resolución 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como Anexos I y II del presente Decreto respectivamente.-

ARTICULO 5°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 6°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: Serenal/Parera/De La Torre
Lincoln, 11 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-12549867-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Junio de 2020

Referencia: ANEXO I CUADRO DE ACTIVIDADES

El documento fue importado por el sistema GEFOO con un total de 9 páginas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asesoría Jurídica
Subsecretaría de Asesoría Jurídica y Legal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN



ANEJO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE				
				1	2	3	4	5
01	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, Bomberos y control de tráfico aéreo	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
02	Autoridades superiores y trabajadores esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
03	Personal de los servicios de justicia de turno.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
04	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
05	Personas que deban asistir a obras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niñas/os y a adolescentes.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
06	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
07	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, enterrios y cremaciones.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
08	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
09	Personal que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
10	Personal afectada a obra pública	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
11	Supermercados mayoristas y minoristas de proximidad, Farmacias, Ferreterías, Veterinarias, Provisión de garras.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos: de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
15	Actividades imposibilitadas vinculadas con el comercio exterior.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, pelgreros y pesquerías.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
17	Mantenimiento de las servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercancías, petróleo, combustibles y G.P.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					
19	Reporte a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	DNU 29/7/2020	DNU 29/7/2020					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE				
				1	2	3	4	5
20	Servicios de lavanderia.	DNU 2577/2020	DNU 2577/2020					
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	DNU 2577/2020	DNU 2577/2020					
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	DNU 2577/2020	DNU 2577/2020					
23	Guardias mínimas que aseguran la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones espendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	DNU 2577/2020	DNU 2577/2020					
24	Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 2577/2020	DNU 2577/2020					
25	Industrias que realicen procesos químicos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
27	Operación de centrales nucleares.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
29	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
30	Operación de aeropuertos. Operaciones de gases y exámenes médicos.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
31	Sustentamiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
32	Quintanaras, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
33	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación					
34	Venta de insumos y materiales de la construcción previstos por normativas.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

N°	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE				
				1	2	3	4	5
35	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
36	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de volquetes y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
37	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones de insumos para el funcionamiento de la economía.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
38	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
39	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
40	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos vía de pagos.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
41	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación					
42	Actividad material.	DA 467/2020 JGM-Nación	DA 467/2020 JGM-Nación					
43	Obra privada de infraestructura energética.	DA 468/2020 JGM-Nación	DA 468/2020 JGM-Nación					
44	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de Tránsito del espectro autista.	DA 480/2020 JGM-Nación	Res 77/2020 ANCS					
45	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de Tránsito del espectro autista.	DA 490/2020 JGM-Nación	Res 77/2020 ANCS					
46	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación					
47	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afilados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación					
48	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

F	ESTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
49	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación					
50	Venta de artículos de librería e impresos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación					
51	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectado. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectado.	DA 703/2020 JGM-Nación	DA 703/2020 JGM-Nación					
52	Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos/as o nietos/as que se encuentren a su cargo, de hasta doce años de edad, a las comercios de cercanía habilitados para funcionar.	Res 262/2020 Min. Desarrollo Social-Nación	Res 262/2020 Min. Desarrollo Social-Nación					
53	Personal de la ANSES.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación					
54	Profesionales y técnicos especializados en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación					
55	Actividades de las concesionarias de los concesiones vales nacionales, incluido el cobro de peaje	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación					
56	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras o intermediarias.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación					
57	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de regularidad	DA 941/2020 JGM-Nación	DA 941/2020 JGM-Nación					
58	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JSM-PBA					
59	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JSM-PBA					
60	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JSM-PBA					
61	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JSM-PBA					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE	FASE	FASE	FASE	FASE
				1	2	3	4	5
62	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA					
63	Laboratorios de análisis clínicos y vacunas de diagnóstico por imagen con sistema de turno previo.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA					
64	Ópticas, con sistema de turno previo.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA					
65	Pérdas y liquidaciones de inversores de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA					
66	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA					
67	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con los dólares de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
68	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
69	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
70	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
71	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones espendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
72	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
73	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

R	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROYECTO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
74	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de calzados.	DA 534/2020 JGM-Nación	Min. Desarrollo Productivo-Nación Res 179/2020					
75	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de quíntomos, aserradores y fábricas de productos de madera, fábricas de celulosas y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DA 534/2020 JGM-Nación	Min. Desarrollo Productivo-Nación Res 179/2020					
76	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DA 534/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
77	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.	DA 534/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
78	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.	DA 534/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
79	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 4.297/2020.	DA 534/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
80	Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.	DA 534/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación					
81	Fabricación de productos de lana.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					
82	Fabricación de productos textiles.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					
83	Fabricación de insumos.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					
84	Fabricación de manufacturas de cuero.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					
85	Fabricación de calzado.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					
86	Fabricación de celulosa y papel.	DNM 459/2020	Min. Desarrollo Productivo-Nación					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
87	Fabricación de productos de la industria química y petroquímica	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
88	Fabricación de plásticos y sus subproductos	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
89	Fabricación de neumáticos	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
90	Fabricación de cerámicos	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
91	Fabricación de cemento	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
92	Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
93	Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
94	Industria automotriz y autosartes	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
95	Fabricación de motocicletas y bicicletas	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
96	Fabricación de madera y muebles	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
97	Fabricación de juguetes	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
98	Industria gráfica, ediciones e impresiones	DMU 459/2020	DMU 459/2020					
99	Industria del acero	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación					
100	Industria del aluminio y metales afines	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación					
101	Fabricación de productos de vidrio	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación					
102	Industria de la pintura	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación					
103	Obra privada de apuntalamiento y demolición	DMU 520/2020	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA					
104	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cadena sin ingreso de clientes	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
105	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cadena con ingreso de clientes	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
106	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	DA 819/2020 JGM-N Res 250/2020 JGM-PBA	Res. 66/2020 IPYC					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
107	Servicio de mudanzas	DA 506/2020 JGM-PAZ	Res 251/2020 JGM-PAZ					
108	Servicio de comidas y bebidas para retirar en el local	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
109	Servicios inmobiliarios y mentales	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
110	Servicios jurídicos	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
111	Servicios natalital	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
112	Servicios de contaduría y auditoría	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
113	Servicios de arquitectura e ingeniería	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
114	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	DMU 520/2020	Protocolo en confección					
115	Servicios de astrología	DMU 520/2020	Res 775/2020 Min. de Salud PBA					
116	Servicios de nutricionistas	DMU 520/2020	Protocolo en confección					
117	Servicios de tecnología	DMU 520/2020	Protocolo en confección					
118	Servicio doméstico	DMU 520/2020	Protocolo en confección					
119	Servicios de peluquería y estética	DMU 520/2020	Protocolo en confección					
120	Acompañamiento de niños/as a sus progenitores e adultos mayores a cargo a comercios de comercio	Dec 340/2020 PBA	Dec 340/2020 PBA					
121	Obras privadas de construcción	DMU 520/2020	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA					



ANEXO I
CUADRO DE ACTIVIDADES

ID	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE				
				1	2	3	4	5
122	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de comercio con ingreso de clientes	DMU 530/2020	Ver Anexo con protocolo de					
123	Salidas de esparcimiento	DMU 408/2020	DMU 408/2020					
124	Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
125	Actividades culturales (transmisión remota y grabación de shows)	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
126	Actividades deportivas al aire libre	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
127	Actividades recreativas con distanciamiento social	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
128	Actividades sociales con distanciamiento (grupo de hasta 10 personas)	DMU 520/2020	Ver Anexo con protocolos					
129	Otras actividades no contempladas en el listado	DMU 520/2020	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos					



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO II



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-12359633-GDEBA-SSLA YLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Junio de 2020

Referencia: ANEXO III MUNICIPIOS POR FASE

El documento fue importado por el sistema GEDU con un total de 3 páginas.

Digitado por el COM. SE. PRO. LEG. 1
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Maria Cecilia Pardo Arzuffi
Defensora
Secretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

PROCESADO POR EL SISTEMA GEDU
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASISTENCIA LEGAL
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DIPUTADO A LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



Fase 3	Fase 4	Fase 5
Municipios con circulación local (AMBA)	Municipios fuera del AMBA CON casos los últimos 21 días	Municipios fuera del AMBA SIN casos los últimos 21 días
Almirante Brown	25 de Mayo	Adolfo González Chaves
Avellaneda	9 de Julio	Alberti
Berazategui	Adolfo Alsina	Benito Juárez
Barriso	Arcifes	Bolívar
Brandsen	Ayacucho	Bragado
Campana	Azul	Carlos Casares
Cañuelas	Bahía Blanca	Carlos Tejedor
Ensenada	Balcarce	Castelli
Esobar	Baradero	Chivilcoy
Esteban Echeverría	Capitán Sarmiento	Coldón
Exaltación de la Cruz	Carmen de Areco	Coronel de Marina L. Rosales
Exeiza	Chacabuco	Coronel Dorrego
Florencio Varela	Chascomús	Coronel Pringles
General Las Heras	General Alvarado	Coronel Suárez
General Rodríguez	General Lavalle	Daireaux
General San Martín	General Pueyredón	Dolores
Hurlingham	Junín	Florentino Ameghino
Ituzingó	La Costa	General Alvear
Jose C. Paz	Laprida	General Arenales
La Matanza	Las Flores	General Belgrano
La Plata	Lobos	General Guico
Lanús	Lobos	General Juan Madariaga
Lomas de Zamora	Mercedes	General La Madrid
Luján	Monte	General Paz
Malvinas Argentinas	Navarro	General Pinto
Mercos Paz	Necochea	General Viamonte



Fase 3	Fase 4	Fase 5
Municipios con circulación local (AMBA)	Municipios fuera del AMBA CON casos los últimos 21 días	Municipios fuera del AMBA SIN casos los últimos 21 días
Mario	Clavama	General Villegas
Moreno	Saladillo	Guaminí
Morón	San Antonio de Areco	Hipólito Yrigoyen
Pilar	San Nicolás	Leandro N. Alem
Presidente Perón	San Pedro	Lezama
Quilmes	Tres Arroyos	Lincoln
San Fernando	Villa Gesell	Magdalena
San Isidro	Villarino	Malpú
San Miguel		Mar Chiquita
San Vicente		Monte Hermoso
Tigre		Paraguarí
Tres de Febrero		Pehuajó
Vicente López		Pellegrini
Zárate		Pergamino
		Pila
		Pinamar
		Puán
		Punta Indio
		Ramallo
		Rauch
		Rivadavia
		Rojas
		Roque Pérez
		Saavedra
		Saliquebú
		Salto



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO III

Fase 3	Fase 4	Fase 5
Municipios con circulación local (AMBA)	Municipios fuera del AMBA CON casos los últimos 21 días	Municipios fuera del AMBA SIN casos los últimos 21 días
		San Andrés de Giles
		San Cayetano
		Sulpacha
		Tandil
		Tapalqué
		Tordillo
		Tornquist
		Trenque Lauquen
		Tres Lomas

IP-2020-12359633-GDEBA-SS/LAYLMGM

página 3 de 3



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1856/2020

ADHIRIENDO A DECRETO 498/2020 DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

LINCOLN, 11 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 520/2020 disponiendo la prórroga del ASPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal y el Decreto 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 6.000.000 personas y matando a más de 400.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional y en algunas regiones establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para provincias o distritos que no posean en la actualidad casos positivos y/o circulación del virus;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que el mencionado Decreto de Provincia establece la regulación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión al Decreto 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires reglamentando en el territorio provincial el AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 2°: El Decreto 498/2020 de Presidencia de la Nación es parte del presente como Anexo I.-

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 4°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.:SERENAL/DE LA TORRE/PARERA
LINCOLN, 11 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

DECRETO N° 498/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 10 de Junio de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-12247170-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N.º 520/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, en ese sentido, su artículo 3° dispuso suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que, a raíz de lo dispuesto por la referida norma, mediante los Decretos N° 166/2020, N° 167/2020 y N° 249/2020, se dispuso la suspensión de determinados plazos administrativos, encontrándose su vigencia supeditada a la de aquella dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que, por su parte, el Decreto N° 203/2020 suspendió, desde el 1° hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de “trabajo domiciliario” desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran, con las excepciones allí previstas;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N.º 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, dispuso sucesivas prórrogas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, como consecuencia de ello, mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020 y N.º 433/2020, este Poder Ejecutivo provincial prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020 y del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día domingo 7 de junio del corriente;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que, por otro lado, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que la referida medida será de aplicación para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en su artículo 2°, desde el 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive;

Que, asimismo, prorrogó, por el mismo término, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, así como para los cuarenta (40) Municipios que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en los distintos Municipios, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, según la situación particular de cada aglomerado urbano o partido, teniendo en cuenta que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que, en ese orden, es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos;

Que cabe resaltar que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios;

Que, en virtud de ello, la Provincia realizará, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial remitir al referido Ministerio Nacional toda la información que le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario;

Que, en otro orden, resulta pertinente señalar que la Ley N° 15.174, ratificó una serie de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a fin de hacer frente a la situación de emergencia, entre las cuales se encuentran aquellas cuya prórroga se propicia;

Que, asimismo, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los procedimientos y/o plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demás procedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial; los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación; y los eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, así como las habilitaciones que hubieran sido otorgadas por organismos provinciales para su realización; entre otros;

Que en virtud de la nueva prórroga del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dispuesta por el Gobierno Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, se considera conveniente, a los fines de proteger la salud pública, prorrogar lo dispuesto en el Decreto N° 203/2020 y el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, hasta el día 28 de junio del corriente año;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° de la Ley N° 15.174 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020.

CAPÍTULO I. DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 2°. El inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Cuando las actividades contempladas en el párrafo precedente cuenten con un protocolo aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, los/as Intendentes/as, podrán habilitar el inicio del desarrollo las mismas, sin requerir la previa intervención de las autoridades provinciales, debiendo garantizar el cumplimiento de dichos protocolos.

ARTÍCULO 3°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades contempladas en el artículo anterior y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Se considerará requisito adicional, sin perjuicio de aquellos que se establezcan en función del párrafo precedente, para el desarrollo de las actividades sociales con distanciamiento y hasta un máximo de diez (10) personas, de comercios de gastronomía abiertos al público, deportivas y de esparcimiento con distanciamiento físico y culturales que incluyan únicamente la modalidad de transmisión remota y grabación de shows, que el Municipio no cuente con casos confirmados de COVID-19 dentro de los últimos veintiún (21) días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud.

El mantenimiento en el tiempo de las actividades mencionadas en el párrafo precedente, queda condicionado a la inexistencia de nuevos casos confirmados de COVID-19.

ARTÍCULO 4°. En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 5°. El Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 9° del referido decreto.

Cuando la excepción sea solicitada por un Municipio, este deberá acompañar el protocolo respectivo, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y provincial.

En todos los casos, se notificará a las/os Intendentes/es lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que se dicte el acto administrativo pertinente.

CAPÍTULO II. AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 6°. Los Municipios incluidos en la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, establecida en el artículo 10 del Decreto Nacional N° 520/2020, podrán solicitar al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Gobierno Nacional, de conformidad a los artículos 13 y 15 del mencionado decreto nacional, de nuevas excepciones al cumplimiento del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, o incluido en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, aprobado por el Decreto Nacional N° 459/2020, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte especializados, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020.

Para los supuestos de servicios o actividades comerciales, recreativas o deportivas deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público.

En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

ARTÍCULO 7°. El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará a el/la Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que éste/a dicte el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°. Autorizar a las/os progenitores o la persona adulta responsable, a ingresar con sus hijas/os o niñas/os que se encuentren a su cargo, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar, de conformidad con las excepciones previstas en el ordenamiento vigente; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 262/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 9°. Autorizar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos Municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes y las intendentas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 10. Advertida una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un partido o incumpliendo a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 520/2020, de oficio o a pedido de la/el Intendente/a, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá requerir al Gobierno Nacional, con el fin de proteger la salud pública, que dicho Municipio se excluya de las disposiciones del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en forma temporaria, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

ARTÍCULO 11. Si el Ministerio de Salud de la Provincia o las/los Intendentes/es verificaren que un aglomerado urbano o partido alcanzado por las disposiciones del artículo 10 del Decreto Nacional N° 520/2020, cumple con los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del mencionado decreto nacional, deberán informar de inmediato dicha circunstancia al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quien podrá requerir al Gobierno Nacional que disponga el cese del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 2° y concordantes del decreto nacional mencionado.

ARTÍCULO 12. Los Municipios deberán notificar los actos administrativos dictados en el marco del presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

El Ministerio de Gobierno elaborará un mapa de las actividades y servicios autorizados a funcionar en los distintos distritos de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 13. Prorrogar la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, prorrogado por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020 y N° 433/2020, desde el 8 y hasta el 28 de junio de 2020.

ARTÍCULO 14. Prorrogar la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decretos N° 255/2020, N.º 282/2020, N° 340/2020 y N° 433/2020, desde el 8 y hasta el 28 de junio de 2020.

ARTÍCULO 15. Facultar a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 16. Derogar el Decreto N° 340/2020, manteniendo su vigencia el artículo 16 y las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, en función de las facultades conferidas por la referida norma.

ARTÍCULO 17. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 18. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro; Carlos Alberto Bianco, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1857/2020

DISPONIENDO LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020 PARA LA “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOPADORA Y MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA OPERAR EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0062/2020.-

Lincoln, 11 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1606/2020, mediante el cual se dispuso el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020 PARA LA “CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOPADORA Y MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA OPERAR EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0062/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que se vendieron CUATRO (4) pliegos y se presentaron DOS (2) ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

1° PROPUESTA

“CONSTRUCCIONES BAUFELD S.R.L. ”

COTIZA LA SUMA TOTAL \$ 3.895.205,00.- (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100) .-

- ITEM 1 = \$ 3.618,50.-
- ITEM 2 = \$ 3.582,00.-

2° PROPUESTA

“PANAMERICAN VIAL S.R.L. ”

COTIZA LA SUMA TOTAL \$ 4.868.998,50.- (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 50/100) .-

- ITEM 1 = \$ 4.502,15.-
- ITEM 2 = \$ 4.521,21.-

- Adjunta propuesta alternativa por la suma de \$ 4.789.877,30.- (Pesos cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y siete con 30/100.-) de acuerdo al siguiente detalle: Item 1: \$ 4.502,15.- Item 2: \$ 4.595,00.-

Según surge del acta de apertura de sobres el día 28 de Mayo de 2020.-

Que de los análisis realizados por las Secretarías Legal y Técnica y Producción, Desarrollo Sostenible y Control Climático surge que ambas propuesta cumple con las especificaciones correctamente.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese por mejor precio a la firma “Construcciones Baufeld SRL” por el monto total de \$3.895.205,00 (PESOS TRES MILLONE OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 00/100).-

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 de Tesoro Municipal, Jurisdicción 1110105000 Secretaria de Producción, Des Sostenible y Cambio Climático, actividad central 52.04.00; partida 3.2.2.20.07787.1, del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de PESOS Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil CON 00/100 (\$ 4.869.000,00).-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno y Gestión Pública, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección de Compras y Suministros, y a quien más corresponda. Publíquese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 11 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1858/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRAMITE DE CARNET PROFESIONAL DE CONDUCTOR AL AGENTE HERRERA ROBERTO SILVANO.

Lincoln, 11 de junio de 2020.

VISTO:

La solicitud formulada por el Director de personal del Hospital Municipal Sr. Diego Yarza, sobre eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de conductor al agente Herrera Roberto Silvano, DNI: 12.575.157 quien se desempeña como ambulanciero en el Hospital Municipal “Dr. Rubén Miravalle”.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que el agente Sr. Herrera Roberto Silvano, DNI: 12.575.157, Legajo n° 627, debe realizar el trámite de registro de conductor profesional;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha persona se desempeña como ambulanciero del Hospital Municipal de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Disponer la eximición de pago del trámite de Licencia profesional de conductor al agente:

- Sr. Herrera Roberto Silvano, DNI n° 12.575.157, Legajo n° 627.-

ARTICULO 2°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a los interesados, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería, Hospital Municipal y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.:SERENAL/PARERA
LINCOLN, 11 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1859/2020

PROMULGANDO LA ORDENANZA N° 2570/20 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 11 de junio de 2020

Expediente. 5995/20

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 2570/20

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Lincoln al Protocolo de Interrupción Legal del Embarazo (ILE), regulado en la resolución n° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina el 13 de diciembre del 2019; y en la resolución conjunta n° 1/2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, ambos de la provincia de Buenos Aires, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, el día 11 de Enero del 2020; el que establece una guía para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, ordenando así los mecanismos sanitarios.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones virtual, el 8 de junio de 2020.
Lincoln, 9 de junio de 2020.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede, los vistos y considerandos de la misma se adjuntan como Anexo I, en tanto la Resolución Provincial 1/2020 que adhiere a la Resolución Nacional 1/2019 se integra como Anexo II.

ARTICULO 2°: Refrenda el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a Secretaria Privada, Secretaría de Salud, Secretaria de Acción Social, Hospital Municipal, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 11 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I

Expediente. 5995/20

ORDENANZA 2570/20

VISTO:

El acceso a la Interrupción Legal del Embarazo se encuentra garantizado dentro del marco jurídico argentino como derecho, a través de la resolución N° 1/2019 publicada en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, el día 13 de diciembre del 2019; y la posterior adhesión de la Provincia de Buenos Aires a través de la resolución conjunta 1/2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, el día 11 de Enero del 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución manifiesta que *“la política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo”*;

Que el acceso a la interrupción legal del embarazo en las causales previstas en el Código Penal de la Nación de 1921 queda comprendido/garantizado en el marco jurídico argentino por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma de 1994, así como en las recomendaciones que sus Comités de Seguimiento han ido emitiendo con las modulaciones que en la materia formula el Código Civil y Comercial de la Nación reformado en el año 2015. Así como también, el Fallo F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012;

Que según lo establecido por el Art 86^a del Código Penal de La Nación *“el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”*;

Que el fallo F.A.L prevé la aplicación del mencionado protocolo en aquellos casos en los que esté en peligro la vida y la salud del cuerpo gestante y que las causales impliquen que quienes se encuentren en el marco de las mencionadas tienen el derecho de solicitar y acceder a la ILE cuando lo consideren necesario y el estado debe ser quien lo garantice, sin necesidad de autorización judicial, solamente con la declaración jurada de la persona gestante en el servicio de salud;

Que según el Artículo 26 del Código Civil las personas entre 13 y 16 años pueden disponer autónomamente de su cuerpo, y menores de 13 años deberán prestar su consentimiento, con la presencia, preferiblemente, de sus representantes;

Que este protocolo toma la concepción de SALUD de la Organización Mundial de la Salud que la contempla como *“el completo estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia de enfermedades y afecciones”*. Y es importante esta definición al momento de la interpretación del Artículo 86 del Código Penal en el que habla del peligro de la salud de la gestante;

Que según un estudio realizado por Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la Red de Acceso al Aborto Seguro (REDAAS) y el Centro de Estudios de Estado y Sociedades (CEDES) el artículo 86 del Código Penal *“es una permisión y su alcance debe interpretarse y aplicarse de manera amplia, lo que significa abordar*



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

casos a partir de una visión integral a la salud y descartar restricciones a la salud -solamente física- o que el riesgo sea -gravísimo o inminente-. Esto afectaría cualquier riesgo a la salud mental (angustia, depresión, ideas suicidas), físicas (hipertensión, diabetes, cardiopatías, etc) o social (condiciones familiares, habitacionales, etc) que la gestante no esté dispuesta a asumir, se habilita el aborto por causal salud que deberá asentarse en la historia clínica”;

Que según este estudio realizado en 2018, la noción integral de la salud es la que también recepta el sistema jurídico argentino. En efecto, el derecho a la salud en el pacto de Derechos Económicos, sociales e integrales, que tiene estatus constitucional en la Argentina, abarca aspectos físicos, mentales y sociales;

Que la salud y el sistema de salud deben tener abordajes integrales no sólo como un derecho básico que está en nuestra Constitución Nacional, sino también por otras leyes como las de salud de las provincias, leyes nacionales y provinciales sobre distintos aspectos y prestaciones, fallos judiciales, diseños institucionales de los servicios de salud (que tiene áreas de salud mental, profesional de trabajo social, de sociología, antropología, entre otras disciplinas), la Ley 26.657 de Salud Mental, Ley 26.862 de reproducción asistida, entre otras leyes;

Que no garantizar este derecho o limitarlo causa un aumento en las cifras de abortos clandestinos o inseguros, siendo esta una de las principales causas de mortalidad materna;

Que según la Organización Médicos Sin Fronteras el aborto inseguro es una de las principales causas de muerte materna junto con las hemorragias, infecciones, presión alta (preeclampsia y eclampsia) y el parto obstruido, siendo el aborto inseguro es la única causa totalmente prevenible;

Que resulta imprescindible para las mujeres y personas gestantes que se consideren los mencionados apartados de la normativa nacional para que no se vean vulnerados sus derechos;

Que es necesario contar con una guía que sistematice las prácticas para brindar herramientas más eficientes a las/os profesionales de salud y así *“guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad”* en nuestro Municipio, en la Provincia de Buenos Aires y en todo el País, contemplando el marco jurídico argentino;

Que el mencionado protocolo está sujeto a evidencia científica y a la implementación de protocolos nacionales y provinciales en versiones anteriores para constatar el progreso del mismo;

Que por las razones lógicas y para que esté en concordancia con la actualidad, este protocolo deberá ser *“actualizado cuando los estándares clínicos y el avance del progreso científico introduzcan nuevas evidencias. Estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requiere de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo”*;

Que asimismo, la Organización Mundial de la Salud, como máximo Organismo rector de política sanitaria a nivel global actualiza periódicamente la guía de atención de aborto;

Que el acceso a la información sobre abortos no punibles para la población gestante es de suma importancia para la aplicación de una política pública de salud integral;

Que en 2019, luego del caso de la niña violada y obligada a parir en Tucumán, las



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

organizaciones ANDHES (Abogados y abogadas del Noroeste Argentina en Derechos Humanos y Sociales), el Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia y el CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) presentaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia sobre el obstáculo que enfrentan niñas y adolescentes embarazadas producto de una violación para acceder a abortos no punibles en Argentina;

Que en nuestro país han tomado incidencia pública varios casos en los que no se practicó el aborto no punible, violando las leyes vigentes y los derechos de las gestantes. Esto debe ser tratado como una cuestión de salud pública, cuyo tratamiento debe tener perspectiva de género, y no debe estar atravesado por debates religiosos o morales que obstaculicen el derecho de acceso a la salud;

Que según datos de UNICEF, en nuestro país cada 3 horas, una niña de entre 10 a 14 años tiene un parto. Y se estima que en el 80% de los casos son producto de violencia sexual, de los cuales la mayoría suceden en el seno intrafamiliar o en el círculo cercano de la víctima;

Que la Ley 13298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños expresa el interés superior del niño, niña o adolescente "a la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad", y es el estado quien debe garantizar la escucha, el acompañamiento y el abordaje integral en estos casos.

Que la adhesión al Protocolo ILE en la Provincia de Buenos Aires implica que el estado garantice la igualdad de posibilidades en el goce pleno de los derechos, en el ejercicio autónomo y responsable de los derechos tanto sociales y humanos, como sexuales y reproductivos;

Que como Municipio debemos velar no solo por la salud, sino que también debemos garantizar y consagrar de la mejor manera los derechos de la ciudadanía.



ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-109971958-APN-SGS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que la política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo. También debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad.

Que, en razón de ello, este protocolo tiene como objetivo ofrecer una guía a los equipos de salud para que cumplan con su responsabilidad en la interrupción legal del embarazo contemplado en el marco jurídico argentino. Se basa en la mejor evidencia científica disponible y en la experiencia de implementación de versiones anteriores de protocolos nacionales y provinciales.

Que, el acceso a la interrupción legal del embarazo en las causales previstas en el Código Penal de la Nación de 1921 queda comprendido/garantizado en el marco jurídico argentino por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma de 1994, así como en las recomendaciones que sus Comités de Seguimiento que se han ido emitiendo. Con las modulaciones que en la materia formula el Código Civil y Comercial de la Nación reformado en el año 2015. Así como también, el Fallo F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012 que orienta claramente el accionar de los equipos de salud y establece estándares para el acceso a la interrupción del embarazo.

Que, en efecto, a través del fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) estableció que, quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 del Código Penal “[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible” (CSJN, 2012: considerando 21).

Que, por estas razones, la aprobación por Resolución Ministerial del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo es un imperativo de la política sanitaria nacional en salud sexual y reproductiva. El mismo está orientado por los objetivos que una política sanitaria en este campo debe seguir: garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas y los derechos de pacientes; basarse en evidencia científica actualizada; proteger y acompañar a los equipos de salud como responsables de atender la salud de la población; y orientarse por el principio de equidad para llevar las mejores prácticas a quienes más las necesitan.

Que, desde el punto de vista clínico, el protocolo incorpora las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal del embarazo -dosis de medicamentos y aspiración manual endouterina (AMEU)- y refuerza la importancia del acceso rápido a la atención integral, reforzando la necesidad de resolución en el primer nivel de atención y en los tratamientos con medicamentos.

Que, desde el punto de vista de los antecedentes, se han tomado en consideración tanto el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” del año 2019, derogado por el Decreto N° 785/2019, como su homónimo del año 2015, el que, a su vez, había tomado como base las dos ediciones de la “Guía Técnica para la Atención Integral de Abortos No Punibles” de 2007 y 2010.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que, por las razones expuestas precedentemente, este protocolo deberá ser actualizado cuando los estándares clínicos y el avance del progreso científico introduzcan nuevas evidencias. Estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requiere de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo, conforme los exigen tanto el bloque constitucional-convencional, como en lo específico, la Ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable dentro del ámbito de este Ministerio de Salud.

Que, asimismo, la Organización Mundial de la Salud, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, actualiza periódicamente la guía de atención del aborto, estableciendo los mejores estándares clínicos y recomendaciones para su atención, por lo que también deben ser consideradas sus pautas a los fines previamente enunciados.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Salud.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ginés González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/12/2019 N° 96962/19 v. 13/12/2019

Fecha de publicación 13/12/2019



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-1-GDEBA-MMPGYDSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 9 de Enero de 2020

Referencia: EX-2020-435955-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

VISTO, el expediente N° EX-2020-435955-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, por el cual se propicia la aprobación del “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO”, 2da Edición 2019, aprobado por la Resolución N° 1/2019, del Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la salud y la dignidad de las personas se encuentra garantizado en la Constitución Nacional, así como también en los Pactos, Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incorporados al bloque de constitucionalidad a partir de la reforma de 1994 en el artículo 75, inciso 22;

Que a los fines garantizar el derecho humano a la salud deben ser tenidas en cuenta las previsiones establecidas en las leyes nacionales N° 17.132 (Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración), N° 26.485 (Protección integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), N° 25.529 (Derechos del paciente), y el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2015, trajo aparejadas importantes modificaciones y avances en materia de derechos en relación a la salud sexual y la salud reproductiva, principalmente en cuanto a la capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos vinculados al cuidado del propio cuerpo, debiéndose aplicar dicha normativa con los siguientes criterios interpretativos: interés superior y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes; presunción de la capacidad de todas las personas, pro persona, pro niña, niño y adolescente; e igualdad y no discriminación;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que, además de lo previsto en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos del artículo 75 inciso 22, la Constitución provincial reconoce a la salud como un derecho social, siendo competencia y obligación de la Provincia de conformidad con el artículo 36, “la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;

Que el inciso 8 del artículo mencionado, en lo atinente a la salud, obliga a la Provincia a garantizar a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; a sostener el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación; y a promover la educación para la salud;

Que la Ley N° 13.066 de la Provincia de Buenos Aires, modificada por la Ley N° 14.738, tiene por objetivo fundamental garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de toda la población, sin discriminación, siendo esencial en tal sentido reducir la morbi-mortalidad de personas gestantes, especialmente por abortos inseguros;

Que el Código Penal de la Nación admite en su artículo 86 la interrupción del embarazo cuando se practica para evitar un peligro para la vida o para la salud, como así también en los casos en los que el embarazo es producto de una violación;

Que las discusiones en torno a la interpretación de dicho artículo, su constitucionalidad y convencionalidad, han quedado saldadas con la sentencia que, en marzo de 2012, emitió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “F., A.L. s/ Medida Autosatisfactiva”;

Que allí, el máximo Tribunal Federal propone lineamientos para el accionar de los equipos de salud al establecer estándares para el acceso a la interrupción del embarazo, especificando que “es el Estado, como garante de la administración de la salud pública, el que tiene la obligación, siempre que concurran las circunstancias que habilitan un aborto no punible, de poner a disposición de quien solicita la práctica, las condiciones médicas e higiénicas necesarias para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura. Rápida, por cuanto debe tenerse en cuenta que en este tipo de intervenciones médicas cualquier demora puede epilogar en serios riesgos para la vida o la salud de la embarazada. Accesible y segura pues, aun cuando legal en tanto despenalizado, no deben existir obstáculos médico-burocráticos o judiciales para acceder a la mencionada prestación que pongan en riesgo la salud o la propia vida de quien la reclama”;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación exhortó en dicho pronunciamiento “a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia en la materia, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, en los términos aquí sentados, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles y para la asistencia integral de toda víctima de violencia sexual”;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que dichos protocolos según la palabra del Alto Tribunal “deberán: contemplar pautas que garanticen la información y la confidencialidad a la solicitante; evitar procedimientos administrativos o periodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuyan la seguridad de las prácticas; eliminar requisitos que no estén médicamente indicados; y articular mecanismos que permitan resolver, sin dilaciones y sin consecuencia para la salud de la solicitante, los eventuales desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia de la práctica médica requerida”;

Que por medio de la Resolución N° 304/2007 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el primer “Protocolo de Atención Integral de los Abortos no Punibles”, y posteriormente mediante la Resolución N° 3146/2012 del mismo Ministerio se aprobó el “Protocolo de atención integral de los abortos no punibles”, cuyo contenido ha quedado desactualizado en razón de los avances en materia científica y jurídica;

Que el Ministerio de Salud de la Nación por Resolución N° 1/2019 aprobó con fecha 12 de diciembre de 2019 el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”, 2da Edición de 2019, que recepta los últimos estándares médicos, bioéticos y jurídicos en la materia, y en la cual se determina que “la política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo”;

Que la aprobación de este protocolo para el ámbito provincial es la expresión de una política estatal tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones constitucional y convencionalmente impuestas a la Provincia de Buenos Aires;

Que la adopción de esta política sanitaria se propone guiar y acompañar el trabajo de las instituciones y de los equipos de salud con lineamientos unificados, claros y actualizados por medio de instancias de capacitación permanente y el aseguramiento de todos los insumos necesarios, así como coordinar acciones con los gobiernos municipales, el Instituto de Obra Médico Asistencial, las obras sociales, el subsector privado, asociaciones de profesionales y organizaciones sociales que vienen trabajando en la atención de personas en situación de interrupción legal del embarazo;

Que la atención de la salud debe ser integral para todas las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo que así lo consientan, sin discriminación de edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, capacidades, etnia, nacionalidad, condición migratoria, idioma, situación económica, política, religiosa ni lugar de residencia;

Que, por otra parte, se ha tenido en especial consideración lo expresado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el caso LMR vs. Argentina (UN Doc. CCPR/C/101/D/1608/2007);

Que se ha tenido en cuenta el debate desarrollado el 17 de diciembre de 2019 en el Consejo Asesor del Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva, creado por la Resolución N° 1030/2016, del



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el Consejo Federal de Salud celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 19 de diciembre de 2019, se estableció como una de las prioridades de política sanitaria a nivel nacional la aprobación de protocolos provinciales tendientes a asegurar el acceso a la interrupción legal del embarazo en todo el territorio nacional;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículos 4º, 28 y 30 de la Ley N° 15.164;

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD Y LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Aprobar, para su aplicación en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención de la Provincia de Buenos Aires, el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo", aprobado por Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación, que como Anexo Único y bajo la identificación IF- 202000513460-GDEBA-MSALGP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la Resolución N° 3146/2012 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Garantizar en los distintos niveles de atención la implementación y práctica del Protocolo aprobado en el artículo 1º de la presente, coordinando tal tarea con los gobiernos municipales, el Instituto de Obra Médico Asistencial, las obras sociales, el subsector privado, asociaciones de profesionales y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 4º. El Ministro de Salud designará a la autoridad de aplicación, que tendrá a su cargo el



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

dictado de los actos administrativos reglamentarios y/o complementarios que fueran eventualmente necesarios.

ARTÍCULO 5º. La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a los efectores de la red sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLÁN Daniel Gustavo
Date: 2020.01.09 17:23:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by DIAZ Estela Elvira
Date: 2020.01.09 19:02:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Estela Elvira Díaz
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=DE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30719471511
Date: 2020.01.09 19:02:24 -0500



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN



Protocolo para la **atención integral** de las personas con **derecho** a la **interrupción legal** del **embarazo**

Actualización 2019



Ministerio de Salud
Argentina

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 1 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

Actualización 2019

El presente protocolo está aprobado por la **Resolución 1/2019 del Ministerio de Salud de la Nación**.
Contiene lineamientos para la aplicación en diferentes contextos, tanto en instituciones
públicas como privadas de todo el territorio argentino.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 2 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 3 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Ministro de Salud de la Nación
Dr. Ginés González García

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 4 de 81



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

**"Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo".
2ª Edición 2019.**

Revisión: Valeria Iñá (coordinación), Natalia Gherardi, Agustina Ramón Michel, Silvina Renna, Mariana Romero y Zoe Verón.

Se agradece la colaboración en esta 2ª edición 2019 a: Sonia Ariza, Agustina González, Romina Faerman, Sofía Minieri, Laura Nogues y Felicitas Rossi.

Edición: Luciana Azcarate, Tali Moulitzki y Ofelia Musacchio.

Diseño: Walter Oxley.

**"Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo".
1ª Edición 2019.**

Elaboración de contenidos: Silvia Ozerovich, Gabriela Perrotta, Marianela Meneghetti, Victoria Pedrido Narzur, Stefa Maris Sappa, Cecilia Karagueuzian, Constanza Leone, Luciana Azcarate, Rubi Fagnoli, Natalia Suárez y Ofelia Musacchio.

Revisión médica: Stefa Maris Sappa, Cecilia Karagueuzian y Silvia Ozerovich.

Revisión legal: Nelly Minyevsky y Rubi Fagnoli.

Coordinación editorial: Stefa Maris Sappa y Ofelia Musacchio.

Diseño: Walter Oxley.

Colaboración: Analía Messina y Sofía Minieri (REDI).

Se agradece a las/os siguientes integrantes del Consejo Asesor de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva: Guillermo Caroli, Dana Galimberti, Carolina Buceta, Virginia Frangarillo, Mirta Alaris, Eugenia Trumper, Susana Chiarotti, Susana Altmanshild, Estela Díaz, Alicia Lapidus, Sandra Vazquez, Mariana Izasi, Natalia Gherardi, Nelly Minyevsky, Analía Tablado, Cecilia Carvar y Gabriela Kosoy.

Edición 2015.

Coordinación y elaboración de contenidos: Adriana Álvarez, Victoria Calláneo, Ofelia Musacchio y Belén Provenzano.

Revisión médica: Adriana Álvarez y Belén Provenzano. Revisión legal: Victoria Calláneo y Soledad Deza. Colaboración: Sandra Vázquez y Mirta Alicia Gutiérrez. Coordinación editorial: Agustina Ramos Mejía.

Edición técnica: Silvina García Guevara. Diseño: Alejandro Jobad.

"Guía Técnica para la Atención Integral de Abortos No Punibles"

Edición 2010.

Revisión y actualización: Tomás Ojea Quintana y Lourdes Bascary.

Edición 2007.

Coordinación Técnica: Mariana Romero y Paola Bergallo.

Dirección de Salud Sexual y Reproductiva
Av. Rivadavia 875, piso 7, CABA
Teléfonos: (011) 4343 3470/3484/3375
Correo electrónico: saludsexual@msal.gov.ar
Web: www.argentina.gob.ar/salud/saludsexual
Línea Salud Sexual: **0800 222 3444**

IF-2020-00513-460-GDEBA-MSAL-GP



ÍNDICE

Prólogo	7
Interrupción legal del embarazo: derechos de las personas y responsabilidades del sistema de salud	9
1. Situación del aborto en el mundo y en la Argentina	10
2. Derecho a interrumpir un embarazo: marco jurídico	12
2.1. Principios rectores	13
3. Circunstancias que habilitan la interrupción legal del embarazo	14
3.1. Causal salud	14
3.2. Causal violación	17
4. Solicitud y consentimiento informado para la interrupción legal del embarazo	19
4.1. Consentimiento informado de niñas/os y adolescentes	19
4.2. Consentimiento informado de las personas con discapacidad	21
4.3. Consentimiento informado de las personas con sentencia judicial vigente de restricción de la capacidad.	23
5. Los equipos de salud	24
5.1. Responsabilidad profesional	24
5.2. Plazos	25
5.3. Objeción de conciencia	25
6. Jurisprudencia	27
Abordaje del equipo de salud	29
1. Recepción: información y orientación	30
2. Entrevista inicial: consejería	33
3. Historia Clínica	35
3.1. Consentimiento informado	35
3.2. Declaración jurada	36
4. Evaluación médica	36
4.1. Anamnesis	37
4.2. Examen físico	37
4.3. Diagnóstico diferencial	37
5. Estudios complementarios	37
5.1. Laboratorio	37
5.2. Ecografía	38
Procedimiento para realizar la interrupción del embarazo	39
1. Vacunación e isoimmunización Rh	41
2. Analgesia	41
3. Evacuación uterina	41
3.1. Procedimiento medicamentoso	42
3.1.1. Manejo de embarazos < 12 semanas	43
3.1.2. Manejo en embarazos > 12 semanas	44
3.1.3. Criterios de internación	46
3.1.4. Uso de misoprostol en personas con cicatriz uterina	46
3.1.5. Precauciones y contraindicaciones para el uso de misoprostol y mifepristona	48
3.1.6. Vías de administración	48

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



3.1.7. Tiempo para obtener resultado terapéutico y eficacia	48
3.1.8. Profilaxis antibiótica	48
3.1.9. Información y recomendaciones	49
3.1.10. Seguimiento	49
3.1.11. Otros usos del misoprostol	51
3.2. Evacuación con procedimiento instrumental	51
3.2.1. Profilaxis antibiótica	51
3.2.2. Preparación cervical	52
3.2.3. Manejo del dolor	52
3.2.4. Procedimiento de evacuación con aspiración de vacío	53
3.2.5. Dilatación y evacuación	55
3.2.6. Cuidados inmediatos luego del procedimiento	56
4. Conservación de tejidos	57
5. Manejo de las complicaciones	57
6. Indicaciones para luego del procedimiento o el momento del alta	58
Preparación y funcionamiento del aspirador endouterino manual	60
Anticoncepción post interrupción del embarazo	67
1. Métodos anticonceptivos adecuados para el uso post aborto	69
1.1. Criterios médicos de elegibilidad	69
1.2. Pautas para el comienzo de la anticoncepción	70
2. Provisión de los métodos anticonceptivos	72
Anexo	73
- Consentimiento para la realización de la ILE	74
- Declaración jurada víctima de violación	75
Bibliografía	76
Cuadros y tablas	
Cuadro 1. Flujograma de modelo de atención en situaciones de ILE	32
Cuadro 2. Flujograma del proceso de interrupción en situaciones de ILE	40
Cuadro 3. Métodos recomendados por la OMS para la interrupción del embarazo	41
Tabla 1. Procedimiento medicamentoso con misoprostol solo	45
Tabla 2. Procedimiento medicamentoso con mifepristona – misoprostol	46
Tabla 3. Precauciones y contraindicaciones para el uso de misoprostol solo y de misoprostol con mifepristona	47
Tabla 4. Esquemas de uso de misoprostol en diversas situaciones clínicas	50
Tabla 5. Esquemas para profilaxis antibiótica para la evacuación instrumental	52
Tabla 6. Uso de las categorías de criterios médicos de elegibilidad de anticonceptivos para la práctica diaria	71
Tabla 7. Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos post aborto	71

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 7 de 81



Prólogo

La política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo. También debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad.

Este protocolo tiene como objetivo ofrecer una guía a los equipos de salud para que cumplan con su responsabilidad en la interrupción legal del embarazo contemplado en el marco jurídico argentino. Se basa en la mejor evidencia científica disponible y en la experiencia de implementación de versiones anteriores de protocolos nacionales y provinciales.

El acceso a la interrupción legal del embarazo está garantizado en el marco jurídico argentino por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma de 1994, así como en las recomendaciones de sus Comités de Seguimiento que se han ido emitiendo. También, por el Código Penal de la Nación de 1921 y por el Código Civil y Comercial de la Nación reformado en el año 2015. El Fallo F.A.L / Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012 orienta claramente el accionar de los equipos de salud y establece estándares para el acceso a la interrupción del embarazo. A su vez, la Organización Mundial de la Salud, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, actualiza periódicamente la guía de atención del aborto, estableciendo los mejores estándares clínicos y recomendaciones para su atención.

La publicación de este Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo es por estas razones un imperativo de la política sanitaria nacional en salud sexual y reproductiva. Está orientado por los objetivos que una política sanitaria en este campo debe seguir: garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas y los derechos de pacientes; basarse en evidencia científica actualizada; proteger y acompañar a los equipos de salud como responsables de atender la salud de la población; y orientarse por el principio de equidad para llevar las mejores prácticas a quienes más las necesitan.

Desde el punto de vista clínico, el protocolo incorpora las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal del embarazo –dosis de medicamentos y aspiración manual endouterina (AMEU)– y refuerza la importancia del acceso rápido a la atención integral, reforzando la necesidad de resolución en el primer nivel de atención y en los tratamientos con medicamentos.

Este protocolo deberá ser actualizado cuando los estándares jurídicos, estándares clínicos y el avance del progreso científico reconozcan más derechos e introduzcan nuevas evidencias. Estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requiere de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo.

Agradecemos a todas las personas que han colaborado en su elaboración, así como particularmente al Consejo Asesor de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.

Ginés González García
Ministro de Salud de la Nación
IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 9 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Interrupción legal del embarazo: derechos de las personas y responsabilidades del sistema de salud

- Contexto del aborto en Argentina.
- Marco jurídico y causales.
- Quiénes pueden solicitar una ILE.
- Atención en el sistema de salud.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 10 de 81



Entre las principales acciones implementadas por la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva (DSSyR) del Ministerio de Salud de la Nación para alcanzar los objetivos establecidos por la ley 25.673, se encuentra la de promover en todo el país el derecho que tienen mujeres, niñas, adolescentes y toda persona con capacidad de llevar adelante una gestación, de acceder a la interrupción legal del embarazo (ILE) cuando éste se encuadre en las causales previstas por el sistema normativo del país.

En este sentido, la DSSyR afirma que la interrupción del embarazo debe ser brindada bajo los mismos parámetros que otras prestaciones del servicio de salud, es decir, respetando los estándares de calidad, accesibilidad, confidencialidad, competencia técnica, rango de opciones disponibles e información científica actualizada.

Por ello, el presente "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo" está diseñado en base a la comprensión fundamental de que todo el personal de los efectores de salud (incluyendo el administrativo y de seguridad) es responsable de garantizar y no obstruir el derecho a interrumpir un embarazo cuando este ponga en riesgo la vida o la salud de la persona o cuando sea producto de una violación.

Los equipos de salud son los primeros responsables en garantizar el acceso a ILE (práctica también conocida como aborto no punible o ANP) y de prevenir y/o evitar peligros y daños a la integridad física y psíquica de quien acude al sistema de salud, ya sea que se trate del subsistema público, del de obras sociales o del privado.

El derecho de acceso a la salud es abordado por este Protocolo sin incurrir en discriminación alguna e incluye en su línea de atención a todas las personas con posibilidad de gestar un embarazo, sin ninguna distinción relativa a su identidad de género* ni a las prácticas sexuales que pudiera llevar a cabo.

El derecho a ILE, establecido en el art. 86 del Código Penal, corresponde a toda las personas con capacidad de gestar (niñas, adolescentes, mujeres, varones trans, personas no binarias, etc.)

1. SITUACIÓN DEL ABORTO EN EL MUNDO Y EN LA ARGENTINA

Según estimaciones recientes, entre 4.75% y 13.2% de las muertes maternas a nivel mundial se deben a abortos inseguros lo que implica que al menos 22.800 mujeres mueren cada año debido a complicaciones de abortos inseguros. Casi todas las muertes relacionadas con el aborto ocurren en los países en desarrollo (Singh, 2018).

La interrupción del embarazo es un procedimiento seguro si es practicado con los instrumentos y en las condiciones adecuadas. En los países donde el aborto está permitido por la ley y el personal de salud está capacitado para ofrecer servicios seguros, la tasa de mortalidad por estas prácticas es baja, de 0,2 a 2 muertes por cada 100.000 abortos, en esas regiones, inclusive, la mortalidad relacionada con el embarazo es significativamente más alta (9 muertes por cada 100.000 nacidos vivos) que la relacionada con abortos (Ipas, 2010).

La tasa de mortalidad por abortos inseguros promedio para Europa en 2008 era de 1 cada 100.000 nacidos vivos; mientras que en América Latina era 10; en Asia, 20 y en África, 80 (Faúndes, 2015).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto inseguro como un procedimiento para terminar un embarazo, efectuado por personas que no cuentan con las habilidades necesarias o en condiciones carentes de los estándares médicos mínimos, o ambas (OMS, 2012).

Más recientemente, la OMS ha definido como abortos «menos seguros» a los que, aun practi-

* A los fines de facilitar la lectura, en el presente Protocolo se usó en muchas ocasiones el término "mujer" para referirse a las personas con derecho a ILE, por tratarse mayoritariamente de mujeres, pero de ninguna manera debe entenderse este derecho de manera restrictiva, en términos de identidad de género ni en relación con la edad.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP





cados por un/a profesional calificado, se realizan utilizando un método poco seguro o desaconsejado (como el legrado uterino instrumental), y a los practicados por una persona no calificada, incluso si utiliza un método seguro (como el misoprostol). Asimismo, define como abortos «nada seguros» a los realizados por personas no calificadas con métodos peligrosos como la introducción de objetos extraños, sustancias caústicas y el uso de brebajes de hierbas. Las complicaciones derivadas de abortos «nada seguros» pueden incluir el aborto incompleto (que se produce cuando no se retira del útero todo el tejido del embarazo), la hemorragia, las lesiones vaginales, cervicales y uterinas, y las infecciones (Ganatra, 2017).

La penalización del aborto, que rige en numerosos países, lejos de disminuir la incidencia de la práctica, impide el acceso oportuno a procedimientos seguros, con lo cual se generan riesgos para la vida y la salud de las mujeres. El aborto tiende a ser más seguro donde es permitido en términos legales amplios que en entornos legalmente más restrictivos. También tiende a ser más seguro en países con un ingreso nacional bruto más alto (Singh, 2018).

En Uruguay, en 2012, se produjo un cambio en la normativa respecto al aborto que legalizó la interrupción voluntaria del embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación a decisión de la mujer, y luego de ese plazo por causas. Se sancionó la ley que permite la Interrupción Voluntaria del Embarazo dentro de las primeras 12 semanas de gestación, hasta las 14 semanas en caso de violación y sin límite por anomalías fetales. A partir de esta medida, en Uruguay disminuyeron significativamente las muertes por aborto. El aborto provocó solo el 8,1 por ciento de las muertes maternas en el período 2011-2015, en comparación al 37,5 por ciento de muertes maternas en el período 2001-2005, registrándose años con mortalidad cero (Briozzo, 2016). Por su parte la OPS/OMS indican que Uruguay es el país de América Latina y el Caribe con menor tasa de muertes vinculadas al embarazo, es decir, con 14 muertes cada 100 mil nacidos vivos. (PAHO/WHO, 2015).

** www.dns.msal.gov.ar/index.php/informacion-egresos

De los 56 millones de abortos inducidos que tuvieron lugar en el mundo cada año durante 2010-2014, se estima que 25 millones (45%) fueron inseguros, casi la totalidad en países en desarrollo (Singh, 2018).

En relación a la posible afectación de la salud mental de las personas que atraviesan un aborto, diversas investigaciones señalan que si bien pueden existir consecuencias psicológicas adversas, las mismas se observan solo en un pequeño porcentaje. En cambio el impacto emocional y las consecuencias psicológicas adversas surgen con mayor frecuencia y gravedad en aquellas personas a quienes se les niega el aborto (Faundes, 2011 y Biggs, 2016).

Se considera que en la Argentina se realizan entre 370 y 522 mil interrupciones de embarazos por año (Mario y Pantelides, 2009). Estas cifras son estimativas ya que, por tratarse de una práctica mayormente clandestina, no se dispone de datos precisos.

La única información oficial disponible al respecto de los abortos que se realizan en Argentina es el número de hospitalizaciones producidas en los establecimientos públicos por complicaciones relacionadas con abortos.

Según datos disponibles en la página web de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud, en el año 2015 se registraron 45.968 egresos hospitalarios por aborto. De ellos, 7.694 (16,7%) fueron egresos de adolescentes de 19 años y menos y 26% de mujeres entre 20 y 24 años.**

En 2017 murieron en nuestro país 30 mujeres a causa de embarazos terminados en aborto. Dos de ellas eran adolescentes de 15 a 19 años, 8 eran jóvenes de entre 20 y 24 años y 8, de entre 25 y 29 años (DEIS, 2018). En 2017, el 60% de las muertes por embarazo terminado en aborto correspondió a mujeres de 15 a 29 años (DEIS, 2018).

En la Argentina, la muerte por embarazo terminado en aborto está entre las primeras causas de muerte materna. En el 2017, las muertes por embarazos terminados en abortos

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





representaron el 14,85% del total de muertes maternas. Mientras las muertes maternas por trastornos hipertensivos, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio representaron el 18,32% del total y las muertes por sepsis y otras complicaciones principalmente relacionadas con el puerperio, el 16,83%.

En un contexto que muestra una elevada proporción de partos ocurridos en instituciones de salud (99,3%) y de partos atendidos por profesionales capacitados (98,2%) (DEIS, 2017), la Argentina tiene el potencial necesario para disminuir considerablemente la tasa de mortalidad materna (tanto las muertes producidas por aborto, como aquellas producidas como consecuencias de afecciones previas agravadas por el proceso de gestación y que no recibieron oportunamente consejería). También es igualmente posible y necesario disminuir la morbilidad (es decir aquellas complicaciones que no terminan en muertes). Sin embargo, las inequidades en el acceso a servicios, en la disponibilidad de recursos humanos y físicos adecuados y en la calidad de la atención sanitaria, impactan de diferente forma sobre las razones de la mortalidad materna y generan un riesgo desproporcionado para las mujeres que viven en las jurisdicciones más pobres del país.

2. DERECHO A INTERRUPIR UN EMBARAZO: MARCO JURÍDICO

En el fallo "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva", de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en su carácter de último intérprete de todo el sistema normativo del país, estableció que quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 del Código Penal "[...] **no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no re-**

sulta punible" (CSJN, 2012: considerando 21).

De esta forma, en la Argentina toda mujer, niña, adolescente y, en general, toda persona con capacidad de gestar, tiene derecho a acceder a una interrupción legal del embarazo que cursa, según los mismos estándares de calidad que el resto de los servicios de salud, cuando:

- el embarazo representa un **peligro para la vida** de la persona gestante;
- el embarazo representa un **peligro para la salud** de la persona gestante;
- el embarazo proviene de una **violación** (se trate o no de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial).

El ejercicio de la opción a ILE en dichas circunstancias se encuadra en el derecho a la autonomía personal. Asimismo otros derechos que enmarcan el ejercicio de esta opción son los derechos a la intimidad, confidencialidad, privacidad, la salud, la vida, la educación y la información tanto como a los principios de igualdad y no discriminación. Asimismo, tal como lo establece el Código Penal explícitamente es necesario el consentimiento de la persona embarazada.

Este marco general del derecho a la interrupción del embarazo fue reforzado en la sentencia de la CSJN. En ella se definió que en las circunstancias arriba enumeradas es siempre el Estado, como garante del derecho a la salud de la población argentina, el que tiene la obligación "de poner a disposición de quien solicite la práctica, las condiciones médicas e higiénicas necesarias para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura. Rápida, por cuanto debe tenerse en cuenta que en este tipo de intervenciones médicas cualquier demora puede epilogar en serios riesgos para la vida o la salud de la embarazada. Accesible y segura pues, aun cuando legal en tanto despenalizado, no deben existir obstáculos médico-burocráticos o judiciales para acceder a la mencionada prestación que pongan en riesgo la salud o la propia vida de quien la reclama" (CSJN, 2012: considerando 25).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



La decisión de la persona es incuestionable y no debe ser sometida por parte de las/os profesionales de salud a juicios de valor derivados de sus consideraciones personales o religiosas.

2.1. PRINCIPIOS RECTORES

La realización de ILE debe guiarse fundamentalmente por el **principio de autonomía que es un principio de la bioética y también jurídico**. Todas las actitudes y prácticas de las/os profesionales de la salud deben estar destinadas a que, en base a la información veraz, adecuada y completa que se le brinde, la mujer pueda tomar la mejor decisión posible para ella. Por esto, es deber de las/os profesionales de la salud proveer la información necesaria para que pueda entender el proceso que está viviendo y formular todas las preguntas que crea necesarias. Sumado al deber de ofrecer esta información con transparencia activa.

Debe respetarse el derecho de la persona de decidir sobre las cuestiones relacionadas con su cuerpo, su salud y su vida. Las/os profesionales de la salud tienen la función pública y el rol ético de cuidar la salud de las personas sin decidir por ellas ni divulgar la decisión ni las condiciones personales. Esto último es la base del secreto médico que es al mismo tiempo el derecho a la confidencialidad de las personas que solicitan atención a su salud. Otros principios que guían la atención de ILE son los de accesibilidad, no judicialización, confidencialidad, privacidad, celeridad/rapidez y transparencia activa. Estos principios deben garantizarse para todas las personas (con y sin discapacidad). Se deben contemplar las adaptaciones a realizar según las necesidades funcionales, comunicacionales y de asistencia para la toma de decisiones que requieran todas las/os usuaria/os de los servicios, especialmente si se trata de personas con discapacidad (PCD).

Transparencia activa. Las/os profesionales de la salud y las autoridades públicas tienen la obligación de suministrar toda la información disponible de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso

de atención, incluso si no hay una solicitud explícita. Dicha información debe ser actualizada, completa, comprensible y brindada en lenguaje y con formato accesibles.

Accesibilidad. No deben interponerse obstáculos médico-burocráticos o judiciales para acceder a la prestación de una ILE, ya que ponen en riesgo la salud de quien requiere la práctica. Deben realizarse los ajustes razonables y/o facilitar el acceso a los apoyos necesarios para garantizar la accesibilidad comunicacional, física y administrativa de la práctica para todas las personas, con o sin discapacidad. Finalmente, el deber de informar de manera transparentemente activa es clave para la accesibilidad.

No judicialización. La ILE debe ser practicada por el equipo de salud sin intervenciones adicionales innecesarias, sean médicas, administrativas o judiciales. Judicializar significa dar intervención de cualquier forma a organismos judiciales o policiales, dando estado público a una situación privada y confidencial de quien acude al servicio de salud. El principio de no judicialización implica que la intervención de un/a solo/a profesional de la salud es suficiente para decidir si el caso se encuadra en las causales del artículo 86 del Código Penal. En este sentido, en su fallo la CSJN afirma que "hacer lo contrario, significaría que un poder del Estado, como lo es el judicial, cuya primordial función de velar por la plena vigencia de las garantías constitucionales y convencionales, intervenga interponiendo un vallado extra y entorpeciendo una concreta situación de emergencia sanitaria, pues cualquier magistrado llamado a comprobar la concurrencia de una causal de no punibilidad supeditaría el ejercicio de un derecho expresamente reconocido por el legislador en el artículo 86; inciso 2°, del Código Penal, a un trámite burocrático, innecesario y carente de sentido" (CSJN, 2012: considerando 23). La CSJN afirmó, en relación con este principio, que "[...] media en la materia un importante grado de desinformación que ha llevado a los profesionales de la salud a condicionar la realización de esta práctica al dictado de una autorización judicial y es este proceder el que ha obstaculizado la implementación de los casos

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





de abortos no punibles legislados en nuestro país desde la década de 1920* (CSJN, 2012: considerando 18).

Confidencialidad. Es derecho de las personas (con o sin discapacidad) que quienes participen en la elaboración o manipulación de la documentación clínica guarden la debida reserva. Al igual que en cualquier práctica médica, nada de lo ocurrido en la consulta debe ser comunicado a otras personas (como integrantes del equipo de salud, familia o funcionarios judiciales o policiales). La Historia Clínica (HC) y toda la información contenida en ella, y la que se desprenda de la consulta, son de titularidad exclusiva de la persona usuaria (con o sin discapacidad) y su divulgación configura una violación a su derecho a la intimidad y al secreto profesional. Es decir, ante cualquier solicitud de entrega de la HC (incluyendo los pedidos de funcionarios/as judiciales o policiales) debe existir autorización previa y expresa de la persona usuaria.

Si se considerara necesario compartir la información con terceros –incluidos esposa/a, compañero/a, padre, madre– debe hacerse con la autorización expresa de la persona usuaria, otorgada de manera libre y sobre la base de información clara. Del mismo modo se debe proceder en consultas de personas con discapacidad. Siempre se debe preguntar si desean –o no– estar acompañadas/os por terceras personas de su confianza que las/os asistan (intérpretes de señas, familiares, u otros). En el caso de que la persona así lo pida, se puede solicitar a los organismos de protección de derechos asistencia de un/a acompañante que no pertenezca a su entorno.

Privacidad. Los servicios donde se lleven a cabo procedimientos de ILE deben respetar la privacidad de las personas usuarias durante todo el proceso. Esto incluye, por lo menos, la adecuación de los espacios donde se practiquen. Asimismo, se debe garantizar la privacidad de la información solicitada y toda aquella que se consigne en la HC, la capacitación a todos las/os empleadas/os de la institución para que conozcan sus responsabilidades de respetar la privacidad de las personas con derecho a ILE y mantener la confidencialidad de la información sobre la atención de las personas en relación con la interrupción del

embarazo. También se debe garantizar la participación exclusiva de los integrantes del equipo de salud necesarios para la práctica.

Celeridad. A quienes soliciten o requieran que se les realice una ILE se les debe garantizar una atención ágil e inmediata. Las instituciones en las cuales se practique deberán prestar toda la colaboración necesaria para que el proceso de atención integral pueda ser brindado lo más pronto posible. Asimismo, ni las instituciones ni sus empleados/as pueden solicitar requisitos adicionales para la realización del procedimiento.

PRINCIPIOS RECTORES

Estos principios surgen de la normativa internacional de Derechos Humanos con rango Constitucional para nuestro país (art. 75 inc. 22), de la propia Constitución y legislación argentina. La Ley de Derechos del Paciente 26.529, el Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina (Ley 17.132), la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485) y el Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde agosto de 2015 son leyes claves para la atención de la salud.

3. CIRCUNSTANCIAS QUE HABILITAN LA INTERRUPTIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Las causales que habilitan a solicitar una ILE son: que el embarazo constituya un peligro para la salud o la vida de la persona gestante, o que haya sido producto de una violación.

3.1. CAUSAL SALUD

La causal salud incluye el peligro para la salud y el peligro para la vida, ya que este último debe ser entendido como la situación extrema de la afectación de la salud.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Seguendo la definición de la Organización Mundial de la Salud, la salud es "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (OMS, 2006).

El derecho a la salud debe interpretarse en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la salud integral se encuentra reconocido, por ejemplo, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte de la Constitución argentina, entre otros tratados internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, la causal salud puede definirse por el riesgo de afectación al bienestar físico, mental o social y entienda que la interrupción del embarazo basada en esta causal es legalmente factible cuando cualquiera de estas dimensiones de la salud está en riesgo. Es decir, que se debe concebir la salud desde una perspectiva integral.

Desde este enfoque, el derecho a la salud es interdependiente con los derechos a la vida, la dignidad, la autonomía, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la información, la no discriminación, la igualdad, la intimidad, la privacidad y el derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La salud mental es una dimensión de la salud que ha sido ampliamente reconocida en el escenario del derecho internacional de los derechos humanos y en la legislación argentina. En la ley nacional de salud mental, N° 26.657, en el artículo 3, se define a la misma como "un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona".

En relación a la salud mental y al inciso 1° del artículo 86 que refiere al aborto realizado a fin de evitar un riesgo para la vida o la salud de la mujer, el dictamen de la Defensoría Oficial de la Nación respecto a F.A.L. señala que "la ley

con todo acierto, exige peligro para la salud, abarcando la salud psíquica (toda vez que no distingue)". En tal sentido sostiene que "la justificación del aborto debe abarcarse dentro del ejercicio del derecho a la integridad física o mental". (Dictamen de la Defensoría Oficial ante la CSJN, F.A.L. s/medida autosatisfactiva, Exped. N° 259/2010).

Asimismo, al entender la salud desde una perspectiva integral es posible identificar una serie de situaciones relacionadas con factores de vulnerabilidad social como contextos de violencia de género (no solo violencia sexual sino todos los tipos y modalidades de violencia contemplados en la ley 26.485), inequidades en las condiciones de vida, limitaciones a la autonomía, etc., que pueden hacer que un embarazo ponga en riesgo la salud de la persona gestante.

Una interpretación adecuada de la causal salud supone entender, además, su vinculación con los conceptos de bienestar y determinantes sociales de la salud, en el marco de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos humanos.

La ley 26.485 sancionada para prevenir, asistir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres describe tipos y modalidades de violencia. La violencia puede ser física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y simbólica (tipos de violencia, art.5). Y puede ser doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática (modalidades de violencia, art.6).

Por lo mencionado, una atención adecuada y completa de situaciones que habilitan la ILE implica necesariamente una visión integral de la salud.

Una mención especial requiere la situación de las niñas y adolescentes de 15 años o menos en quienes el embarazo implica en sí mismo un riesgo aumentado para su salud tanto física como

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





mental. "Los riesgos biomédicos relacionados con el embarazo y el parto son mayores en las niñas y adolescentes más jóvenes que tienen peores resultados maternos y neonatales comparadas con mujeres de mayor edad (muerte materna, infecciones, eclampsia, fistula obstétrica, parto prematuro y mortalidad neonatal)" (PNSIA, 2017). Como señala el Fondo de Población de Naciones Unidas, el riesgo de muerte materna en menores de 15 años en países de ingresos bajos y medios es dos veces mayor al de las mujeres mayores (UNFPA, 2013). Conde-Agudelo, Belizán y Lammers analizaron los datos del Sistema Informático Perinatal de América Latina del período de 1983 a 2003 y constataron que las madres más jóvenes tuvieron peores resultados. Las niñas y adolescentes de 15 años o menos tenían una probabilidad 4 veces mayor de mortalidad materna al comparar con el grupo etario de 20 a 24 años. También tenían una probabilidad 4 veces mayor de endometritis puerperal, 60% más probabilidad de eclampsia y de hemorragia posparto. (PNSIA, 2017)

Asimismo en el área de la salud mental se han observado altas tasas de síntomas de depresión y ansiedad en las adolescentes durante el embarazo y el posparto, que en general son más altas que las de la población adulta. El Comité de los Derechos del Niño alerta sobre el mayor riesgo que tienen las adolescentes embarazadas y puerperas de experimentar síntomas depresivos y desarrollar pensamientos suicidas en comparación con las mujeres adultas en el mismo estado (PNSIA, 2017).

Por lo tanto, en las situaciones de embarazo en menores de 15 años debe considerarse siempre la posibilidad de acceso a ILE por riesgo para la salud o la vida.

Algunas pautas a tener en cuenta en relación a la causal salud:

- La salud es un concepto integral que tiene tres dimensiones: **física, mental y social**, de acuerdo a lo establecido por la OMS.
- La afectación de la salud mental incluye el dolor psicológico y el sufrimiento mental asociado con la pérdida de la integridad personal y la autoestima.

- El peligro para la salud debe ser entendido como la **posibilidad de afectación de la salud**. No requiere la constatación de una enfermedad y, en este sentido, no debe exigirse tampoco que el peligro sea de una intensidad determinada. Bastará con la potencialidad de afectación de la salud para determinar el encuadre como causal de no punibilidad para el aborto. **El concepto de peligro no exige la configuración de un daño, sino su posible ocurrencia.**

- La decisión de la mujer sobre qué tipo de peligro está dispuesta a correr debe ser el factor determinante en la decisión de requerir la realización de una ILE.

- Los riesgos físicos y emocionales asociados a los embarazos **en niñas y adolescentes menores de 15 años se constituyen en sí mismos como causal salud.**

- Si se trata de una persona en buenas condiciones de salud pero con factores predisponentes, la continuación del embarazo puede constituir un factor de precipitación de una afectación. Asimismo, en los casos con enfermedades crónicas o agudas, la continuación del embarazo puede actuar como un factor de consolidación de la enfermedad, como por ejemplo su cronificación, aparición de secuelas o incluso la muerte.

La información incompleta o inadecuada, la subestimación del riesgo, la obstaculización o la negación de la práctica pueden acarrear responsabilidad legal a la/el profesional de la salud interviniente.

No brindar información completa, dar información inadecuada y obstaculizar la práctica constituyen actos de discriminación y violación al derecho a la igualdad ante la ley, consagrado no sólo en la Constitución Nacional sino también en los Tratados Internacionales de derechos humanos. Y, en caso de tratarse de personal del subsistema público de salud, estas acciones pueden configurarse también en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



3.2. CAUSAL VIOLACIÓN

De acuerdo al inc. 2 del art. 86 del Código Penal, toda persona víctima de violación (con o sin discapacidad), tiene derecho a la interrupción legal del embarazo producto de dicha violación.

Al momento de certificar la causal violación es importante considerar que:

- La violación puede ser perpetrada por alguien del entorno íntimo de la mujer (incluido el novio, marido, pareja o ex pareja), por personas de su conocimiento o por extraños.
- Todas las relaciones sexuales con penetración en las que mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio o sucedan en el marco de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder son violaciones.
- Todas las relaciones sexuales con penetración en las que la persona, por cualquier causa, no haya expresado libremente su consentimiento (por ejemplo, por estar dormida, inconsciente o bajo el efecto de alcohol o drogas, o por encontrarse en situaciones como las descriptas en el punto anterior) son violaciones.
- Toda relación sexual con una niña (menor de 13 años) es una violación.

La violación constituye violencia sexual y esta es un tipo de violencia de género. Las interrupciones de "embarazos no deseados de víctimas de violencia de género deben considerarse abortos no punibles por causa de violación" (PNSSyPR, 2015b).

En los casos de violación, nunca es exigible la denuncia policial o judicial para acceder a una ILE, basta con una declaración jurada de que el embarazo es producto de una violación. En el caso de las niñas (menores de 13 años) la declaración jurada no es necesaria.

Si existe una denuncia judicial o policial previa a la solicitud de ILE, puede adjuntarse una copia a la declaración jurada, pero nunca contar con dicha copia es un requisito. En ningún caso la recolección de material genético como evidencia forense puede convertirse en una barrera o generar dilaciones en el acceso a la práctica.

La declaración jurada debe ser simple, sin formalidades legales, y no se podrá exigir a la persona que profundice en las circunstancias del hecho o que brinde prueba alguna. Se adjunta al presente documento un modelo sugerido de declaración jurada.

El fallo de la CSJN también aclara que aún ante una duda sobre la veracidad de la violación es prioridad no negar bajo ninguna circunstancia el acceso al servicio de ILE:

"[...] si bien este Tribunal advierte la posibilidad de configuración de 'casos fabricados', considera que el riesgo derivado del irregular obrar de determinados individuos, no puede ser nunca razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que vulneren el goce efectivo de sus legítimos derechos o que se constituyen en riesgos para su salud" (CSJN, 2012: considerando 28).

Para la realización de una ILE nunca es exigible la denuncia policial o judicial de violación.

Las personas con un embarazo consecuencia de una violación necesitan un tratamiento particularmente sensible y es importante que todos los niveles del sistema de salud sean capaces de ofrecerles el cuidado y apoyo apropiados, además de considerar la derivación oportuna, de ser necesario.

Para mayor información sobre este tema, ver el "Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud" (PNSSyPR, 2015) o actualizaciones posteriores.

Las mujeres con discapacidad víctimas de violación tienen derecho, al igual que las personas sin discapacidad, a decidir autónomamente si ejercer o no su derecho a ILE. Tienen derecho a solicitar y acceder a los ajustes razonables y sistemas de apoyo para poder ejercer su derecho a la decisión autónoma.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 18 de 81





En el caso de niñas y adolescentes víctimas de violación, el equipo debe brindar en forma prioritaria, la atención sanitaria y la contención requerida, que debe incluir la información completa y en lenguaje accesible de su derecho a ILE, así como su realización inmediata, sin judicialización, si la niña o adolescente lo decide, en el marco de los parámetros aquí expuestos.

Para la protección de la niña o adolescente debe realizarse la comunicación de la situación de abuso o violación a los organismos de protección de derechos de cada jurisdicción (art. 9, ley 26.061). Debe tenerse en cuenta el riesgo en el que se encuentra la víctima, en especial si convive con el presunto agresor. Situación que debe ser comunicada al organismo de protección para que tome las medidas de abrigo y protección especial establecidos en el art. 30 de la ley 26.061.

La intervención a las autoridades administrativas o judiciales se fundamenta en la protección de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de reparar la vulneración de derechos y evitar que el delito se siga cometiendo. En este sentido, se debe realizar un análisis del riesgo en el que se encuentran las niñas, niños o adolescentes para definir la intervención. Si éste fuera un peligro inminente (por ejemplo, si conviven con el presunto agresor), la comunicación al organismo de protección debe hacerse inmediatamente.

En algunos casos las/los profesionales pueden realizar la internación hospitalaria para poder observar y proteger a la niña o adolescente, realizando la notificación al organismo de protección en forma inmediata, hasta que las autoridades correspondientes ordenen las medidas de protección pertinentes.

Es importante destacar que los delitos contra la integridad sexual de niñas/os y adolescentes (menores de 18 años) son de instancia pública (art.72 del Código Penal). Por lo tanto, una vez realizada la comunicación correspondiente a los organismos de protección de derechos, la intervención tendiente a la protección de/la niña/o/a o adolescente deberá contemplar también la denuncia penal por la situación de abuso para que se sancione al victimario,

preferentemente en fiscalías u otros organismos especializados en la temática.

En todos los casos deberá ser prioritario el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrada/o y en especial la aplicación del principio de la capacidad progresiva, de acuerdo al estipulado en el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por ello, se debe garantizar su participación en todos los procesos de toma de decisiones que las/os involucren, reconociendo y respetando su derecho a ser oídas/os y su autonomía progresiva. En particular, a partir de los 13 años, se debe considerar su voluntad al momento de dar intervención a los organismos de protección o judiciales. Asimismo, en caso de que no se encuentre en peligro inminente, la denuncia deberá ser efectuada cuando la niña, niño o adolescente se encuentren preparadas/os para tomar la decisión de enfrentar un proceso penal, considerando las particulares características que tienen las actuaciones judiciales en casos de delitos contra la integridad sexual.

En ningún supuesto la causa penal podrá constituir dilación alguna para la realización de la ILE. El derecho de la víctima a la ILE, no deberá ser obstaculizado en modo alguno por la tramitación de la causa penal. En todos los casos deberá ser prioritario el interés superior de la niña o adolescente involucrada siguiendo las normas del Código Civil y Comercial, y los principios y derechos de jerarquía constitucional, queda prohibida como regla la sustitución del consentimiento de la niña respecto a la ILE sino que podrá ser apoyada, acompañada por mayor adulto de confianza, tal como se verá en la sección de consentimiento.

En los casos de niñas y adolescentes víctimas de violación, la justicia sólo debe intervenir para proteger a la niña o adolescente por la situación de abuso y para la sanción del victimario. No se debe consultar a la justicia ni pedir autorización para la decisión de realizar ILE ya que la práctica es una responsabilidad del equipo de salud y se decide por pedido de la niña o adolescente.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



4. SOLICITUD Y CONSENTIMIENTO PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Este Protocolo está destinado a garantizar la dignidad y derechos de toda persona con capacidad de gestar y, por lo tanto, potencial sujeto del derecho a ILE, cuando su vida o salud estén en peligro, o esté cursando un embarazo producto de una violación.

Este Protocolo se guía por el principio de **autonomía de las personas** y, en consonancia con el mismo, la atención de las situaciones de ILE implica necesariamente el **consentimiento informado por parte de la persona titular del derecho**. Dicho consentimiento es un proceso que recorre toda la atención y está enmarcado en la Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. En los casos de ILE, el resultado del proceso de consentimiento informado es el documento por el cual, luego de recibir la información pertinente, la persona manifiesta haber decidido en forma autónoma, libre de influencias y presiones de cualquier tipo y conociendo cabalmente posibilidades y riesgos, interrumpir el embarazo que cursa (se adjunta al presente documento un modelo como anexo).

Antes de solicitar su firma, para que la persona que consulta pueda acceder a la toma de decisiones, el/la profesional o el equipo de salud debe brindarle la información necesaria, en lenguaje claro, no sesgado y accesible. La/el profesional debe contemplar la posibilidad de que la persona usuaria le realice preguntas sobre las cuestiones que le generen dudas o miedos, para poder tomar una decisión autónoma, consciente e informada.

Se debe asegurar que existan los **ajustes razonables y sistemas de apoyo** para permitir que tanto niñas, niños y adolescentes (NNyA) como personas con discapacidad puedan comprender el contenido del documento y dejar asentada su voluntad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) define a los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (CDPC, art.2).

Tal como se remarca en la Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación, la firma podrá emitirse en cualquier formato (braille, manuscrito, digital, audio, etc.) o idioma. Lo central es que quede de manifiesto que la persona comprende la información y expresa su voluntad en tal sentido.

Hay situaciones donde las personas pueden requerir asistencia de sus progenitores o allegados o de un sistema de apoyos para brindar su consentimiento. En todos los casos es importante tener presente que siempre será el/la propio/a titular del derecho quien emita su voluntad, con la asistencia adecuada a cada persona o situación.

4.1. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES.

Las/os niñas/os y adolescentes (NNyA) constituyen un grupo sistemáticamente vulnerado. Suele considerarse que no están capacitadas/os para decidir sobre sí mismas/os con autonomía y responsabilidad. Es un grupo particularmente vulnerable a situaciones de abuso y violaciones sexuales. Por esto es muy importante, durante los procesos de atención, generar un ambiente de empatía en el cual las niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus necesidades, temores y vergüenzas sin ser juzgadas/os ni acalladas/os.

La **atención de NNyA** implica tener en cuenta dos aspectos: por un lado, las edades a partir de las cuales son consideradas por la ley como personas plenamente capaces de otorgar un consentimiento completo y suficiente por sí mismas, según el tipo de práctica de que se trate; y, por otro lado, su derecho a ser escuchadas e informadas cualquiera sea su edad, de acuerdo a su especial necesidad de atención.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 20 de 81





La regla en materia de capacidad para el ejercicio del derecho a ILE surge del art.26 del Código Civil y Comercial (CCyC), vigente desde agosto de 2015, y de la Resolución 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación. En función de esto:

- Todas las personas de 16 años o más son consideradas por la legislación argentina como adultas en lo referente al cuidado del propio cuerpo. Por ello, pueden otorgar por sí mismas su consentimiento informado y realizar personalmente y firmar la declaración jurada requerida para la interrupción de un embarazo producto de una violación (en caso de que corresponda) sin que se requiera el asentimiento de sus progenitores o representantes legales.

- Todas las personas adolescentes de entre 13 y 16 años pueden brindar su consentimiento en forma autónoma si se trata de prácticas que no representen un riesgo grave para su vida o su salud. En términos del CCyC, cuando no se trate de "tratamientos invasivos que comprometan su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida". Cabe aclarar, como lo explicita la Resolución 65/2015 del MSAL, que el criterio de "invasividad" utilizado por el artículo 26 CCyC debe leerse como tratamientos de "gravedad que impliquen riesgo para la vida o riesgo grave para la salud". Es decir que, para considerar como invasiva una práctica debe existir evidencia científica que muestre una probabilidad considerablemente alta de riesgo de afectación grave para la salud o la vida. Esta probabilidad se debe demostrar con estudios clínicos, estadísticas sanitarias y otras fuentes autorizadas y de reconocida calidad. La evaluación de la gravedad de los tratamientos que impliquen riesgo para la vida o riesgo para la salud debe realizarla el/la profesional basándose en evidencia científica. Si un profesional de la salud evalúa como gravemente riesgosa la práctica, debe dejar constancia en la historia clínica de la mencionada evaluación y la fundamentación pertinente.

Por lo tanto, en la situación de acceso a ILE las personas adolescentes de entre 13 y 16 años pueden consentir en forma autónoma, a menos que deba utilizarse para la práctica un procedimiento que implique un riesgo grave para la

salud o la vida de la adolescente. Sólo en estas últimas situaciones será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas "allegadas" o referentes afectivos. Este asentimiento implica el acompañamiento a la decisión de/la titular del derecho, es decir la/ el adolescente.

Respecto a la declaración jurada, en caso de que corresponda, la adolescente puede firmarla por sí misma.

Entre los 13 y 16 años las personas adolescentes pueden dar su consentimiento autónomamente para las prácticas de ILE cuando esta práctica no implique un riesgo grave para su salud o su vida.

De todas maneras, se recomienda fomentar que las adolescentes cuenten con la compañía y el apoyo de una persona de su confianza durante el proceso. Si bien la compañía no puede ser nunca un requisito para el acceso a la práctica, es importante que el equipo de salud indague sobre la red social de la adolescente y procure que esté contenida durante y después del proceso. Igualmente que con las personas adultas, es esencial que los equipos de salud garanticen claramente la confidencialidad, asegurándoles a las adolescentes que no compartirán la información de la consulta con nadie. Este criterio debe aplicarse teniendo en cuenta el principio del respeto del interés superior del niño, establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

Las y los niñas/os y adolescentes deberán siempre ser escuchadas/os y prestar su consentimiento, necesiten o no acompañamiento (asistencia), ya que la regla general según el Código Civil es su plena capacidad para consentir.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



- **Todas las niñas, es decir menores de 13 años**, podrán brindar su consentimiento con el acompañamiento de sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas "allegadas" o referentes afectivos. Estas/os deberán participar en conjunto con la niña en la toma de decisiones y deberán firmar ratificando el consentimiento informado de la niña. El principio de **autonomía progresiva** debe guiar el accionar del equipo de salud y de las/os adultas/os que la acompañan.

Respecto a la declaración jurada de violación, como la ley considera que siempre una relación sexual con una niña es una violación, se podrá realizar la declaración jurada, pero esta no es necesaria.

Si existiera una negativa de progenitores, tutores o encargados de acompañar la decisión de la niña, podrá ser acompañada para brindar su consentimiento por otra persona referente afectivo. Si no existiera esta posibilidad, el conflicto debe resolverse desde el equipo de salud teniendo en cuenta el interés superior de la niña, la regla de no sustitución del consentimiento, y la aptitud de la niña para decidir en base al desarrollo de su autonomía progresiva*. El equipo de salud podrá solicitar apoyo de algún organismo encargado de la protección de derechos de NNyA, si considera de buena fe que esto garantiza los derechos de la niña, no obstruye el acceso a la atención de su salud ni impone intervenciones o demoras dañinas a su autonomía, integridad física o mental. En estos casos, el equipo de salud y demás personas intervinientes deberán respetar, proteger y garantizar la confidencialidad y privacidad de la niña, y su derecho a ser escuchada y que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta. El consentimiento informado en estos casos será dado por escrito y tendrá la firma de niña, cuando sea posible, y de las personas que la asistieron en la toma de decisiones respecto de la ILE. En la historia clínica debe quedar anotación de los recaudos tomados por el equipo de salud para la conformación del consentimiento.

*El art 28 del CCyC señala que se presume aptitud para decidir autónomamente sobre la realización de prácticas que no pongan gravemente en riesgo la salud o la vida a los 13 años, pero no excluye que tal aptitud pueda desarrollarse antes. **IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP**

La evaluación de la salud integral debe considerar los riesgos aumentados asociados a los embarazos en estas edades y las posibles consecuencias de la realización o no de la práctica.

El equipo de salud debe consignar en la HC su evaluación sanitaria, así como del grado de madurez suficiente de la niña para tomar esa decisión con el acompañamiento médico.

Los equipos de salud deben procurar desarrollar **capacidades para el abordaje integral de la atención en salud de las niñas y adolescentes y el respeto de sus derechos**. Esto incluye una disposición especial para recabar los datos necesarios para completar la HC: garantizar un trato amable, formular preguntas simples en un lenguaje entendible y, si fuera necesario, repetir las preguntas e indagar con cuidado y consideración, así como respetar la confidencialidad durante todo el proceso de atención.

- **Autonomía progresiva**: es el desarrollo en el tiempo de la capacidad para la toma de decisiones. Este principio debe ser tenido en cuenta para propiciar la participación de las niñas y niños en la toma de decisiones.
- **Interés superior de niñas, niños y adolescentes**: es la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías.

4.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) se consideran personas con discapacidad (PCD) a quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.





Como fue reconocido por la CDPD y a ley 26.657 de Salud Mental, las PCD y las personas con padecimiento mental tienen la misma dignidad, autonomía y capacidad jurídica para decidir sobre su cuerpo que el resto de las personas. El servicio sanitario no debe actuar sin tener en cuenta o y/o sustituyendo la voluntad de las mujeres con discapacidad sino que, por el contrario y en primer lugar, debe proporcionarles los medios que aseguren su participación en todo acto y la adopción de una decisión personal y autónoma. La presunción de capacidad de todas las personas tiene que guiar la práctica del equipo de salud, tal como se desprende de los artículos 22 a 24 del CCyC.

Como se señaló con anterioridad, las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar y acceder a la ILE por sí mismas, así como a negarse a que se les practique un aborto sin su consentimiento, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Para esto, se les debe proveer toda la información necesaria, de forma accesible y adecuada a sus particularidades, de manera que la persona pueda decidir con plena comprensión de las circunstancias. Esto implica el uso de medios y tecnologías adecuadas y flexibles. Los equipos de salud deben adaptar sus prácticas para asegurar la accesibilidad a través de **ajustes razonables** (de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la CDPD) como: modificación de los espacios de consulta, adaptación del lenguaje y los materiales de información para que sean comprensibles, utilización de formas de comunicación accesibles, entre otras.

Respecto del **consentimiento informado**, se puede ofrecer que la persona con discapacidad cuente con una o más personas de su confianza (ya sea de la familia, la comunidad, el equipo de salud o las instituciones de protección de derechos) que le presten el apoyo necesario para tomar una decisión autónoma y brindar - o no - su consentimiento. A esto se denomina sistema de apoyos. La implementación de un **sistema de apoyos** para la toma de decisiones es un derecho de la persona. No se trata de un requisito y en ningún caso su implementación puede suponer una barrera de acceso. Los sistemas de apoyo tienen como función promover la autono-

mía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad y, por regla, deben ser solicitados y dirigidos por la persona, quien puede decidir poner fin a la intervención de estos apoyos en cualquier momento.

La designación del sistema de apoyo puede ser a solicitud de la persona o, excepcionalmente, por vía judicial o administrativa (en el sistema de salud, por ejemplo) (ver en esta página apartado 4.3). La/s persona/s que actúa/n como sistema de apoyo no representa/n ni sustituye/n a la persona con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y, por tanto, es necesario que el diseño del sistema de apoyo incorpore **salvaguardias** adecuadas para que no existan abusos y las decisiones sean tomadas por el/la titular del derecho.

Es central tener presente que las causales de ILE en la normativa vigente son aplicables a todas las personas con o sin discapacidad. En ese sentido, respecto del Inciso 2 del Art. 86 del Código Penal, cuando señala "Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente", deber ser interpretado según el fallo F., A.L., con el "objetivo de proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual, cuya vulnerabilidad se agrava por la circunstancia de poseer una discapacidad mental". Esta aclaración, busca proteger a las personas con discapacidad psicosocial o mental ya que suelen constituirse como "grupos de riesgo" en cuanto al pleno y libre goce de los derechos fundamentales" (CSJN, 2012: considerando 15).

En este sentido, la CSJN dice que la solicitud de cualquier tipo de acreditación o dictamen que exceda la declaración jurada en caso de violación: es considerada una práctica burocrática dilatoria que encubriría una negación ilegal del acceso a ILE (CSJN, 2012: considerando 24). Por lo tanto, **bajo ninguna circunstancia el servicio sanitario debe exigir la acreditación de discapacidad intelectual/mental**. Es importante, asimismo, señalar que toda persona usuaria de servicios de salud mental, se encuentre o no internada, goza de los derechos fundamentales y los que de ellos derivan.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



En estas circunstancias, las personas con discapacidad pueden realizar autónomamente la declaración jurada contando con los apoyos que la persona solicite, del mismo modo que con la declaración jurada.

En las situaciones en las que la persona con derecho a acceder a una ILE (ya sea por peligro para la salud, la vida o por violación) sea una persona con discapacidad psicosocial(mental), es fundamental que el equipo de salud la acompañe durante todo el proceso de atención fortaleciendo su autonomía y respetando su decisión.

4.3 CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS CON SENTENCIA JUDICIAL VIGENTE DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD.

Es necesario insistir en que, en consonancia con la CDPD, el CCyC señala que **la regla es la capacidad de las personas**, es decir, que se debe considerar que todas las personas son capaces de tomar sus propias decisiones. Además, establece que las restricciones a la capacidad decididas por un/a juez/a son de carácter excepcional, afectan solo uno o varios actos que deben estar determinados en la sentencia, no son permanentes y deben ser revisadas periódicamente, al menos cada tres años. Asimismo, la sentencia debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos. Es importante contemplar que una persona con este tipo de restricciones tiene derecho a tomar sus propias decisiones, pero debe hacerlo necesariamente con la asistencia de los apoyos designados en la sentencia y de acuerdo a los términos establecidos en ella.

Por lo tanto, en los casos de atención de una persona que tenga una sentencia judicial vigente de restricción de la capacidad es muy importante que se pregunte sobre los términos de la misma, ya que puede contener la designación de sistemas de apoyo para decisiones sanitarias. En esos casos, debe implementarse el sistema en los términos de la sentencia, respetando la capacidad

de la persona de decidir por sí misma. Sin embargo, en la mayoría de las sentencias, la asistencia está designada para asuntos civiles o comerciales no relacionados con la atención de la salud. En esos casos, la persona podría tomar su decisión en forma en igualdad de condiciones con el resto de las personas:

En todos los casos el equipo de salud debe procurar obtener el consentimiento de la persona titular de derecho. El apoyo nunca debe sustituir su decisión.

En los casos de violación, corresponde que la declaración jurada la firme la persona que ha sufrido el hecho. En ningún caso se debe solicitar el consentimiento, asentimiento o refrenda de la/s persona/s que actúe/n como apoyo ni de cualquiera otra tercera persona que acompañe a la persona con discapacidad.

El certificado único de discapacidad no representa, de ningún modo, una restricción a la capacidad de ejercer autónomamente los derechos.

Si bien, a partir del CCyC sigue existiendo la posibilidad de que una persona sea judicialmente declarada incapaz y se le designe un curador/a, es decir, una persona que sustituye a la persona con discapacidad en la toma de decisiones, estas situaciones son consideradas excepcionales, también deben ser revisadas periódicamente y corresponden solo a personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato y el sistema de apoyos resulte ineficaz. Debe pensarse, por ejemplo, en una situación en que la persona se encuentra en coma.

En aquellos casos excepcionales en los cuales la PCD- con o sin restricciones a su capacidad jurídica- no comprende la información recibida y se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad pese a que el equipo de salud ha implementado infructuosamente un

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embalsamado





conjunto diverso de ajustes razonables, sistemas de apoyo y/o estrategias para garantizar que participe en forma autónoma en el proceso de toma de decisiones, quien acompaña a la titular del derecho podrá firmar el consentimiento informado. Estos casos deben considerarse excepcionales, sin que pueda presumirse que la discapacidad afecta, per se, la aptitud de la persona para adoptar decisiones sobre su propio cuerpo. Debe dejarse constancia en la HC de los ajustes razonables, sistemas de apoyo u otras estrategias implementadas y describirse las razones y/o circunstancias por las que su implementación resultó infructuosa.

5. LOS EQUIPOS DE SALUD

Un actor clave para el acceso sin discriminación de todas las personas a sus derechos sexuales y derechos reproductivos es el equipo de salud, integrado por médicas/os, psicólogas/os, trabajadoras/es sociales, obstétricas/os, enfermeras/os y demás personas que reciban la demanda y/o intervengan en la atención de ILE. También son actores importantes el personal administrativo y de seguridad de los establecimientos. Sin embargo, la intervención del equipo interdisciplinario no debe convertirse en un requisito, ya que esto podría dificultar el acceso a los derechos a las personas usuarias. Basta con un/a médico/a para la realización de la práctica. Asimismo, la intervención de otros integrantes del equipo de salud no exime al médico/a de sus responsabilidades profesionales.

La calidad de la atención y los requisitos para acceder a la práctica de ILE son los mismos en establecimientos públicos, de obras sociales y privados. También lo es la responsabilidad de los profesionales en caso de no respetar los derechos de las personas.

En todos los casos se recomienda trabajar con equipos interdisciplinarios. No obstante, es imperioso recalcar que **no es necesaria la intervención de más de una/un médico/a para la constatación de las causales de no punibilidad previstas en la ley.** En relación con este últi-

mo punto, la CSJN aclaró que es ineludible "[...] aventar todo tipo de intento de exigir más de un profesional de la salud para que intervenga en la situación concreta pues, una exigencia tal constituiría un impedimento de acceso incompatible con los derechos en juego en este permiso que el legislador ha querido otorgar" (CSJN, 2012, considerando 24).

La implementación de mecanismos administrativos y/o la realización de la interconsulta no pueden implicar demoras innecesarias en la realización de la ILE.

Ante la constatación de un peligro para la salud psicosocial de la mujer, el/la médico/a tratante podrá, si lo estima necesario, realizar una interconsulta con un profesional del campo de la salud mental y/o del trabajo social, según el caso. Esta interconsulta nunca puede ser un requisito para el acceso a la práctica sino solo un apoyo para que el/la médico/a tratante evalúe la situación y detalle la causal en la HC. Se llama médico/a tratante a quien asiste a la persona y evalúa los riesgos.

En caso de que la solicitud de interrupción legal de embarazo sea iniciada en el primer nivel de atención y requiera la derivación al hospital, no se deberá rever la causal para realizar el procedimiento, evitando así demoras en la intervención, ya que la revisión implica un obstáculo en el acceso y muchas veces una revictimización para la persona que solicita la intervención.

En relación con las/los profesionales de la salud, es importante tener en cuenta sus responsabilidades profesionales y las sanciones que les pueden corresponder en caso de no cumplir, así como el derecho a presentar una objeción de conciencia.

5.1. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La CSJN plantea en el Fallo F.A.L. que las/los profesionales de la salud podrán ser responsables penal, civil y/o administrativamente por el incumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de su profesión cuando, de forma injustificada, **no constaten la existencia** de alguna de las causa-

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



les previstas en el Código Penal para la realización de una ILE, realicen maniobras dilatorias durante el proceso, suministren información falsa, incumplan el deber de secreto profesional y el deber de confidencialidad o cuando prevalezca en ellos una negativa injustificada a practicar el aborto (CSJN, considerando 24 y 25).

Asimismo, la Corte advierte a los profesionales sobre "la imposibilidad de eludir sus responsabilidades profesionales una vez enfrentados ante la situación fáctica contemplada en la norma referida" (CSJN, considerando 22).

También pueden acarrear sanciones las prácticas de integrantes del equipo de salud que constituyan violencias en sus diversas modalidades, descritas por la ley 26.485. Es importante, a los fines del presente protocolo, tener en cuenta las siguientes modalidades de violencia:

- **Violencia institucional contra las mujeres:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

- **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

"Específicamente incurren en violencia contra la libertad reproductiva los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva", entre las que se encuentra la interrupción legal del embarazo. (Art.6 inc d, Decreto Reglamentario 1011/2010)

- **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Se considera trato deshumanizado el trato cruel, deshonroso, descalificador, humillante o amenazante ejercido por el personal de salud en el contexto de la atención de complicaciones de abortos naturales o provocados, sean punibles o no.

Se considera personal de salud a los efectos de la ley que se reglamenta, a todo aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza. Las mujeres que se atienden en las referidas instituciones tienen el derecho a negarse a la realización de las prácticas propuestas por el personal de salud. (Decreto Reglamentario 1011/2010)

5.2. PLAZOS

De acuerdo al principio de celeridad/rapidez, a quienes requieran ILE debe garantizarse una atención ágil e inmediata. El plazo entre la solicitud de la práctica y su realización, no debería ser mayor de **10 (diez) días corridos**.

Como la CSJN plantea, "es el Estado, como garante de la administración de la salud pública, el que tiene la obligación, siempre que concurren las circunstancias que habilitan un aborto no punible, de poner a disposición, de quien solicita la práctica, las condiciones médicas e higiénicas necesarias para llevarlo a cabo de manera **rápida, accesible y segura**. Rápida, por cuanto debe tenerse en cuenta que en este tipo de intervenciones médicas cualquier demora puede epilogar en serios riesgos para la vida o la salud de la embarazada. Accesible y segura pues, aun cuando legal en tanto despenalizado, no deben existir obstáculos médico-burocráticos o judiciales para acceder a la mencionada prestación que pongan en riesgo la salud o la propia vida de quien la reclama" (CSJN, 2012: considerando 25).

5.3. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

Un/a profesional de la salud tiene derecho a ejercer la objeción de conciencia con respecto a la práctica de la ILE, siempre y cuando no se

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio (CSJN, 2012, considerando 29).

La objeción de conciencia no puede traducirse en un incumplimiento de los deberes profesionales, ni dañar derechos de las pacientes (CSJN, 2012, Considerando 29).

El objetivo de la objeción de conciencia es resguardar las íntimas convicciones morales de la persona que objeta, no impedir el ejercicio de derechos por parte de las pacientes.

En caso de que un/a profesional de la salud desee ejercer objeción de conciencia, deberá notificar su voluntad previamente a las autoridades del establecimiento de salud en el que se desempeña (CSJN, 2012, considerando 29); es decir que solo podrá ejercer la objeción cuando haya declarado y notificado previamente a las autoridades pertinentes.

La objeción puede ser invocada respecto a realizar la práctica concreta de la ILE, pero no para las acciones necesarias para garantizar la atención integral, sean previas o posteriores a la interrupción (por ejemplo: ecografías, toma de tensión arterial, etc.). Estas acciones no tienen como finalidad interrumpir la gestación y se realizan de forma complementaria a un gran número de prácticas de salud para garantizar la salud integral y, por tanto, no puede existir conflicto moral o religioso con su realización en profesionales dedicados al cuidado de la salud.

Todos/as los/as profesionales, aunque objeten, están obligados/as a cumplir con el deber de in-

formar sobre el derecho a acceder a una ILE, y a respetar, proteger y garantizar la autonomía de la persona gestante (Ver CSJN, 2012, considerando 31; Ley 26.529).

En caso de objeción, y/o ante la solicitud de una ILE, el/a profesional debe remitir inmediatamente a la persona, a un/a profesional dispuesto y disponible para la realización de la práctica para que continúe la atención, dejando sentado en la historia clínica dicha derivación. La derivación debe estar guiada por la buena fe (Ver CSJN, 2012 considerando 29 y Ley 26.529).

No podrá ejercerse la objeción de conciencia si no existiera un/a profesional disponible para la realizar la práctica de forma oportuna, tal y como lo establecen las leyes de derechos del paciente y de ejercicio de la medicina (Ley 26.529, artículo 2.a; Ley 17.132, artículo 19.7). Tampoco podrá ejercerse objeción en los casos de emergencia, cuando la práctica deba realizarse de forma urgente, pues pondría en riesgo la vida o salud de la paciente.

La objeción de conciencia no debe traducirse en obstrucción a la práctica contemplada en la normativa legal y de la que el Estado es responsable de garantizar.

La objeción de conciencia es siempre individual. Todos los efectores de salud en condiciones de practicar ILE deberán garantizar su realización en los casos con derecho a acceder a la misma. Asimismo, deberán contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que la ley

La objeción de conciencia:

- Es individual. Los servicios de salud deben garantizar las prácticas de ILE.
- No cancela la obligación del profesional de informar de manera clara, suficiente y oportuna el derecho a acceder a una ILE, de derivar de buena fe, y de respetar, proteger y garantizar la autonomía de la paciente.
- No puede invocarse para eludir el deber de participar de un procedimiento de ILE si no existe otro/a profesional que pueda garantizar la práctica según lo establece la ley de derechos del paciente. Tampoco si se tratare de una situación de emergencia.
- Debe manifestarse de manera explícita y con anticipación.
- Puede ser invocada respecto a realizar la práctica concreta del aborto, pero no para las acciones necesarias para garantizar la atención integral, sean previas o posteriores al aborto.
- Debe estar regida por el principio de buena fe y no debe dañar los derechos de las pacientes. Su objetivo es resguardar las íntimas convicciones morales de la persona que objeta, no impedir el ejercicio de derechos por parte de las pacientes.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



les confiere a las personas en relación a esta práctica (CSLJN, 2012, considerando 29).

Las demoras innecesarias, el brindar información falsa o negarse a llevar a cabo el tratamiento constituyen actos que pueden ser sancionados administrativamente, civil y/o penalmente.

6. JURISPRUDENCIA

El Estado argentino fue denunciado ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) frente a la negativa de las autoridades médicas y judiciales a autorizar un aborto en el caso conocido como L.M.R. Se trataba de una joven de 19 años con discapacidad, que en el año 2006 quedó embarazada producto de una violación y solicitó la interrupción legal del embarazo.

En el año 2011, ONU concluyó que el Estado argentino, ha "violado el derecho de la joven a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, su derecho a la intimidad y su derecho a la tutela judicial efectiva. El Comité,

también resolvió que el Estado argentino debía indemnizar a la joven y tomar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro." (ADC, 2014).

Otro caso paradigmático que implicó la aplicación de sanciones, en este caso a los profesionales intervinientes, es el de Ana María Acevedo, una joven de 19 años que en el año 2006 recibió el diagnóstico de cáncer y el equipo tratante (en la provincia de Santa Fe) decidió suspenderle el tratamiento al confirmarse su embarazo. Si bien ella y su familia solicitaron la interrupción legal del embarazo para continuar con su tratamiento, el equipo de profesionales le negó el acceso al mismo. Decidieron inducirle el parto en la semana 22. Como consecuencia de esto, la bebé murió a las pocas horas del parto y Ana María murió dos semanas después debido al tiempo transcurrido sin recibir tratamiento.

En el año 2008 un juez correccional de Santa Fe sancionó al ex director del hospital y a los jefes de servicios que intervinieron en el caso por lesiones culposas e incumplimiento de los deberes de funcionario público (ADC, 2014).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 28 de 81





Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 29 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Abordaje del equipo de salud

- Encuadre de la atención.
- Vínculo y comunicación.
- Consejería.
- Historia clínica.
- Evaluación médica.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 30 de 81



Todas las personas con capacidad de gestar (es decir: mujeres, niñas, adolescentes, varones trans y personas que no se identifican con ningún género) tienen derecho de acceder a la interrupción legal del embarazo cuando este se encuadre en alguna de las causales que la ley establece para solicitar la práctica: que represente un peligro para la vida o la salud, o que sea producto de una violación.

A los fines de facilitar la lectura, en el presente Protocolo se usa en muchas ocasiones el término "mujer" para referirse a las personas con derecho a ILE, por tratarse mayoritariamente de mujeres, pero de ninguna manera debe entenderse este derecho de manera restrictiva.

Para garantizar el derecho de las personas a acceder a ILE es necesario que los efectores de salud generen las condiciones para brindar el servicio. Ofrecer una atención integral para la interrupción legal del embarazo implica:

- **brindar un trato humanizado** que incluya la recepción y orientación de las personas para responder a sus necesidades de salud emocional y física;
- **garantizar la atención clínica adecuada** de acuerdo a los criterios éticos, legales y médicos en vigencia;
- **intercambiar información amplia y completa** con la persona usuaria para que exista efectivamente un proceso de consentimiento informado;
- **ofrecer consejería** en anticoncepción y cuidados posteriores luego del procedimiento.

Las personas que tienen un embarazo producido en un contexto que se enmarca en las causales de acceso a la ILE atraviesan momentos que requieren una atención integral y de calidad. Asimismo, el abordaje de las situaciones que requieren una ILE puede resultar complejo para los/as profesio-

nales de la salud. Por esto, aunque no debe ser un requisito para brindar la práctica, es recomendable que los servicios que realicen ILE cuenten con un equipo de profesionales de diferentes disciplinas que brinden una atención conjunta, generen espacios de discusión o efectúen interconsultas cuando sea necesario. Los equipos que realicen esta práctica pueden incluir médicos/as tocoginecólogas/os, generalistas, clínicas/os, anestesiólogas/os y pediatras; psicólogas/os, trabajadoras/es sociales; obstétricas; enfermeras/os. Asimismo, es importante que el personal administrativo esté sensibilizado con la temática y facilite la accesibilidad de las personas. La participación de integrantes del equipo de salud no médicos/as, si bien es recomendable para una atención de calidad, no es un requisito y no exime a/la profesional médico/a de sus responsabilidades profesionales.

También es necesario que el equipo establezca vínculos con los diferentes servicios del establecimiento u otros efectores de salud para facilitar las interconsultas y las derivaciones oportunas.

1. RECEPCIÓN: INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

El contacto con el sistema de salud de una persona en condiciones de acceder a la interrupción legal del embarazo puede darse a partir de distintas situaciones.

Si bien es posible que sea la mujer la que se acerque para solicitar la ILE, en muchos casos es el equipo de salud el que detecta que la persona que está atendiendo presenta alguna de las causales que le dan derecho a solicitar la práctica. En estos casos, el/la profesional interviniente debe ofrecer a la persona que consulta una consejería o derivarla donde pueda realizarla, para que ella pueda decidir, informada y autónomamente, si desea continuar o no con el embarazo. Asimismo, si ella lo decide, se debe disponer la realización de la ILE lo antes posible. Algunas de las situaciones posibles son, entre otras:

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



- Que una persona embarazada solicite la práctica.
- Que exista una consulta o derivación desde otro servicio sobre una mujer o persona con capacidad de gestar embarazada y con una enfermedad de base.
- Que durante el curso del embarazo se realice el diagnóstico de una enfermedad que pueda poner en riesgo la salud o la vida de la persona.
- Que en la guardia o en cualquier consulta una persona, con o sin discapacidad, exprese que el embarazo que cursa es producto de una violación.
- Que los profesionales de la salud detecten en la persona embarazada un caso de violencia de género o de violaciones en el marco de una relación violenta.
- Que en alguna consulta se detecte que la continuación del embarazo pueda representar un peligro para la salud física, psíquica o social de la persona.

Es esencial identificar precozmente a las personas que presentan un embarazo en el contexto de las causales de ILE, realizar una consejería adecuada y, en los casos en los que la decisión sea interrumpir la gestación, acompañar la decisión y no demorar la práctica.

Los riesgos asociados con la interrupción del embarazo, si bien son mínimos cuando se realiza adecuadamente, aumentan a medida que aumenta la edad gestacional.

Todos/as los/as profesionales de la salud tienen un rol fundamental en brindar información y orientación a las personas amparadas por el derecho a la interrupción legal del embarazo.

En muchos casos, la intervención puede incluir dar información, contención emocional, orienta-

ción y derivación asistida a un equipo, de ese u otro efector de salud, que pueda realizar la consejería y el procedimiento médico.

Asimismo, si detecta a una persona que cursa un embarazo no planificado pero que no se encuadra en las causales para realizar una ILE, se recomienda realizar una consejería en reducción de riesgos y daños para evitar situaciones de abortos inseguros y la consecuente morbilidad materna.

Cursar un embarazo en el contexto de una de las causales que describe la legislación –tanto de salud como de violación– representa una vivencia que puede implicar angustia, sufrimiento, dudas, ambivalencia y miedo por el riesgo en la salud, la fertilidad futura u otras consecuencias que pudieran traer el evento.

En los casos encuadrados en la causal salud puede tratarse de embarazos planificados, lo que suma una dificultad para tomar la decisión y a veces origina sentimientos de culpa. A todo esto puede agregarse la preocupación de ser juzgada, porque se le niegue la atención o a sufrir maltrato.

Por otra parte, desde el equipo de salud pueden generarse obstáculos para una atención de calidad. Por ejemplo, cuando se dejan entretener en la consulta opiniones personales en contra del aborto o se dilata el acceso a la práctica, con la consecuencia de que avance el embarazo y de esta manera no pueda luego realizarse la intervención.

En los casos de violación, los equipos de salud muchas veces refuerzan o incluso generan situaciones de violencia al poner en duda la palabra de la mujer. En estas circunstancias no se cumple con la función y la responsabilidad del equipo de salud, que es brindar una atención de calidad, respetando y acompañando la decisión de la persona usuaria.

Estas cuestiones pueden condicionar la interacción entre la persona que se acerca buscando atención y el/a profesional que debe brindársela, y hacer que se genere un vínculo poco propicio para favorecer la comunicación, la escucha activa, la confianza. El objetivo central de ese encuentro es garantizar una decisión libre e informada respecto de continuar o interrumpir legalmente el embarazo.

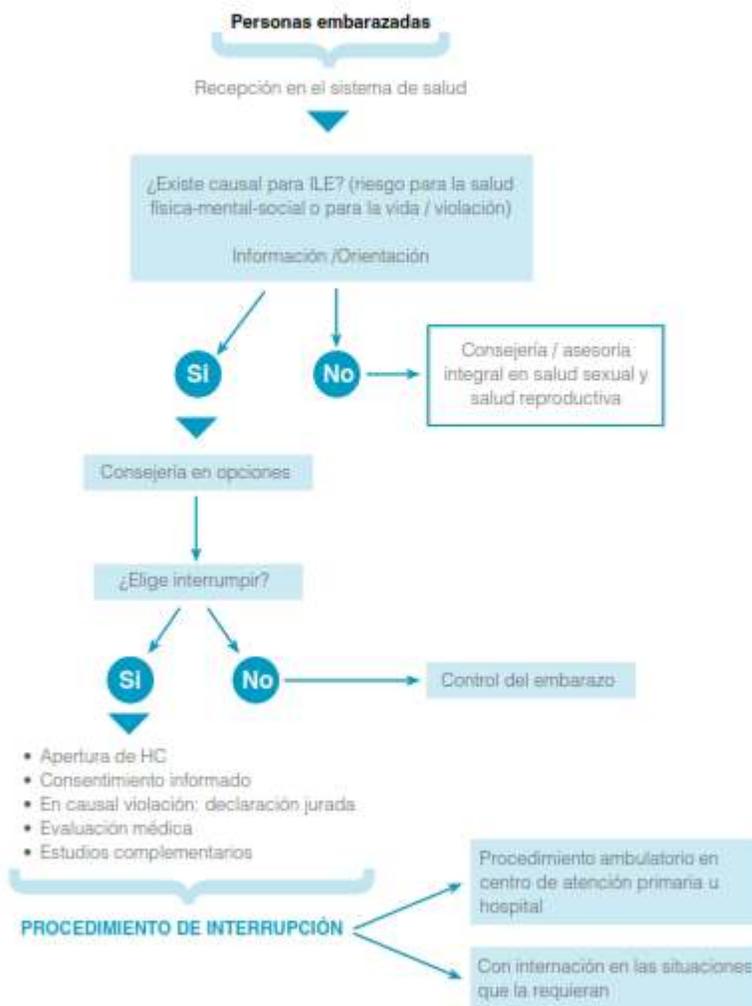
IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





Cuadro 1: Flujograma de modelo de atención en situaciones de ILE



IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



2. ENTREVISTA INICIAL: CONSEJERÍA

La consejería es un espacio de información que tiene el objetivo de que la persona usuaria pueda tomar decisiones autónomas. En la situación de las personas que tienen derecho a acceder a la ILE, la consejería consiste en el asesoramiento sobre todas las alternativas posibles en relación al embarazo, y en los casos en que los hubiera, los riesgos para la salud relacionados con dichas opciones.

Es necesario que la persona que toma la decisión cuente con la información adecuada para poder evaluar las diferentes posibilidades. Esta información debe estar científicamente validada y ser oportuna y expresada en términos sencillos. Se recomienda la utilización de materiales didácticos (láminas, folletos, rotafolios) para hacer más comprensibles las explicaciones.

Algunos de los ejes para la consejería, según la situación y las necesidades de la mujer, son:

- **Informar sobre el derecho al acceso a ILE y los pasos para su cumplimiento** según la causal.
- En los embarazos encuadrados en la causal salud, **describir los riesgos asociados** a la continuación del embarazo.
- En los casos de violación, **informar sobre la opción de denunciar**, pero aclarando que no es un requisito para acceder a la práctica de ILE.
- **Detallar los procedimientos posibles y más adecuados** para la interrupción del embarazo.
- **Indagar sobre la red de apoyo** con que cuenta la persona.
- **Informar y ofrecer anticoncepción post aborto inmediata, incluyendo anticonceptivos de larga duración.**

De ser posible, para una atención más integral y de calidad, es recomendable ofrecer que la

consejería se realice en parejas, con profesionales de diferentes disciplinas, biomédica y psicosocial, o que quien la efectúe trabaje en equipo de manera interdisciplinaria. En los casos encuadrados en la causal salud, cuando se trate de riesgo físico, es importante (aunque no es un requisito) contar con el aporte de los especialistas correspondientes. Sin embargo, este aporte no puede representar nunca un obstáculo o una dilación en el acceso, tal como lo estableció la Corte en el fallo "F.A.L."

La entrevista debe realizarse en un ambiente que garantice la privacidad y debe asegurarse a la persona que lo que se hable durante todo el proceso de atención es confidencial. Además, es importante aclararle que no se realizará ninguna práctica sin su consentimiento y ofrecerle que, si lo desea, puede acompañarla en la consulta quien ella elija.

Con frecuencia las mujeres concurren a la consulta del equipo de ILE derivadas por distintos servicios y luego de haber sido atendidas por numerosos profesionales que no contaban con las herramientas necesarias para comprender su situación. Suelen tener dudas y, en muchos casos, presentan historias de maltrato y condena de su entorno por el solo hecho de solicitar la interrupción de su embarazo. Es fundamental que en esta entrevista la persona se sienta cómoda y contenida, y que vea que no se están juzgando ni recriminando sus acciones.

Es importante escuchar atentamente y sin interrupciones el relato completo de la persona usuaria y estar atento al motivo por el cual solicita la interrupción del embarazo. Por lo general, la actitud libre de prejuicios es suficiente para que se sienta contenida y cómoda, lo cual es imprescindible para que el equipo de salud pueda establecer una buena relación con ella. Un espacio adecuado, que permita la confidencialidad, es otro de los elementos a tener en cuenta.

Cuando se realiza la primera entrevista, la mujer puede tener ya una decisión tomada con respecto a la continuidad o no de su embarazo, o encontrarse en pleno proceso de toma de decisión. El equipo de salud debe garantizar que el procedimiento se lleve a cabo lo antes posible,

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





si la opción elegida es la interrupción, respetando el proceso de decisión de la persona.

Si bien se debe intentar realizar las interrupciones durante el primer trimestre del embarazo, una variedad de situaciones pueden hacer surgir la necesidad de realizar la práctica en etapas más avanzadas del mismo; por ejemplo, cuando se presenta una enfermedad grave en una edad gestacional mayor. También puede tratarse de un caso de abuso o violación en el que la persona consulte tardíamente por lo dificultoso que suele ser develar estas situaciones, por encontrarse en situación de naturalización de la violencia de género sufrida, o por miedo, vergüenza o algún otro motivo.

Por esto, en todos los establecimientos del sistema de salud, tanto público como privado, se debe contemplar la posibilidad de derivación a un centro de referencia que tenga la capacidad de llevar a cabo interrupciones más tardías de ma-

nera segura, según los procedimientos seguros indicados por la OMS y este mismo protocolo, y sin que dicha derivación constituya un retardo en la garantía a la interrupción del embarazo.

En relación a las consultas de adolescentes, es importante que los equipos de salud respeten sus derechos y estén capacitados para el abordaje integral de la sexualidad de esa franja etaria. Deben ser especialmente amables, formular preguntas simples en un lenguaje entendible, repitiéndolas de ser necesario y preguntar con cuidado y consideración. Es importante, además, explicar que las preguntas que se hacen son necesarias para brindar una mejor calidad de atención, y no para juzgar su intimidad. Al igual que a las personas adultas, es esencial que se les garantice claramente la confidencialidad y que la/el profesional de la salud les asegure que no compartirá con nadie la información de la consulta.

Consideraciones especiales para el equipo de salud

La atención de mujeres embarazadas que pueden solicitar ILE implica para los equipos de salud la responsabilidad de ofrecer una atención de calidad, que garantice el respeto de sus derechos. Sin embargo, la atención de las personas en esta situación suele poner en juego tensiones y conflictos que involucran al conjunto del equipo de salud tanto en lo personal como en el aspecto institucional. Esto puede influir negativamente en el acceso a la atención, la calidad de la misma, y la salud actual y futura de las mujeres.

La reflexión y el debate en el equipo pueden contribuir a detectar y analizar estas tensiones y conflictos. Esto puede permitir que se genere un espacio donde consensuar procedimientos y mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos tanto de las usuarias como de las/los profesionales de la salud. Esta práctica también facilita que se puedan repensar percepciones, prácticas y actitudes de las/los integrantes del equipo de salud en la atención de las personas que se encuentran en la situación descrita.

El principal desafío reside en construir un vínculo con las mujeres en un ámbito de contención física y emocional, de respeto hacia la situación particular de cada una y a la decisión que tome, y que garantice la confidencialidad.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



Algunas herramientas para avanzar en ese camino son:

- Tener en cuenta que, más allá de que se pueda compartir o no la decisión de interrumpir o continuar el embarazo, es importante considerar que el contexto en que las mujeres deben tomar sus decisiones es complejo y muchas veces estas pueden implicar contradicciones y sufrimiento. Una escucha abierta, que respete los sentimientos y las decisiones que adopta, mejora el vínculo y permite una mejor atención.
- Considerar que la intervención del equipo de salud puede ser un momento clave en la vida de cada mujer. Una actitud desprejuiciada, paciente y respetuosa es determinante para que la persona pueda tomar la decisión que considere más adecuada para su vida y adoptar prácticas de cuidado para su salud.

3. HISTORIA CLÍNICA

Es fundamental que en la historia clínica (HC) se consignen todos los pasos realizados durante el proceso de atención: consejería, anamnesis, evaluación física, realización de estudios complementarios en los casos en que sea necesario, interconsultas si las hubiere, etc. También debe adjuntarse la documentación requerida para acceder a la práctica: el consentimiento informado y, en los casos de violación, la declaración jurada en la que la persona manifiesta haber sido víctima de un hecho de ese tipo.

En los casos de violación NO es necesario que la mujer relate los detalles del evento. No se debe insistir en preguntar y recabar datos del posible actor del delito de violación para no revictimizarla.

Si bien pertenece a la persona, la HC completa es el documento que avala y respalda todas las acciones realizadas por el equipo de salud. Es recomendable que cuando la causal salud se deba a una enfermedad de base, se asien-

te en la HC las interconsultas, en caso de que se realicen, o se cuente con una derivación por escrito del médico/a tratante, si es que existe.

Todas las prácticas e intervenciones que se realicen, ya sea de manera ambulatoria o con internación, deben registrarse tanto en la HC como en los otros sistemas de registro establecidos según la institución o jurisdicción correspondiente.

3.1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado recorre todo el proceso de atención e implica que la persona usuaria pueda contar con toda la información necesaria para tomar decisiones en forma autónoma y consciente. La/el profesional debe brindar información y ofrecerle que realice preguntas y repreguntas sobre las cuestiones que le generen dudas o miedos.

El resultado del proceso de consentimiento informado es, en este caso, el documento escrito, que debe constar en la HC, donde la persona manifiesta haber recibido información y decidido en forma autónoma, libre de presiones de cualquier tipo, y conociendo cabalmente posibilidades y riesgos, interrumpir el embarazo que cursa (puede utilizarse el modelo del Anexo pág 72 o uno propio). Este documento debe ser firmado por la persona a quien se le realizará la práctica. La firma podrá emitirse en cualquier formato (braille, manuscrito, digital, audio, etc.) o idioma.

• **En los casos de niñas, menores de 13 años,** podrán brindar su consentimiento con el acompañamiento de sus progenitores o personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado, quienes deberán firmar ratificando el consentimiento informado de la niña. En caso de desacuerdo entre la niña y los/as progenitores, el equipo de salud es quien debe valorar la situación. Respecto de la declaración jurada de violación, en estos casos no es necesaria puesto que toda relación sexual con una niña es violación. (Ver apartado 4.1. Consentimiento informado de niñas/os y adolescentes).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protección para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





- En los casos de adolescentes de entre 13 y 16 años, pueden brindar su consentimiento en forma autónoma para la práctica de ILE, exceptuando aquellas situaciones en las que deba utilizarse una técnica que tome la realización de la práctica un riesgo grave para la salud o la vida de la adolescente. En esos casos será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de sus progenitores o personas que ejerzan, formal o informalmente, roles de cuidado. (Ver apartado 4.1. Consentimiento informado de niñas/os y adolescentes).

- Las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar y acceder a la ILE por sí mismas, así como negarse a que se les practique un aborto sin su consentimiento, en igualdad de condiciones que el resto de las personas. Tienen derecho a que se realicen los **ajustes razonables** para facilitar la accesibilidad, así como a que se implementen **sistemas de apoyos y salvaguardias**, si así lo solicitan. El certificado de discapacidad nunca implica restricción de la capacidad para la toma de decisiones. (Ver apartado 4.2. Consentimiento informado de las personas con discapacidad).

- Solo en las situaciones en que exista una **sentencia vigente de restricción de la capacidad para la toma de decisiones respecto del cuidado del propio cuerpo**, será necesario que el consentimiento sea firmado también por quien esté designado como sistema de apoyos. El sistema de apoyos debe asistir a la persona para que tome la decisión y brinde su consentimiento.

- El sistema de apoyo no es una sustitución ni una representación. (Ver apartado 4.2. Consentimiento informado de las personas con discapacidad).

- En un eventual caso donde no haya acuerdo entre la persona usuaria y el sistema de apoyo asignado judicialmente, debe implementarse sistemas de control y salvaguardias.

- Las situaciones en que una **persona sea judicialmente declarada incapaz** y se le designe un curador/a son consideradas excepcionales y corresponden solo a personas que se encuentren absolutamente imposibilitadas de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato y el sistema de apoyos resulte ineficaz.

3.2. DECLARACIÓN JURADA

Cuando una persona que consulta manifieste que el embarazo que cursa es producto de una violación, la/el médica/o tratante debe solicitarle que realice una declaración jurada en la que exprese haber sido víctima de un hecho de ese tipo. Bajo ninguna circunstancia es necesario que describa los hechos y detalles, incluso si en el modelo de HC o consentimiento que se utilice se solicitan.

En ningún caso corresponde pedirle otro tipo de constancia, documentación o información que la declaración jurada, ni que realice gestión alguna ante otras personas o instituciones. Tampoco es requisito la denuncia policial o judicial.

En el Anexo se adjunta un modelo de declaración jurada, pero en caso de no disponer del mismo, basta con unas líneas firmadas por la persona en la HC en las que afirme que el embarazo es resultado de una violación. En el caso de menores de 13 años, la declaración no es necesaria.

El consentimiento informado y la declaración jurada son los únicos requisitos que se debe solicitar a la mujer para realizar una ILE producto de una violación.

4. EVALUACIÓN MÉDICA

En los casos en que la persona opte por realizar la interrupción del embarazo, la/el médica/o tratante debe valorar, en conjunto con la usuaria, cuál es el método más apropiado para realizarla. El procedimiento a utilizar dependerá de la edad gestacional, las preferencias de la mujer y las posibilidades del centro asistencial.

Para determinar la edad gestacional, en general, es adecuado considerar la fecha de la última menstruación, el examen pélvico bimanual, abdominal y el reconocimiento de los signos del embarazo. También pueden utilizarse el análisis de laboratorio o una ecografía (OMS, 2014).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



4.1. ANAMNESIS

El objetivo de la anamnesis es poder estimar la duración del embarazo, y a su vez, identificar las posibles contraindicaciones para los distintos procedimientos y aquellos factores que puedan suponer un mayor riesgo de complicaciones. Debe incluir:

- **Antecedentes de situación actual:** fecha de la última menstruación (FUM). Edad gestacional. En caso que la causal salud sea por una enfermedad de base consignar estado clínico y tratamientos que realiza.

- **Antecedentes médicos y quirúrgicos:** vacunación (Incluida la antitetánica y la inmunización anti-Rh), trastornos de sangrado o coagulación, antecedentes de otras enfermedades, alergias a medicamentos, medicaciones que toma en el momento de la consulta, etc.

- **Antecedentes ginecológicos y obstétricos pertinentes:** embarazos anteriores y sus resultados, antecedente de embarazo ectópico, uso de anticonceptivos, si tiene conocimiento de estar cursando alguna ITS o si vive con VIH y está realizando algún tratamiento.

- **Situación psicosocial:** indagar si cuenta con una red de contención, ya sea familiar, de una pareja o social. Detectar si ha sido víctima de violencia o si presenta consumo problemático de sustancias, o padecimientos mentales. En caso de considerarse pertinente, realizar una interconsulta con los servicios de salud mental y/o social.

4.2. EXAMEN FÍSICO

Antes de iniciar el examen físico, se debe explicar a la persona, en forma clara y comprensible, en qué va a consistir y cuál es el propósito. En especial durante el examen ginecológico es importante informarle lo que se va a realizar, qué puede sentir y tranquilizarla. Es indispensable solicitarle siempre su aprobación y cuidar la privacidad durante todo el examen. También, ofrecerle la opción de estar acompañada, si lo desea. El examen debe incluir:

- Examen físico general completo.

- Examen ginecológico. Suele ser más preciso y confiable si la persona gestante orina antes; permite orientar la edad gestacional.

4.3. DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

Si las características clínicas y los antecedentes personales (como por ejemplo: embarazo ectópico, cirugía tubaria o presencia de DIU) generan la sospecha de un embarazo ectópico, es esencial confirmarlo o derivar a la mujer a un centro que tenga la capacidad para realizar el diagnóstico e iniciar el tratamiento.

5. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

En la mayoría de los casos, las/os profesionales solo precisan la información obtenida a través de la anamnesis y el examen físico para confirmar el embarazo y estimar su duración (Ipas, 2017). Sin embargo, en cada caso en particular y en función a los datos obtenidos en la HC y el examen físico, se evaluará la necesidad de solicitar exámenes complementarios.

Tener en cuenta que esto no puede ser un requisito ni la imposibilidad de ejecutarlos un obstáculo para la realización de la interrupción.

5.1. LABORATORIO

Los análisis de laboratorio de rutina no constituyen un requisito para acceder a una práctica de ILE. Puede realizarse un hematocrito o hemoglobina y en algunos casos, de acuerdo a la condición clínica de la persona, puede ser útil la solicitud de otros análisis. Si la mujer no sabe su grupo sanguíneo y factor Rh, solicitarlo siempre que sea posible, de manera de administrar inmunoglobulina anti-Rh cuando esté indicado. Puede aprovecharse la oportunidad para realizar asesoramiento y prueba de tamizaje de VIH y VDRL.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 38 de 81





5.2. ECOGRAFÍA

Aunque la ecografía no está considerada como un estudio de rutina para la realización de una ILE, si está disponible puede ayudar a definir la edad gestacional, descartar un embarazo ectópico y diagnosticar otras patologías o la inviabilidad del embarazo.

Se recomienda descartar la presencia de un embarazo ectópico mediante ecografía especialmente en aquellas mujeres con antecedentes de cirugía tubaria, presencia de DIU, embarazo ectópico o con examen físico sospechoso (Ipas, 2017). Al momento de solicitar

este estudio, **se deberá explicar a la usuaria su derecho a solicitar no ver las imágenes ni escuchar los sonidos.**

En caso de realizarse la ecografía, solo se compartirán con la persona la imagen o el sonido de los latidos si ella lo solicita expresamente. Si no lo hace, es de suma importancia tomar los recaudos necesarios para que aquello no suceda. A su vez, si es posible, facilitar distintas áreas donde se puedan evaluar separadas aquellas mujeres que buscan una interrupción de aquellas que reciben cuidados prenatales.



Procedimiento para realizar la interrupción del embarazo

- Vacunación e isoinmunización.
- Manejo del dolor.
- Opciones terapéuticas de evacuación uterina: tratamiento medicamentoso y aspiración de vacío.
- Indicaciones para el cuidado posterior al procedimiento y para el alta.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 40 de 81



Las opciones terapéuticas para realizar una ILE dependen de la edad gestacional, las preferencias de la persona gestante y las posibilidades del centro asistencial. Es esencial realizar una adecuada consejería previa en la cual se expliquen las diferentes posibilidades, de manera que la persona pueda tomar su decisión basada en una información completa.

Por tratarse, en general, de procedimientos de baja complejidad, la atención de las mujeres que requieren una ILE puede realizarse en el primer nivel de atención y en forma ambulatoria. Sin embargo, es necesario que se pueda brindar atención integral para ILEs en todos los niveles del sis-

tema de salud para atender a personas que presenten eventuales complicaciones, se encuentren en etapas más avanzadas del embarazo o cuando haya un compromiso de salud y sea conveniente realizar el procedimiento bajo supervisión médica estricta. En el cuadro 2 se presenta un resumen del proceso de atención para la interrupción del embarazo en diferentes situaciones.

Los centros de salud que no cuenten con el personal ni el equipamiento adecuados para realizar la interrupción deben garantizar la derivación asistida sin retrasos para que se brinde la atención integral tempranamente (OMS, 2014).

Cuadro 2 Flujoograma del proceso de interrupción en situaciones de ILE



IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



1. VACUNACIÓN E ISOINMUNIZACIÓN RH

La OMS sugiere que el riesgo teórico de isoimmunización es muy bajo en embarazos menores a 63 días de gestación (9 semanas). En consecuencia, la determinación del factor Rh y la administración de profilaxis anti-Rh no se consideran requisitos previos para realizar el procedimiento de ILE en embarazos tempranos. Si se dispone de inmunoglobulina anti-Rh, debe administrarse antes o durante el procedimiento (OMS, 2012).

Por su parte, la IPPF (2012) recomienda que si una mujer Rh-negativa va a administrarse misoprostol en su hogar, se administre inmunoglobulina anti-Rh el día en que comienza el procedimiento. Si el embarazo tiene entre 6 y 12 semanas de gestación, la dosis recomendada es de 50 mcg por vía intramuscular, y si el embarazo es mayor, 300 mcg también por vía intramuscular.

Si la mujer no ha sido vacunada contra el tétanos en los 10 años anteriores a la consulta, se debe aplicar la vacuna antitetánica o doble adulto.

2. ANALGESIA

Es importante tener en cuenta que si bien el dolor es subjetivo, para una atención de calidad, se

debe incluir siempre el asesoramiento y ofrecimiento de medicación analgésica durante el procedimiento de evacuación uterina ya sea con tratamientos medicamentosos como instrumentales.

La intensidad y la valoración del dolor depende de cada persona, es necesario evaluar en conjunto con ella opciones disponibles para cada situación.

Ofrecer a todas las mujeres manejo de dolor apropiado antes de un aborto médico o quirúrgico. (OMS, 2014)

Para los tratamientos medicamentosos, se recomiendan, en primer lugar AINES (analgésicos antiinflamatorios no esteroideos) como ibuprofeno de 400 a 600 mg, 30 a 45 minutos antes del procedimiento. También podrían utilizarse ansiolíticos / sedantes como diazepam (5/10 mg). No se recomienda el uso de aspirina ni de paracetamol.

Para los procedimientos instrumentales se suma la recomendación del uso de anestésicos locales (bloqueo paracervical con lidocaína).

3. EVACUACIÓN UTERINA

En el Cuadro 3 se presentan las opciones terapéuticas de acuerdo a las recomendaciones de la OMS.

Cuadro 3. Métodos recomendados por la OMS para la interrupción del embarazo (2014)



*El legrado o raspado uterino debe ser usado cuando ninguno de los otros métodos está disponible. Los servicios de salud y los responsables de los programas deben realizar todo el esfuerzo posible por reemplazar el legrado uterino por el tratamiento medicamentoso o la aspiración.

Nota de la DSSyR: A noviembre de 2019 la mifepristona no está disponible en Chile. **IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP**

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





3.1. PROCEDIMIENTO MEDICAMENTOSO

El procedimiento para la interrupción del embarazo con medicamentos ha demostrado ser aceptable en muchos entornos, aun en países de escasos recursos. La medicación de elección recomendada por la OMS es misoprostol combinado con mifepristona, ya que este último medicamento aumenta considerablemente la efectividad del tratamiento, disminuye el tiempo de respuesta y el dolor. Sin embargo, la mifepristona no se en-

cuentra disponible en todos los países y en esos casos habitualmente se emplean regímenes de misoprostol solamente. De todas maneras, dado que las organizaciones internacionales recomiendan el régimen combinado (mifepristona + misoprostol) también se describe el esquema en este Protocolo.

Los efectores de salud deben contar con aspiración de vacío o la posibilidad de derivación para ser utilizados en caso de falla o aborto incompleto.

Misoprostol y mifepristona

El misoprostol es un análogo de la prostaglandina E1 que, al igual que las prostaglandinas naturales, tiene acción sobre varios tejidos, incluyendo la mucosa gástrica y el músculo liso del útero y el cérvix. Provoca contracciones del músculo liso del útero, estimula la maduración cervical y aumenta el tono uterino. La sensibilidad del útero al misoprostol aumenta con la edad gestacional, por lo que la dosis más efectiva e inocua varía de acuerdo a cada trimestre. Se almacena a temperatura ambiente, presenta numerosas vías de administración y tiene una vida media prolongada. Inicialmente, este medicamento fue ideado y comercializado para el tratamiento de la gastropatía por antiinflamatorios no esteroideos (AINEs), pero en la actualidad es aceptado y utilizado ampliamente para otras indicaciones. Desde el año 2005 se encuentra en la Lista de Medicamentos Esenciales de la OMS, por haberse demostrado su eficacia y perfil de seguridad para el tratamiento del aborto incompleto y del aborto espontáneo.

Entre sus indicaciones se encuentran: maduración cervical, inducción del aborto en 1° y 2° trimestres, prevención y profilaxis de la hemorragia post parto, aborto incompleto, preparación instrumental del cuello uterino (OMS, 2005). En la Argentina, en julio de 2018 la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) mediante el trámite DI-2018-6726-APN-ANMAT#MS, autorizó la producción de comprimidos vaginales de misoprostol en la concentración de 200 mcg monodroga (sin asociación con diclofenac) con condición de venta bajo receta archivada y uso institucional y hospitalario exclusivo. Con relación a las indicaciones aprobadas, es de destacar que los medicamentos pueden ser utilizados en forma y para indicaciones que no están incluidas en el registro original. Este uso, conocido como off label o "fuera de etiqueta", es una práctica común y aceptada. Al respecto, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA) dice: "La buena práctica médica y el mejor interés de los pacientes requiere que los médicos utilicen drogas [...] legalmente disponibles de acuerdo a sus conocimientos y mejor juicio clínico. Si un médico utiliza un producto para una indicación diferente de aquella aprobada en el prospecto, tiene la responsabilidad de estar muy bien informado sobre el producto y basar su uso en un raciocinio médico firme y en sólidas evidencias científicas, además de mantener un registro del uso del producto y de sus efectos" citado en Gynuity, 2009b y por la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología (FLASOG, 2013).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 43 de 81



La mifepristona es un compuesto cuyo principal uso es para la interrupción del embarazo. Al igual que el misoprostol, figura en la "Lista de medicamentos esenciales" de la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 2005 y conforman el régimen más eficaz y seguro de aborto con medicamentos (no quirúrgico). En la Argentina, a la fecha, la mifepristona no ha sido aprobada ni registrada por ANMAT. La mifepristona bloquea los receptores de progesterona en el útero y sensibiliza al endometrio a la actividad contráctil inducida por las prostaglandinas. Al administrar una prostaglandina sintética 24 a 36 horas después aumentan las contracciones uterinas y la expulsión de los productos de la concepción (OMS, 2005). La mayoría de las mujeres expulsan los contenidos uterinos en las 24 horas posteriores a la administración de la prostaglandina, pero el proceso completo puede durar hasta 2 semanas.

El tratamiento con mifepristona combinado con misoprostol es el gold standard para la interrupción medicamentosa de un embarazo. La asociación aumenta la eficacia y disminuye los efectos secundarios y el sangrado; disminuyen las consultas por urgencias, la necesidad de procedimientos quirúrgicos y de posibles remisiones a niveles de mayor complejidad. Esto, a su vez, aumenta la confianza que tienen las/os médicas/os para ofrecer el tratamiento en niveles primarios de atención o en la consulta externa.

3.1.1. Manejo de embarazos <12 semanas:

Para manejos de embarazos de menos de 12 semanas con régimen de misoprostol solo existen recomendaciones de la OMS, de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) e Ipas. Existen variaciones en las recomendaciones. La OMS recomienda misoprostol 800 mcg vaginal, sublingual o bucal, repitiendo las dosis de ser necesario hasta la expulsión (OMS, 2019). Ipas indica que hasta las 13 semanas debe utilizarse 800 mcg de misoprostol vía bucal, sublingual o vaginal cada 3 horas hasta la expulsión, sin límite máximo de dosis. Este régimen registra un 85% de efectividad (Ipas, 2019). En la tabla 1 se comparan estos esquemas con el propuesto por FIGO. Y en la tabla 2, se describen esquemas combinados misoprostol + mifepristona. La OMS señala a este como el tratamiento recomendado y más efectivo (OMS, 2019).

La práctica extendida y numerosas investigaciones han demostrado que la realización del procedimiento medicamentoso en forma ambulatoria es una opción segura y eficaz. Asimismo, es elegida por muchas mujeres porque les

permite iniciar el proceso de interrupción en el momento en que les resulte más cómodo y les brinde mayor tranquilidad. La OMS y el Royal College of Obstetricians and Gynaecologists (RCOG) recomiendan el uso del misoprostol en el hogar en embarazos menores o iguales a 9 semanas (63 días) a partir de la FUM. De acuerdo a FLASOG, en gestaciones menores a 10 semanas, el tratamiento puede ser implementado sin requerir hospitalización, dependiendo de las condiciones particulares de cada mujer (FLASOG, 2013).

Sumado a la evidencia y recomendaciones internacionales, la eficacia y seguridad del misoprostol solo para la interrupción del embarazo también ha sido evaluada en Uruguay; en el Hospital Pereira Rossell, en el período mayo 2007-julio 2009, con resultados muy favorables. Estos datos avallaban la seguridad del uso de misoprostol en forma domiciliar después de asesoramiento profesional, aun en un contexto legal restrictivo (Ficl, 2016).

Para que la mujer pueda llevar a cabo el procedimiento medicamentoso en el hogar, es indispensable que el equipo tratante:

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo

página 44 de 81





- Brinde la consejería previa para que pueda decidir realizarlo de esa forma.
- Garantice a la persona la medicación necesaria para el procedimiento, incluyendo analgésicos, por si llegara a requerirlos.
- Comprobe que comprenda las consignas y las pautas de alarma.
- Evalúe que no presente comorbilidades que pudieran poner en riesgo su salud.
- Cumplimente todos los requisitos administrativos: confección de la historia clínica, consentimiento informado y declaración jurada en caso de violación.
- Acuerde visitas de seguimiento post procedimiento.

Una vez que se establece que es posible llevar a cabo el tratamiento en el hogar y la mujer elige esta opción, se le debe explicar cómo debe realizarlo, brindando información clara y precisa sobre qué esperar en relación con la hemorragia vaginal y la expulsión del producto de la concepción, y sobre cómo reconocer las complicaciones. Si es posible, reforzar la explicación en forma escrita o con folletería.

Es muy importante establecer un vínculo personalizado entre la persona y el equipo de salud que la asiste. De esa manera ella cuenta con referentes a quienes recurrir para realizar el seguimiento de su tratamiento o ante cualquier inconveniente.

3.1.2. Manejo de embarazos > de 12 semanas:

Con un régimen de misoprostol solo en embarazos de más de 12 semanas, la OMS recomienda misoprostol 400 mcg, vaginal, sublingual o bucal, cada 3 horas, hasta que se produzca la

expulsión (OMS, 2019). Ipas recomienda la utilización de 400 mcg vía sublingual o vaginal cada 3 horas, hasta la expulsión de feto y placenta, sin límite de dosis (Ipas, 2019). En la tabla 1 se comparan estos esquemas con el propuesto por FIGO. Y en la tabla 2, se describen esquemas combinados misoprostol + mifepristona, siendo este el tratamiento más recomendado por la OMS (OMS, 2019).

En la interrupción del 2do trimestre, debe mantenerse la internación hasta que se haya completado la expulsión de feto y placenta (OMS, 2014). La OMS recomienda, controlar a la persona cada 30 minutos desde la primer dosis de misoprostol, en especial respecto al manejo del dolor. Asimismo señala que el tiempo de la expulsión y la finalización del aborto, suele aumentar con la edad gestacional y la nuliparidad. (OMS, 2014)

En las interrupciones del segundo trimestre pueden combinarse, si fuera necesario, los tratamientos medicamentoso e instrumental. La OMS señala que "no se justifica hacer un raspado de útero de rutina" (OMS, 2014). Asimismo indica que la evacuación uterina (para lo que recomienda la AMEU como primera opción) para extraer la placenta solo se debe realizar en mujeres que presentan sangrado profuso, fiebre o placenta retenida más allá de las 3 o 4 horas (OMS, 2014).



Tabla1: Procedimiento medicamentoso con misoprostol solo

	Edad gestacional	Dosis, vía de administración y esquemas
Organización Mundial de la Salud (OMS 2019)	< 12 semanas ¹	Misoprostol 800mcg vaginal, sublingual o bucal repetir dosis hasta expulsión.
	≥ 12 semanas	Misoprostol 400mcg vaginal, sublingual o bucal cada 3 hs (sin máximo de dosis)
Ipas (2019)	< 13 semanas	Misoprostol 800 mcg vía bucal, sublingual o vaginal cada 3 horas
	≥ 13 semanas	Misoprostol 400mcg vía sublingual o vaginal* cada 3 horas hasta la expulsión de feto y placenta.
Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO 2017)	< 13 semanas	Misoprostol 800 mcg sublingual cada 3 horas o vaginal**/bucal cada 3 a 12 horas (2 a 3 dosis como mínimo)***
	> 13 semanas	13 a 24 semanas ² : Misoprostol 400 mcg vía vaginal**, sublingual o bucal cada 3 horas ****

1- La OMS define que la referencia a la semana 12 se considera hasta los 80 días de gestación (OMS 2019).
 2- Otros esquemas: 20 a 26 semanas: 200mcg vía vaginal**, sublingual o bucal, cada 4 horas, 27 a 36 semanas: 200 mcg vía vaginal**, sublingual o bucal, cada 4 horas. >36 semanas: 100 mcg vaginal**, sublingual o bucal cada 6 horas.
 *En mujeres nulíparas, se vía vaginal es más eficaz que la sublingual (Ipas, 2019).
 **En caso de hemorragia o signos de infección, evitar la vía vaginal (FIGO, 2017).
 *** Existe suficiente evidencia para respaldar un número fijo de dosis para el uso en embarazos de menos de 13 semanas de gestación, así como evidencia de que se requiere administrar dosis adicionales si se requieren.
 **** En caso de que no se haya expulsado la placenta 30 minutos después de la expulsión del feto, se puede administrar otra dosis. Algunos estudios sugieren un máximo de 5 dosis y/o que en la mayoría de los casos se completa la expulsión antes, pero otros continúan con más dosis y alcanzan una tasa de éxito mayor sin ningún problema de seguridad.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





Tabla 2: Procedimiento medicamentoso con mifepristona* + misoprostol

	Edad gestacional	Dosis de mifepristona y vía de administración	Dosis de misoprostol, vía de administración y esquema
Organización Mundial de la Salud (OMS 2019)	< 12 semanas	Mifepristona 200mg vía oral única dosis	1 a 2 días después misoprostol dosis 800mcg vaginal, bucal o sublingual
	≥12 semanas	Mifepristona 200mg vía oral única dosis	1 a 2 días después misoprostol 400mcg vaginal, sublingual o bucal cada 3 horas (sin máximo de dosis hasta la expulsión)
Ipas (2019)	Hasta 10 semanas	200mg de mifepristona vía oral	1-2 días posterior 800mcg vía bucal, sublingual o vaginal
	10-13 semanas		1-2 días después 600 mcg vía sublingual u 800mcg vía vaginal y continuar con 400mcg vía sublingual o vaginal cada 3 horas hasta la expulsión
	13 semanas o más		1-2 días posterior 400mcg vía bucal, sublingual o vaginal cada 3 horas hasta la expulsión

* A noviembre de 2019 la mifepristona no está aprobada en la Argentina.

3.1.3. Criterios de internación

Independientemente de la edad gestacional, se indicará la internación para realizar el procedimiento medicamentoso en aquellas personas que presenten comorbilidades como enfermedad cerebrovascular, enfermedad cardiovascular, neuropatías, diabetes mellitus, hipertensión arterial descompensada o cualquier situación de salud descompensada o que pueda descompensarse.

La internación deberá ser bajo supervisión y seguimiento médico continuo durante el tiempo de uso de misoprostol. Asimismo, en presencia de una enfermedad del trofoblasto, utilizar el misoprostol y complementar la evacuación intrauterina por aspiración al vacío o legrado, en caso de no estar disponible la aspiración (FLASOG, 2013):

Por otro lado, si se trata de un embarazo producto de una violación y la persona decide realizar la

denuncia penal, es necesario informarle que para conservar el material para estudio de ADN se requiere realizar el procedimiento en forma hospitalaria. Siempre la decisión de internarse para poder conservar la prueba es de la persona.

3.1.4 Uso de misoprostol en personas con cicatriz uterina

No existe evidencia concluyente sobre el uso de misoprostol en personas con cicatrices uterinas. FIGO señala que existe alguna evidencia de que en las terminaciones de embarazo entre la semana 13 y la 26, con uso de misoprostol en mujeres con un parto con cesárea previa, el riesgo de ruptura uterina es menor al 0.3% y otros estudios no encontraron diferencias significativas (FIGO, 2017). FIGO plantea que el misoprostol puede utilizarse en mujeres con cicatriz uterina transmutal durante las 13 a 26 semanas (FIGO, 2017).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Ipas, recoge la opinión de expertos que recomiendan:

- No se necesita ningún cambio en el régimen de aborto con medicamentos para las mujeres con una cicatriz uterina cuya gestación es de menos de 22 a 24 semanas.
- Después de 22 a 24 semanas de gestación con una sola cicatriz uterina o de 13 a 24 semanas con más de una cicatriz uterina, se recomienda considerar disminuir la dosis de misoprostol incrementando o no el intervalo entre dosis. Sin embargo, señala que no hay suficiente evidencia para indicar que cambiar el régimen de dosis disminuirá el riesgo de ruptura uterina (Ipas, 2018).

En la misma línea, la OMS señala que las/os profesionales médicas/os deben utilizar el criterio médico para decidir el máximo de dosis de misoprostol a utilizar en personas con cicatrices uterinas por cesárea previa (OMS, 2019).

A partir de todo lo mencionado, al no existir evidencia concluyente, en la situación de personas con cicatrices uterinas, es necesario realizar una evaluación pormenorizada y un seguimiento más estricto durante todo el proceso.

Tabla 3: Precauciones y contraindicaciones para el uso de misoprostol solo y de misoprostol con mifepristona*.

	Misoprostol	Mifepristona + misoprostol
Precauciones	<p>Tiene colocado un DIU: se recomienda realizar la extracción antes de la administración de misoprostol (Ipas, 2018)</p> <p>Está amamantando: recomendar que deseché la leche materna durante las primeras horas después de la administración (Gynuity, 2009a).</p> <p>Problemas graves o inestables de salud tales como: trastornos hemorrágicos, cardiopatías, disfunciones hepáticas y anemia grave entre otros (Ipas, 2018 - FLASOG, 2013). Se recomienda evaluación clínica individualizada y seguimiento constante.</p>	<p>Tiene colocado un DIU: se recomienda realizar la extracción antes de la administración de misoprostol (Ipas, 2018)</p> <p>Está amamantando: recomendar que deseché la leche materna durante las primeras horas después de la administración (Gynuity, 2009a).</p> <p>Problemas graves o inestables de salud tales como: trastornos hemorrágicos, cardiopatías, disfunciones hepáticas y anemia grave entre otros (Ipas, 2018 - FLASOG, 2013). Se recomienda evaluación clínica individualizada y seguimiento constante.</p> <p>Asma grave no controlada o terapia corticoesteroides a largo plazo (Ipas, 2018). Se recomienda evaluación clínica individualizada y seguimiento constante.</p>
Contraindicaciones	<p>Sospecha de embarazo ectópico o masa anexial no diagnosticada</p> <p>Antecedentes de reacción alérgica a misoprostol</p>	<p>Sospecha de embarazo ectópico o masa anexial no diagnosticada</p> <p>Antecedentes de reacción alérgica a mifepristona o misoprostol</p> <p>Porfiria hereditaria</p> <p>Insuficiencia suprarrenal crónica</p>

* A noviembre de 2019 la mifepristona no está aprobada en Argentina.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





3.1.5. Precauciones y contraindicaciones para el uso de misoprostol y mifepristona

En la tabla 3, se presentan las situaciones en las que es necesario tomar precauciones en la realización del tratamiento medicamentoso y las situaciones en las que el mismo está contraindicado y se deberá realizar un procedimiento instrumental.

3.1.6. Vías de administración

Las vías de administración que se utilizan en distintos esquemas de misoprostol solo pueden ser bucal, vaginal o sublingual.

En la administración por vía bucal, el comprimido de misoprostol se coloca en el espacio entre la encía y la mejilla, y se deja absorber a través de la mucosa bucal (Figura 1), mientras que por la vía sublingual se aplica bajo la lengua (Figura 2). El comprimido es altamente soluble y puede disolverse en 20 minutos o menos. Pasados 30 minutos, se debe tragar lo que quede de los comprimidos (FLASOG, 2013).

Es importante poner en consideración la vía de administración teniendo en cuenta que la vía bucal o sublingual puede incrementar la presencia de náuseas y/o vómitos. En caso de ser necesario se pueden utilizar antieméticos.



Figura 1. Administración por vía bucal.



Figura 2. Administración por vía sublingual.

En los casos en que se utilicen comprimidos de misoprostol asociado a diclofenac, para evitar su ingesta, hay quienes sugieren que antes de aplicarlo se extraiga el núcleo del comprimido (compuesto por diclofenac) y se descarte. Hay quienes, en cambio, sugieren no extraerlo y, pasados los 30 minutos, escupir para evitar la ingesta de diclofenac. No existe evidencia al respecto, pero es necesario considerar este punto en los lugares donde la presentación accesible sea la de misoprostol asociado a diclofenac.

Es importante considerar que algunas mujeres prefieren evitar la vía vaginal. Tener esto en cuenta especialmente en niñas y adolescentes, y cuando el embarazo es producto de una violación o abuso, ya que esta forma de aplicación podría implicar una situación traumática. En estos casos, ofrecer especialmente otras vías de administración.

3.1.7. Tiempo para obtener resultado terapéutico y eficacia

Se estima que la tasa de éxito con el esquema de misoprostol solo para obtener un aborto completo, es del 85% en embarazos de menos de 13 semanas y de entre el 72% y 91% en embarazos de más de 13 semanas (IPAS, 2018). La eficacia es mayor si se usa el esquema mifepristona + misoprostol: más del 95% en embarazos de menos de 13 semanas y 90% en embarazos de más de 13 semanas (IPAS, 2018).

En la mayoría de los casos la expulsión fetal y placentaria ocurren en las primeras 24 horas, pero puede demorarse entre 48 y 72 horas (FLASOG, 2013).

3.1.8. Profilaxis antibiótica

Luego de una interrupción realizada con medicamentos, el riesgo de infección intrauterina es muy bajo; por lo tanto, no se requieren antibióticos profilácticos (OMS, 2014 - Ipas, 2018).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



3.1.9. Información y recomendaciones

Es importante informar a la persona sobre los efectos esperables, especialmente en los casos en que realice el tratamiento de manera ambulatoria en su domicilio, para disminuir así las preocupaciones que pudieran surgirle. Estos incluyen:

- **Sangrado:** normalmente empieza el mismo día en que se toma el medicamento. Es leve a moderado, suele durar en promedio 9 días pero puede continuar hasta la siguiente menstruación.

- **Dolor o cólicos abdominales:** normalmente comienzan durante la hora posterior a la toma o colocación. Para disminuirlos se pueden tomar analgésicos, como ibuprofeno 400/600 mgr, desde una hora antes de realizar el procedimiento. No se recomienda el uso de aspirina ni de sustancias que puedan alterar la percepción (como el alcohol y drogas), ya que pueden dificultar el reconocimiento de pautas de alarma.

- **Síntomas gastrointestinales:** pueden presentarse diarrea, náuseas y vómitos pasajeros. Se puede utilizar antieméticos.

- **Fiebre/escalofríos:** ocurren ocasionalmente y son pasajeros, cede con dosis habituales de AINES.

También es importante brindar pautas o signos de alarma a los que la mujer tiene que estar atenta para que, si se presentan, realice una consulta oportuna en la guardia hospitalaria o, de no ser posible, en un centro de salud. Recomendar que concorra de inmediato si presenta:

- Fiebre un día después de realizar el tratamiento.
- Dolor abdominal fuerte, que no mejora después de tomar analgésicos.
- Sangrado importante, es decir, si empapa más de dos apósitos femeninos grandes por hora durante más de dos horas consecutivas.
- Sangrado abundante repentino, después de que este disminuyó o se detuvo durante varios días luego de haber tomado misoprostol.
- Sangrado continuo durante varias semanas y/o mareos.

3.1.10. Seguimiento

En los casos en que se realice el tratamiento ambulatorio utilizando misoprostol solo, se recomienda hacer el control a los 7 a 14 días posteriores, no antes para permitir que pueda completarse el proceso de expulsión. No se recomienda la realización de examen físico de rutina. Debe realizarse solo ante la presencia de síntomas que lo ameriten (OMS, 2019).

En algunos casos puede resultar importante mantener una consulta antes de ese tiempo para brindar mayor contención y acompañamiento en el proceso.

Para determinar si el aborto se completó puede utilizarse examen pélvico, ecografía o examen de laboratorio (mediciones de GCh). Es importante tener en cuenta que la ecografía puede ser útil para detectar situaciones en las que los embarazos sigan adelante. No es recomendable como rutina medir por este medio el engrosamiento endometrial como forma de diagnóstico de aborto incompleto, ya que el uso de este indicador puede llevar a intervenciones quirúrgicas innecesarias (OMS, 2019).

Si en el momento de la visita de seguimiento, por la entrevista y el examen clínico, se constata que la mujer se encuentra cursando un aborto incompleto, según el criterio médico y la preferencia de la persona, se puede repetir el procedimiento medicamentoso o realizar una evacuación instrumental. En este último caso, el centro de salud debe contar con la posibilidad de efectuarlo o realizar la derivación a otro efector de salud donde cuenten con esta opción.

No se recomienda realizar la intervención quirúrgica antes de los 7 días de iniciado el procedimiento medicamentoso, a menos que esté indicado clínicamente porque se presenta alguna complicación, como una hemorragia intensa o infección.

Estas pautas también deben tenerse en cuenta en los casos de mujeres con gestaciones menores a 12 semanas que realicen una interrupción con un procedimiento medicamentoso con internación.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protección para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





Tabla 4: Esquemas de uso de misoprostol en diversas situaciones clínicas.

Cuadro clínico	Tratamiento
Aborto incompleto <ul style="list-style-type: none"> • Expulsión parcial del producto de la gestación • Hemorragia y dolor tipo cólico • Dilatación cervical • Volumen uterino menor a la amenorrea • Ecografía que confirme diagnóstico (no es imprescindible) 	<13 semanas de gestación: Misoprostol 600 mcg vía oral o 400 mcg sublingual, hasta finalizar proceso ≥13 semanas de gestación: Misoprostol 400 mcg vía bucal, vaginal o sublingual, cada 3 horas, hasta finalizar el proceso.
Aborto retenido o diferido (huevo muerto y retenido) <ul style="list-style-type: none"> • Retraso menstrual o amenorrea secundaria • Puede no acompañarse de hemorragia o dolor • No hay modificaciones cervicales • Volumen uterino menor a la amenorrea • Suele cursar con regresión de signos y síntomas de gestación • Ecografía: ausencia de viabilidad fetal o presencia de saco gestacional sin embrión (huevo anembrionado) 	Huevo anembrionado de 6 a 12 semanas de gestación: Misoprostol 800 mcg – vía sublingual – monodosis Aborto retenido <13 semanas de gestación: Misoprostol 800 mcg – vía vaginal o Misoprostol 600 mcg – vía sublingual – cada 3 horas 1 a 3 dosis Retenido ≥13 semanas de gestación: Misoprostol 400 mcg – vía vaginal o sublingual – cada 4 horas.
Muerte fetal intrauterina <ul style="list-style-type: none"> • Entre 14 y 28 semanas de gestación • Suele cursar con regresión de signos y síntomas de gestación • Ausencia de dilatación cervical • Puede haber sangrado vaginal • Ecografía: ausencia de viabilidad fetal 	Puede tratarse con conducta expectante, quirúrgicamente o con tratamiento medicamentoso. Es importante evaluar con la persona usuaria sus posibilidades y preferencias. Tratamiento medicamentoso Opción recomendada: 200 mg de mifepristona – vía oral 1 a 2 días después: dosis repetidas de 400 mcg de misoprostol – vía sublingual o vaginal – cada 4 a 6 horas (hasta expulsión) Opción alternativa: Misoprostol solo: dosis repetidas de 400 mcg de misoprostol – vía sublingual de preferencia (vía vaginal en los casos en que la vía sublingual no sea posible) – cada 4 a 6 horas (hasta expulsión)

Fuentes: OMS (2013); PLASCO (2016); FIGO (2012).

Para más información, ver la "Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto" (PNSSyPR, 2015) o actualizaciones posteriores.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



En los casos de embarazos mayores a 12 semanas, luego del tratamiento medicamentoso, si se constata un aborto incompleto, se procederá a completar la evacuación uterina mediante un procedimiento instrumental.

3.1.11 Otros usos del misoprostol

En la tabla 4 se indican distintos esquemas de uso de misoprostol para las situaciones de interrupción del embarazo.

3.2. EVACUACIÓN CON PROCEDIMIENTO INSTRUMENTAL

La práctica de ILE también puede realizarse mediante un procedimiento instrumental, ya sea de aspiración de vacío o por raspado o legrado uterino.

La aspiración de vacío presenta mínimas complicaciones, en comparación con las que pueden ocurrir con el raspado o legrado con cureta rígida (como la perforación uterina, lesiones cervicales y la posibilidad de generar sinequias uterinas). Además, la aspiración de vacío es un procedimiento más sencillo y está asociado con una menor pérdida de sangre y dolor.

El raspado evacuador o legrado resulta un método menos seguro y más doloroso que otros tratamientos. Por ese motivo, deberá reservarse solo para los casos en que no pueda realizarse tratamiento medicamentoso y no esté disponible la aspiración de vacío.

En aquellos lugares donde la práctica habitual es el legrado uterino se deben dirigir todos los esfuerzos a reemplazarlo por la aspiración de vacío, a fin de mejorar la seguridad y calidad de la atención.

En el presente Protocolo se desarrollará la técnica de aspiración de vacío, que consiste en la evacuación del contenido uterino a través de una cánula plástica unida a una fuente de vacío. Según sea la forma en que se produce el vacío, la técnica puede ser de aspiración eléc-

trica (mediante una bomba eléctrica), o manual (en la que el vacío se crea utilizando un aspirador plástico sostenido y activado con la mano [AMEU]).

Antes de comenzar con el procedimiento es fundamental explicarle a la mujer en qué consiste y cómo es el seguimiento posterior (duración; posibles efectos secundarios, como dolor, sangrado, náuseas, diarrea, vómitos; tipo de anestesia que se utilizará; tiempo de recuperación; posibles complicaciones). Este procedimiento no debe completarse mediante raspado uterino a modo de rutina.

Mediante la utilización de la aspiración de vacío se notifican índices de aborto completo de entre el 95% y el 100%, con tasas de complicaciones extremadamente bajas (OMS, 2012).

3.2.1. Profilaxis antibiótica

El uso de rutina de antibióticos al momento del procedimiento instrumental disminuye el riesgo de infecciones posteriores. Deben aplicarse las precauciones habituales para el control de las infecciones, aunque no se debe negar la interrupción cuando no se dispone de antibióticos profilácticos.

Si hay signos clínicos de infección, la mujer debe ser tratada inmediatamente con antibióticos y luego llevar a cabo el aborto (OMS, 2014)

En la tabla 5 se indican algunos esquemas farmacológicos recomendados por organizaciones de profesionales, que se basan en evidencia clínica y opinión de expertos. Las y los profesionales de la salud deberían elegir basándose en el costo y la disponibilidad de los antibióticos, así como en la práctica habitual de pruebas diagnósticas y tratamientos de personas con infecciones de transmisión sexual.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo





Tabla 5: Esquemas para profilaxis antibiótica para la evacuación instrumental*

Institución	Recomendación
Planned Parenthood Federation of America (PPFA, 2016)	200 mg de doxiciclina por vía oral antes del procedimiento o 500 mg de azitromicina por vía oral antes del procedimiento o 500 mg de metronidazol por vía oral antes del procedimiento
Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG, 2018)	200 mg de doxiciclina por vía oral dentro de 1 hora antes del procedimiento

* Fuente: IPAS (2019)

Para más información, ver "Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto" (PNSSyPR, 2015a) o actualizaciones posteriores.

3.2.2. Preparación cervical

Previamente al procedimiento instrumental, se recomienda la preparación del cuello uterino en todas las mujeres que cursen un embarazo de más de 12 a 14 semanas de gestación. Igualmente, la preparación cervical puede considerarse para cualquier edad gestacional, en especial para las mujeres con un riesgo alto de lesión del cuello uterino o de perforación del útero (por ejemplo, aquellas que presentan anomalías cervicales o cirugías previas) (OMS, 2012).

Para embarazos de menos de 13 semanas de edad gestacional puede prepararse el cuello en forma eficaz con la administración de 400 mcg de misoprostol vía sublingual 1 hora antes del procedimiento, o vía vaginal 3 horas antes. En caso de hemorragia y/o signos de infección, no administrar por vía vaginal. La preparación cervical para aborto quirúrgico de 13 a 19 semanas tiene un esquema de administración de 400 mcg vía vaginal 3 a 4 horas antes del procedimiento (FIGO, 2017).

3.2.3. Manejo del dolor

Durante el procedimiento de evacuación uterina, la mujer puede presentar dolor de distinta intensidad, desde cierto grado de molestia hasta un malestar muy incómodo. Esta percepción del dolor y la consecuente reacción pueden variar en cada persona en función de distintos factores.

Es importante explicarle a la persona gestante que, si bien el procedimiento es relativamente corto, durante ese tiempo probablemente sentirá cierto grado de molestia. El dolor puede atenuarse mediante una combinación de apoyo verbal, medicamentos orales, bloqueo paracervical y un trato amable y respetuoso. A continuación se detallan los medicamentos orales y sus efectos.

- **Analgésicos:** el ibuprofeno disminuye el dolor. Puede iniciarse su administración desde antes del procedimiento para maximizar su eficacia (OMS, 2014).

- **Opiáceos:** deben usarse cuidadosamente dado que, en el caso de tratamientos realizados en forma ambulatoria, se han registrado incidentes, tales como caídas de escaleras y accidentes de tránsito. Para evitar esto, la mujer debería estar acompañada por alguien que pueda ayudarla.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



• **Tranquilizantes (ansiolíticos):** reducen la ansiedad y la memoria, pero no actúan en forma directa sobre el dolor. Al usar benzodiazepinas, tales como diazepam, se deben seguir las mismas recomendaciones que para los opiáceos.

No se recomienda el uso de oxitócicos de rutina (OMS, 2012)

Con respecto a la anestesia, el procedimiento de aspiración de vacío puede realizarse con bloqueo paracervical, anestesia regional (raquídea o peridural) o general. **Sin embargo, no se recomienda el uso de anestesia general de rutina** (OMS, 2014).

Pasos y recomendaciones para realizar el bloqueo paracervical (IPAS, 2019):

1. Cargar, en una jeringa con aguja 21G x 1 y medio, 20 ml de solución de lidocaína al 1%, o 10 ml de solución de lidocaína al 2%.

2. Luego de colocado el espéculo y realizada la correcta antisepsia del cuello uterino, estabilizar el cuello uterino tomando el labio anterior o posterior -de acuerdo con la posición del útero- con una pinza de cuello (Pozzi o Erina). Previamente, inyectar 1 o 2 ml de lidocaína en "hora 6" u "hora 12", según dónde se aplicará la pinza.

3. Realizar una suave tracción con la pinza de cuello que permita observar el repliegue cervicovaginal posterior.

4. Aplicar el bloqueo paracervical con la lidocaína restante en cantidades iguales, en la unión cervicovaginal a las 2, 4, 8 y 10 horas. (Figura 3).

- Introducir la aguja a una profundidad de 1,5 a 3 cm (no sobrepasar esta profundidad ya que implica riesgos de lesión vesical o de viscera hueca).
- Aspirar para verificar que no se está inyectando en un vaso sanguíneo.
- Administrar 1 ml para descartar una reacción

alérgica. De no existir, completar la aplicación lentamente.

- Inyectar lentamente de 2 a 5 ml de lidocaína al 1%.
- Esperar 5 minutos, hasta que el anestésico haga efecto.

Un ejemplo de un plan para el manejo del dolor incluye la colocación de un bloqueo paracervical, la administración de analgésicos orales 30 a 45 minutos antes de iniciar el procedimiento de aspiración de vacío y el uso de modalidades no farmacológicas, tales como el apoyo verbal y el trato amable y respetuoso (Ipas, 2017).



Figura 3. Bloqueo paracervical.

3.2.4. Procedimiento de evacuación con aspiración de vacío

A continuación se detalla la técnica de AMEU. Aunque la mayoría de los conceptos puntualizados corresponden a las dos modalidades de aspiración de vacío (eléctrica o manual) se hace hincapié en la técnica manual dado que es la que está actualmente disponible en la mayoría de los centros del país.

Dependiendo de la edad gestacional, el aborto mediante aspiración de vacío lleva entre 3 y 10 minutos y puede realizarse de manera ambulatoria, utilizando analgésicos y/o anestesia local.

1. Preparar el instrumental. Disponer una mesa auxiliar estéril con 1 pinza aro, 1 espéculo, 1 pinza de cuello uterino (Pozzi), 1 bol con antiséptico, 1 riñonera, 1 juego completo de bujías de Hegar, gasas, el aspirador de AMEU (ver "Preparación y

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





funcionamiento del aspirador manual”, pág. 58) y cánulas semirígidas (abrir solo la cánula que se utilizará, de acuerdo con la altura uterina) (Figura 4). Antes de usar el aspirador, asegurarse de que conserve el vacío; para esto, cargar el aspirador, esperar unos minutos y luego soltar los botones para liberar el vacío. El sonido del aire que entra en el aspirador es una indicación de que se ha creado el vacío. Si esto no ocurre, ver que el aspirador esté bien armado, inspeccionar el anillo “O” para comprobar que no tenga defectos o cuerpos extraños y si está bien lubricado, y asegurarse de que el cilindro esté firmemente colocado en la válvula. Si el anillo “O” no se encuentra bien lubricado puede utilizarse xilocaína en jalea o gel en base acuosa como el usado para realizar ecografías (nunca usar vaselina u otros derivados del petróleo). Si al volver a probarlo no conserva el vacío, usar otro aspirador.



Figura 4. Instrumental dispuesto en la mesa auxiliar estéril.

2. Preparar a la persona. Pedirle que vacíe la vejiga. Ayudarla a subir a la camilla y a colocarse en posición ginecológica.

3. Examen ginecológico. Realizar un examen bimanual para confirmar la altura uterina y verificar la dilatación del cuello. Cambiarse los guantes. Colocar cuidadosamente el espéculo vaginal.

4. Realizar antisepsia. Aplicar una gasa embebida en solución antiséptica por el cuello uterino y las paredes vaginales.

5. Realizar bloqueo paracervical (ver apartado “Manejo del dolor”, pág. 50).

6. Elección de la cánula. El tamaño de la cánula a utilizar depende de la altura del útero a partir de la fecha de la última menstruación y la dilatación del cuello uterino. Con una FUM y altura uterina de 4 a 6 semanas se utiliza una cánula de 4 a 7 mm; de 7 a 9 semanas, una de 5 a 10 mm; y de 9 a 12 semanas, una de 8 a 12 mm.

7. Dilatar el cuello uterino. Proceder según sea necesario para permitir que la cánula seleccionada se deslice ajustada y fácilmente a través del orificio cervical.

8. Insertar la cánula. Introducir la cánula tomándola por el extremo distal y empujarla suavemente a través del cérvix uterino hasta un poco después del orificio cervical interno. Para facilitar la introducción, realizar movimientos de rotación a medida que se ejerce una presión suave. Empujar la cánula suavemente hasta tocar el fondo de la cavidad uterina. Los puntos visibles de la cánula permiten determinar la histerometría: el primero se encuentra a 6 cm del extremo romo de la cánula y los otros, a intervalos de 1 cm. Retirar un poco (1 cm aproximadamente) la cánula antes de conectar a la jeringa (Figura 5).

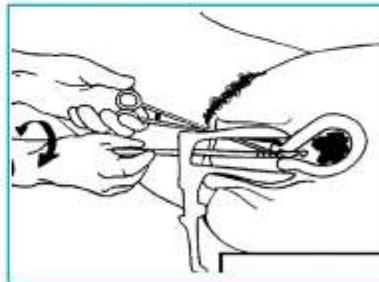


Figura 5. Introducción de la cánula.

9. Aspirar el contenido del útero. Conectar la cánula al aspirador ya cargado (es decir, con el vacío ya creado, la válvula cerrada y los botones de la válvula oprimidos hacia adentro y adelante) sosteniendo la pinza de cuello y el extremo de la cánula con una mano y el aspirador con la otra. Asegurarse de no empujar la cánula hacia adelante en el útero mientras se conecta el aspirador.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



(Figura 6). Liberar el vacío soltando los botones de la válvula del aspirador (para esto, oprimir los botones hacia adentro y soltarlos). Esto abre la válvula y de inmediato se inicia la aspiración. Deberá verse pasar restos tisulares y sangre por la cánula hacia el aspirador.

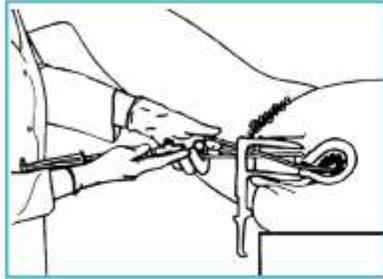


Figura 6. Conexión de la cánula a la jeringa.

Extraer el contenido de la cavidad uterina moviendo el aspirador suave y lentamente hacia adelante y hacia atrás, rotando la cánula y el aspirador en sentido de las agujas del reloj, con movimientos largos, cuidando que la abertura de la cánula no sobrepase el orificio cervical externo, para evitar perder el vacío (Figura 7).

- Si el aspirador se llena de material o restos. Cerrar la válvula (presionar botones hacia adentro y adelante), desconectar el aspirador de la cánula dejándola colocada dentro de la cavidad uterina; abrir la válvula presionar los botones hacia adentro) y empujar suavemente el émbolo dentro del cilindro para vaciar el contenido del aspirador en el recipiente o ríñonera, para inspeccionarlo. Restablecer el vacío, reconectar el aspirador a la cánula y continuar la aspiración.

- Si se pierde el vacío. Desconectar el aspirador de la cánula y restablecer el vacío. Este se puede perder o disminuir por distintos motivos: el aspirador está lleno; la cánula se encuentra obstruida por restos, se ha salido del orificio externo del cérvix o está mal adaptada al aspirador; la dilatación cervical es mayor a la que corresponde a la cánula seleccionada; existe una perforación uterina.

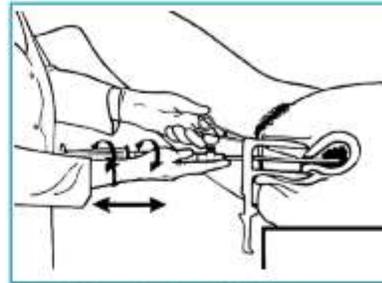


Figura 7. Extracción del contenido uterino.

10. Finalización del procedimiento. Las señales que indican que se ha completado el procedimiento de AMEU son: en la cánula se observa espuma roja o rosada y en ella no se ven más restos; se percibe una sensación áspera cuando la cánula se desliza sobre la superficie del útero evacuado porque este se contrae alrededor de la cánula y dificulta su movilización. Luego de comprobada la finalización del procedimiento, cerrar la válvula (presionar los botones hacia adelante y adentro) y desconectar la cánula del aspirador, o bien retirar cuidadosamente la cánula y el aspirador juntos, sin oprimir los botones.

11. Inspección del tejido. Para vaciar el contenido del aspirador en un recipiente adecuado, desconectar la cánula si aún se encuentra conectada, soltar los botones si están oprimidos y deslizar el émbolo suave y completamente dentro del cilindro. No empujar el contenido aspirado a través de la cánula, ya que esta se contaminaría.

3.2.5. Dilatación y evacuación

En aquellos lugares donde se disponga de profesionales con experiencia y habilidad y con el equipamiento adecuado, el procedimiento de dilatación y evacuación es una técnica efectiva y segura para embarazos avanzados (RCOG, 2011). Puede ser utilizada desde aproximadamente las 12 semanas completas de embarazo. Requiere la preparación cervical con una prostaglandina –como el misoprostol, la lamina-

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





ria (no disponible en Argentina) o un dilatador hidrotífico similar-, dilatar el cérvix y evacuar el útero mediante la técnica de aspiración de vacío eléctrica con una cánula de 14 a 16 mm

de diámetro y pinzas (no disponibles en la Argentina). Dependiendo de la edad gestacional, una adecuada dilatación puede requerir desde dos horas hasta un día completo.

RECOMENDACIONES PARA ILE EN EL SEGUNDO TRIMESTRE

Ipas plantea como alternativas para el segundo trimestre el tratamiento medicamentoso y el de dilatación y evacuación (DyE). Señala que las complicaciones de uno y otro método son diferentes pero con una frecuencia de aparición similar (Ipas, 2018). De acuerdo a la experiencia de equipos de salud que realizan ILE en nuestro país, es posible la combinación de los tratamientos medicamentoso e instrumental. Primero se realiza el procedimiento medicamentoso a las dosis indicadas para el segundo trimestre, y luego, una vez que se produjo la expulsión del contenido intrauterino, se completa la evacuación uterina mediante el procedimiento instrumental, siendo siempre la AMEU la técnica recomendada.

3.2.6. Cuidados inmediatos luego del procedimiento

La duración del período de recuperación varía según el estado clínico de la mujer, el tipo de procedimiento practicado, los medicamentos administrados para el manejo del dolor y cualquier otro tratamiento proporcionado. En la mayoría de los casos de procedimientos de ILE realizados durante el primer trimestre de gestación y con anestesia local, la persona se siente lo suficientemente bien como para dejar la institución después de haber permanecido alrededor de 30 minutos en observación en una sala de recuperación. En general, se necesitan períodos más largos de recuperación en embarazos con mayor edad gestacional o cuando se utilizó sedación o anestesia general.

Durante la recuperación la mujer debe ser monitoreada, ya sea en el área de tratamiento o en otro lugar del establecimiento de salud, hasta que se encuentre consciente y alerta, pueda caminar sin ayuda, tenga signos vitales normales y ella misma manifieste que se siente en condiciones para retirarse de la institución. Además, debe mostrar signos de recuperación normal de la evacuación endouterina, es decir, disminución del sangrado y del dolor abdominal.

En este período es fundamental:

- Controlar los signos vitales mientras la mujer está en la camilla.
- Administrar medicación para el dolor en caso de ser necesario.
- Evaluar el sangrado y los cólicos, que deben disminuir. El dolor intenso y el sangrado abundante persistentes no son normales. El sangrado excesivo puede ser un signo de retención de restos ovulares, atonía uterina, desgarro cervical u otras complicaciones. Los cólicos abdominales intensos y persistentes pueden ser una señal de perforación uterina o hematómetra post aborto, que puede ocurrir inmediatamente después del procedimiento o luego de varios días.
- Confirmar que la mujer pueda orinar.
- Brindar contención y acompañamiento respetando los tiempos y necesidades de la persona.
- Ofrecer consejería en anticoncepción en caso de que la mujer lo desee y si aún no había sido ofrecida o brindar el método anticonceptivo en caso de haber elegido alguno. La consejería puede efectuarse durante el período de recuperación o antes del alta. Es posible que la usuaria

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



se sienta más cómoda hablando sobre sus futuras necesidades de salud reproductiva y opciones anticonceptivas en ese momento que en las etapas iniciales del tratamiento. Lo ideal es que se refiera a su domicilio con un método anticonceptivo elegido.

4. CONSERVACIÓN DE TEJIDOS

En los casos en que la ILE se haya realizado por causal de violación y la persona decida realizar la denuncia penal, es necesario informarle que para conservar el material para estudio de ADN se requiere realizar el procedimiento en forma hospitalaria.

El material deberá preservarse, tomando todos los recaudos necesarios para evitar su contaminación, en un frasco preferentemente de plástico y si fuera posible estéril, sin agregar ninguna solución. Utilizar guantes estériles. Si no se dispone de un frasco, se puede recurrir a una bolsa plástica.

En los casos en que sea posible, separar en recipientes diferentes los tejidos fetales (feto y cordón) de los de la persona gestante o de aquellos en que haya mezcla de tejidos (decidua y placenta); si no, poner todo el material en el mismo recipiente.

Rotular el frasco y precintarlo, con firma y sello del profesional que realiza la práctica. Constatar en la HC todo lo realizado. El o los frascos conteniendo el material deben conservarse congelados o, si ello no fuera posible, en una heladera a 4 °C.

En caso de traslado del material deberá garantizarse la cadena de frío mediante un contenedor de téjopor con bolsas de freezer. Debido a que el material se encuentra en cadena de custodia, solo podrá ser retirado de la institución mediante una orden judicial. En ese caso deben registrarse los datos de quien lo retira en la Historia Clínica y/o en aquellos sistemas de registro establecidos en cada institución.

5. MANEJO DE LAS COMPLICACIONES

Si bien son infrecuentes, durante un procedimiento de ILE o luego de concluido este pueden presentarse complicaciones. Por este motivo, es importante que los servicios que realicen esta práctica, en todos los niveles del sistema de salud, estén equipados y cuenten con personal entrenado para reconocer las posibles complicaciones en forma temprana, de manera de proveer una rápida atención y/o derivar a la mujer de manera oportuna. Algunas situaciones posibles son:

Aborto incompleto. En los procedimientos de AMEU realizados por un profesional entrenado es poco frecuente que se presente un caso de aborto incompleto, que es más común cuando se utiliza el procedimiento medicamentoso. Los signos y síntomas que lo indican son el sangrado vaginal y el dolor abdominal; también puede incluir signos de infección. El tratamiento dependerá principalmente del tiempo transcurrido desde la realización de la interrupción, de la edad gestacional y de la situación clínica de la mujer.

Interrupción fallida. Si en el control post procedimiento se constata que el embarazo continúa, la terminación requerirá una nueva aspiración de vacío o dilatación y evacuación.

Hemorragia. La hemorragia puede ser producto de la retención del producto de la concepción, el traumatismo o daño del cérvix, u, ocasionalmente, de una perforación uterina. Dependiendo de la causa, el tratamiento adecuado puede incluir un nuevo procedimiento de evacuación del útero y la administración de medicamentos que aumenten el tono uterino para detener el sangrado, el reemplazo endovenoso de fluidos y, en casos severos, de transfusiones sanguíneas, laparoscopia o laparotomía exploratoria. Dada la baja incidencia de casos de hemorragia con el procedimiento de aspiración de vacío, no se recomienda la utilización de oxitócicos de rutina, a pesar de que pueden ser necesarios en la práctica de dilatación y evacuación. El sangrado tipo menstrual prolongado es frecuente en el aborto con medicamentos, aunque por lo general no es lo suficientemente

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





abundante como para constituir una emergencia. Sin embargo, todo servicio de salud debe tener la capacidad, en caso de que sea necesario, de estabilizar y tratar o derivar a una persona con hemorragia de la forma más rápida posible.

Infección. Si el procedimiento se realizó de manera apropiada, las infecciones ocurren raramente. Los síntomas habituales incluyen fiebre o escalofríos, secreción vaginal o cervical con olor fétido, dolor abdominal o pélvico, sangrado o spotting vaginal prolongado, sensibilidad uterina y/o un recuento alto de glóbulos blancos. Cuando se diagnostica una infección, administrar antibióticos y, si la probable causa de la infección es la retención del producto de la concepción, completar la evacuación uterina. Las mujeres con infecciones severas pueden requerir internación.

Perforación uterina. Cuando se sospecha la existencia de una perforación uterina durante un procedimiento instrumental, la observación y el uso de antibióticos pueden ser lo único que se requiera. Donde esté disponible, la laparoscopia es el método de elección para su investigación. Si la laparoscopia y/o el cuadro de la paciente generan alguna sospecha de daño al intestino, vasos sanguíneos u otra estructura, se puede requerir una laparotomía para reparar los tejidos dañados.

Complicaciones relacionadas con la anestesia. La anestesia local es más segura que la anestesia general, tanto para la aspiración de vacío en el primer trimestre como para la dilatación y evacuación en el segundo trimestre. En caso de utilizar anestesia general, debe realizarla un médico anestesiólogo en un quirófano equipado con todo lo necesario para realizar una reanimación y para resolver las complicaciones anestésicas que se puedan presentar.

► **Para más información consultar la "Guía de atención integral de mujeres que cursan un aborto" (PNSSyPR, 2015) o posteriores actualizaciones.**

6. INDICACIONES PARA LUEGO DEL PROCEDIMIENTO O EL MOMENTO DE ALTA

En el momento de darle el alta o, en el caso de que el procedimiento sea ambulatorio, luego de dar las indicaciones de cómo utilizar los medicamentos, es importante explicarle a la persona lo relacionado con algunas situaciones que pueden presentarse durante los días siguientes y brindarle la información necesaria.

- Aclarar que los primeros días puede tener cólicos uterinos moderados, similares a los de una menstruación normal, que se pueden controlar con un analgésico de potencia leve a moderada (AINES, como ibuprofeno).
- Aclarar que no utilice aspirinas ni sustancias que alteren la percepción (como alcohol o drogas), ya que podrían disminuir la percepción de pautas de alarma.
- Explicar que tendrá un sangrado leve o manchas de sangre durante un par de semanas, y que si continúan por más tiempo debe realizar una consulta médica. La menstruación normal debe reanudarse dentro de las cuatro a ocho semanas siguientes al procedimiento de ILE.
- Si necesita tomar medicamentos, como analgésicos, explicar la frecuencia con que tiene que hacerlo y durante cuánto tiempo.
- Hacer sugerencias sobre la higiene personal rutinaria: que mientras dure el sangrado evite el uso de tampones, las duchas vaginales y los baños de inmersión.
- Brindar recomendaciones sobre la reanudación de la actividad sexual con penetración vaginal, indicándole la conveniencia de esperar hasta que se detenga el sangrado vaginal por completo para reiniciarlas.
- Informar sobre la posibilidad de quedar embarazada nuevamente pocos días después del

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



tratamiento y brindar información sobre anticoncepción haciendo hincapié en los métodos de larga duración (ver "Anticoncepción post interrupción del embarazo", pág.65). Luego de haber realizado la consejería en anticoncepción, garantizar la entrega/colocación del método en caso de que haya seleccionado uno.

• Informar sobre signos y síntomas que puede presentar y requieren atención inmediata:

- sangrado excesivo (más abundante que el de una menstruación normal) o persistente (más de dos semanas)
- cólicos persistentes y/o de intensidad creciente, que no ceden con analgésicos comunes
- dolor ante la presión en el abdomen o distensión abdominal
- mareos o desmayos
- náuseas o vómitos
- fiebre y/o escalofríos
- flujo de mal olor o purulento
- otras situaciones que le generen preocupación.

Explicar qué hacer y dónde buscar atención médica urgente en estos casos.

• Ofrecer a la mujer la oportunidad de hacer preguntas y obtener más apoyo si lo necesita. Realizar las derivaciones que se consideren oportunas (servicio social, salud mental, atención a mujeres víctimas de violencia).

• Establecer una cita de control entre los 7 y 10 días posteriores al procedimiento.

• Remarcar la importancia de los cuidados de seguimiento y de los controles periódicos de salud.

• En lo posible, dar la información de forma escrita y con apoyo gráfico.

El proceso de atención a una persona no culmina con el procedimiento de ILE; en algunos casos puede requerir acompañamiento psicológico o social, información sobre su fertilidad futura, su estado de salud u otras intervenciones. Las entrevistas de seguimiento son una oportunidad para que el equipo de salud aborde estas cuestiones y/o realice las derivaciones pertinentes.





PREPARACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ASPIRADOR ENDOUTERINO MANUAL

El dispositivo para AMEU consta de un aspirador manual y de las cánulas de aspiración. El aspirador manual tiene una válvula con un par de botones que la abren y cierran, lo que permite controlar el vacío; una tapa y un revestimiento desmontable; un émbolo con mango y un anillo-O; un cilindro de 60 cc donde se deposita el contenido de la evacuación endouterina, con un clip que sujeta el aro de seguridad (Figuras 8 y 9).

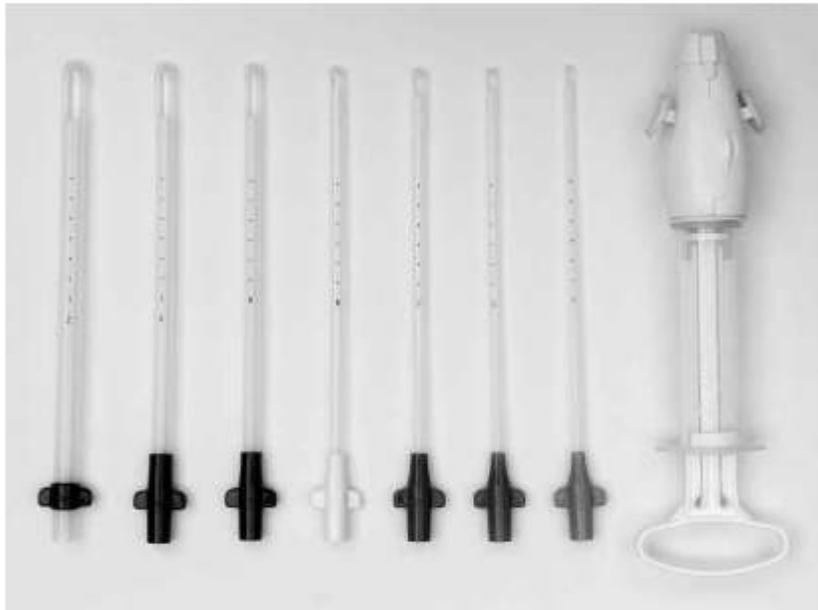


Figura 8

Las cánulas son de 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 mm de diámetro. Las más pequeñas (de 4 a 8 mm) tienen dos aberturas en situación opuesta y las más grandes (de 9, 10 y 12 mm) presentan una sola abertura de mayor tamaño. Los puntos impresos en cada cánula se usan para indicar la posición de la abertura principal. El primer punto se encuentra a 6 cm de la punta de la cánula y los que le siguen están espaciados a intervalos de 1 cm (Figura 9).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 61 de 81

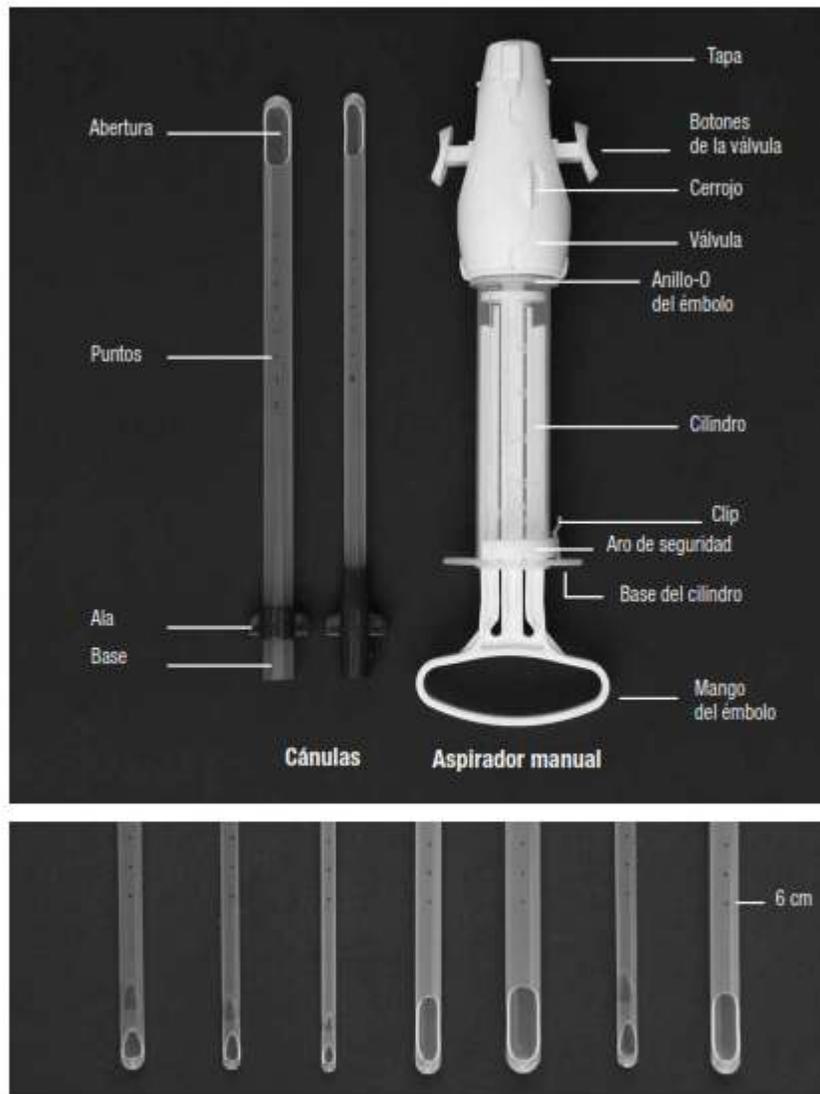


Figura 8

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embalsamador





ARMADO DEL AMEU

1. Revisar el anillo-O (Figura 10) y colocarlo en la ranura de la punta del émbolo (Figura 11). Lubricarlo con una sola gota de lubricante (silicona, glicerol o detergente líquido). No usar nunca productos fabricados a base de petróleo (Figura 12).

2. Abrir la válvula y colocar el revestimiento en su lugar, alineando los rebordes internos (Figura 13). Luego, cerrar la válvula (Figura 14) y encajar la tapa en su sitio (Figura 15).



Figura 10



Figura 13



Figura 11

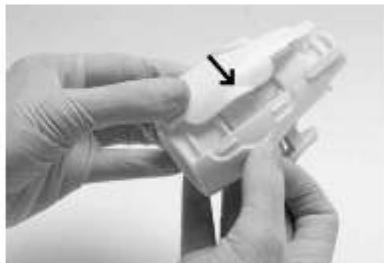


Figura 14



Figura 12

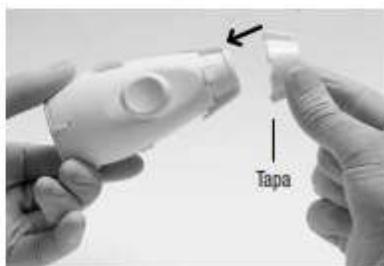


Figura 15

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 63 de 81



3. Empujar el cilindro dentro de la válvula e introducir el émbolo completamente dentro del cilindro (Figura 16). Controlar que los botones no estén oprimidos y que los lados anchos de la base del cilindro y el asa del émbolo estén alineados (Figura 17).

4. Fijar el aro de seguridad deslizando debajo del clip de sujeción y empujando sus trabas dentro de los orificios ubicados en la base del cilindro (Figura 18).



Figura 16

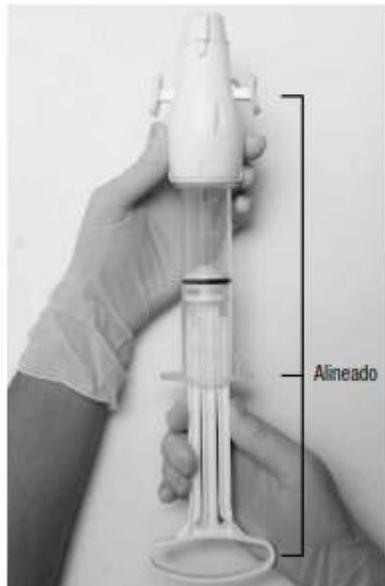


Figura 17

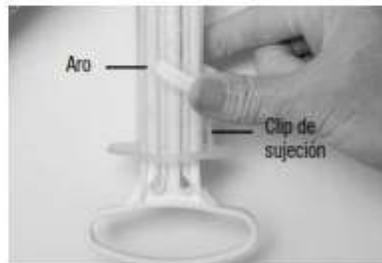


Figura 18

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embalsamador

página 64 de 81





GENERACIÓN DEL VACÍO O CARGADO DEL AMEU

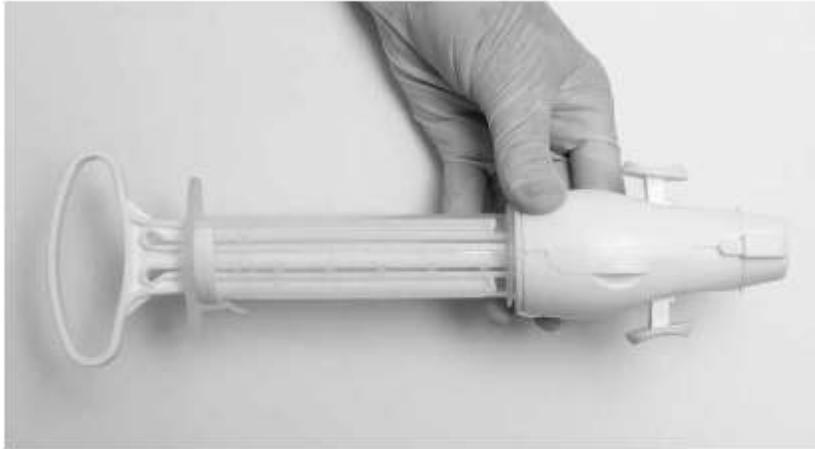


Figura 19

1. Comenzar con los botones de la válvula no oprimidos (válvula abierta), el émbolo introducido completamente dentro del cilindro y el aro de seguridad en su lugar (Figura 19).
2. Para crear el vacío o cargar el AMEU, primero oprimir los botones de la válvula hacia adentro y adelante (es decir hacia la punta de la válvula) (Figura 20), hasta sentir que encajan en su lugar y hacen un "clic". Esta maniobra cierra la válvula.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



3. Tirar del émbolo hacia atrás hasta que los brazos se abran automáticamente hacia afuera y se enganchen en los lados anchos de la base del cilindro (Figura 21). Una vez que los brazos del émbolo se encuentren en esa posición, el émbolo no se moverá hacia adelante y se conservará el vacío. La posición incorrecta de los brazos del émbolo podría permitir que este se deslice dentro del cilindro e inyecte el contenido del aspirador nuevamente dentro del útero. Nunca hay que sujetar el aspirador por los brazos del émbolo.



Figura 20



Figura 21

4. Para liberar el vacío, "soltar" los botones de la válvula (para ello oprimir los botones hacia adentro y soltarlos). Esta maniobra abre la válvula (Figura 22). El sonido del aire al entrar en el aspirador es una indicación de que se creó el vacío. Antes de cada uso debe revisarse el aspirador para cerciorarse de que conserva el vacío.



Figura 22

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embasado

página 66 de 81





PROCESAMIENTO DEL INSTRUMENTAL PARA SER REUTILIZADO

- Después de cada procedimiento, todo el instrumental que va a ser reutilizado debe remojar, lavarse y luego someterse a desinfección de alto nivel o esterilizarse.
- Debe remojar inmediatamente después de utilizarse para facilitar el lavado posterior.
- Es importante utilizar guantes durante el procedimiento y lavarse las manos.

1. Descontaminación por remojo. Inmediatamente después del procedimiento, sumergir completamente todo el instrumental en una solución de cloro al 0,5%, utilizando guantes. Dejar en remojo hasta que pueda lavarse. Aspirar y eyectar el agua con el aspirador varias veces para asegurarse de que no queden restos y/o sangre visible adheridos. Esta etapa facilita las maniobras de limpieza posterior. Usar guantes o pinzas para sacar el material de la solución.

2. Lavado. Desarmar el dispositivo y lavarlo con agua tibia, detergente y esponja o cepillo suave (no usar objetos afilados o puntiagudos). Si quedó material atrapado, use un hisopo de algodón o un paño para sacarlo. Lave las grietas y el interior del cilindro, las piezas de la válvula y el émbolo. Cuando no quede rastro visible de restos ovulares o sangre, enjuagar.

3. Desinfección de alto nivel (DAN). Se hace con glutaraldehído al 2% o cloro al 0,5% durante 20 minutos (la solución debe cubrir completamente por dentro o por fuera; luego de los 20 minutos, sacar con guantes estériles o pinzas, enjuagar con agua estéril o hervida y secar con gasa estéril). Otra opción es realizar DAN por ebullición (poner los elementos en agua hirviendo, dejarlos hervir por 20 minutos, sacarlos con pinzas, secarlos con un paño estéril y dejarlos enfriar).

La otra opción es realizar una esterilización con autoclave a vapor (con temperaturas de 121°C durante 30 minutos) o glutaraldehído al 2% por 10 horas (la solución debe cubrir completamente por dentro o por fuera; sacar con guantes estériles o pinzas, enjuagar con agua estéril y secar con gasa estéril).

4. Almacenamiento. El dispositivo se debe conservar en envases o recipientes estériles, en un ambiente seco y limpio. Debe almacenarse armado, lubricado y listo para su uso. Guardar una cánula en cada contenedor. Evitar tocar las puntas de las cánulas; sujetarlas por su base.

MANTENIMIENTO DEL ASPIRADOR

El aspirador Ipas AMEU Plus es un dispositivo reutilizable luego de ser sometido a esterilización o DAN por los procedimientos mencionados. Las cánulas Ipas EasyGrip®, por su parte, si bien están rotuladas para un solo uso (según la ANMAT las cánulas deben ser descartadas como desechos contaminados); el fabricante señala que pueden ser reutilizadas después de ser esterilizadas o sometidas a DAN, con alguna de las opciones descriptas en el apartado anterior.

El número de veces que se puede reutilizar el aspirador o las cánulas varía de acuerdo con su uso y mantenimiento. Entre los motivos para desechar el aspirador se pueden señalar: el cilindro se puso quebradizo o agrietado; tiene depósitos minerales que impiden el movimiento del émbolo; las piezas de la válvula están agrietadas, dobladas o rotas; los botones están rotos; los brazos del émbolo no se aseguran en su lugar; el dispositivo ya no tiene la capacidad de conservar el vacío.

Por su parte, las cánulas deben desecharse si se vuelven quebradizas, si están agrietadas, torcidas o dobladas, en especial en el sitio de la abertura, o si no se puede extraer el tejido al lavarlas.

(Fuente: Ipas, 2014 a; Ipas, 2014 b)

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo

página 67 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Anticoncepción post interrupción del embarazo

- Criterios y pautas para la anticoncepción post aborto.
- Situaciones particulares a tener en cuenta.
- Recomendaciones para la consejería.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

pagina 68 de 81



En muchos casos puede ser beneficioso realizar la consejería antes del procedimiento de ILE. Si no fuera posible o apropiado, es conveniente efectuarla enseguida de concluido el tratamiento.

Siempre, antes de iniciar la consejería, es de buena práctica que el/la profesional de la salud le pregunte a la persona usuaria si considera que es un buen momento para hablar de anticoncepción. Se recomienda mantener el encuentro en un espacio que garantice la privacidad. Es importante que al inicio el/la profesional le asegure a la mujer que lo que hablarán es confidencial y, además, le pregunte en forma privada si desea que su pareja o acompañante esté presente durante la conversación.

Es importante señalar que, como en toda consejería en métodos anticonceptivos (MAC), el objetivo es que la persona, contando con toda la información necesaria, elija - si así lo desea - un MAC, de acuerdo a sus necesidades y preferencias, respetando y favoreciendo su autonomía. La elección de un MAC nunca puede ser condición de acceso a la práctica de ILE.

Deben ofrecerse los métodos anticonceptivos disponibles que sean seguros para la persona, incluyendo los de larga duración. Se denominan métodos anticonceptivos reversibles de larga duración o acción prolongada (LARC por sus siglas en inglés) a aquellos que permiten prevenir un embarazo de manera eficaz durante un periodo prolongado sin requerir la intervención activa de la usuaria. Entre ellos se encuentran el DIU con cobre, el DIU con levonorgestrel y el implante subdérmico. Estos métodos tienen tasas más altas de continuación y tasas más bajas de embarazos cuando se comparan con los métodos de corta duración (Ipas, 2017). Es por ello que, si la persona elige un LARC en la consejería, es importante evitar barreras en el acceso al mismo.

El acceso a servicios de atención médica para la ILE puede ser una oportunidad única para iniciar un método anticonceptivo reversible, de alta eficacia y de acción prolongada. Es por esto que se recomienda organizar los servicios para brindar consejería y anticoncepción inme-

diata post evento obstétrico que incluyan la colocación de DIU e implante subdérmico.

Si la persona usuaria considera que no está lista para tomar una decisión sobre un MAC a utilizar a largo plazo, es importante ofrecerle y entregarle métodos para que los use temporalmente y tenga protección enseguida de la interrupción. Se debe proceder del mismo modo si el método que la mujer prefiere no puede ser suministrado de inmediato debido a su situación clínica.

Cuando se ofrecen diferentes métodos anticonceptivos y la persona usuaria puede elegir libremente entre ellos, es más probable que los acepte y los utilice adecuadamente.

Una consideración especial merecen las niñas y adolescentes más jóvenes con antecedentes de embarazo por abuso sexual o violación, ya que en su mayoría no desean mantener relaciones sexuales. En estos casos es muy importante evaluar en cada situación particular si es adecuado o no ofrecerles asesoramiento en anticoncepción.

Las circunstancias en que se encuentran las mujeres que reciben atención integral de ILE son diversas. El equipo de salud debe evitar hacer cualquier tipo de suposiciones sobre la situación de las personas que asiste.

La consejería en anticoncepción será más eficaz si se basa en las necesidades individuales. Por lo tanto, el equipo de salud debe valorar la situación de cada persona, incluidas sus características y la capacidad del sistema de salud local para garantizar el acceso a los MAC.

Durante el encuentro, se recomienda que la/el profesional:

- Indague las necesidades de la persona usuaria mediante preguntas abiertas y cuidando de no hacer suposiciones.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



- Converse con ella sobre su interés en usar anticonceptivos.
- Evalúe con los criterios médicos de elegibilidad, a partir de la situación clínica de la mujer, cuáles son los MAC seguros para ella.
- Indague acerca de los conocimientos sobre MAC y experiencias de uso que tiene la persona.
- Informe sobre los métodos anticonceptivos disponibles y accesibles para ella y le explique las características, uso, efectos secundarios y eficacia de cada uno, haciendo hincapié en la mayor efectividad de los LARC.
- Valore las barreras que podrían restringir el uso exitoso de algunos métodos y considere, junto con la persona, posibles formas de resolverlas o trabajar alrededor de ellas.
- Acompañe a la usuaria en la selección del método que sea más adecuado para su situación particular y preferencias.
- Brinde información sobre cómo funciona el MAC elegido, su modo de uso, la eficacia, qué hacer ante distintas situaciones como olvidos o uso de otras medicaciones, los posibles efectos secundarios, etc. Y, de ser posible, reforzar la información con folletería.
- Informe dónde obtener el método elegido y realizar el seguimiento que requiera.
- Recuerde la importancia del uso del preservativo para prevenir la transmisión de VIH y otras ITS.
- Ofrezca anticoncepción hormonal de emergencia (AHE) para posibles fallas en el uso del MAC.

1. MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS ADECUADOS PARA EL USO POST ABORTO

Los métodos anticonceptivos pueden utilizarse de inmediato, siempre y cuando:

- No existan complicaciones graves que requieran tratamiento adicional.

- La persona haya recibido consejería.
- El/la profesional de la salud haya indagado y valorado, basándose en los criterios médicos de elegibilidad, todas las posibles contraindicaciones para el uso de determinados métodos anticonceptivos.

La elección y/o colocación de un MAC nunca puede ser requisito para el acceso a una ILE.

Es importante recordar a la persona usuaria que se recomienda no tener relaciones sexuales con penetración vaginal, hasta que no haya cesado el sangrado post aborto.

1.1. CRITERIOS MÉDICOS DE ELEGIBILIDAD

A través de los "Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos", la OMS propone recomendaciones basadas en la evidencia en cuanto a las condiciones en las que una persona puede usar determinado MAC en forma segura.

Estas condiciones se ordenaron en una clasificación de cuatro categorías, según el siguiente detalle:

1. Condición en la que no hay restricción en cuanto al uso del método anticonceptivo.
2. Condición en la que las ventajas del uso del método anticonceptivo generalmente superan los riesgos teóricos o probados.
3. Condición en la que los riesgos teóricos o probados generalmente superan las ventajas del uso del método.
4. Condición que representa un riesgo para la salud inadmisibles si se utiliza el método anticonceptivo.

Para evaluar la situación de una persona respecto de estas categorías, es esencial realizar una atenta y cuidadosa historia clínica, teniendo siempre presente su singularidad y las características del método que está eligiendo.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





En términos de la práctica cotidiana, según la posibilidad de acceder a observaciones clínicas amplias o limitadas, las cuatro categorías anteriores se pueden traducir en dos posibilidades de uso del método (Tabla 6). En la Tabla 7 se presentan los criterios de elegibilidad para el uso de métodos anticonceptivos en el post aborto (OMS, 2015).

ELEGIR EL MÉTODO

Los criterios de elegibilidad permiten que la persona pueda elegir, según sus preferencias y condiciones de vida, el método que prefiere entre las opciones que son seguras para su salud.

1.2. PAUTAS PARA EL COMIENZO DE LA ANTICONCEPCION

A continuación se presentan las especificidades para el inicio de cada método luego de una interrupción del embarazo. Para más información, consultar "Métodos anticonceptivos. Guía práctica para profesionales de la salud" (PNS-SyPR, 2014) o posteriores actualizaciones.

Dispositivo intrauterino. El DIU con cobre y el DIU con levonorgestrel pueden insertarse inmediatamente después de un aborto (de primer o segundo trimestre) sin complicaciones. Es central garantizar una consejería adecuada (OMS, 2019). La colocación inmediata post evacuación está contraindicada en los casos en que se haya presentado una complicación infecciosa (aborto séptico), ya que se trataría de un caso de categoría 4 de la OMS. Se debe posponer la inserción hasta que la mujer se haya curado de la infección (OMS, 2018).

Anticonceptivos hormonales combinados. Esta categoría incluye: anticonceptivos combinados orales, inyectables mensuales, anillos vaginales y parches. Puede iniciarse su uso de luego de la primera toma de la medicación (OMS, 2019) o de inmediato luego de un procedimiento instrumental, incluso si existe infección o trauma, en interrupciones del embarazo realizadas durante el primero o el segundo trimestre.

Anticonceptivos hormonales solo de progestágenos. Esta categoría incluye minipíldora, desogestrel, acetato de medroxiprogesterona de depósito (AMPD) e implante. Puede iniciarse su uso luego de la primera toma de la medicación (OMS, 2019) o de inmediato luego de un procedimiento instrumental.

En el caso del AMPD existe evidencia de que su uso mientras se realiza el procedimiento medicamentoso puede disminuir levemente su eficacia. Sin embargo, la OMS recomienda su ofrecimiento de todas formas en dicha situación (OMS, 2019).

Anticoncepción hormonal de emergencia. El suministro de antemano de pastillas anticonceptivas de emergencia podría ayudar a evitar futuros embarazos no deseados. Se recomienda ofrecer AHE al momento del alta.

Preservativos. No hay restricciones para su uso y puede ser simultáneo al inicio de las relaciones sexuales con penetración vaginal post interrupción. Es el único método que protege contra el VIH y otras ITS.

Anticoncepción quirúrgica. Esta categoría incluye la ligadura tubaria y la vasectomía. En los casos de abortos producidos en el primer trimestre de embarazo, la ligadura tubaria es similar a un procedimiento de intervalo; y en el segundo trimestre, a un procedimiento post parto. Puede efectuarse inmediatamente después del tratamiento de interrupción, salvo en los casos en que se presente una infección o pérdida sanguínea grave; en ese caso es necesario aplazar la práctica hasta que se cure la infección por completo o se sane la lesión. Tener en cuenta la importancia de proporcionar la consejería adecuada y obtener el consentimiento informado, lo que a menudo no es posible en el momento de prestar atención de urgencia. También informar, si corresponde, sobre la posibilidad de la vasectomía para una eventual pareja.

Métodos basados en el conocimiento de la fertilidad. No se recomienda su uso inmediato después de una interrupción del embarazo, sino recién después del primer sangrado espontáneo posterior al evento. Mientras tanto, se requiere un método alternativo (por ejemplo, preservativo) o no mantener relaciones sexuales con penetración vaginal.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Tabla 6: Uso de las categorías de criterios médicos de elegibilidad de anticonceptivos para la práctica diaria

Categorías	Con criterio clínico	Con criterio clínico limitado
1	Use el método en cualquier circunstancia.	SI usar el método.
2	En general, use el método. Las ventajas de utilizar el método superan a los riesgos demostrados.	
3	El método generalmente no se recomienda, a menos que otros métodos más adecuados no estén disponibles o no sean aceptados o haya serias dificultades para la adherencia. Los riesgos teóricos o demostrados superan las ventajas de utilizar el método.	NO usar el método.
4	No debe usarse el método. El uso del método constituye un riesgo inaceptable para la salud.	

Tabla 7: Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos post aborto

Situación	ACO	ACI	AOPS	AMPD	Implante	DIU – DIU LNG
Post aborto de primer trimestre	1	1	1	1	1	1
Post aborto de segundo trimestre	1	1	1	1	1	2
Inmediatamente después de aborto séptico	1	1	1	1	1	4

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo

página 72 de 81





2. PROVISIÓN DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

El equipo de salud debe asegurar la disponibilidad de métodos anticonceptivos seguros y eficaces preferentemente en la misma institución o, en su defecto, a través de la referencia a otro efector.

Es importante que los/as profesionales ofrezcan e informen sobre la disponibilidad de servicios de salud sexual y salud reproductiva que aseguren la entrega de métodos y realicen consejerías, tanto en el mismo establecimiento de salud como en otros cercanos a él.

Consideraciones generales a tener en cuenta

- Recomendar a la persona usuaria que no tenga relaciones sexuales con penetración vaginal, que no utilice tampón ni geles vaginales hasta que cese el sangrado post aborto.
- Reafirmar que para evitar un embarazo no planificado necesita empezar a usar un método anticonceptivo casi de inmediato.
- Informar sobre los métodos que puede utilizar de manera segura.
- Entregar anticoncepción de emergencia, de considerarse oportuno.
- Procurar que haya existencia de insumos anticonceptivos y favorecer el acceso a los mismos.



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

Anexos

- Modelo de consentimiento para ILE.
- Modelo de declaración jurada (causal violación).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 74 de 81



SOLICITUD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO / ABORTO NO PUNIBLE

Datos de la persona declarante

Nombre y apellido: _____ Documento (tipo y N°) _____

Domicilio _____ Ciudad _____ Provincia _____

Edad _____ Fecha de nacimiento _____ N° de historia clínica _____

Requiero formalmente la interrupción del embarazo, en los términos del art. 86 inc. 1° y/o 2° del Código Penal. A los fines referidos manifiesto expresamente:

- 1) Que he recibido información en un lenguaje claro y sencillo sobre los diferentes métodos mediante los cuales puede llevarse a cabo la interrupción de este embarazo por su edad gestacional –incluido el aborto medicamentoso–, sobre la naturaleza e implicancias que tiene cada uno de ellos sobre mi salud, sobre las características de cada uno de los procedimientos disponibles, sus riesgos, beneficios y consecuencias.
- 2) Que he entendido la información que se me ha dado.
- 3) Que he podido realizar las preguntas que me parecieron oportunas y me han sido respondidas satisfactoriamente.
- 4) Que conforme a lo explicado, puedo revocar este consentimiento en cualquier momento antes de la intervención.

En prueba de conformidad con lo expuesto suscribo el presente documento en la localidad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma de la persona interesada _____ Aclaración _____

Datos de la/el representante legal o allegado/a o sistema de apoyo (de corresponder)

Señalar lo que corresponda:

- Persona menor de 13 años
- Adolescentes de entre 13 y 16 años si el procedimiento pone en riesgo grave su salud o su vida
- Personas con sentencia judicial firme vigente de incapacidad o restricción de la capacidad para toma de decisiones vinculadas al cuidado de su salud

Nombre y apellido: _____ Documento (tipo y N°) _____

Domicilio _____ Ciudad _____ Provincia _____

Firma de la/el representante legal o allegado o sistema de apoyo: _____

Firma del o de las/los profesionales médicos _____ Matrícula N° _____

El presente documento se extiende por duplicado, el original debe incorporarse a la Historia Clínica y la copia se entrega a la persona interesada.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



DECLARACIÓN JURADA

Datos de la persona declarante*

Nombre y apellido: _____ Documento (tipo y N°): _____

Domicilio: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____ N° de historia clínica: _____

DIGO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente declaración son exactos y completos y

MANIFIESTO:

Que fui víctima de violación (abuso sexual con acceso carnal).

Que como consecuencia de este hecho quede embarazada.

En prueba de conformidad con lo expuesto suscribo el presente documento en la ciudad de _____

a los _____ días del mes de _____ de _____.

A los efectos de lo establecido por la normativa vigente (art. 86, inc. 2 del Código Penal y sentencia "F.A.L. s/medida auto-satisfactiva", marzo de 2012 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Firma de la persona declarante

*Las personas con discapacidad, al igual que todas las personas, pueden realizar la declaración jurada en forma autónoma.

El presente documento se extiende por duplicado, el original debe incorporarse a la Historia Clínica y la copia se entrega a la persona interesada.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Problema para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo

página 76 de 81





BIBLIOGRAFÍA

ADC/Asociación por los derechos civiles (2014). Manual para el ejercicio, respeto y garantía del derecho al aborto no punible en Argentina. Junio de 2014. Disponible en <http://despenalización.org.ar/pdf/publicaciones/Manual-adc.pdf> (consulta: 24/05/2018).

Biggs, M. Antonia; Ushma D. Upadhyay, PhD, MPH; Charles E. McCulloch; Diana G. Foster (2016). Women's Mental Health and Well-being 5 Years After Receiving or Being Denied an Abortion: A Prospective, Longitudinal Cohort Study. *JAMA Psychiatry*, 2017, 74(2): 169-178. Disponible en: <https://jamanetwork.com/journals/jmapychiatry/fullarticle/2500200> (consulta: 28/05/2018).

Briozzo L, Gómez Ponce de León R, Tomasso G, Faúndes A. (2016). Overall and abortion-related maternal mortality rates in Uruguay over the past 25 years and their association with policies and actions aimed at protecting women's rights. *Int J Gynaecol Obstet*. 2016 Aug; 134(5):S20-S23. doi: 10.1016/j.ijgo.2016.06.004.

CSJN (2012). Fallo "F. A. L. s/medida autosatisfactiva". Disponible en <http://www.saj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-medida-autosatisfactiva-la-12000001-2012-03-13/120456799-120-0002-1ots-euphocostat> (consulta: 3/05/2018).

Código Civil y Comercial de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/norma.htm> (consulta: 5/11/2018).

Código Penal de la Nación. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/lexad.htm> (consulta: 5/11/2018).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: https://www.bicrii.org/Documents/Publications/AdvisacyText_sp.pdf (consulta: 5/11/2018).

Convención sobre los derechos del niño. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrights/pdf/1derechos.pdf> (consulta: 5/11/2018).

Defensoría Oficial. Dictamen ante la CSJN, F.A.L. s/medida autosatisfactiva, Expte. N° 259/2010. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensoria-general/defensoria-general-adjunta-de-la-nacion> (consulta: 3/01/2019).

DEIS (2018). Estadísticas vitales. Información básica, año 2017. Dirección de Estadísticas e Información en Salud, Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en http://www.deis.msa.gov.ar/Publicaciones/Serie5%20Nro.61_2018.

Faúndes, Anibal y Barzelatto, José (2011). El drama del aborto. En busca de un consenso. Paidós.

Faúdes, Anibal y Shah, Iqbal H. (2015) Evidencia que apoya un mayor acceso al aborto legal y seguro. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. 131: S36-S39. Disponible en: <http://www.ijog.org.ar/index.php/revista/humero-actual/215-revista/revista-f2-2015/113-evidencia-que-apoya-un-mayor-acceso-al-aborto-legal-y-seguro>

Faúdes, Anibal (2015). "Reducción de la Mortalidad Materna Mediante la Prevención del Aborto Inseguro: La Experiencia del Uruguay". *International Journal of Gynecology and Obstetrics*. Volumen 134, suplemento 1.

FLASOG (2013). Uso del misoprostol en obstetricia y ginecología. Federación Latinoamericana de obstetricia y Ginecología. Disponible en http://www.lefecog.org.mx/docs/Uso_misoprostol.pdf (consulta: 3/05/2018).

FIGO (2017). Misoprostol solo: regimenes recomendados 2017. https://www.figo.org/sites/default/files/updates/project-publications/MisoFIGO_Dosage_Chart_SFA.pdf (consulta: 26/04/2018).

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



FIGO (2017). Varios autores: Morris, J. L., Winikoff, B., Dabashi, R., Weeks, A., Faundes, A., Gemzell-Danielsson, K., Kapp, N., Castleman, L., Kim, C., Ho, P. C. and Vliesser, G. H.A. FIGO's updated recommendations for misoprostol used alone in gynecology and obstetrics. *Int J Gynecol Obstet*, 138: 303-306. doi:10.1002/igo.12181
Disponible en <https://obgyn.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/igo.12181>

FIGO (2017). Varios autores: Morris, J. L., Winikoff, B., Dabashi, R., Weeks, A., Faundes, A., Gemzell-Danielsson, K., Kapp, N., Castleman, L., Kim, C., Ho, P. C. and Vliesser, G. H.A. Recomendaciones actualizadas de FIGO para el uso de misoprostol solo en ginecología y obstetricia. Primera publicación: 23 de junio de 2017. Disponible en: http://www.figo.org/images/Recomendaciones_FIGO-MISOPROSTOL_SOLO.pdf

FIOL, Verónica; Riippi, Leticia; Aguirre, Rafael; Nozar, María; Gorgoroso, Mónica; Coppola, Francisco; Briozzo, Leonel (2016). The role of medical abortion in the implementation of the law on voluntary termination of pregnancy in Uruguay. *En International Journal of Gynecology and Obstetrics*. Volumen 134, Suplemento 1. Agosto de 2016. Pág. S12-S15. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0020729216303478> [consulta: 3/05/2018]

Ganatra, Bela; Gerdtz, Caitlin; Rossier, Clémentine; Johnson, Brooke Ronald Jr; Tunçalp, Özge; Assifi, Anisa; Sedgh, Gilda; Singh, Susheela; Bankole, Akinrinola; Popinchalk, Anna; Bearak, Jonathan; Kang, Zhenning ; Leontine Alkema(2017). Global, regional, and subregional classification of abortions by safety, 2010-14: estimates from a Bayesian hierarchical model. *Lancet*. 2017; 390: 2372-81. Published Online September 27, 2017. Disponible en: [https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736\(17\)331734-4](https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736(17)331734-4) (consulta: 9/11/2018)

Gynuity (2009a). Uso del misoprostol para el tratamiento del aborto incompleto. Guía introductoria. Gynuity Health Projects. Disponible en http://vps-1389923-x.databed.com:8080/vms/utstream/handle/123456789-140/pac_guidebook_sp.pdf?sequence=3&isAllowed=y [consulta: 3/05/2018]

Gynuity (2009b). Prestación de servicios de aborto con medicamentos en contextos de bajos recursos. Guía introductoria. Gynuity Health Projects. Disponible en: http://vps-1389923-x.databed.com:8080/vms/utstream/handle/123456789-140/Medical_abortion_guidebook_2nd_Ed_Spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y [consulta: 3/05/2018]

Ipas (2007) Cómo efectuar la evacuación endouterina con el aspirador Ipas AMEU Plus y las cánulas Ipas EasyGrip: folleto instructivo. Abernathy, Mariana y Frankel, Nina. Segunda edición. Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas. Disponible en: <http://www.wacardigital.org:8080/vms/utstream/handle/123456789-502/PAS%20AMEU%20Plus.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consulta: 27/08/2018]

Ipas (2010). Las evidencias hablan por sí solas: Diez datos sobre aborto. Chapel Hill. Disponible en: www.ipas.org/~media/Files/Ipas%20Publications/TENFACTS10.ashx [consulta: 3/05/2018]

Ipas (2014). La atención integral del aborto centrada en la mujer: manual de referencia (segunda edición). K. L. Turner y A. Huber (Eds.). Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas. Disponible en www.ipas.org/~media/Files/PubsManual/ACRIFIS14%20.pdf.ashx [consulta: 3/05/2018]

Ipas. (2014). La atención integral del aborto centrada en la mujer: manual de capacitación (segunda edición). K. L. Turner y A. Huber (Eds.), Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas.

Ipas (2017). Actualizaciones clínicas en salud reproductiva.

Ipas (2018). Actualizaciones clínicas en salud reproductiva. L. Castleman y N. Kapp (editoras). Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas. Disponible en <http://www.ipas.org/es-MX/Recursos/Ipas%20Publications/Actualizaciones-clinicas-en-salud-reproductiva.aspx> [consulta: 3/05/2018]

Ipas (2018). Actualizaciones clínicas en salud reproductiva. L. Castleman y N. Kapp (editoras). Chapel Hill, Carolina del Norte: Ipas. Disponible en <https://ipas.azureedge.net/files/CURHS18-Agril-ActualizacionesClinicasSaludReproductiva.pdf> [consulta: 9/12/2019]

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Prohibido para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo





IPPF (2012). Guías clínicas y protocolos para abortos de primer trimestre. Procedimientos quirúrgicos y médicos. A. Marcel Veiermans. International Planned Parenthood Federation. Disponible en: www.intoleg.gob.ar/intoleginternet/anejos/215000-259999/217043/norma.htm [consulta: 4/04/2018]

Ley nacional de salud mental n°26.657 (2010). Disponible en <http://servicios.intoleg.gob.ar/intoleginternet/anejos/175000-179999/175977/norma.htm>

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485 (2009). Disponible en: <http://servicios.intoleg.gob.ar/intoleginternet/anejos/150000-154999/152105/norma.htm>

Mario, S. y E. A. Pantelides (2009). "Estimación de la magnitud del aborto inducido en la Argentina". Notas de Población, 87. Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

MSAL. Resolución 65/2015. "Nuevo código civil y comercial, lectura desde los derechos sexuales y los derechos y reproductivos". Código civil y comercial. Marco interpretativo. Disponible en: www.intoleg.gob.ar/intoleginternet/anejos/215000-259999/217043/norma.htm

OMS (2005). Medicamentos esenciales (14° ed). Organización Mundial de la Salud. Disponible en http://www.who.int/medicines/publications/EML_14_5F.pdf (consulta 28/05/2018)

OMS (2006). Constitución de la OMS. Documentos básicos, suplemento de la 45a edición, Octubre. Disponible en: http://www.who.int/governance/who_constitution_sp.pdf (consulta 28/05/2018)

OMS (2012). Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Organización Mundial de la Salud. Disponible en http://whqbdoc.who.int/publications/2002/9775324804_spa.pdf [Consulta: 10/04/2018]

OMS (2014). Manual de práctica clínica para un aborto seguro. <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/unsafe-abortion/clinical-practice-safe-abortion/es/> [Consulta: 10/04/2018]

OMS (2015). Medical eligibility criteria for contraceptive use – 5th ed. Disponible en: http://www.who.int/reproductivehealth/publications/family_planning/MEC-5/es/ [Consulta: 10/04/2018]

OMS (2018). Recomendaciones sobre prácticas seleccionadas para el uso de anticonceptivos Tercera edición http://www.who.int/reproductivehealth/publications/family_planning/SFR-3/es/ [Consulta: 10/04/2018]

OMS (2019). Tratamiento médico del aborto. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/328166/9789243550404_spa.pdf?ua=1 [Consulta: 09/12/2019]

Pan American Health Organization, World Health Organization (2015). Health Situation in the Americas: Basic Indicators. Disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2470%3Ade-la-situacion-de-estadisticas-y-datos-estadisticas-home&Itemid=2003&lang=es

PNSIA (2017). Niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia. Responsables del estudio: Keller, Victoria (PNSIA) y Zambedin, Nina (coautora). Disponible en: <http://www.msai.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001079cni-ninas-adolescentes-menores-15-años-embarazadas.pdf> [Consulta: 10/04/2018]

PNSSyPR (2014). Métodos anticonceptivos. Guía práctica para profesionales de la salud. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en: http://www.msai.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000589cni-Guia_practica_metodos_anticonceptivos_2014.pdf [Consulta: 28/05/2018]

PNSSyPR (2015a). Guía para la atención integral de mujeres que cursan un aborto. Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en: <http://www.msai.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000895cni-0000000587cni-Guia-para-la-atencion-integral-de-mujeres-que-cursan-un-aborto.pdf>

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP



Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

PNSSyPR (2015b). "Protocolo para la atención integral de víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud". Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en: http://www.rnsal.gob.ar/images/stories/tesis/graficos/000000091cni-protocolo_vvs.pdf

RCOG (2011). "The Care of Women Requesting Induced Abortion". Evidence-based Clinical Guideline, 7. Royal College of Obstetricians and Gynaecologists.

Say L, Chou D, Gemmill A, Tunçalp Ö, Moller AB, Daniels J, Gülmezoglu AM, Temmerman M, Alkema L. (2014). Global causes of maternal death: a WHO systematic analysis. *Lancet Glob Health*. 2014 Jun; 2(6):e323-33.

Singh, Susheela; Remez, Lisa; Sedgh, Gilda; Kwok, Lorraine; Onda, Tsuyoshi (2018). *Abortion Worldwide 2017: Uneven Progress and Unequal Access*. New York: Guttmacher Institute. Disponible en: <https://www.guttmacher.org/report/abortion-worldwide-2017>

UNFPA (2013). *Motherhood in Childhood - Facing the challenge of adolescent pregnancy*. The State of World.

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la información legal del embarazo

página 80 de 81





Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

0800 222 3444

argentina.gob.ar/salud/saludsexual
saludsexual@msal.gob.ar



Ministerio de Salud
Argentina

IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

página 81 de 81



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-00513460-GDEBA-MSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Enero de 2020

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 81 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUI730719471511
Date: 2020.01.08 16:23:58 -0300

SABRINA BALANA DE CARO
Personal Profesional
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUI730719471511
Date: 2020.01.08 16:23:58 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1860/2020

PROMULGANDO LA ORDENANZA N° 2571/20 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 11 de Junio de 2020

Expediente. 6003/20

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 2571/20

Artículo 1°: Dispónese la implementación de Salas de Lactancia en el ámbito de los edificios municipales donde trabajan diez (10) o más mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral. Donde haya menos de esta cantidad de mujeres en edad fértil, la Municipalidad debe ofrecer un espacio análogo temporal para hacer efectivo el derecho establecido en el presente artículo. Los mismos podrán ser utilizados por toda mujer en periodo de lactancia independientemente de su condición de trabajadora del lugar donde se instalen.

Artículo 2°: Definición de Salas de Lactancia. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Salas de Lactancia los espacios que permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia dentro del ámbito laboral, en condiciones de calidad y calidez.

Artículo 3°: Características de las Salas de Lactancia:

- a) Un área privada y cómoda, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche durante la jornada laboral.
- b) Ambiente que brinde privacidad y comodidad e higiene.
- c) Una mesa, sillón o silla y una heladera para uso exclusivo de la leche extraída.
- d) Un lavatorio para facilitar la higiene antes y después de la extracción.
- e) Cartelería y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche y beneficios del amamantamiento y lactancia materna.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud elaborará talleres de capacitación para los trabajadores municipales que en etapa de amamantamiento decidan utilizar las salas de lactancia, teniendo en cuenta, aspectos de profilaxis, manipulación correcta de la leche y conservación y traslado de la misma.

Artículo 5°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, debiendo disponerse las características y especificaciones que deben cumplir los ambientes dedicados a las Salas de Lactancia; elaborando un plan de adecuación y acondicionamiento de los edificios municipales para la implementación de las mismas.

Artículo 6°: El Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Dada en la sala de sesiones virtual, el 8 de junio de 2020.
Lincoln, 9 de junio de 2020.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede, los vistos y considerando de la presente, así como lo dispuesto en el Artículo 6º, se integran como anexo I del presente.

ARTICULO 2º: Refrenda la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3º: Comuníquese a Secretaria Privada, Secretaría de Salud, Secretaria Legal y Técnica, Secretaria de Obras Públicas, Dirección General de Compras, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 11 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I

Expediente. 6003/20

ORDENANZA 2571/20

VISTO:

La Ley 26.873 de Lactancia Materna, Promoción y Concientización y su Decreto Reglamentario N°22/2015, la Ley N° 23.179 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Ley N°23.849 Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N°20.744 de Contrato de Trabajo.

Que, la necesidad de sostener el amamantamiento durante el periodo recomendado por las diferentes Organizaciones Mundiales de la Salud, recurriendo a medidas concretas como el caso de la creación de espacios en lugares de trabajo, especialmente destinados a la extracción de leche materna por parte de las madres;

Y CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), señalan que la lactancia “es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños...”.

Que la OMS y Unicef recomiendan como imprescindible la lactancia exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido.

Que la leche contiene todos los nutrientes necesarios para su correcto crecimiento y desarrollo, contiene inmunoglobulinas y otras sustancias que protegen al/la bebé frente a infecciones y contribuye a estrechar el vínculo madre-hijo, favoreciendo un adecuado desarrollo psicomotor. Además se recomienda extender la lactancia hasta los dos años o más según la OMS.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y la lactancia.

Que la Ley N°26.873 tiene por objetivo la promoción y concientización pública de la lactancia y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños/as de hasta dos años. Que en su artículo 4° establece como uno de sus principales objetivos promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en periodo de lactancia y el de promover el establecimiento de Salas de



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Lactancia en los lugares de trabajo;

Que por lo expuesto anteriormente, esta Ordenanza tiene como finalidad establecer que amamantar es el derecho de toda mujer que así lo desee y que dicha lactancia es necesaria para satisfacer una alimentación adecuada para todo/a niño/a. Por otro lado, promover las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo para que en la reinserción laboral de las mujeres a los tres meses de haber dado a luz, no sea una causa de desaparición de la lactancia antes de los seis meses del/la bebé por no contar con los espacios necesarios para poder amamantar en las condiciones necesarias.



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I Salas de Lactancia





Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I Salas de Lactancia



ANEXO I Salas de Lactancia





Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1861/2020

DISPONIENDO ABONAR BONIFICACION DENOMINADA RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” DE CARÁCTER REMUNERATIVA AL PERSONAL MUNICIPAL.

Lincoln, 12 de Junio de 2020

VISTO:

Que por Ordenanza 2550/20 el Honorable Concejo Deliberante de Lincoln, autoriza al Departamento Ejecutivo a “abonar al Personal Permanente y Temporario, incluido o no en los alcances de la Ley 11.757 y 10.430 (ley supletoria), las retribuciones, bonificaciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones que expresamente prevén las mencionadas normas legales”, promulgada por Decreto 419/20.-

Que en el Decreto 4825/19 hace referencia a la bonificación denominada “RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” que se establece por el desempeño en la ejecución de tareas con actitud esforzada y distinguida en programas y proyectos realizados por la Municipalidad de Lincoln.

Y CONSIDERANDO

Que esta Administración en busca de mayor eficiencia en la prestación de servicios, quiere destacar a los trabajadores que con una actitud de esfuerzo se esmera más allá de las funciones y las responsabilidades que le han sido otorgadas. Que esta distinción subjetiva es analizada por los jefes de cada dependencia, cuyo objetivo es lograr que la Municipalidad de Lincoln pueda brindar mejor calidad de vida a los ciudadanos del distrito, en virtud de una mejor labor por parte del personal municipal.

Que la implementación de una Bonificación denominada “RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” de carácter Remunerativa y de revisión mensual, contribuiría como una medida de retribución al personal que se desempeña en diferentes áreas de la Municipalidad de Lincoln.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Procédase a liquidarse la suma que a continuación se detalla correspondiente al mes de JUNIO al agente:

- LORENZO SERGIO ROLANDO - LEG: 6715 - \$30.000

ARTICULO 2º: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete

ARTICULO 3º: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Personal, Contaduría, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, y a quien más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA

Lincoln, 12 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1862/2020

DISPONIENDO EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE LINCOLN SEGÚN DNU 520/2020 DE PRESIDENCIA DE NACIÓN, DECRETO 498/2020 DE GOBERNACIÓN DE BUENOS AIRES Y RESOLUCIÓN 260/2020 DE JEFATURA DE GABINETE DE BUENOS AIRES.

LINCOLN, 12 de Junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 520/2020 disponiendo la prórroga del ASPO y el DSPO según la situación epidemiológica de cada región territorial, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Lincoln es uno de los 30 municipios de la Provincia de Buenos Aires que no ha tenido casos de COVID-19 hasta el día de la fecha por lo cual puede pasar a FASE 5, siguiendo los procedimientos del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio fijado por el DNU 520/2020;

Que el Decreto 498/2020 de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires reglamenta el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución 260/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros establece la reglamentación de las Actividades y de las diferentes FASES durante el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER a partir del 11 de junio de 2020 en el Distrito de Lincoln el DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO de acuerdo al DNU de Presidencia de la Nación 520/2020, Artículo 3° “Lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio”, el horario de circulación y funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y económicas comprendidas y reglamentadas por los anteriores Decretos Municipales referidos al COVID-19, y en el presente, entre las 7 horas y las 24 horas.

Las únicas excepciones a este horario serán:

-Farmacia de turno: cuyo horario es de 0 horas a 24 horas.

-Locales Gastronómicos: cuyo horario de días viernes, sábados, domingos y feriados será entre las 7 horas y la 1 hora del día posterior.-

ARTICULO 2°: DISPONER a partir del 11 de junio de 2020 la anulación de circulación por numeración de DNI dispuesta por Decreto 1541/2020, en sus Artículos 1°, 2°, 3° y 4°.-

ARTICULO 3°: DISPONER que ninguna actividad social, económica, cultural, deportiva o recreativo puede implicar la concurrencia de más de DIEZ (10) PERSONAS ni violar las normas fijadas por el Artículo 5° del DNU 520/2020: Distancia mínima entre PERSONAS de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento de los protocolos de Higiene y Prevención del municipio.

Para garantizar el distanciamiento social en lugares cerrados se deberá limitar la densidad de ocupación de espacios (oficinas, consultorios, comedores, cocinas, vestuarios, cambiadores, locales, etcétera) a UNA (1) PERSONA cada DOS COMA VEINTICINCO metros cuadrados (2,25 m²) de espacio circulable en armonía con el Distanciamiento de DOS (2) metros entre PERSONAS.-

ARTICULO 4°: DISPONER que el uso de Espacios Verdes, Parques y Plazas públicas sólo se permitirá para salidas recreativas y/o deportiva, siempre que se cumpla con el Distanciamiento de DOS (2) metros entre PERSONAS y no implique la concurrencia de más de DIEZ (10) PERSONAS.

NO se podrá utilizar el Parque General San Martín.-

ARTICULO 5°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 6°: Comuníquese a todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE

Lincoln, 12 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1863/2020

DISPONIENDO OTORGAR EN FORMA DE SUBSIDIO PARA INVERSION PRODUCTIVA LA SUMA DE \$70.000 A BLAIOTA MONICA ANALIA DNI: 17.335.755

Lincoln, 16 de Junio de 2020

VISTO:

Que el Decreto N° 1183/19 en su Anexo I establece líneas de asistencia financiera para emprendedores de todo el distrito de Lincoln.

Y CONSIDERANDO:

Que es de interés municipal el desarrollo de estas actividades y el crecimiento de las mismas mediante asistencia en formación y financiación a emprendedores;

Que, por tal motivo y en función de lo expuesto anteriormente y atendiendo a la necesidades de ayuda para tales circunstancias, se decide otorgar una suma específica a los emprendedores;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispone otorgar un subsidio de \$70.000 (setenta mil) a BLAIOTA MONICA ANALIA DNI 17.335.755, el cual será destinado exclusivamente a la inversión de maquinaria y/o insumos para su emprendimiento.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará en el Programa 01.00.00 – Fuente de financiamiento tesoro municipal 110 del Presupuesto de Gastos Vigente de la Secretaria de Producción y Medio Ambiente.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno y el Secretario de Producción y Medio Ambiente.

ARTICULO 4°: Comuníquese a, Secretaria de Producción, Tesorería, Contaduría, y a quienes más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO. SERENAL/ DE LA TORRE
LINCOLN, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1864/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 16.200 A LA SRA. GABRIELA LORENA CARDENAS, DOMICILIADA EN MORENO 714 DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN

LINCOLN, 16 de Junio de 2020

VISTO:

La solicitud de apoyo económico efectuada por la Sra. Gabriela Lorena Cárdenas, DNI 24.912.631, domiciliada en calle Moreno 714 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud;

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Gabriela Lorena Cárdenas tiene problemas bucodentales, fue atendida en el CIC SAN JOSE por el odontólogo Ricardo Sala y según indicación profesional requiere prótesis superior e inferior para una adecuada alimentación;

Que la Sra. Gabriela Lorena Cárdenas no puede solventar el costo de la prótesis, por consiguiente concurre a la Secretaría de Salud a fin de solicitar ayuda para la cobertura de la misma;

Que de acuerdo al convenio que la Secretaría de Salud tiene con el Colegio de Odontólogos, se deriva a profesional de acuerdo al listado brindado por dicho Colegio, para que le dé curso a dicho tratamiento y confección de las prótesis a la Sra. Gabriela Lorena Cárdenas ya que se sustenta con ingresos que satisfacen escasamente las necesidades básicas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Otorgase un Subsidio de \$ 16.200 (pesos dieciséis mil doscientos), a la Sra. Gabriela Lorena Cárdenas, DNI 24.912.631, domiciliada en calle Moreno 714 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud bucodental.

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del Decreto se imputará a la jurisdicción 1110106000 Secretaría de Salud, Programa 70.00.00, Partida 5. 1. 4 .0. 110 fuente de financiamiento 110.

ARTICULO 3º: Refrenda el presente Decreto los Secretarios de Gobierno, Secretaría de Salud y Secretaría de Acción Social.

ARTICULO 4º: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Dirección de Promoción Social, Secretaría de Acción Social y Secretaría de Salud. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/LORENZO
LINCOLN, 16 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1865/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2000, A LA SRA. ZULMA BEATRIZ CARDENAS, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. ZULMA BEATRIZ CARDENAS, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral – habitacional y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil (\$2000) a la Sra. **ZULMA BEATRIZ CARDENAS**, DNI. N° 17.760.099, domiciliada en Jorge Newbery 755, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 8981, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1866/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2000, A LA SRA. DEBORA PATRICIA ROLLOTTO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. DEBORA PATRICIA ROLLOTTO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil (\$2000) a la Sra. **DEBORA PATRICIA ROLLOTTO**, DNI N° 27.015.655, domiciliada en Jorge Newbery 719, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 9158, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1867/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2000, A LA SRA. AGUSTINA MARISOL CARDENAS, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. AGUSTINA MARISOL CARDENAS, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil (\$2000) a la Sra. AGUSTINA **MARISOL CARDENAS**, DNI. N° 40.479.209, domiciliada en Colón y Almafuerte, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14613, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1868/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2500, A LA SRA. CARINA SOLEDAD GOMEZ, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. CARINA SOLEDAD GOMEZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos (\$2500) a la Sra. **CARINA SOLEDAD GOMEZ**, DNI N° 33.851.252, domiciliada en la Localidad de Roberts, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 8318, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1869/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 798,72, AL SR. JUAN ANTONIO FRUTOS, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por el Sr. JUAN ANTONIO FRUTOS, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por suministro de energía eléctrica.

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con ingresos mínimos, y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica - laboral y carece de los medios para poder superarla por sí mismo;

Que por el estado en que se encuentra se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos setecientos noventa y ocho con 72 ctvs. (\$798,72) al Sr. **JUAN ANTONIO FRUTOS**, DNI. 12.014.333, domiciliado en Ameghino 869, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14212 destinados a solventar gastos por suministro de energía eléctrica; correspondiente al número de **NIS 1506723-01**.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.**, encargado del retiro del mismo, el Gerente de la Empresa, Sr. Daniel Herrera, DNI N° 11.999.097.

ARTÍCULO 3º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1870/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1500, A LA SRA. ROSALIA MARIA GARCIA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. ROSALIA MARIA GARCIA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos mil quinientos (\$1500) a la Sra. **ROSALIA MARIA GARCIA**, DNI N° 24.682.183, domiciliada en Av. San Lorenzo 1309, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14519, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1871/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4428,67, A LA SRTA. MICAELA MENDEZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 16 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Srta. MICAELA MENDEZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por pago de energía eléctrica;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con una hija menor a cargo, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral, y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil cuatrocientos veintiocho, con 67 ctvs. (\$ 4428,67) a la Sra. **MICAELA MENDEZ**, DNI. N° 38.420.571, domiciliada en Barrio Cirigliano Casa 24, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 13936, destinados a solventar gastos por pago de energía eléctrica; correspondiente al número de **NIS 1667468-01**.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.**, encargado del retiro del mismo, el Gerente de la Empresa, Sr. Daniel Herrera, DNI N° 11.999.097.

ARTÍCULO 3º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1872/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO VENTA DE VIDRIOS, UBICADO EN COLECTORA RUTA NACIONAL 188, CIRC. II – SECCION F – CHACRA 528 FRACCION I, PARCELA 6, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por la firma TDV REGIONAL NOROESTE S.A., solicitando la habilitación de su comercio VENTA DE VIDRIOS, ubicado en Colectora Ruta Nacional 188, Circ. II – Seccion F – Chacra 528 Fraccion I, Parcela 6, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra T N° 01 del 21/01/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares (fs. 26), surge que el peticionante deberá presentar Revalúo de ARBA o Cédula Catastral para dar final de obra al expediente.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL REVALÚO DE ARBA O CÉDULA CATASTRAL correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 36 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5366, el comercio rubro VENTA DE VIDRIOS, ubicado en Colectora Ruta Nacional 188, Circ. II – Seccion F – Chacra 528 Fraccion I, Parcela 6, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la firma TDV REGIONAL NOROESTE S.A., CUIT N° 30-71621747-3.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1873/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DESPENSA, MERCADO ANEXO: POLLERIA, UBICADO EN CALLE BOMBEROS VOLUNTARIOS CASA 7, CIRC. I – SECCION D – MANZANA 367 PARCELA 2A PTE, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de junio de 2020.-

VISTO:

La presentación efectuada fojas 1 por la Sra. VERONICA BEATRIZ ORMAZABAL, solicitando la habilitación de su comercio rubro DESPENSA, MARCADO ANEXO: POLLERIA, ubicado en calle Bomberos Voluntarios Casa 7, Circ. I – Sección D – Manzana 367 – Parcela 2A Pte, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra O N° 11 del 23/06/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares (fs. 13) el inmueble donde se emplaza la explotación registra plano de obra desactualizado, toda vez que no se consigna la ampliación verificada.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva solicitada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 98 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 4288, el comercio rubro DESPENSA, MARCADO ANEXO: POLLERIA, ubicado en calle Bomberos Voluntarios Casa 7, Circ. I – Sección D – Manzana 367 – Parcela 2A Pte, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. VERONICA BEATRIZ ORMAZABAL, DNI N° 25.035.301.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1874/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO ESTUDIO DE DANZAS, UBICADO EN AVDA. 25 DE MAYO N° 564, CIRC. I – SECCION C – MANZANA 198, PARCELA 4B, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 43 por la Sra. MICAELA YAMILA ENRIQUE, solicitando traslado de su comercio rubro ESTUDIO DE DANZAS, ubicado en Avda. 25 de Mayo N° 564, Circ. I – Sección C Manzana 198, Parcela 4B, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra E N° 06 del 08/03/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestralas (fs. 94/98) con vencimiento el 09/03/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 09/03/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 111 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 09/03/2021, bajo el número 4164, el comercio rubro ESTUDIO DE DANZAS, ubicado en Avda. 25 de Mayo N° 564, Circ. I – Sección C Manzana 198, Parcela 4B, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. MICAELA YAMILA ENRIQUE, DNI N° 26.080.397.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1875/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO VENTA DE ARTICULOS DE PESCA Y CAMPING, UBICADO EN AVDA. MENARVINO N° 708, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 140, PARCELA 1 PTE., DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 2 por la Sra. SILVIA MARIS BAJO, solicitando la habilitación de su comercio VENTA DE ARTICULOS DE PESCA Y CAMPING, ubicado en Avda. Menarvino N° 708, Circ. I – Seccion B – Manzana 140, Parcela 1 Pte., de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra B N° 10 del 17/01/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III;

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden;

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 14), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia;

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días;

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general;

Que, a fs. 34 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5208, el comercio rubro VENTA DE ARTICULOS DE PESCA Y CAMPING, ubicado en Avda. Menarvino N° 708, Circ. I – Seccion B – Manzana 140, Parcela 1 Pte., de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. SILVIA MARIS BAJO, DNI N° 10.579.895.

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 DE JUNIO DE 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1876/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Y ATENCION VETERINARIA, UBICADO EN RUTA 188 KM. 220, CIRC. II – SECCION D – CHACRA 350, PARCELA 16 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 16 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por la firma VLC ARGENTINA S.A., solicitando la habilitación de su comercio VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Y ATENCION VETERINARIA, ubicado en Ruta 188 Km. 220, Circ. II – Seccion D – Chacra 350, Parcela 16 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra V N° 17 del 20/05/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III;

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden;

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 62), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra presentado ante dicha dependencia;

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días;

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general;

Que, a fs. 72 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5367, el comercio rubro VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS E INSUMOS AGROPECUARIOS Y ATENCION VETERINARIA, ubicado en Ruta 188 Km. 220, Circ. II – Seccion D – Chacra 350, Parcela 16 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la firma VLC ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70874709-9.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 16 DE JUNIO DE 2020



DECRETO N° 1877/2020

DISPONIENDO ABONAR BONIFICACION DENOMINADA “RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” DE CARÁCTER REMUNERATIVA AL PERSONAL MUNICIPAL.

Lincoln, 16 de Junio de 2020

VISTO:

Que por Ordenanza 2550/20 el Honorable Concejo Deliberante de Lincoln, autoriza al Departamento Ejecutivo a “abonar al Personal Permanente y Temporario, incluido o no en los alcances de la Ley 11.757 y 10.430 (ley supletoria), las retribuciones, bonificaciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones que expresamente prevén las mencionadas normas legales”, promulgada por Decreto 419/20;

Que en el Decreto 4825/19 hace referencia a la bonificación denominada “RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” que se establece por el desempeño en la ejecución de tareas con actitud esforzada y distinguida en programas y proyectos realizados por la Municipalidad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO

Que esta Administración en busca de mayor eficiencia en la prestación de servicios públicos y en la ejecución de obras públicas, quiere destacar a los trabajadores que con una actitud de esfuerzo se esmera más allá de las funciones y las responsabilidades que le han sido otorgadas. Que esta distinción subjetiva es analizada por los jefes de cada dependencia, cuyo objetivo es lograr que la Municipalidad de Lincoln pueda brindar mejor calidad de vida a los ciudadanos del distrito, en virtud de una mejor labor por parte del personal municipal;

Que la implementación de una Bonificación denominada “RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO” de carácter Remunerativa y de revisión mensual, contribuiría como una medida de retribución al personal que se desempeña en diferentes áreas de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Procédase a liquidarse por el mes de JUNIO, las sumas que a continuación se detallan, en concepto de RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO a cada uno de los siguientes agentes:

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	IMPORTE	
ABELLA MARCELO OSCAR	3081	2.500,00	
ACCARDI JESICA	6483	3.500,00	
ALLEMANDI RUBEN ALBERTO	2918	3.000,00	
ALVAREZ SONIA	2945	7.000,00	
ANDRES FERNANDO	6640	2.000,00	
ARRIZABALAGA LAURA	2884	3.000,00	
ARROYO ALICIA	6340	3.100,00	
AUDISIO, MARIA FLORENCIA	3332	4.000,00	
AVALOS JESUS	5433	3.000,00	
AYALA JIMENA DEL ROSARIO	5460	900,00	
AZCUNE GABRIEL	6736	2.600,00	
BAEZ JUAN CRUZ	6139	3.300,00	
BARRERA ROBERTO	3204	2.500,00	
BASUALDO MATIAS	3835	2.500,00	



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

BELMONTE SELVA ALMA	7104	1.100,00	
BENGOA YANINA	5725	2.500,00	
BERTHELOT, MARIA CELIA	4070	3.600,00	
BESTOSO, OSCAR ESTEBAN	38	6.600,00	
BEZZI DANIELA	3893	1.300,00	
BIANCHI ANALIA	3166	3.200,00	
BOGADO KARINA	6258	3.000,00	
BOLLI, FERNANDO	5901	2.800,00	
BONINO, LUIS ALBERTO	2894	5.000,00	
BOTTARO SANTIAGO	7185	2.000,00	
BROU, GABRIELA MARIEL	5678	2.100,00	
BUSTO GONZALO	6642	2.000,00	
BUSTOS CLAUDIA	6217	6.700,00	
CABALLERO LUCIANA	7081	2.000,00	
CABRERA HUGO	802	3.200,00	
CARRELO NOELIA	6220	800,00	
CARRELO, CINTIA ANABEL	5999	6.950,00	
CARRIZO ROBERTO	3942	3.000,00	
CASAGRANDE, MARIA ISABEL	6395	9.500,00	
CHAVEZ JORGE	5562	3.100,00	
CHEVEZ CLAUDIO	6897	4.000,00	
CID ANA CECILIA	6824	1.800,00	
CID, JUAN CARLOS	3948	2.200,00	
CLEMENTI ADRIAN	6788	1.200,00	
COLLINS, MELISA SOLANGE	2961	2.500,00	
COSTA MARIANELA	5712	2.000,00	
CUADRADO MARIA CECILIA	3297	7.000,00	
DALMASSO, JOSE MARIA	5568	8.200,00	
DE LEON ALAIN	5537	2.000,00	
DE VEGA CECILIA	3737	5.000,00	
DEBOLE LAURA	2172	1.500,00	
DEBOLE PABLO	7142	3.000,00	
DI LORENZO SEBASTIAN	3845	3.000,00	
DI NELLA FERNANDO	6473	2.000,00	
DIAZ, ALBERTO	2471	2.800,00	
DIAZ, PABLO ALEJANDRO	2493	3.200,00	
ECHETO SAMANTA	6100	6.000,00	
EDER JUAN CARLOS	6645	2.000,00	
ELETTO DARIO	5684	2.000,00	
ENRIQUE JAVIER	2267	1.300,00	
ENRIQUEZ JIMENA	5090	7.500,00	
ESCALADA CELESTE	6218	1.100,00	
ESCALADA JORGE	6160	4.500,00	
ESNAOLA CAROLINA	3931	3.000,00	
ESPINAZO HECTOR DANIEL	5547	3.500,00	
FERMANELLI CAROLINA	6742	6.000,00	
FERMOSELLE ALEJANDRO	2056	9.000,00	
FERNANDEZ MARCOS	5622	4.900,00	
FERNANDEZ, PATRICIA A	637	3.000,00	
FERNANDEZ, PATRICIA ESTELA	2824	2.000,00	
FIGUERAS M.GABRIELA	5818	1.800,00	
FLORES, MARCELO ABEL	5173	2.000,00	
FORCONI GISELA	3539	6.100,00	



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

FRAMIS JONATHAN	6689	2500,00	
FREDES JAVIER	3405	3.500,00	
GARCIA FRANCO	3406	3.500,00	
GARCIA JORGE DANIEL	6774	3.500,00	
GIARDULLO PATRICIO	6687	2.700,00	
GIOVANANGELO FLORENCIA	5680	5.500,00	
GOMEZ ALEJANDRO	2245	5.500,00	
GOMEZ JOSE MIGUEL	3484	4.200,00	
GOMEZ MARCELA MARTA	3140	1.500,00	
GONZALEZ AMALIA	5585	4.000,00	
GONZALEZ BENZI, MARIA EUGENIA	3374	2.500,00	
GRANADO NATALIA	3881	9.200,00	
GUTIERREZ CLARA VIRGINIA	6026	1.100,00	
GUZMAN MARIA MAGDALENA	5706	2.000,00	
HERNANDEZ EMMANUEL	5356	3.000,00	
IBAÑEZ FLORENCIA	6916	3.000,00	
IGLESIAS, SERGIO JAVIER	3936	5.650,00	
IÑIGUEZ MAURO	5567	4.200,00	
JOFRE GRACIELA	2134	2.000,00	
LAGOS MARIANELA	6513	2.500,00	
LAGROTTE SILVIA	5443	7.000,00	
LANZILOTTA ESTEFANIA	7124	7.500,00	
LARA NICOLAS	3720	3.800,00	
LARRETAPE NELSON	3900	2.000,00	
LATORRE DIEGO	5295	2.000,00	
LAVARRA FERNANDA	5602	2.500,00	
LEGUIZAMON LEONARDO	2287	1.100,00	
LEMES LUCIA	3821	2.000,00	
LENAIN CARLOS	829	2.300,00	
LICERA ENZO	7380	2.500,00	
LOPEZ FEDERICO	6648	3.000,00	
LOPEZ GUSTAVO ARIEL	6859	6.200,00	
LOPEZ, NADIA YOLANDA	3834	4.100,00	
LORENZO JONATHAN	7044	4.500,00	
LUACES MATIAS	4023	2.000,00	
MADARIETA JESUS	5649	5.000,00	
MAGGI EDUARDO	2637	3.200,00	
MALVASSORA MAURO	3154	3.300,00	
MANINO NELSON	2762	2.300,00	
MARTIN JIMENA	5507	3.000,00	
MARTIN, PABLO	5992	9.000,00	
MARTINEZ FABRICIO	2473	4.500,00	
MARTINEZ JUAN EMILIO	3884	2.000,00	
MARTINEZ, LUCIANO	6280	4.300,00	
MEDINA NICOLAS	4059	1.800,00	
MENDEZ GUSTAVO HIGINIO	3439	5.000,00	
MENNA NADIA	4030	1.000,00	
MEZA CARLOS	5314	3.300,00	
MOLINA MARIA EUGENIA	2353	4.500,00	
MORETTI OSCAR	2840	4.300,00	
MORIS JAVIER	2462	3.300,00	
MUSSO, TERESA GRACIELA	5948	3.000,00	
NANNI NICOLAS	6664	2.000,00	
NAVARRO LUCRECIA	5659	3.400,00	



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

NOTTI LUCAS	7102	2.000,00	
ORELLANO MAXIMILIANO	6725	3.000,00	
ORELLANO PATRICIA	6844	3.000,00	
ORTIZ ARIEL	5027	2.000,00	
OSTOICH ESTEBAN	6548	3.700,00	
PAGANO ALICIA	5878	5.000,00	
PARRA JULIAN	7024	2.500,00	
PARRA JULIAN	7024	2.500,00	
PELLIZA, MARIO	5198	2.100,00	
PEREIRA GABRIELA NIDIA	3500	3.000,00	
PEREYRA M. DE LOS ANGELES	3826	1.800,00	
PEREYRA VANESA	5127	2.000,00	
PEREZ JORGE	3901	10.000,00	
PEREZ, CRISTIAN FRANCO	2770	4.700,00	
PERUJO AGUSTIN	5968	2.000,00	
PETRONI ROMINA	6651	2.000,00	
PICCARDO RICARDO	3431	2.300,00	
PICON SILVIA	2193	4.000,00	
PLAZA MARTIN	6193	2.000,00	
POLETTI NICOLE	6941	900,00	
PRIETO DIEGO	5436	3.000,00	
QUIROGA, ENRIQUE MARCO	5176	3.800,00	
RAMOS CRISTIAN	6474	2.000,00	
RANELETTI FABRICIO	6652	2.000,00	
REYES SOLEDAD	5133	3.500,00	
RIOS CLAUDIO AURELIO	3520	2.300,00	
RODRIGUEZ FEDERICO	5462	4.900,00	
RODRIGUEZ GISELA VANINA	3748	1.700,00	
RODRIGUEZ LUIS FAUSTINO	3693	2.000,00	
ROLANDO, DANIEL ALBERTO	6165	3.100,00	
ROLDAN LUIS	6574	2.200,00	
ROLDAN ROBERTO	2935	1.400,00	
ROMAGÑANO GABRIELA	3052	3.200,00	
RUSSO MARTIN	3569	5.300,00	
SALA, SOFIA YANEL	5651	4.100,00	
SALAZAR SOFIA	5520	2.000,00	
SANCHEZ JULIETA	5701	7.000,00	
SANCHEZ, JUAN MARCELO	3575	4.700,00	
SARRIES FEDERICO	5633	2.500,00	
SCARPELLI ANABELA	5465	4.000,00	
SCARPELLI, NATALIA VICTORIA	5235	5.800,00	
SEIRA SONIA	6396	3.500,00	
SOSA GISELA	5989	4.400,00	
STAFFIERI ADRIANA	2778	2.500,00	
STRUZZI OSVALDO	2338	3.000,00	
SUELDO MARISOL	3224	4.100,00	
TORTELLO DANIEL FERNANDO	5302	3.000,00	
TORRES JORGE	3567	1.590,00	
TOSCANO FRANCO	6485	6.000,00	
VELA LUCAS NELSON	6501	3.700,00	
VELASCO JUAN CARLOS	5223	2.500,00	
VERA MIGUEL ANGEL	3738	3.500,00	
WAGNER MARIA LAURA	7067	500,00	
WEIMBERGER ALEJANDRO	6963	2.500,00	



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ALTAMIRANO MARCOS JESUS	5867	1.590,00	
-------------------------	------	----------	--

ARTICULO 2º: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 3º: Comuníquese a la Dirección General de Personal, Contaduría, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, y a quien más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
Lincoln, 16 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1878/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRAMITE DE CARNET DE CONDUCTOR AL AGENTE SERRANO CARLOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE LOGISTICA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Lincoln, 17 de junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por la Dirección de Logística Mantenimiento y Servicio perteneciente a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a cargo del Sr. Carlos Damín de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor Serrano Carlos, Legajo n° 2459 DNI N° 28.329.620, quien está bajo su Dirección;

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que el agente Serrano Carlos, Legajo n° 2459 DNI N° 28.329.620, debe realizar el trámite de registro de conductor;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha persona se desempeña bajo la Dirección de Logística Mantenimiento y Servicios, dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos teniendo a su cargo un camión Volcador Dominio TVZ 833;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese la eximición de pago del trámite de Licencia de Conductor al agente:

- Serrano Carlos, Legajo N° 2459 DNI N° 28.329.620

ARTICULO 2°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a los interesados, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 17 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1879/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CARITAS PARROQUIAL LINCOLN PARA EL DIA 12 DE JULIO DE 2020

Lincoln, 17 de junio de 2020

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de CARITAS PARROQUIAL LINCOLN solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 12 de Julio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19;

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349;

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283;

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b);

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo;

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria;

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CARITAS PARROQUIAL LINCOLN Entidad de Bien Público Municipal, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2º: Cada cartón tendrá el valor de \$300. Se emitirán 3600 cartones de 15 números cada uno. Se destinara a premios el 25 % del total recaudado libre de gastos. Los premios se abonaran dentro de las 48 horas siguientes a la jugada en dinero en efectivo o mediante transferencia bancaria. Cada sorteo será transmitido en vivo por la página de Facebook de la Institución.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 12 de julio del corriente.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5º: CARITAS PARROQUIAL LINCOLN deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 17 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1880/2020

DESADJUDICACION DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL SITO EN LA CIUDAD DE LINCOLN, A LA SRA. TEILLERI CRISTINA VIVIANA Y CASTRO LUIS BERNARDO

Lincoln, 17 de Junio de 2020

Visto:

La Resolución 52/2020 de fecha 24 de enero de 2020;

Y considerando:

Que por Decreto N° 5142/15 de fecha 1 de Diciembre de 2015 el Municipio de Lincoln, beneficio a la Sra. Teilleri, Cristina Viviana y al Sr. Castro, Luis Bernardo con un lote de terreno municipal, para la construcción de su vivienda familiar, única y de ocupación permanente, y de esta manera satisfacer su necesidad habitacional, identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección E, Chacra 426, Parcelas 2 y 3;**

Que por decreto N° 3363/18 de fecha 16 de Octubre de 2018 se ratificó la adjudicación de la Sra. Teilleri y el Sr. Castro con un lote de terreno municipal, para la construcción de su vivienda familiar, única y de ocupación permanente, y de esta manera satisfacer su necesidad habitacional, identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección E, Chacra 426, Manzana 426 az, Parcela 8;**

Que atento al estado de emergencia habitacional que atraviesa nuestro distrito, resulto necesario relevar los lotes de terrenos municipales y establecer su estado de ocupación;

Que a raíz de la inspección realizada con fecha 19 de Noviembre de 2019 por parte de Dirección de Inspección Municipal, se constató que el lote de terreno en cuestión se encuentra baldío, sin presencia de ningún tipo de modificación que permita vislumbrar algún tipo de acto posesorio sobre el mismo, en consecuencia queda de manifiesto el desinterés de la Sra. Teilleri y del Sr. Castro en la ocupación del mismo, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 3363/18;

Que por Resolución 1223/19 de fecha 2 de Diciembre de 2019 se intimó a Sra. Teilleri, Cristina Viviana y al Sr. Castro, Luis Bernardo a que acrediten fehacientemente haber llevado a cabo el cerco perimetral en el lote de terreno en cuestión, sin recibir ningún tipo de respuesta al respecto;

Que por Resolución 52/2020 de fecha 24 de Enero de de 2020 se volvió a intimar a Sra. Teilleri, Cristina Viviana y al Sr. Castro, Luis Bernardo a que acrediten fehacientemente haber llevado a cabo el cerco perimetral en el lote de terreno en cuestión, sin recibir ningún tipo de respuesta al respecto;

Que existe dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de fecha 15 de febrero de 2020 considerando que debe dictarse el acto administrativo correspondiente a los fines de desadjudicar a la Sra. Teilleri y al Sr. Castro;

Que muchos vecinos de Lincoln que aún no han podido satisfacer su necesidad habitacional han solicitado al Municipio la posibilidad de ser adjudicatarios de un lote de terreno municipal para construir su vivienda familiar;

Que la documentación detallada obra agregada en el expediente número 395/18 de la Dirección de Tierras Municipal;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Desadjudíquese a la **Sra. TEILLERI Cristina Viviana, D.N.I. 23.052.528** y al **Sr. CASTRO Luís Bernardo, D.N.I. 20.068.497**, el inmueble ubicado en la Ciudad de Lincoln, identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección E, Chacra 426, Manzana 426 az, Parcela 8.**

ARTICULO 2º: Refrenda el presente decreto la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a los interesados, Secretaria Legal y Técnica, Dirección de Viviendas, Dirección de Catastro, Cómputos, Dirección de Tierras y a quien más corresponda, y publíquese edicto por el plazo de 2 días en el Diario La Posta del Noroeste, la erogación que este último demanda será imputado al presupuesto de gastos vigentes. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 17 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1881/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5000, A LA SRA. MARIA MILAGROS ROBLEDO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 17 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA MILAGROS ROBLEDO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con un hijo menor a cargo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil (\$ 5000) a la Sra. **MARIA MILAGROS ROBLEDO**, DNI. N° 39.753.179, domiciliada en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 12615 destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 17 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1882/2020

BONIFICACIÓN DEDICACIÓN POLÍTICA AL SR. MARIO MUÑOZ.

LINCOLN, 17 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del resultado electoral correspondiente al Distrito de Lincoln en fecha 27 de Octubre de 2019, se ha proclamado como Intendente de la Municipalidad de Lincoln al Dr. Salvador Ignacio Serenal por el periodo 2019/2023, conforme acta expedida por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en fecha 06 de Diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 192 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 108 inc. 9, 178 y 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley 6769/58- el titular del Departamento Ejecutivo deberá designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las distintas áreas de la administración municipal, seleccionando libremente a las personas en que recaerá su designación;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el señor
INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase la Bonificación Dedicación Política al Director de Vialidad MARIO MUÑOZ; DNI 20.499.261, del 30 % según lo establecido por Decreto para funcionarios de la PLANTA POLÍTICA, a partir del 1 de junio del corriente año.

ARTICULO 2°: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Notifíquese al interesado, a la Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Dirección de Personal, Liquidación de Sueldos y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA

LINCOLN, 17 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1883/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE LA TASA POR IMPUESTO AUTOMOTOR A LA SRA. HERNANDEZ MARTA ALICIA

Lincoln, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la contribuyente, Sra. Hernández Marta Alicia, solicitando la eximición de la tasa de referencia;

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente, Sra. Hernández Marta Alicia, solicita la eximición de dicha tasa del vehículo que es utilizado para el traslado propio, el cual presenta discapacidad, diagnóstico: Lumbago con ciática ocupante de automóvil lesionado en accidente de transporte sin colisión, fractura de la columna vertebral nivel no especificado;

Que la Sra. acredita mediante Certificado de Discapacidad, extendido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Departamento ejecutivo Municipal, se encuentra facultado para otorgar éste beneficio a contribuyente que así lo requieran, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8° y siguientes, de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la eximición del pago de la Tasa por Patente Automotor, por el ejercicio vigente, a la Sra. Hernández Marta Alicia, DNI N°10.719.343, propietario del vehículo identificado con el Dominio ELT 213.

Artículo 2 °: Refrendan el presente decreto, los señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 3°: Comuníquese a la Secretaría de Acción Social, a los interesados, Oficina de Cómputos, Oficina Impositiva, Contaduría, Tesorería y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE / SALA
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1884/2020

DECLARANDO DE INTERÉS MUNICIPAL “LA JORNADA DE CAPACITACION DE GENERO DICTADO POR LA COORDINADORA ZONAL DE POLITICAS DE GENERO CRIA. ERICA BISIO DE LA CIUDAD DE JUNIN”

Lincoln, 18 de Junio de 2020

VISTO:

Que el día jueves 18 de Junio del corriente año, se realizará una jornada de capacitación con la Sra. Crio. Erica Bisio, Coordinadora zonal de políticas de género de la Ciudad de Junín, en la sede del Circulo Policial Lincoln a la 10:00 Hs;

Y CONSIDERANDO:

Que en dicha Capacitación se trataran temas sobre la nueva reestructuración de la Policía de la Provincia de Bs. As.;

Que tendrá como objetivo capacitar a todos los Efectivos Policiales a tomar denuncias sobre Violencia de Género; como así también fortalecer la integración y coordinación entre los distintos servicios Policiales de nuestra ciudad;

Que a tal Capacitación asistirán el Subsecretario de Prevención Ciudadana Sr. Oscar Carrizo y la Secretaria de Gobierno Sra. Susana De La Torre;

Que dada la importancia de la misma y la relevancia de participar en estas reuniones, el Estado Municipal no puede estar ausente del esfuerzo económico, disponiendo por lo tanto de solventar los gastos que surja en relación al evento mencionado;

Que en consecuencia y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Declarando de interés Público Municipal “la Jornada de Capacitación de Genero dictado por la Sra. Cria. Erica Bisio”, el día 18 de Junio del corriente año, en la sede del Circulo Policial Lincoln, sito en calle Saavedra entre Pellegrini y Ameghino de nuestra Ciudad.

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputara en los programas y partidas que correspondan, de las Jurisdicciones que tomen participación en la organización del evento – fuente de financiamiento tesoro municipal 110.

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4º: Comuníquese a los interesados, Subsecretaria de Prevención Ciudadana, Secretaria de Prensa, Dirección de Licencia, Dirección de Compras, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de enero de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1885/2020

DISPONIENDO EL LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2020 PARA LA ADQUISICION DE 80 PARES DE BOTINES PARA EL CORRALON MUNICIPAL” EXPEDIENTE N° 4065-0069/2020

Lincoln, 18 de Junio de 2020

Visto y considerando:

La necesidad de disponer el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2020 PARA LA ADQUISICION DE 80 PARES DE BOTINES PARA EL CORRALON MUNICIPAL” EXPEDIENTE N° 4065-0069/2020;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóniendo el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 16/2020 PARA LA ADQUISICION 80 PARES DE BOTINES PARA EL CORRALON MUNICIPAL” EXPEDIENTE N° 4065-0069/2020.

ARTÍCULO 2°: Determinase el Presupuesto Oficial en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100.- (\$ 374.800,00).

ARTÍCULO 3°: Determinase que el valor del pliego será sin cargo.

ARTÍCULO 4°: Fijase como fecha de apertura de las propuestas el día 2 de Julio de 2020 a las 09:00 horas.

ARTICULO 5°: Determínese que la vista de los pliegos, será sin cargo.

ARTICULO 6°: La compra solicitada corresponde imputarse a la Jurisdicción 1110104000 Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Fuente de Financiamiento 110 de Tesoro Municipal, Categoría Programática 40.00.00; del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de (\$ 374.800.00) PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100. Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante Concurso de Precios.

ARTÍCULO 7°: Refrenda el presente a la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1886/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DESPENSA ANEXO: ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS, UBICADO EN CALLE MONSEÑOR SURCE N° 1845, CIRC. I – SECCION D – MANZANA 332 PARCELA 6A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 67 por la Sra. OROZCO, TANIA, solicitando la habilitación de su comercio rubro DESPENSA ANEXO: ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS, ubicado en calle Monseñor Surce N° 1845, Circ. I – Seccion D – Manzana 332 Parcela 6a, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra O N° 12 del 29/05/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III;

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden;

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 15), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra presentado ante dicha dependencia;

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días;

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general;

Que, a fs. 125 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 4793, el comercio rubro DESPENSA ANEXO: ELABORACIÓN Y VENTA DE COMIDAS, ubicado en calle Monseñor Surce N° 1845, Circ. I – Seccion D – Manzana 332 Parcela 6a, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. OROZCO, TANIA, DNI N° 39.506.230.

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1887/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO POLLERÍA ANEXO DESPENSA, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA Y 20 DE JUNIO, CIRC. XV – SECCION A – MANZANA 43 PARCELA 7, DE LA LOCALIDAD DE PASTEUR, PARTIDO DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020.-

VISTO:

La presentación efectuada fojas 49 por el Sr. JORGE ALBERTO BAGATTO, solicitando la habilitación de su comercio POLLERIA ANEXO DESPENSA, ubicado en calle Independencia y 20 de Junio, Circ. XV – Sección A – Manzana 43 – Parcela 7, de la Localidad de Pasteur, Partido de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra B N° 58 del 05/06/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares (fs. 68), surge que el peticionante deberá presentar Revalúo de ARBA o Cédula Catastral para dar final de obra al expediente.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL REVALÚO DE ARBA O CÉDULA CATASTRAL correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 140 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 45305, el comercio rubro POLLERÍA ANEXO DESPENSA, ubicado en calle Independencia y 20 de Junio, Circ. XV – Sección A – Manzana 43 – Parcela 7, de la Localidad de Pasteur, Partido de Lincoln, perteneciente al Sr. JORGE ALBERTO BAGATTO, DNI N° 20.686.759.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1888/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO GIMNASIO, UBICADO EN AVDA. ALEM N° 28, DEPTO 3, CIRC. I – SECCION A – MANZANA 10, PARCELA 1, SUBPC 00-02, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por la Sra. CAUDA, ALEJANDRA GISELA, solicitando anexo de rubro GIMNASIO, ubicado en Avda. Alem N° 28, Depto 3, Circ. I – Sección A Manzana 10, Parcela 1, Supc 00-02, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra C N° 54 del 18/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestral (fs. 20/30) con vencimiento el 24/01/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 24/01/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 55 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 24/01/2021, bajo el número 5368, el comercio rubro GIMNASIO, ubicado en Avda. Alem N° 28, Depto 3, Circ. I – Sección A Manzana 10, Parcela 1, Supc 00-02, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. ALEJANDRA GISELA CAUDA, DNI N° 35.214.951.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1889/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CLUB ATLETICO ARGENTINO PARA EL DIA 11 DE JULIO DE 2020

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de Club Atlético Argentino solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 11 de Julio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CLUB ATLETICO ARGENTINO, CUIT N° 30-66583516-9, Entidad de Bien Público Municipal, Matrícula N° 6229, DPPJ, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM,



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2°: La modalidad del sorteo es vía on line, siendo organizado en forma directa por el Club. Cada boleta tiene el formato del cartón de lotería familiar, se compondrá de 15 números y los espacios en blanco se completaran con escudos de la entidad. Los resultados se publicaran en directo. Se destinara a premios un porcentaje de entre el 33 y el 45 % del total de lo recaudado.

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 11 de julio del corriente.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: CLUB ATLETICO ARGENTINO deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln via e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1890/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CLUB RIVADAVIA PARA EL DIA 28 DE JUNIO DE 2020

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de Club Rivadavia solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 28 de Junio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a RIVADAVIA DE LINCOLN, CUIT N° 30-58807066-9, Entidad de Bien Público Municipal, Legajo N° 2, Resolución N° 28/78, Fundado en fecha 22/03/1915, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2º: La suma a repartir en premios ascenderá al 25 % de lo recaudado conforme los siguientes porcentajes: Bingo: 89 % - Quintina: 6 % - Cuaterno: 5%. El pago de los premios se llevara a cabo el día hábil siguiente al sorteo bajo la modalidad pago en efectivo o transferencia bancaria a elección del beneficiario del mismo. Transmisión vía Facebook.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 28 de junio del corriente.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5º: CLUB RIVADAVIA deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1891/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3500, A LA SRA. MARIEL ALEJANDRA MIGUEL, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. MARIEL ALEJANDRA MIGUEL, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral – habitacional, y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otórgase un subsidio de Pesos tres mil quinientos (\$3500) a la Sra. **MARIEL ALEJANDRA MIGUEL**, DNI. N° 39.289.267, domiciliada en la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14355, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1892/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2500, A LA SRA. VILMA RAQUEL GOMEZ, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. VILMA RAQUEL GOMEZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y sanitaria, y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos (\$2500) a la Sra. **VILMA RAQUEL GOMEZ**, DNI. N° 13.358.971, domiciliada en la Localidad de Roberts, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7875, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1893/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2515,40, A LA SRA. ANA PAMELA CABRERA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. ANA PAMELA CABRERA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por consumo de energía eléctrica.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno otorgar una ayuda que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos quince con 40 ctvs. (\$2515,40) a la Sra. **ANA PAMELA CABRERA**, D.N.I. N° 33.798.977, domiciliada en Fortín Ancalú 1815, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 8265, destinados a solventar gastos por consumo de energía eléctrica, correspondiente al número de **NIS 1389983-02**.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.**, encargado del retiro del mismo, el Gerente de la Empresa, Sr. Daniel Herrera, DNI N° 11.999.097.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1894/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4359,85, AL SR. RICARDO DARIO ORELLANO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por el Sr. RICARDO DARIO ORELLANO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por suministro de energía eléctrica.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos mínimos, y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica - laboral y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil trescientos cincuenta y nueve con 85 ctvs. (\$4359,85) al Sr. **RICARDO DARIO ORELLANO**, DNI. 17.335.826, domiciliado en Suipacha 261, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 10623, destinados a solventar gastos por suministro de energía eléctrica; correspondiente al número de **NIS 1544534-02**.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.**, encargado del retiro del mismo, el Gerente de la Empresa, Sr. Daniel Herrera, DNI N° 11.999.097.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1895/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. ESTEFANIA LOPEZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. ESTEFANIA LOPEZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil (\$3000) a la Sra. **ESTEFANIA LOPEZ**, DNI N° 39.291.663, domiciliada en Ramos Mejía 368 Dpto. 1, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13853, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1896/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2000, AL SR. CLAUDIO RAUL BOLI, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. CLAUDIO RAUL BOLI, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y sanitaria, y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil (\$2000) al Sr. **CLAUDIO RAUL BOLI**, DNI. N° 31.974.599, domiciliado en San Luis 725, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 12949 destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTICULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1897/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3200, AL SR. JUAN GUILLERMO CURILEN, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. JUAN GUILLERMO CURILEN, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por ellos mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil doscientos (\$3200) al Sr. **JUAN GUILLERMO CURILEN**, DNI. N° 34.665.428, domiciliado en Córdoba 636, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14649, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1898/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1500, AL SRA. LETICIA MABEL LINARES, DE LA CIUDAD DE EL TRIUNFO

Lincoln, 18 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. LETICIA MABEL LINARES, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por ellos mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos mil quinientos (\$ 1500) a la Sra. **LETICIA MABEL LINARES**, DNI. N° 16.451.995, domiciliada en la Localidad de El Triunfo, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14080, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1899/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3400, A LA SRA. VIVIANA RAQUEL PICCARDO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. VIVIANA RAQUEL PICCARDO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos tres mil cuatrocientos (\$3400) a la Sra. **VIVIANA RAQUEL PICCARDO**, DNI. N° 17.335.729, domiciliada en la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14411, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1900/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, AL SR. SAUL OMAR ROLDAN, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. SAUL OMAR ROLDAN, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral, y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos mil (\$1000) al Sr. **SAUL OMAR ROLDAN**, DNI. N° 18.583.298, domiciliado en Estrada 1970, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 1340, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1901/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000 A LA SRA. JANINA PAOLA BEROY, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 18 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. JANINA PAOLA BEROY, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos mil (\$ 1000) a la Sra. **JANINA PAOLA BEROY**, DNI. N° 27.495.969, domiciliada en Orquídeas 232, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 10656, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 18 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1902/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO AUTOSERVICIO, UBICADO EN AVDA. 25 DE MAYO N° 646, CIRC. I – SECCION C – MANZANA 197, PARCELA 2D, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 407 por el Sr. LIN ZONGHUI, solicitando la habilitación de su comercio rubro AUTOSERVICIO, ubicado en Avda. 25 de Mayo N° 646, Circ. I – Sección C Manzana 197, Parcela 2D, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra Z N° 06 del 03/04/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestral (fs. 552/565) con vencimiento el 17/03/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 17/03/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 581 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 17/03/2021, bajo el número 4021, el comercio rubro AUTOSERVICIO, ubicado en Avda. 25 de Mayo N° 646, Circ. I – Sección C Manzana 197, Parcela 2D, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente al Sr. LIN ZONGHUI, DNI N° 95.616.652.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1903/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DEPOSITO – DISTRIBUCION DE KEROSENE – CARBÓN – BEBIDAS Y GASEOSAS, UBICADO EN CALLE J.M. ESTRADA N° 115, CIRC. XIV – SECCION A – MANZANA 2, PARCELA 13 A, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS, PARTIDO DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 57 por el Sr. SANCHEZ, HUGO OMAR, solicitando la habilitación de su comercio DEPOSITO – DISTRIBUCION DE KEROSENE – CARBÓN – BEBIDAS Y GASEOSAS, ubicado en calle J.M. ESTRADA N° 115, Circ. XIV – Sección A – Manzana 2, Parcela 13 A, de la Localidad de Roberts, Partido de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra S N° 36 del 20/04/2012.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 80), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva solicitada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 115 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: HABILÍTASE de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 50358, el comercio rubro DEPOSITO – DISTRIBUCION DE KEROSENE – CARBÓN – BEBIDAS Y GASEOSAS, ubicado en calle J.M. Estrada N° 115, Circ. XIV – Sección A – Manzana 2, Parcela 13 A, de la Localidad de Roberts, Partido de Lincoln, perteneciente al Sr. SANCHEZ, HUGO OMAR, DNI N° 7.684.388.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1904/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DESPENSA, UBICADO EN CALLE BROWN N° 696, CIRC. I – SECCION A – MANZANA 102, PARCELA 3 PTE., DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 126 por el Sr. SIXTO MANLIO IBAÑEZ, solicitando la habilitación de su comercio DESPENSA, ubicado en calle Brown N° 696, Circ. I – Seccion A – Manzana 102, Parcela 3 Pte., de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra I N° 06 del 22/04/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 50), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 158 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 4398, el comercio rubro DESPENSA, ubicado en calle Brown N° 696, Circ. I – Seccion A – Manzana 102, Parcela 3 Pte., de la Ciudad de Lincoln, perteneciente al Sr. IBAÑEZ, SIXTO MANLIO, DNI N° 12.165.817.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1905/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DESPENSA, UBICADO EN CALLE LAVALLE N° 598, CIRC. I – SECCION C – MANZANA 269, PARCELA 1 PTE., DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 8 por la Sra. LOPEZ, ALICIA BEATRIZ, solicitando la habilitación de su comercio DESPENSA, ubicado en calle Lavalle N° 598, Circ. I – Sección C – Manzana 269, Parcela 1 Pte., de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra L N° 67 del 17/12/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 19), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 38 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5362, el comercio rubro DESPENSA, ubicado en calle Lavalle N° 598, Circ. I – Sección C – Manzana 269, Parcela 1 Pte., de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. LOPEZ, ALICIA BEATRIZ, DNI N° 12.575.373.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1906/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRAMITE DE CARNET PROFESIONAL DE CONDUCTOR AL AGENTE CANDIA JUAN EDMUNDO.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

VISTO:

La solicitud formulada por el Secretario de Salud, Sr. Sergio Lorenzo y el Delegado Municipal de la localidad de Carlos Salas, Sr. Daniel Raneletti, sobre eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de conductor profesional al agente Candia Juan Edmundo, DNI: 21.380.589 quien se desempeña como chofer de ambulancia en la Unidad Sanitaria de Carlos Salas.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que el agente Sr. Candia Juan Edmundo, DNI: 21.380.589 – Leg: 3930 debe realizar el trámite de registro de conductor profesional;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha persona se desempeña como chofer de la ambulancia en la Unidad Sanitaria de Carlos Salas, perteneciente a la Secretaria de Salud;

Que en consecuencia y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Dispónese la eximición de pago del trámite de Licencia profesional de Conductor al agente:

- SR. CANDIA JUAN EDMUNDO, DNI: 21.380.589 – LEG: 3930

ARTICULO 2°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a los interesados, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Salud y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1907/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “**NORTE**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 18 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º:Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
PALACIO HECTOR ENRIQUE	FONAVI M9 C3	04.973.103

ARTÍCULO 2º:La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 18 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1908/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA 04/2020 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOPADORA Y MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA OPERAR EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA CONSTRUCCIONES BAUFELD SRL

Lincoln, 19 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1606/20, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Publica N° 04/2020 Expediente: 4065-0062/20 - PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOPADORA Y MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA OPERAR EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Y CONSIDERANDO:

El Decreto 1857/2020 mediante el cual se dispuso la adjudicación de la Licitación Publica N° 04/2020 a la firma CONSTRUCCIONES BAUFELD SRL.

Que, en fecha 17/06/2020 se celebra contrato de adquisición con la firma adjudicataria.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 17 de Junio de 2020, celebrado con la firma CONSTRUCCIONES BAUFELD SRL, en su carácter de Adjudicatario de la LICITACION PUBLICA N° 04/2020, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE TOPADORA Y MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA OPERAR EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LINCOLN, que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110105000, Secretaria de Producción, Partida 3.2.2.20.07787.1, Act Central 52.04.00 del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente. Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACION PUBLICA.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a Contaduría, Tesorería, Secretaria de Producción, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 19 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1909/2020

DISPONIENDO ADICIONAL POR JORNADA PROLONGADA DEL SESENTA (60%) POR CIENTO A LA AGENTE MUNICIPAL MICAELA ALEXANDRA VICENTE.

LINCOLN, 19 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Se solicita que retroactivo al 01/06/2020 se le abone un adicional del sesenta (60%) por ciento por jornada prolongada a la agente que abajo se menciona que cumple tareas como mucama y cocinera en la Unidad Sanitaria Arenaza;

Que el Decreto N° 649/06-art. 4°-inc. b) determina que el personal que deba cumplir horario extraordinario se le abonará un adicional por jornada prolongada con el porcentaje que le corresponda a cada agente según el horario que realice después de finalizada la jornada laboral normal de seis (6) horas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgar un adicional por jornada prolongada del sesenta (60%) por ciento, retroactivo al 1° de junio de 2020 a la agente que cumple tareas como mucama y cocinera en la Unidad Sanitaria Arenaza, debiendo cumplir una carga horaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Legajo	Nombre y Apellido
7411	VICENTE, MICAELA ALEXANDRA

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 19 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1910/2020

MODIFICANDO EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 1831/2020.

Lincoln, 19 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto N° 1831/20;

Y CONSIDERANDO:

Que en el art. 1°, se omite la fecha de finalización del subsidio del Plan Gerenciar de Silvia Jorgelina Gimenez;

Que corresponde agregar dicha fecha;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 1° del decreto 1831/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera: Designase como Beneficiaria del “Plan Gerenciar”, desde el 01/06/2020 hasta el 31/12/2020 en el marco de la emergencia sanitaria según decreto municipal N° 1309/2020 y mientras dure la misma, a la beneficiaria que se menciona a continuación;

<u>LEG.</u>	<u>NOMBRE Y APELLIDO</u>	<u>DNI</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FUNCION - LUGAR</u>
7776	GIMENEZ, Silvia Jorgelina	24.440.492	\$16.000	Cocinera – Geriátrico El Triunfo

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Tesorería, Contaduría, Departamento Liquidación de Sueldos, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 19 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1911/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA DE MARIA SARA CORDERO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

Lincoln, 19 de junio de 2020

VISTO:

La situación de revista del agente municipal MARIA SARA CORDERO - Personal Jerárquico – Jefe de división (Cat. 3), para acogerse a los beneficios jubilatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha superado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por las disposiciones vigente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 30 de junio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente municipal MARIA SARA CORDERO - DNI N° 12.014.388 - Leg. 616/1- Personal Jerárquico – Jefe de división (Cat. 3) con Jornada Prolongada 60%, de la Planta Permanente.

ARTICULO 2°: Dada la demora que pueda existir en comenzar a percibir sus haberes jubilatorios se le otorga un anticipo jubilatorio a partir del 1° de agosto del año 2020 equivalente al sesenta (60%) por ciento de su básico jubilatorio de acuerdo al Convenio adjunto.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Departamento de Jubilaciones, y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 19 de junio de 2020.



DECRETO N° 1912/2020

CONCEDIENDO LICENCIA POR MATERNIDAD POR EL TÉRMINO DE CIENTO DIEZ (110) DIAS CORRIDOS A LA SEÑORA CINTIA MARINA TABARIS.

LINCOLN, 22 de junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El certificado médico enviado por la señora Cintia Marina Tabaris solicitando licencia por maternidad a partir del 11 de febrero de 2020;

Que dicho pedido esta contemplado en el art. 92° de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;"

Que corresponde concederle licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al certificado médico extendido por el Dr. Alberto Juarez, justificando el embarazo;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al art. 92° de la Ley 14.656, a partir del 11/02/2020 y hasta el 30/05/2020, inclusive, a la señora Cintia Marina Tabaris, DNI: 31.675.619, Leg. 3319, quien cumple tareas como enfermera en el Hospital Municipal "Dr. Rubén O. Miravalle".

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 22 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1913/2020

DISPONIENDO EL CAMBIO DE SECRETARIA DEL AGENTE MUNICIPAL CECILIA ANTONELA ROLDAN.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

El memorándum enviado por la Subsecretaría de Prevención Ciudadana y por la Dirección de Tránsito dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO:

Que el agente venía cumpliendo tareas en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lincoln, como personal de Planta Temporal;

Que la misma pasó a prestar sus servicios en el Centro de Monitoreo dependiente de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el cambio de Secretaría de acuerdo al art. 8° de la Ley 14.656 a partir del 01 de julio de 2020, del agente CECILIA ANTONELA ROLDAN – DNI N° 30.948.654 – Leg. 7667/1, quién pasará a cumplir tareas en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lincoln, como personal de Planta Temporal, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 13 de la escala de sueldos, cumpliendo un régimen horario de 30hs.semanales, teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele sus respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1914/2020

DISPONIENDO EL CAMBIO DE SECRETARIA DEL AGENTE MUNICIPAL GUSTAVO ARIEL LOPEZ.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

El memorándum enviado por la Secretaria de Cultura y Educación y por la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Lincoln;

Y CONSIDERANDO:

Que el agente venía cumpliendo tareas como chofer en la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln, como personal de Planta Temporal;

Que el mismo pasó a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el cambio de Secretaría de acuerdo al art. 8° de la Ley 14.656 a partir del 01 de julio de 2020, del agente GUSTAVO ARIEL LOPEZ – DNI N° 24.451.664 – Leg. 6859/1, quién pasará a cumplir tareas como chofer en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Lincoln en la Planta Temporal, percibiendo un básico mensual equivalente a la categoría 10 de la escala de sueldos, cumpliendo jornada prolongada del 50% cumpliendo un régimen horario de 45hs.semanales y bonificación por chofer del 12%,teniendo el beneficio jubilatorio é Ioma, realizándosele sus respectivos descuentos.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1915/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA DE RAUL ALBERTO LOSAS PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

La situación de revista del agente municipal RAUL ALBERTO LOSAS - Personal Técnico - (Cat. 5), para acogerse a los beneficios jubilatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha superado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por las disposiciones vigentes;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 31 de julio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente municipal RAUL ALBERTO LOSAS - DNI N° 13.787.233- Leg. 577/1- Personal Técnico - (Cat. 5) con Jornada Prolongada 50% y Bonificación Electricista, de la Planta Permanente.

ARTICULO 2°: Dada la demora que pueda existir en comenzar a percibir sus haberes jubilatorios se le otorga un anticipo jubilatorio a partir del 1° de septiembre del año 2020 equivalente al sesenta (60%) por ciento de su básico jubilatorio de acuerdo al Convenio adjunto.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Departamento de Jubilaciones, y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1916/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA DE MIRTA HAYDEE ELOSU PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

La situación de revista del agente municipal MIRTA HAYDEE ELOSU - Personal Administrativo (Cat. 5), para acogerse a los beneficios jubilatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha superado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por las disposiciones vigente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 30 de junio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente municipal MIRTA HAYDEE ELOSU - DNI N° 13.209.13 - Leg. 214/1- Personal Administrativo (Cat. 5) con Jornada Prolongada 50%, de la Planta Permanente.

ARTICULO 2°: Dada la demora que pueda existir en comenzar a percibir sus haberes jubilatorios se le otorga un anticipo jubilatorio a partir del 1° de agosto del año 2020 equivalente al sesenta (60%) por ciento de su básico jubilatorio de acuerdo al Convenio adjunto.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Departamento de Jubilaciones, y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1917/2020

DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO 1384/2020

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

Lo solicitado por el Delegado de Martínez de Hoz;

Y CONSIDERANDO:

Que se deja sin efecto el Decreto N° 1384/2020 por el cual se realiza la designación de la señora ARACELI MARCELA SANCHEZ como personal de la planta temporaria;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dejase sin efecto el Decreto N° 1384/2020 por el cual se realiza la designación de la señora ARACELI MARCELA SANCHEZ DNI N° 20.034.721- Leg. 5187/1.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3° : Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Delegación Martínez de Hoz, Contaduría, Tesorería y a quién más corresponda. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1918/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA CAROLINA VANESA SANCHEZ.

22 de junio de 2020

VISTO:

La nota de renuncia enviada por la señora Carolina Vanesa Sánchez quien cumple tareas en CBC San José, en la Planta Temporaria;

Y CONSIDERANDO:

Que es menester, en consecuencia, arbitrar el acto administrativo aceptando la renuncia de la mencionada agente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 26 de mayo de 2020 presentada por la señora Carolina Vanesa Sanchez, DNI: 30.716.654, Leg. 5794 que cumple tareas en CBC San José, en la Planta Temporaria;

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1919/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MARIA GUILLERMINA PULLEY.

Lincoln, 22 de junio de 2020.

VISTO:

El Memorándum enviado por el Secretario de Salud;

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al mismo se solicita la designación del agente María Guillermina Pulley realizar tareas como enfermera en el Hospital Municipal “Dr. Rubén O. Miravalle” dependiente de la Secretaría de Salud;

Que, no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para realizar tareas en el mencionado lugar, es necesario designar personal temporario mensualizado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado retroactivo al 08/06/2020 hasta el 31/12/2020, inclusive, de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, teniendo el beneficio Jubilatorio é IOMA, realizándosele los respectivos descuentos ala siguiente agente que se detalla a continuación:

Legajo	Nombre y Apellido	DNI	Categoría	Jornada	Bonificación
7782	PULLEY, Maria Guillermina	38.932.243	15	60%	15% enfermería

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería; Contaduría y a quien más corresponda; Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 22 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1920/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN PARA EL DIA 18 DE JULIO DE 2020.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión de Asociados de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Lincoln solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 18 de Julio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a la ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN, Personería Jurídica Legajo 7805, Matrícula 1696, Entidad de Bien Público Municipal, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2°: Se emitirán para la jugada 3000 cartones de 15 números cada uno participando con cada uno en 6 jugadas. Participan por premios el cuaterno, la quintina, pozo acumulado y cartón lleno. Habrá un premio extra por jugada. Los resultados se publicaran en directo por Facebook a partir de las 20 horas. Se destinara a premios el 25 % del total de lo recaudado libre de gastos. El pago de los premios se efectuara el lunes siguiente al evento en dinero efectivo.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 18 de julio del corriente a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: La ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL – DE LA TORRE.
LINCOLN, 22 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1921/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO ELECTROMECAÁNICA, UBICADO EN CALLE URQUIZA N° 55, CIRC. XIV – SECCION B – MANZANA 5 A, PARCELA 8 B, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS, PARTIDO DE LINCOLN.

LINCOLN, 22 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por el Sr. BELIERA, HUGO OMAR, solicitando la habilitación de su comercio ELECTROMECAÁNICA, ubicado en calle Urquiza N° 55, Circ. Xiv – Sección B – Manzana 5 A, Parcela 8 B, de la Localidad de Roberts, Partido de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra B N° 29 del 13/04/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 19), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva solicitada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 60 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 50487, el comercio rubro ELECTROMECAÁNICA, ubicado en calle Urquiza N° 55, Circ. Xiv – Sección B – Manzana 5 A, Parcela 8 B, de la Localidad de Roberts, Partido de Lincoln, perteneciente al Sr. BELIERA, HUGO OMAR, DNI N° 14.382.348.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN
=



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1922/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO ACTIVIDADES DEPORTIVAS - GIMNASIO, UBICADO EN AVDA. ALEM N° 1781, CIRC. I – SECCION D – MANZANA 313, PARCELA 9 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 22 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por la Sra. BLAIOTTA, GRACIELA, solicitando anexo de rubro ACTIVIDADES DEPORTIVAS - GIMNASIO, ubicado en Avda. Alem N° 1781, Circ. I – Sección D Manzana 313, Parcela 9 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra B N° 36 del 08/05/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestres (fs. 37/41) con vencimiento el 09/06/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 09/06/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 49 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 09/06/2021, bajo el número 3918, el comercio rubro ACTIVIDADES DEPORTIVAS - GIMNASIO, ubicado en Avda. Alem N° 1784, Circ. I – Sección D Manzana 313, Parcela 9 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. BLAIOTTA, GRACIELA, DNI N° 23.620.140.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 11 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1923/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 6.750.- A LA SR. LATASA DANIEL, DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO.

Lincoln, 22 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de apoyo económico efectuada por el Sr. Daniel Latasa , DNI: 16.603.446, domiciliada en la calle Sargento Cabral s/n de la localidad de El Triunfo partido de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud;

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Daniel Latasa, padece graves problemas de salud y debe realizarse un estudio de alta complejidad.

Debe someterse a un centellograma , que no se realiza en el Hospital Municipal, sino en forma particular, por tal motivo se presenta ante la Secretaría de Salud a fin de solicitar ayuda económica para solventar el costo del estudio;

Que el Sr. Daniel Latasa no cuenta con ingresos estables y son insuficientes para poder cubrir el gasto del estudio.

Que ante la situación económica y socio sanitaria que tiene el grupo familiar, se considera oportuno ayudar con recursos económicos, a fin de que se pueda solventar los gastos que demanda el problema del Sr. Daniel Latasa.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otórgase un Subsidio de \$ 6.750.- (pesos seis mil setecientos cincuenta), al Sr. Daniel Latasa , DNI 16.603.446 domiciliada en la calle Sargento Cabral s/n de la localidad de El Triunfo partido de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud;

ARTÍCULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del Decreto se imputará a la jurisdicción 1110106000 Secretaría de Salud, Programa 70.00.00, Partida 5. 1. 4 .0. 110 fuente de financiamiento 110.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Decreto los Secretarios de Gobierno y Gestión Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Acción Social.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Acción Social y Secretaría de Salud. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/ LORENZO
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N°1924/2020

CONFORMACIÓN Y PUESTA EN ACTIVIDAD, AL COMITÉ DE CONTROL DE INFECCIONES INTRA HOSPITALARIAS, DE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 22 de junio de 2020

Visto:

El sistema de salud pública del distrito de Lincoln, se encuentra constituido por los dos niveles de atención: El primer nivel, cuya principal función es la atención primaria de la salud, efectuada en CAPS y Unidades Sanitarias. En el segundo nivel, el principal efector del sistema es el Hospital Dr. Rubén O Miravalle, en el cual se realiza la mayoría de las prácticas, diagnósticas y terapéuticas.

Es política de la secretaria de salud, brindar un servicio de calidad, en cuanto a la promoción, prevención y tratamiento de enfermedades en el ámbito hospitalario y demás centros de atención de personas con problemas de salud. Las infecciones asociadas al cuidado de la salud, representan un problema sanitario controlable, que afecta fundamentalmente a los pacientes hospitalizados o que asisten para otras prácticas;

Que las Infecciones Intrahospitalarias, en adelante I.I.H., son las causantes de una elevada morbimortalidad y por consiguiente, de elevados costos asistenciales;

Que la ocurrencia de las enfermedades infecciosas obedece a una secuencia de interacciones que permiten que el microorganismo infectante se ponga en contacto con una persona susceptible y produzca en ella la infección.

Las infecciones Intra Hospitalarias son resultado de estas interacciones con un microorganismo que deja su hábitat para reproducirse en un huésped (individuo reservorio). Luego, se trasmite hacia otros individuos pasando por una "puerta de salida" (vía para transmitirse desde el huésped, mecanismo de transmisión) y encuentra una puerta de entrada (canal de infección, vía de infección) en un nuevo individuo;

Por lo cual:

Es sustancial establecer normas orientadas a la promoción, prevención y control de infecciones.

Es primordial el diseño y ejecución de tareas de vigilancia y notificación en relación a infecciones hospitalarias.

Es necesario optimizar los recursos requeridos para la atención de la salud de la población.

Es imprescindible educar e instruir al personal en los diferentes sectores de atención directa a pacientes.

Se requiere de un ámbito de discusión de problemas relacionados a las infecciones hospitalarias y situaciones relacionadas.

Y considerando:



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Que la conformación de un “Comité de control de infecciones Intra Hospitalarias I.I.H.” es un ámbito de participación multidisciplinaria, donde intervienen trabajadores de la misma institución. Este, promueve estrategias de prevención y control de las infecciones nosocomiales, con el propósito de disminuir la morbimortalidad generada por infecciones;

Introducción y conformación:

El Comité debe ser considerado como un grupo de trabajo integrado por personal de diferentes áreas del establecimiento, que debe organizar y ejecutar un programa de actividades tendientes a disminuir la morbi-mortalidad que ocasionan las infecciones hospitalarias.

Actúa dependiendo del nivel directivo de la institución y todas sus actividades deben ser presentadas al inmediato superior, de quien depende, a fin de ser evaluadas y puestas en funcionamiento por la vía jerárquica correspondiente.

Para su funcionamiento debe organizarse sobre la base de una comisión ejecutiva integrada mínimamente por: Un médico infectólogo, Un médico representante de cada servicio (especialidades: bacteriología, infectología, farmacéutico, pediatría, clínico, enfermería, odontología y dirección del Hospital, una enfermera responsable del equipo de enfermería, un representante del laboratorio y representantes de las áreas de servicios.

Esta Comisión será la encargada de la organización interna de las actividades.

En lo posible, con el correr del tiempo, se irá sumando una comisión ampliada, integrada por representantes de cada uno de los servicios que se integrarán en grupos de trabajo por actividades específicas afines a sus funciones.

Propósito:

Disminuir la morbi-mortalidad atribuida a infecciones hospitalarias en un establecimiento de salud

Objetivos específicos de funcionamiento:

INVESTIGACIÓN: Todo lo referente a detectar problemas de funcionamiento de los diferentes servicios que puedan ayudar al objetivo general de disminuir las tasa de infecciones en un determinado porcentaje.

NORMATIZACIÓN: Redactar normas de determinados temas relacionados al control de infecciones, que ayuden al desarrollo de las prácticas específicas de los servicios. Éstas deberán estar confeccionadas basándose en recomendaciones probadas nacionales o internacionales correctamente estudiadas.

DOCENCIA Y CAPACITACIÓN: Educar e instruir en los diferentes sectores de atención directa a pacientes, mejorando la interpretación y la ejecución de los actos basándose en la normas redactadas.

VIGILANCIA: Mediante un sistema de vigilancia epidemiológica rescatar información estadística propia acerca de indicadores epidemiológicos que servirán para tomar decisiones en cuanto al objetivo general de reducir las infecciones hospitalarias.

ASESORAMIENTO: Recomendar al área administrativo-contable, preferencias de adquisición de artículos, instrumental, desinfectantes, higiene, contratación de



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

servicios, etc. de gran utilidad en la optimización de los recursos necesarios para aplicar las normas de control de infecciones.

Que su labor resultara indispensable en todo momento para el desarrollo de las actividades específicas del sistema de salud, e ineludible en momentos críticos, como la actual pandemia de SARS-Cov2; y de esta manera continuar brindando una atención de calidad, a toda la población y el necesario cuidado del personal de salud.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Confórmese en el ámbito del Hospital Municipal “Dr. Rubén Miravalle” de Lincoln, el COMITÉ DE CONTROL DE INFECCIONES INTRA HOSPITALARIAS, Con injerencia dentro de dicho centro de Salud, CAPS y las Unidades Sanitarias de los pueblos del partido

ARTÍCULO 2º: El Comité funcionará como ente asesor de las autoridades sanitarias del distrito, Secretario de Salud, Dirección de hospital, Dirección de Unidades Sanitarias y CAPS.

El COMITÉ DE CONTROL DE INFECCIONES INTRA HOSPITALARIAS Será multidisciplinario, tal lo establecido en los vistos y considerandos del presente Decreto. Será autónomo y deberá dictar el reglamento que ordene y sistematice su funcionamiento y su representación será ejercida por un Presidente y un Coordinador.

ARTÍCULO 3º: Los integrantes del COMITÉ DE CONTROL DE INFECCIONES INTRA HOSPITALARIAS, realizarán sus tareas en forma ad-honorem. Serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta del grupo de trabajo, durante dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 4º: Las funciones de enlace de los requerimientos operativos del COMITÉ DE CONTROL DE INFECCIONES INTRA HOSPITALARIAS serán ejercidas por el Director del Hospital Municipal de Lincoln; déjese establecido que los gastos originados por las distintas actividades que desarrolle el COMITÉ, honorarios de profesionales conferencistas, gastos de traslado y estadía, serán solventados por las partidas y programas correspondientes del Presupuesto de Gastos vigente

ARTÍCULO 5º: Refrendan el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno y el Secretario de Salud.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a: Secretaria de Salud, Dirección del Hospital Municipal, CAPS, Unidades Sanitarias, Hacienda, Tesorería y Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/LORENZO

Lincoln, 22 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1925/2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE \$ 1000 A FELICITA MELGAREJO MOLINA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 22 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por la Sra. FELICITA MELGAREJO MOLINA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a una ayuda económica, para solventar gastos de compra de alimentos por dieta especial;

Y considerando:

Que se trata de una persona con problemas de salud que debe realizar una dieta especial para poder sobrellevar la enfermedad que padece;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carece de los medios para poder superarla por si misma;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar la ayuda mensual solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio Municipal de Pesos mil (\$1000), a la Sra. **FELICITA MELGAREJO MOLINA**, DNI N° 92.018.737, domiciliada en Rawson 680, registrada en la Secretaría de Acción Social bajo el Legajo N° 8043, destinado a la compra de alimentos para dieta especial.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1926/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2500, A LA SRA. DEBORA YANEL LOPEZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 22 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. DEBORA YANEL LOPEZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos (\$2500) a la Sra. **DEBORA YANEL LOPEZ**, DNI N° 36.818.621, domiciliada en Fonavi Mz 4 C 6, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13432, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1927/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1500, A LA SRA. MARIA MERCEDES ORTELLADO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 22 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. MARIA MERCEDES ORTELLADO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos mil quinientos (\$1500) a la Sra. **MARIA MERCEDES ORTELLADO**, DNI N° 27.855.095, domiciliada en Alberdi 1, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 2681, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1928/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2528,15, A LA SRA. ORIANA CLARIBEL BENAVIDEZ, DE LA LOCALIDAD DE PASTEUR.

Lincoln, 22 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. ORIANA CLARIBEL BENAVIDEZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a solventar gastos por consumo de energía eléctrica.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otórgase un subsidio de Pesos dos mil quinientos veintiocho con 15 ctvs. (\$2528,15) a la Sra. **ORIANA CLARIBEL BENAVIDEZ**, DNI N° 41.103.626, domiciliada en la Localidad de Pasteur, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13127, destinados a solventar gastos por consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1929/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **SAN JOSÉ**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 22 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
CARDENAS MARILINA ANALIA	ALMAFUERTE 888	32.555.289

ARTÍCULO 2°: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 22 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1930/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **PLAZA ESPAÑA**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 22 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
GOZLINO MONICA	AV. AYACUCHO 1424	16.569.243

ARTÍCULO 2°: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 22 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1931/2020

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN 80/2020 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE MERCADOS BONAERENSES.

LINCOLN, 22 de Junio de 2020

VISTO:

La Resolución ministerial 80/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario que establece el Programa “Mercados Bonaerenses”;

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Programa Provincial tiene como objetivo fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados;

Que podrán participar del programa “Mercados Bonaerenses” los productores de la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, las pequeñas unidades productivas, y cualquier otra persona humana o jurídica establecida en la provincia de Buenos Aires vinculada a la producción, elaboración y abastecimiento de agroalimentos, a cuyo fin deberán estar inscripto en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Lincoln viene trabajando en el mismo sentido, apoyando a empresas y productores, y generando políticas públicas con idénticos objetivos;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión a la Resolución 80/2020 del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires sobre el Programa “Mercados Bonaerenses”.-

ARTICULO 2°: Establecer como organismo de ejecución del mencionado Programa provincial a la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la Municipalidad de Lincoln.-

ARTICULO 3°: La Resolución 80/2020 es parte del presente Decreto como Anexo I.-

ARTICULO 4°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 6°: Comuníquese a la Secretaría de Producción y Medio Ambiente y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE

Lincoln, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-80-GDEBA-MDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Junio de 2020

Referencia: Crea el programa "Mercados Bonaerenses" (EX-2020-GDEBA-11791075-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-GDEBA-11791075-GDEBA-DSTAMDAGP, las Leyes Nacionales N° 27.519 y N° 27.541, las Leyes Provinciales N° 15.164 y N° 15.165, los Decretos N° 20/2020 y N° 75/2020, la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, intervenir en la gestión e implementación de la política bromatológica en materia de agroalimentos, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que en función de la realidad socio-económica en la que se encuentra la provincia de Buenos Aires, y en sintonía con la Ley Nacional N° 27.519 que prorroga la emergencia alimentaria nacional dispuesta por el Decreto del PEN N° 108/02, y la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 27.541, mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que los fundamentos de la citada Ley N° 15.165, dan cuenta que en los últimos cuatro años se verificó en la provincia una notable reducción de la cantidad de empresas, perdiéndose fuentes de ingresos debido al



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

cierre de aproximadamente 3.300 PyMEs industriales, 9.500 comercios, 515 tambos y a la pérdida de pequeños y medianos productores agropecuarios;

Que asimismo se señala que según estadísticas, existen en nuestro territorio 5,5 millones de personas por debajo de la línea de pobreza y, en paralelo, aproximadamente el 40% de los niños y niñas de la provincia asisten a comedores escolares;

Que la Ley N° 15.165 encomienda al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación, en el territorio de la provincia y sus Municipios, de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional 27.519, así como a crear programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que por Decreto N° 20/2020 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Plan Nacional Integral "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", suscripto el 9 de enero de 2020, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, por el cual se adhiere al referido plan cuyo objetivo general consiste en garantizar la seguridad alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social;

Que uno de los objetivos específicos de dicho plan es promover sistemas de producción de alimentos a través del fortalecimiento de la economía solidaria, social y popular, el cooperativismo y la agricultura familiar;

Que el Decreto N° 75/2020 faculta a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria a generar programas, proyectos y marcos normativos que alienten la producción sustentable, la comercialización y consumo de alimentos saludables;

Que la provincia de Buenos Aires se caracteriza por tener una matriz agroproductiva diversa y es reconocida por la producción de alimentos de calidad;

Que resulta necesario fortalecer e impulsar a quienes producen alimentos y promocionar el consumo local de agroalimentos producidos en la provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente conformar un programa dirigido a articular medidas y acciones orientadas al fortalecimiento y asistencia de experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de alimentos, para fomentar tal producción y el consumo de alimentos bonaerenses;

Que el universo de beneficiarios del programa está conformado por productores de la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, las pequeñas unidades productivas, y cualquier otra persona humana o jurídica establecida en la provincia de Buenos Aires vinculada a la producción, elaboración y abastecimiento agroalimentario;

Que en consecuencia los potenciales beneficiarios se encuentran alcanzados por lo previsto en la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP, en cuanto a su inscripción en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, "AgroRegistro MiPyMEs";

Que a tales efectos, se entiende procedente disponer la creación del programa "Mercados Bonaerenses";

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Crear el programa “Mercados Bonaerenses”, bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 2º. El programa al que refiere el artículo precedente, tiene por objeto fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y fomentar la producción y el consumo de “Alimentos Bonaerenses” a través de la asistencia, formalización y capacitación a productores, comercializadores y municipios, para crear, ampliar y fortalecer mercados y ferias de alimentos fijas o itinerantes.

ARTÍCULO 3º. Podrán participar del programa “Mercados Bonaerenses” los productores de la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, las pequeñas unidades productivas, y cualquier otra persona humana o jurídica establecida en la provincia de Buenos Aires vinculada a la producción, elaboración y abastecimiento de agroalimentos, a cuyo fin deberán estar inscripto en el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMEs) del sector agropecuario de la Provincia de Buenos Aires, “AgroRegistro MiPyMEs”, creado por la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP, y suscribir el Acuerdo de Adhesión cuyo modelo como Anexo I (IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Los establecimientos y los productos elaborados a ser comercializados conforme a los alcances de la presente, deberán encontrarse debidamente habilitados, aprobados y contar con los registros correspondientes para su comercialización final. Para ello se arbitrarán, por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, las acciones y medios dirigidos a asistir y acompañar a los participantes del programa en la regularización de establecimientos y productos, en la medida de las posibilidades materiales y las competencias respectivas.

ARTÍCULO 5º. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires, instituciones y organizaciones titulares de mercados y ferias a adherir al programa “Mercados Bonaerenses”, mediante la suscripción de la Nota de Adhesión y del detalle de mercados/ferias y rubros que se desea incorporar, ampliar y/o fortalecer, cuyo modelo como Anexo II (IF-2020-12016453-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. La participación y/o adhesión efectiva al programa “Mercados Bonaerenses” se identificará con el isologotipo “Alimentos Bonaerenses” contenido en el Anexo III (IF-2020-12016436-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) que forma parte integrante de la presente resolución, quedando el derecho de uso del mismo condicionado a los alcances de la autorización que se otorgue al efecto y al cumplimiento



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

de las requisitos y normas establecidos para el programa.

ARTÍCULO 7º. La Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria instrumentará las acciones y dictará las medidas aclaratorias y/o complementarias que se requieran para la más efectiva implementación del programa “Mercados Bonaerenses”, facultándose a la misma a suscribir los Acuerdos de Adhesión en base al modelo del Anexo I (IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by FOCODQUEZ Javier Leonel
Date: 2020.06.16 21:40:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Javier Leonel Rodríguez
Ministro
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by ODE BUENOS AIRES
DN: cn=ODE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=c1073079471511
Date: 2020.06.16 21:40:05 -03'00'



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



ANEXO I

**ACUERDO DE ADHESIÓN al programa "MERCADOS BONAERENSES"
(MODELO)**

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO de la provincia de BUENOS AIRES representado por el/la Subsecretario/a de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria [Nombre APELLIDO], en adelante el MINISTERIO, y la [razón social de la empresa / cooperativa o Nombre APELLIDO del productor], en adelante el/la PARTICIPANTE), en conjunto denominadas PARTES, convienen suscribir el presente compromiso, en adelante el ACUERDO, en el marco del programa "MERCADOS BONAERENSES", en adelante el PROGRAMA, teniendo en cuenta para ello:

Que el PROGRAMA tiene como fin fortalecer y asistir experiencias de producción, comercialización y abastecimiento local de agroalimentos que se desarrollen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que resulta de interés para el MINISTERIO la promoción de la oferta de alimentos producidos en la provincia de Buenos Aires y la ampliación de los canales para su comercialización;

Que el/la PARTICIPANTE está radicado en la provincia de Buenos Aires, inscripto/a en el Registro / con habilitación N°, como fabricante/vendedor de los productos cuyo registro se adjunta en el presente;

Que por lo expuesto las PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente ACUERDO tiene como objetivo la implementación del PROGRAMA, fomentando así el consumo de alimentos bonaerenses mediante el desarrollo de campañas de promoción y estrategias de abastecimiento manteniendo

IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

página 1 de 3



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



estándares predefinidos de sanidad y calidad de alta satisfacción para el consumidor.

SEGUNDA: El/La PARTICIPANTE manifiesta encontrarse debidamente inscrita en ARBA y se compromete a mantener su registración de establecimiento, productos y transportes, así como también cualquier otra habilitación provincial y municipal que se requieran a los efectos de elaborar, transportar o comercializar los productos.

TERCERA: El MINISTERIO autoriza al PARTICIPANTE el derecho de uso del isologotipo "Alimentos Bonaerenses" para identificar su participación efectiva en el PROGRAMA al efecto de la comercialización de los productos detallados en el adjunto al presente, quedando sujeta su forma de utilización a las condiciones, alcances, requisitos y normas que se establezcan para ello en el marco del PROGRAMA.

CUARTA: El/La PARTICIPANTE abastecerá de los productos detallados en el adjunto del presente a las redes de comercialización coordinadas por el MINISTERIO, conforme el cronograma que estos últimos acuerden.

QUINTA: El MINISTERIO comunicará al PARTICIPANTE el detalle de las redes de comercialización, cronograma y actualización, y posibilitará en la medida de sus posibilidades, la participación del PARTICIPANTE en la mayor cantidad de puntos de comercialización.

SEXTA: El PARTICIPANTE podrá brindar ofertas especiales y/o permanentes, que informará al MINISTERIO a fin de que éste difunda en los términos de la cláusula SÉPTIMA. A pedido del MINISTERIO, y con el mismo objetivo establecido en la cláusula SÉPTIMA, el PARTICIPANTE informará precios y/o condiciones de venta.

IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

página 2 de 3



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



SÉPTIMA: El MINISTERIO, en conjunto con los municipios participantes, será el encargado de difundir el PROGRAMA por los medios que considere pertinentes y con la periodicidad que garantice la información sobre sus beneficios a toda la comunidad bonaerense.

OCTAVA: De verificarse el incumplimiento de lo estipulado en el presente ACUERDO por parte del PARTICIPANTE y/o de los requisitos y normas establecidos para el PROGRAMA, caducará automáticamente su participación en el mismo y los derechos autorizados en la cláusula TERCERA del presente. Dicha circunstancia será notificada de forma inmediata.

NOVENA: Las PARTES se comprometen a dar completo y estricto cumplimiento a las obligaciones emergentes de este ACUERDO bajo los principios de buena fe, colaboración y transparencia en el marco de las normas vigentes.

En prueba de conformidad, a los ... días del mes de ... de 20..., se firma el presente ACUERDO, en dos copias, de un mismo tenor y efecto.

IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

página 3 de 3



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-12016476-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-11791075- -GDEBA-DSTAMDAGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30719471511
Date: 2020.06.08 14:36:17 -0300

Cristian Ariel Amarilla
Subsecretario
Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30719471511
Date: 2020.06.08 14:36:16 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



ANEXO II

NOTA DE ADHESIÓN (MODELO)

[Ciudad de ...], ... de ... de 20...

Señor Ministro/a de Desarrollo Agrario

[Nombre APELLIDO]

Su Despacho

Me dirijo a usted, en mi carácter de a fin de adherir al programa "Mercados Bonaerenses".

En tal sentido adjunto cronograma y detalle de las mercados/ferias de alimentos, así como los rubros que se desea incorporar, ampliar y/o fortalecer, y me comprometo a su sostenimiento por el plazo de vigencia del programa.

Saluda a usted muy atentamente,

[Firma]

[Sello]

IF-2020-12016453-GDEBA-SSDAYCAMDAGP



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRARIO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Detalle Mercados/Ferias:

MERCADO/FERIA	DIRECCIÓN	RUBROS	DÍAS Y HORARIOS

Detalle Feriantes:

FERIANTE	CUIT	RUBRO/S

Rubros que se desea incorporar, ampliar y/o fortalecer

RUBRO/S

IF-2020-12016453-GDEBA-SSDAYCAMDAGP



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-12016453-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-11791075- -GDEBA-DSTAMDAGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30719471511
Date: 2020.06.08 14:36:02 -0300

Cristian Ariel Amarilla
Subsecretario
Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30719471511
Date: 2020.06.08 14:36:03 -0300



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN



ANEXO III



IF-2020-12016436-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

página 1 de 1



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-12016436-GDEBA-SSDAYCAMDAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-11791075- -GDEBA-DSTAMDAGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI7 30719471511
Date: 2020.06.08 14:35:52 -0300

Cristian Ariel Amarilla
Subsecretario
Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria
Ministerio de Desarrollo Agrario

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE CABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI7 30719471511
Date: 2020.06.08 14:35:52 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1932/2020

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN 358/2020 DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SOBRE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

LINCOLN, 22 de junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 520/2020 disponiendo la prórroga del ASPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal y el Decreto 498/2020 de la Provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 358/2020 la Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires establece las distintas Fases del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la Provincia y los Municipios bonaerenses que están en cada una de las Fases a partir del 21 de Junio de 2020;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión a la Resolución 358/2020 de la Provincia de Buenos Aires reglamentando en el territorio provincial el DISTANCIAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO, con sus respectivas FASES y el listado de MUNICIPIOS a partir del 21 de junio de 2020.-

ARTICULO 2°: El Decreto 358/2020 de Provincia de Buenos Aires es parte del presente como Anexo I.-

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
LINCOLN, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-358-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES

Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-13193216-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el EX-2020-13193216-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297, N° 325, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, el Decreto N° 498/2020, las Resoluciones N° 260/2020 y N° 261/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Decreto Nacional N° 520/2020, estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma, prorrogándose el "aislamiento social preventivo y obligatorio en los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 28 de junio de 2020.

Que dicha norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en términos similares, dicho decreto nacional prevé la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de distancia mínima, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de superficies,



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ventilación de los ambientes y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, respecto de estas últimas actividades, se establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización, atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, para los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el Decreto N° 520/2020 que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, para ello deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20, debiendo acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional, si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado.

Que, por su parte, el Decreto N° 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 520/2020.

Que dicha norma prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 520/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud.

Que, asimismo el mencionado decreto establece que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá reglamentar días y horarios para la realización de las actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, adicionalmente y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá, dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, por el artículo 15 del mencionado decreto provincial se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° 260/2020 de este ministerio, mediante la cual se aprobaron los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social preventivo y obligatorio”, estableciéndose además un sistema de fases a fin de hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense.

Que dicho sistema de fases, establece que estarán incluidos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020, en FASE 4 los municipios que presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020.

Que adicionalmente, establece que en FASE 3 se encuentran los municipios que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 520/2020 y los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública, mientras que en FASE 1 o FASE 2 los municipios que disponga el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros frente a la existencia de un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, con el fin de proteger la salud pública.

Que la mencionada norma prevé que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente, pudiendo disponer, ante un foco de contagio o la multiplicación rápida de casos positivos de COVID-19, de manera inmediata, la modificación de la fase de cada distrito con el fin de proteger la salud pública.

Que el Ministerio de Salud ha elevado a este Ministerio el informe actualizado de municipios, indicando que la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense se encuentra en ascenso requiriendo un permanente monitoreo de la intensidad de la transmisión en áreas de transmisión comunitaria ya reconocidas y la identificación oportuna de nuevas áreas afectadas para la intensificación de las acciones de control para limitar la transmisión.

Que, dicho informe menciona además, que el listado de municipio por fase plasma un retroceso en el sistema de fases de 5 a 4 debido a la detección de uno o más casos autóctonos en los últimos veintiún (21) días en un área que no registraba casos previamente y que a partir de la identificación de los primeros casos autóctonos, un incremento en la velocidad de transmisión, medida en términos de tiempo de duplicación, o bien, la ocurrencia de casos autóctonos en los que no se pueda identificar la cadena de transmisión, ameritan el pasaje de fase 4 a 3, correspondiente a un escenario de transmisión comunitaria.

Que en virtud del informe aludido corresponde aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución 260/2020 de este Ministerio.

Que, por otra parte, corresponde incorporar al anexo de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial aprobado como Anexo II a la Resolución N° 260/2020, los protocolos correspondientes a las actividades de los Profesionales del Colegio de Ciencias Naturales, de las Cajas Previsionales, de atención programada de Terapia Ocupacional, aprobado por Resolución N° 840/2020 del Ministerio de Salud y de Fonoaudiólogos, aprobados por Resolución N° 815/2020 del Ministerio de Salud.

Que, en ese marco, resulta necesario actualizar el cuadro de actividades autorizadas para cada fase, aprobado como Anexo I a la Resolución N° 260/2020 y rectificado por la Resolución N° 261/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, respecto de los protocolos, han tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud prestando su conformidad a los mismos.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Decreto N° 498/2020.

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el cuadro actualizado de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido por la Resolución N° 260/2020 y rectificado por Resolución N° 261/2020 de este Ministerio, que como Anexo I (IF-2020-13193803-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 260/2020 de este Ministerio, que como Anexo II (IF-2020-13193640-GDEBA-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar como Anexo III (IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM) a la presente resolución, los protocolos correspondientes a las actividades de los Profesionales del Colegio de Ciencias Naturales, de las Cajas Previsionales, de la atención programada de Terapia Ocupacional y de Fonoaudiólogos, los que se considerarán incorporados al Anexo II a la Resolución N° 260/2020 (IF-2020-12428333-GDEBA-SSTAYLMJGM) de este Ministerio, en el que obra el listado de protocolos autorizados por la autoridad sanitaria provincial.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by **BIANCO Carlos Alberto**
Date: 2020.06.21 23:01:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by **ODE BUENOS AIRES**
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, C.A.B. - MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ca-SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber.cUI.30715471511
Date: 2020.06.21 23:01:26 -03'00'

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
01	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
02	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
03	Personal de los servicios de justicia de turno.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
04	Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
05	Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
06	Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
07	Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
08	Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
09	Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
10	Personal afectado a obra pública.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
11	Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
12	Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
13	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
14	Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
15	Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
16	Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
17	Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
18	Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
19	Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
1

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
20	Servicios de lavandería.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
21	Servicios postales y de distribución de paquetería.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
22	Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
23	Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
24	Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 297/2020	DNU 297/2020	SI	SI	SI	SI	SI
25	Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
26	Producción y distribución de biocombustibles.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
27	Operación de centrales nucleares.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
28	Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
29	Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
30	Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
31	Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
32	Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
33	Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario.	DA 429/2020 JGM-Nación	DA 429/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
34	Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corrales.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
35	Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y	DA 450/2020	DA 450/2020	SI	SI	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
2

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
	minera.	JGM-Nación	JGM-Nación					
36	Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
37	Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
38	Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
39	Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
40	Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
41	Inscripción, identificación y documentación de personas.	DA 450/2020 JGM-Nación	DA 450/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
42	Actividad notarial.	DA 467/2020 JGM-Nación	DA 467/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
43	Obra privada de infraestructura energética.	DA 468/2020 JGM-Nación	DA 468/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
44	Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DA 490/2020 JGM-Nación	Res 77/2020 ANDIS	SI	SI	SI	SI	SI
45	Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DA 490/2020 JGM-Nación	Res 77/2020 ANDIS	SI	SI	SI	SI	SI
46	Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
47	Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
48	Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
49	Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
3

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
	afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.							
50	Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DA 490/2020 JGM-Nación	DA 490/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
51	Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DA 703/2020 JGM-Nación	DA 703/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
52	Ingreso de progenitores o adultos responsables con sus hijos/as o niños/as que se encuentren a su cargo, de hasta doce años de edad, a los comercios de cercanía habilitados para funcionar.	Res 262/2020 Min. Desarrollo Social-Nación	Res 262/2020 Min. Desarrollo Social-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
53	Personal de la ANSES	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
54	Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
55	Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
56	Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020 JGM-Nación	DA 810/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
57	Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020 JGM-Nación	DA 941/2020 JGM-Nación	SI	SI	SI	SI	SI
58	Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
59	Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
60	Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
61	Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
62	Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
63	Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de	DA 524/2020	Res 115/2020	NO	SI	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
4

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
	turno previo.	JGM-Nación	JGM-PBA					
64	Ópticas, con sistema de turno previo.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
65	Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
66	Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 115/2020 JGM-PBA	NO	SI	SI	SI	SI
67	Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
68	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
69	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
70	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
71	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
72	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
73	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
74	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo	NO	SI	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
5

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
75	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de cortineros, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DA 524/2020 JGM-Nación	Productivo-Nación Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
76	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
77	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
78	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
79	Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
80	Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.	DA 524/2020 JGM-Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo Productivo-Nación	NO	SI	SI	SI	SI
81	Fabricación de productos del tabaco	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
82	Fabricación de productos textiles	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
83	Fabricación de indumentaria	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
84	Fabricación de manufacturas de cuero	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
85	Fabricación de calzado	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
86	Fabricación de celulosa y papel	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
87	Fabricación de productos de la industria química y petroquímica	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
88	Fabricación de plásticos y sus subproductos	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
89	Fabricación de neumáticos	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
90	Fabricación de cerámicos	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
6

Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
91	Fabricación de cemento	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
92	Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
93	Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
94	Industria automotriz y autopartes	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
95	Fabricación de motocicletas y bicicletas	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
96	Fabricación de madera y muebles	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
97	Fabricación de juguetes	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
98	Industria gráfica, ediciones e impresiones	DNU 459/2020	DNU 459/2020	NO	NO	SI	SI	SI
99	Industria del acero	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación	NO	NO	SI	SI	SI
100	Industria del aluminio y metales afines	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación	NO	NO	SI	SI	SI
101	Fabricación de productos de vidrio	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación	NO	NO	SI	SI	SI
102	Industria de la pintura	DA 820/2020 JGM-Nación	DA 820/2020 JGM-Nación	NO	NO	SI	SI	SI
103	Obra privada de apuntalamiento y demolición	DNU 520/2020	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	NO	NO	SI	SI	SI
104	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
105	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
106	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	DA 919/2020 JGM-N Res 250/2020 JGM-PBA	Res 68/2020 IPLYC	NO	NO	SI	SI	SI
107	Servicio de mudanzas	DA 909/2020 JGM-Nación	Res 251/2020 JGM-PBA	NO	NO	SI	SI	SI
108	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTAYLMJGM
7



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
109	Servicios inmobiliarios y martilleros	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
110	Servicios jurídicos	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
111	Servicios notariales	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
112	Servicios de contaduría y auditoría	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
113	Servicios de arquitectura e ingeniería, profesionales biólogos, geólogos y geoquímicos	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	SI	SI	SI
114	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	SI	SI	SI
115	Servicios de kinesiología	DNU 520/2020	Res 775/2020 Min. de Salud PBA	NO	NO	SI	SI	SI
116	Servicios de nutricionistas	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	SI	SI	SI
117	Servicios de fonoaudiología y servicios de terapia ocupacional	DNU 520/2020	Resoluciones 815/2020 y 840/2020 Min. Salud de PBA	NO	NO	SI	SI	SI
118	Acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía	Dec 340/2020 PBA	Dec 340/2020 PBA	NO	NO	SI	SI	SI
119	Servicios de peluquería y estética	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	NO	SI	SI
120	Servicio Doméstico	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	NO	SI	SI
121	Obra privada de construcción	DNU 520/2020	Res 156/2020 Min. Trabajo PBA	NO	NO	NO	SI	SI
122	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	NO	SI	SI

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTA YLMJGM
8



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

NUEVO ANEXO I NUEVO CUADRO DE ACTIVIDADES

#	LISTADO DE ACTIVIDADES	NORMATIVA	PROTOCOLO	FASE 1	FASE 2	FASE 3	FASE 4	FASE 5
123	Salidas de esparcimiento	DNU 408/2020	DNU 408/2020	NO	NO	NO	SI	SI
124	Servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	NO	NO	SI
125	Actividades culturales (transmisión remota y grabación de shows)	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	NO	NO	SI
126	Actividades deportivas al aire libre	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	NO	NO	SI
127	Actividades recreativas con distanciamiento social	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	NO	NO	SI
128	Actividades sociales con distanciamiento físico de hasta 10 personas	DNU 520/2020	Ver Anexo con protocolos	NO	NO	NO	NO	SI
129	Actividades religiosas	DNU 520/2020	Protocolo en confección	NO	NO	NO	NO	SI
129	Otras actividades no contempladas en el listado	DNU 520/2020	Municipios solicitan excepción y presentan protocolos					
130	Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional	DNU 520/2020		NO	NO	NO	NO	NO
131	Turismo.	DNU 520/2020		NO	NO	NO	NO	NO
132	Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades	DNU 520/2020		NO	NO	NO	NO	NO
133	Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.	DNU 520/2020		NO	NO	NO	NO	NO
134	Gimnasios y otros espacios deportivos con instalaciones cerradas	DNU 520/2020	-	NO	NO	NO	NO	NO

IF-2020-13193803-CDEBA-SSTA Y L M J G M
9



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193803-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: Anexo I Listado de Actividades por fase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI730715471511
Date: 2020.06.21 21:04:05 -0300

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI730715471511
Date: 2020.06.21 21:04:05 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO II
LISTADO DE MUNICIPIOS POR FASE

2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FASE 3	FASE 4	FASE 5
Almirante Brown	Arrecifes	25 de Mayo
Avellaneda	Azul	9 de Julio
Baradero	Bahía Blanca	Adolfo Alsina
Berazategui	Balcarce	Adolfo González Chaves
Berisso	Capitán Sarmiento	Alberti
Brandsen	Carmen de Areco	Ayacucho
Campana	Chivilcoy	Benito Juárez
Cañuelas	General Juan Madariaga	Bolívar
Ensenada	General Pueyrredón	Bragado
Escobar	General Villegas	Carlos Casares
Esteban Echeverría	Junín	Carlos Tejedor
Exaltación de la Cruz	Laprida	Castelli
Ezeiza	Lobos	Chacabuco
Florencio Varela	Mercedes	Chascomús
General Las Heras	Monte	Colón
General Rodríguez	Necochea	Coronel de Marina L. Rosales
General San Martín	Pinamar	Coronel Dorrego
Hurlingham	Punta Indio	Coronel Pringles
Ituzaingó	Saladillo	Coronel Suárez
José C. Paz	San Andrés de Giles	Daireaux
La Matanza	San Pedro	Dolores
La Plata	Villarino	Florentino Ameghino
Lanús		General Alvarado
Lomas de Zamora		General Alvear
Luján		General Arenales
Malvinas Argentinas		General Belgrano
Marcos Paz		General Guido
Merlo		General La Madrid
Moreno		General Lavalle
Morón		General Paz
Olavarría		General Pinto
Pilar		General Viamonte
Presidente Perón		Guamini
Quilmes		Hipólito Yrigoyen
Salto		La Costa
San Fernando		Las Flores
San Isidro		Leandro N. Alem
San Miguel		Lezama
San Vicente		Lincoln
Tigre		Lobería
Tres de Febrero		Magdalena
Vicente López		Maipú
Zárate		Mar Chiquita
		Monte Hermoso
		Navarro
		Patagones
		Pehuajó
		Pellegrini
		Pergamino

IF-2020-13193640-GDEBA-SSTAYLMJGM
1



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO II
LISTADO DE MUNICIPIOS POR FASE

2020 AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

FASE 3	FASE 4	FASE 5
		Pila
		Puán
		Ramallo
		Rauch
		Rivadavia
		Rojas
		Roque Pérez
		Saavedra
		Saliquehó
		San Antonio de Areco
		San Cayetano
		San Nicolás
		Suipacha
		Tandil
		Tapalqué
		Tordillo
		Tornquist
		Trenque Lauquen
		Tres Arroyos
		Tres Lomas
		Villa Gesell



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193640-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: ANEXO II Listado de Municipios por fase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIP 30715471511
Date: 2020.06.21 20:43:09 -0700

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIP 30715471511
Date: 2020.06.21 20:43:10 -0700



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

La Plata, 27 de mayo de 2020

Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Axel Kiciloff

Presente.

Ref: Solicitamos la excepción, en el Marco de las Medidas de Restricción Sanitaria.

Me dirijo a Usted en mi carácter de Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Naturales de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.353/85 Persona Jurídica de Derecho Público, que regula el ejercicio de las Profesiones de: Biología, Geología y Geoquímica.

A tal fin destacamos que las Profesiones de Biología y Geología fueron declaradas de interés público mediante las Resoluciones Nº139/11 y 1412/08 respectivamente, por el Ministerio de Educación de la Nación que se encuadran en el Art. 43 de la Ley de Educación Superior debido a que su ejercicio "...**podiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes...**".

Las Profesiones de Biología, Geología y Geoquímica podemos mencionar, que entre otras de sus actividades, están vinculadas directamente a las necesidades que surgen a partir de la pandemia de COVID-19 que azota nuestro país y especialmente la Provincia de Buenos Aires ámbito de nuestro trabajo.

Sucintamente podemos destacar especialmente a las actividades realizadas por los Profesionales de la Biología o con títulos similares que realizan tareas con temáticas vinculadas a la salud, entre las que podemos destacar el estudio de virus especialmente el Covid-19, control de Zoonosis, Gestión y Manejo de Cuerpos Lagunares naturales y



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 1 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

en Emprendimientos Urbanísticos potencialmente vinculados al Dengue, como así también Zyka, Chagas, y Hantavirus.

Con referencia a los Profesionales de la Geología y Geoquímica podemos mencionar la Exploración, Explotación y Control de Perforaciones para Abastecimiento de Agua Potable y Monitoreo de la Calidad Química para Consumo Humano e Industrias de Alimentación y su Cadena Productiva, como así también en Laboratorios de Medicamentos, Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas, Exploración, Explotación y Control Ambiental Minero, Estudios de Suelos para Obras de Infraestructura, Estudios de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto solicitamos la excepción a las restricción, en el Marco de las Medidas de Restricción Sanitaria, para las Profesiones de la Biología, Geología y Geoquímica. Adaptándonos a todas las Normas y Recomendaciones de la Autoridad Sanitaria y que salvaguarden como primer objetivo la Salud de la Población, y de los Profesionales involucrados, adjuntamos una propuesta de "Protocolo de Bioseguridad" (Anexos I), para garantizar el cumplimiento de todas las medidas sanitarias vigentes, frente a la pandemia de COVID- 19.

A la espera de una resolución favorable lo saludo a Ud. atte.



Lic. EDUARDO PERURENA
PRESIDENTE

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 2 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

ANEXO I

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

PROFESIONALES DE LA BIÓLOGÍA, GEOLÓGÍA Y GEOQUÍMICA

INTRODUCCION

El presente protocolo pretende brindar al profesional de la Biología, Geología, y Geoquímica las herramientas necesarias para enfrentar, disminuir o evitar las consecuencias que trae aparejado la pandemia que estamos atravesando en cuanto a contagios e infecciones por COVID-19.

ALCANCE

- Profesionales citados.
- Operarios y ayudantes.

OBJETIVOS

- Conocer e identificar los riesgos por posible contagio de COVID-19.
- Informar y de ser factible capacitar a los profesionales y su personal técnico en el uso de herramientas de prevención de posibles contagios por COVID-19.
- Adecuar y adaptar los sistemas de trabajo a la situación de crisis sanitaria y de salud actual.
- Conocer y desarrollar aptitudes y actitudes proactivas frente a situación de crisis.
- Aplicar normas y procedimientos establecidos.



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 260/2020, 12 de marzo de 2020 "Emergencia Sanitaria"
- Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297/2020, 18 de marzo de 2020 "Aislamiento social, preventivo y obligatorio"
- Decisión Administrativa Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/2020, 20 de marzo de 2020 "Incorporación de actividades y servicios exceptuados".
- Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 325/2020, 31 de marzo de 2020 "Prórroga- Aislamiento social, preventivo y obligatorio".
- Decisión Administrativa Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 450/2020, 2 de abril de 2020, "Amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia".
- Decreto Nacional 351/2020, 8 de abril de 2020 "Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control".
- Decreto Nacional 260/ 2020, 26 de abril de 2020
- Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 459/2020, 10 de mayo de 2020

ÁMBITO LABORAL DEL BIÓLOGO, GEÓLOGO Y GEOQUÍMICO INDEPENDIENTE:

- **Rural y/o sub rural:** comprende las zonas fuera de los centros urbanos, ya sea con características geográficas y ambientales de monte, bosque, montaña, valle, etc. Está identificado principalmente por la presencia de lo natural, flora, fauna y comunidad de personas.
- **Urbano y/o sub urbano:** comprende los centros poblados de personas con distintos servicios, casco céntrico y peri urbano y que podrían a su vez sub clasificarse teniendo en cuenta su densidad poblacional.



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 4 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

INSUMOS MATERIALES PARA LA PREVENCIÓN

Elementos indispensables que deben estar en su vehículo.

- Desinfectante en base a lavandina común.
- Desinfectante en base a alcohol (líquido o en gel) al 60 % o 70 %.
- Rociador de mano
- Barbijo o máscara
- Jabón
- Guante de látex
- Anteojo protector tipo anti parra o alternativos disponible
- Bolsas plásticas para residuos
- Ropa de trabajo adecuada tipo overol (opcional).

NOTA: La cantidad de insumos se establecerá de acuerdo al tiempo y tamaño del trabajo a realizar.

PROCEDIMIENTOS DE BIOSEGURIDAD

1. Medidas de prevención COVID-19

Con el fin de evitar la propagación de la enfermedad y prevenir la infección de vías respiratorias (COVID-19), se establecen las siguientes medidas mínimas de cumplimiento obligatorio:

- a) Evitar el contacto directo con personas que presenten fiebre y síntomas respiratorios.
- b) No saludar con beso ni estrechar manos.
- c) Lavarse las manos con frecuencia, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo, o utilizar alcohol en gel, sobre todo: antes de ingerir alimentos y bebidas; luego del contacto con superficies públicas o ir al baño; antes, durante y después de preparar la comida; y después de usar el baño.
- d) Al toser o estornudar, cubrir nariz y boca con el pliegue del codo o un pañuelo descartable, que deberá desecharse inmediatamente. Limpiar las manos después de toser, estornudar o de utilizar un pañuelo desechable.
- e) Ventilar los ambientes con regularidad.



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 5 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

- f) Limpiar y desinfectar con frecuencia los objetos y las superficies.
- g) Se prohíbe compartir mate y utensilios. Limpie los objetos luego de utilizarlos.
- h) Optimice la higiene del lugar, utilice el protocolo de limpieza como guía. Limpie y desinfecte con frecuencia los objetos y las superficies que utiliza. Se recomienda tener un recipiente bien identificado que contenga agua y lavandina (30 gotas por litro). Asegúrese de tener Lavandina para desinfectar, tanto baño, cocina, escritorio, elementos de cocina y escritorio, picaportes, etc.
- i) Correcto uso de EPP (gafas, barbijos, guantes, etc.).
- j) Informar sintomatología tal como fiebre (temperatura corporal mayor a los 37,5°C), tos seca, dolor de cabeza, dolor muscular o dificultad para respirar, en caso de presentar algunas de estas no se permitirá el viaje, se separará y tomarán los recaudos para aislar a la persona. Se deberá dar aviso a las autoridades para el manejo del caso. El control lo realiza el personal específico asignado para la tarea, quien cuenta con los elementos necesarios para la correcta lectura de la temperatura corporal. Se evaluará la situación y se determinará si es necesaria una evacuación médica con otro transporte aéreo preparado para tal fin.

2. Instrucciones y/o sugerencias:

Una vez acordado un determinado trabajo, el profesional **Geólogo** deberá:

- a) Informarse previamente de la situación epidemiológica de la zona donde se desempeñará, para ello puede acudir a las autoridades sanitarias de la zona o vía internet en los sitios oficiales que brindan esa información.
 - o Deben agendarse números de emergencia de interés; ver ítem 2ñ).
- b) Informarse y conocer las normativas que desde el gobierno nacional se imparten mediante los decretos respectivos, como así también de alguna modalidad propia de algún municipio o localidad.
- c) Informar y formar al personal técnico a su cargo sobre el uso de los recursos en situación de crisis sanitaria.
- d) Disponer de las habilitaciones reglamentarias para poder circular conforme a directivas impartidas por los gobiernos nacional, provincial y municipal.
- e) Disponer la desinfección de los vehículos, equipos y/o recursos materiales para la



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 6 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

ejecución del trabajo.

- f) Para desinfectar los equipos no electrónicos y vehículos debe utilizarse una solución diluida de agua y lavandina, (una cuchara sopera en un litro de agua), utilizando rociador o aspersor de mano.
 - o No usar lavandina en estado puro puesto que sus vapores son tóxicos.
 - o Tener en cuenta que la preparación de esta solución debe ser diaria.
- g) Los equipos electrónicos deben desinfectarse con suma precaución utilizando algodón embebido en alcohol diluido al 70%, o sea 70 partes de alcohol y 30 partes de agua.
- h) El transporte de personas debe realizarse a lo sumo dos por vehículos y dispuestos sentados chofer al volante y acompañante en el sector trasero del vehículo.
- i) En caso de ocupar más personal se deberá disponer la utilización de más de un vehículo, tarea que debe diagramarse de la mejor manera.
- j) Guardar la distancia social preestablecida, evitando todo contacto físico con operarios y/o clientes.
- k) Utilizar en todo momento el barbijo o máscara según el caso y los anteojos protectores, sumado a otros elementos que hacen a la seguridad e higiene en el trabajo.
- l) Terminadas las operaciones en el campo las personas involucradas deben desinfectarse las manos con agua, jabón y/o alcohol.
- m) Debe disponerse en bolsas los residuos que surgieren de las operaciones en el campo y ser trasladados para su disposición final en el domicilio.



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 7 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

**Consejo Profesional de Ciencias Naturales
de la Provincia de Buenos Aires**

- n) Evitar en lo posible adquirir alimentos elaborados en la zona de trabajo, pudiendo prever su preparación en casa.
- ñ) Conocer las líneas especiales para temas relacionados con la pandemia de Coronavirus.
- Ministerio de Salud de la Provincia 148
 - Ministerio de Salud de la Nación: 0800-222-1002
 - WhatsApp Ministerio de Salud de la Nación: se escribe «Hola» (sin comillas) al número +54 9 11 2256-0566 y se comienza a chatear.
 - Denunciar por incumplimiento de cuarentena: 134, o al n° 0800-888-0054.
 - Videollamadas para personas sordas e hipoacúsicas: 11-5728-4011. Disponible de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RECOMENDACIONES FINALES:

- Respetar las directivas que desde el área salud o comités de emergencias se realizan a todos los ciudadanos.
- Otras sustancias como el agua oxigenada al 3% y el hipoclorito de sodio también sirven de contar con ellos.
- Si se dispone de toallitas desinfectantes que contengan cloruro de benzalconio, puede utilizarse, esperando unos minutos antes de usar el equipo.
- Cumplir y hacer cumplir las medidas básicas de prevención impartidas en todos los medios por el área salud. (evitar contactos, lavarse las manos con agua y jabón, etc.)



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 8 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-10865764- -GDEBA-DSTAMJGM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 9 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires.

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

**COORDINADORA PROVINCIAL DE CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD
SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 1 de 99

1



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires.

INDICE:

1.- IMPLEMENTACIÓN.

2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL:

2.1.- INGRESO AI ESTABLECIMIENTO.

2.2.- DISTANCIAMIENTO ENTRE PERSONAS.

2.3.- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.

2.4.- ATENCION AL PÚBLICO

2.5.- REUNIONES Y VISITAS.

2.6.- VIAJES

**2.7.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBERÁ ADOPTAR EL
PERSONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS**

2.8.- CARTELES DE INFORMACIÓN.

3.- RECOMENDACIONES GENERALES.

4.- RESPONSABILIDAD

5.- DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO.

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 1 de 99

2



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 3 de 99

3



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires.

INTRODUCCION:

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario, a los efectos de proteger la salud de los Empleados de nuestra Institución, implementar procedimientos y medidas adecuadas de Higiene y Seguridad en el trabajo a los efectos de minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que requiere la actividad.

El presente procedimiento se encuadra dentro de lo determinado por:

- DNU del Poder Ejecutivo 260/20 de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.
- Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 sobre estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires.
- Decreto N° 297/20 sobre aislamiento social, preventivo y obligatorio del DNU N° 325/2020 que prorroga al anteriormente mencionado.
- Resoluciones N° 568/2020 y N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Recomendaciones SARS-Cov-2 "Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo 11 - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 255/2020 sobre Uso Obligatorio de Tapa Nariz y Boca
- Normas existentes específicas para la actividad.

Este protocolo podrá ser revisado a los efectos de ser adaptado a aquellas normas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional.

1.- IMPLEMENTACIÓN:

Este protocolo será implementado a partir de la fecha y su cumplimiento es de carácter obligatorio tanto para el personal, asesores y Directivos de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales que conforman la Coordinadora de Cajas de la provincia de Buenos Aires, como así también para todo prestador de servicios.

Es obligación del Empleador comunicar estas obligaciones a los efectos de su cumplimiento

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 4 de 99

4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires.

2.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL:

2.1- INGRESO AL ESTABLECIMIENTO: **Se deberá agregar que a todo el personal deberá tomar la temperatura corporal antes del ingreso.**

- El personal, previo a comenzar la jornada laboral, debe comunicar al Departamento Personal y a su Jefe inmediato si existe riesgo de contagio por proximidad con enfermos.
- El personal de la Institución deberá ingresar y egresar al establecimiento por el sector habitual, de forma tal que no se pierdan las medidas de distanciamiento y protección personal contempladas en el presente protocolo.
- Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a la Institución. El personal designado para cada caso los atenderá en el sector de atención al público y/o en el ingreso a la Institución.

2.2- DISTANCIAMIENTO ENTRE PERSONAS:

En el desarrollo de las tareas se deberá guardar el distanciamiento social de seguridad

- Los Jefes de Área, Departamento y Encargados de Delegación arbitrarán los medios necesarios para aumentar el espaciado entre los trabajadores, en todo momento.
- Se organizarán las actividades de modo tal que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre personas. Esto incluye tanto las actividades administrativas, de vigilancia, mantenimiento y maestranza.
- La distancia social debe ser mantenida también por personal ajeno de la Institución.
- Se implementará el trabajo remoto para todos los puestos que lo admitan, desde el hogar o sitios no concurridos hasta nuevo aviso. Esta actividad deberá ser coordinada y autorizada previamente por los respectivos Jefes e informada al Departamento de Personal. Se comunicará a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo el listado de personal que trabajará bajo esta modalidad, indicando su domicilio a los efectos del alcance de la cobertura del seguro.

2.3.- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:

- Será obligatorio ingresar y permanecer durante toda la jornada laboral con elementos que cubran la nariz y la boca. Será imprescindible que cada empleado sea responsable de la utilización del mismo desde el momento en el que sale de su vivienda.
- En la medida que los entes oficiales **dicten recomendaciones especiales sobre el tema, se adoptarán las mismas.**



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires

2.4 – ATENCIÓN AL PÚBLICO:

(Para el caso que la autoridad competente lo autorice).

- En los lugares de atención al público se deberá controlar y restringir el ingreso de forma tal que se respete una distancia de separación mínima de dos metros entre cada persona. Se delimitará con demarcaciones en el piso o cintas las distancias establecidas. Se pondrá a disposición alcohol en gel para uso del público y del personal. Será de uso obligatorio durante toda la jornada laboral el tapa nariz y boca para los empleados, también se deberá exigir a los afiliados, beneficiarios y/o proveedores que ingresan a la Institución el uso del mismo.

2.5- REUNIONES Y VISITAS: **Higiene de manos de todos los asistentes previo al ingreso al espacio de reunión**

Se recibirán sólo las visitas imprescindibles para el normal desarrollo de las operaciones. Se deberá maximizar el uso de otros medios de comunicación (teléfono, Skype, zoom, etc.).

- Se maximizarán las reuniones por uso de la videoconferencia para evitar reuniones presenciales.
- En caso que sea imprescindible la reunión presencial, se deberá:
 - Utilizar barbijo/tapa boca
 - Dejar libre una silla por medio.
 - Confirmar en forma previa con todos los asistentes la ausencia de síntomas.
 - Repasar este protocolo antes de comenzar.
- Se restringe la reunión a un máximo de dos personas, en lugares comunes de la Institución, como pasillos, cocinas, o sectores de descanso, siempre manteniendo el distanciamiento de dos metros.
- Queda suspendido el almuerzo en el comedor del personal, pudiendo hacerlo cada uno en su puesto de trabajo.

2.6.- VIAJES:

Los traslados a lugares distintos del habitual a la prestación de servicios se limitarán a aquellos que sean críticos para el funcionamiento normal de la actividad laboral. En ese caso, deberán ser aprobados por la Gerencia y se deberá proporcionar al personal los permisos de circulación correspondientes.

2.7.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE DEBERÁ ADOPTAR EL PERSONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS **IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM**

- Se deberá evitar al máximo tocarse los ojos, la nariz y la boca.

pagina 6 de 99



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires

- Se recomienda al personal que presente cabello largo, mantenerlo recogido. Esta sugerencia es para evitar tocarse la cara.
- Debe cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo desechable y tirarlo en un contenedor de basura. Si no tiene pañuelo de papel, debe toser o estornudar sobre su brazo en el ángulo interno del codo con el propósito de no contaminar las manos.
- Si sufre un acceso de tos inesperado y se cubre accidentalmente con la mano, evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca. Luego lavarse las manos siguiendo el procedimiento indicado.
- Se prohíbe el uso de utensilios en común, entre empleados y/o visitantes, y muy especialmente el uso de mate con bombilla, en todas sus formas
- No se deberá compartir lapiceras.
- Se recomienda no compartir el uso del teléfono y en caso de hacerlo, se deberá desinfectar antes de usarlo.
- No se debe saludar a otras personas dándose la mano, besos o abrazos.

MEDIDAS DE HIGIENE Y DESINFECCION

VENTILACIÓN DE AMBIENTES:

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, se realizará con regularidad para permitir el recambio de aire.

Debe asegurarse el recambio de aire mediante la apertura de puertas y ventanas de manera tal que produzcan circulación cruzada del aire en todos los sectores.

En ambientes con aire acondicionado, se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación para favorecer la renovación de aire constante.

LIMPIEZA DE SUPERFICIES:

Se realizará limpieza húmeda frecuente de objetos y superficies, utilizando rociador o toallitas con productos de limpieza tales como alcohol al 70%, lavandina, etc. Si las superficies están sucias, se deberán limpiar previamente usando agua y jabón o detergente antes de desinfectar.

Esto incluye elementos de uso diario, picaportes, sillas, pasamanos, barandas, tableros de ascensores, lapiceras, teléfonos y toda otra superficie con la que el trabajador o público pueda entrar en contacto etc.

Se recomienda colocar un trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) en la puerta de ingreso a la Institución para limpiar el calzado adecuadamente.

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires

LAVADO DE MANOS:

Es imprescindible reforzar las medidas de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo y frente a cualquier escenario de exposición. Se deberá dar cumplimiento:

- Lavado frecuente de manos: es la medida principal de prevención. Se debe realizar con agua y jabón o desinfectante a base de alcohol cada vez que toques superficies que pudieran haber estado en contacto con otras personas. Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado debe durar al menos 40–60 segundos, incluyendo palmas, dorso de manos y muñecas.



El personal deberá higienizarse las manos frecuentemente, sobre todo:

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 8 de 99

8



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Buenos Aires

- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer y/o manipular alimentos.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, tablero de ascensores, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, etc.
- Después de ir al baño.
- Las uñas deben mantenerse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.

La Institución dispondrá de alcohol en gel a disposición de los trabajadores en todos los sectores. Se mantendrá el stock necesario para su reposición.

2.8.- CARTELES DE INFORMACIÓN:

Se exhibirá la siguiente señalización en sitios visibles de los ingresos a Casa Central y Delegaciones:

- Anexo 1 de la Res. SRT 29/20
- Afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19.
- Afiche informativo sobre el lavado de manos (en todos los sitios destinados a tal fin).
- Carteles indicadores de mantener el distanciamiento de dos metros.

3.- RECOMENDACIONES GENERALES

- Si tiene fiebre (más de 37.5°C), tos y/o dificultad para respirar permanezca en su casa, busque atención médica y llame al Teléfono 148. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales, comunicando tal circunstancia de inmediato a su Jefe y Departamento de Personal.
- Si estos síntomas se presentan en el trabajo deberá dar aviso al Jefe inmediato o al Departamento de Personal. En tal caso se deberá aislar inmediatamente al trabajador, no se le debe quitar el tapabocas, se debe evitar el contacto personal con otros trabajadores y deberán comunicarse inmediatamente al número 148.

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

9

página 9 de 99



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires

- Manténgase informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19 recurriendo a información confiable del Ministerio de Salud, comunicados de prensa y de asociaciones científicas.
- Siga los consejos de su médico de cabecera para su atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local, de la información confiable de la que disponga la Institución sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.
- Se deberá extender la obligatoriedad de permanencia en el hogar, con trabajo remoto en la medida de las posibilidades, a los trabajadores que COHABITEN con personas que permanezcan en cuarentena de 14 días desde su arribo desde el exterior.

RECOMENDACIONES PARA DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE SU TRABAJO

- En viajes cortos intente caminar o utilizar bicicleta, así permite más espacio para quienes no tienen otra alternativa de traslado
- Será obligatorio el uso de elementos de protección de nariz y boca por parte de todos los trabajadores.
- Recuerde la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos que vaya a realizar.
- Desplácese provisto de un kit de higiene personal (alcohol en gel, toallitas desinfectantes, jabón, etc.)
- Evite aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte que se va a utilizar.
- No utilizar los asientos próximos al chofer del colectivo y respetar las distancias mínimas recomendadas.
- No utilizar transporte público en creencia de enfermedad o con síntomas de coronavirus (fiebre, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria).
- Si está a su alcance desplácese en su vehículo particular: recordando mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo

4.- RESPONSABILIDAD:

- La Gerencia, Jefes de Área, Jefes de Departamento y Encargados de Delegación deberán controlar el cumplimiento del presente protocolo,

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

10



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



Coordinadora de Cajas de Previsión y
Seguridad Social para Profesionales
de la Provincia de Buenos Aires

debiendo intervenir para en caso de ser necesario. Asimismo, el personal podrá informar al Área de Control de Gestión y RR.HH. cualquier incumplimiento observado para su intervención.

5.- DIFUSION DEL PROTOCOLO:

El Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo se encuadra en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 y será de exhibición obligatoria por parte de la Empresa.

Copia de este protocolo deberá permanecer exhibida permanentemente en la entrada de Casa Central y Delegaciones. Se ubicará en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todos los empleados. En el lugar de exhibición se colocará un cartel con la Leyenda: PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD - EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

COORDINADORA PROVINCIAL DE CAJAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

11

página 10 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: Protocolo Sanitario CAJAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA
PROFESIONALES Pcia Bs As

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

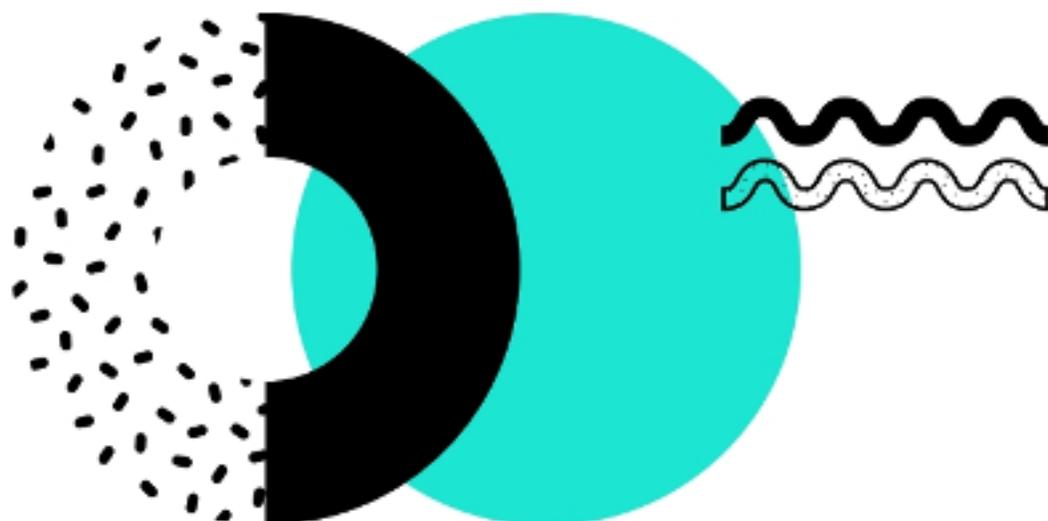
IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 21 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN PROGRAMADA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Documento elaborado por las
Asociaciones de
TERAPIA OCUPACIONAL de la
Provincia de Buenos Aires.





Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

INTRODUCCIÓN



El contexto actual de la pandemia del COVID-19 exige una adecuación como profesionales de la TERAPIA OCUPACIONAL, planteando nuevas dinámicas de funcionamiento, en todos los sectores en los que se inserta la disciplina.

Este documento pretende definir lineamientos y recomendaciones generales, para garantizar la prevención y minimizar el riesgo de contagio, en aquellos casos en donde se autorice la continuidad de la atención ambulatoria y domiciliaria programada en el contexto de la pandemia.

El Ministerio de Salud, así como algunas sociedades científicas, actualizan en forma permanente todas las recomendaciones en materia de atención en varias disciplinas, destacando siempre realizar *solamente intervenciones en actividades y casos esenciales* con el fin de evitar la propagación del virus, por lo cual, estas recomendaciones se encuentran en revisión continua.

Todas las consultas y procedimientos ambulatorios deberían limitarse a situaciones especiales e impostergables.

Las Asociaciones de la Provincia de Buenos Aires, elaboramos este documento básico, a fin de aclarar, reforzar y facilitar todas las medidas y recomendaciones necesarias al momento de llevar a cabo la atención ambulatoria o en domicilio, en aquellos distritos de la provincia, donde las autoridades sanitarias locales hayan establecido las excepciones del ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) en actividades asistenciales.

En tiempos de la pandemia de COVID19, será un desafío para la Terapia Ocupacional como profesión de la salud, trabajar en colaboración con el Sistema Sanitario Argentino en la educación y prevención de este virus.

Se deberá monitorear la potencial privación ocupacional que esta situación puede acarrear en las poblaciones que se atienden y pensarse nuevos escenarios y prácticas, para poder seguir brindando de manera segura los servicios esenciales de la TO en pos de la autonomía e independencia de las personas.





ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN



ATENCIÓN AMBULATORIA



Gestión de Turnos

Gestionar el turno telefónicamente, por correo o por WhatsApp y enviar una constancia del turno al paciente



Informar, al momento de otorgar el turno, acerca de las recomendaciones a seguir para la consulta:

- Asistir con los elementos de seguridad: tapa boca y nariz, toalla de mano personal u otros elementos de uso personal que requiera para la sesión.
- Duración de la sesión
- Que deberá asistir solo a la consulta. Sólo en casos especiales podrá ingresar con acompañante.



Solicitar información sobre la presencia de algún síntoma compatible con el COVID-19 en el momento de la comunicación y detectar población de riesgo. (ver anexo 1)



En los casos que sea posible se evitará la manipulación de dinero ofreciendo al paciente el pago de las sesiones por débito o transferencia



Los turnos deberán organizarse de manera que luego de la atención de cada paciente se realice la limpieza y desinfección adecuada antes del ingreso del próximo paciente



La Sesión

Del Encuadre

- La consulta será individual
- Restringir las consultas presenciales a casos indispensables
- En las sesiones presenciales acortar al mínimo posible la interacción persona a persona.
- Se sugiere implementar dispositivos en forma remota cuando fuera posible para complementar la sesión a través de teleterapia (planes de actividades, ejercicios, videos, tutoriales por ejemplo, en el seguimiento de patologías crónicas y estables).

De las Normas de Bio-seguridad

- Mantener las superficies limpias y desinfectadas de acuerdo a la normativa (anexo2)
- Realizar una desinfección de superficies y elementos de uso habitual entre paciente y paciente. Escritorio, camillas, picaportes, etc.
- El rociado con alcohol al 70% en pulverizadores de mano puede ser de mucha utilidad.
- Utilizar la mínima cantidad de elementos y materiales, teniendo en cuenta sólo los que sean lavables o descartables.



Sala de espera

De la comunicación

- Señalar con cartelería: que no será atendido aquel paciente que presente algún síntoma como: tos, disnea, fiebre, dolor de garganta entre otros.
- Brindar recomendaciones visuales en todos los puntos de acceso a las instalaciones a modo de recordatorio de las medidas de prevención del virus y accionar frente a la presencia de síntomas.

Del distanciamiento social

- Diagramar la distribución del mobiliario a fin de que sea posible el distanciamiento físico (1,5 mts)
- Organización de los horarios con el resto de los profesionales que atienden en el mismo consultorio para poder respetar este distanciamiento y evitar la acumulación de personas.
- Evitar el ingreso de acompañantes a la sala de espera.

De las normas de bioseguridad

- Al ingreso a la sala de espera deberá haber 2 trapos de piso uno mojado con la dilución de agua con lavandina (100 cc de lavandina en 10 litros de agua) y el otro húmedo con la misma dilución de agua lavandina, debiendo pasar, primero por el mojado y luego por el trapo húmedo para higiene de las suelas de los zapatos de quienes ingresan.
- Otra opción puede ser tener preparado en un rociador solución con lavandina en igual proporción (100 cc de lavandina en 10 litros de agua) y esparcir en la suela de los zapatos. Es importante que dicha solución sea de preparación cercana a la utilización para asegurar el uso y efecto.
- Solicitar el uso de tapa bocas y nariz a los pacientes de la sala de espera.
- Asegurar la disponibilidad de agua y jabón o soluciones de alcohol gel, toallas descartables, y recipiente para desecharlos.
- Eliminar revistas, juguetes, floreros, cortinado y todo material en general que pueda contaminarse y que requiera un complejo sistema de limpieza y desinfección.
- Limpiar y desinfectar con frecuencia las superficies de acuerdo a las recomendaciones vigentes.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



ATENCIÓN DOMICILIARIA



Gestión de Turnos

Gestionar los turnos telefónicamente, por correo o por WhatsApp



Es recomendable al momento de la comunicación solicitar información de la presencia de algún síntoma compatible con el COVID-19. Se deberá ampliar el cuestionario al resto de las personas que conviven con el paciente.



Informar al momento de otorgar el turno acerca de las recomendaciones a seguir para la asistencia al tratamiento domiciliario, el paciente y cuidadores deberán utilizar los elementos de seguridad: tapa boca y nariz.



Informar que al asistir al domicilio, tengan preparado para el ingreso del profesional dos trapos de piso, uno mojado con la dilución de agua con lavandina (100cc en 10 litros de agua) y el otro húmedo con la misma dilución de agua lavandina, deblendo pasar, primero por el mojado y luego por el trapo húmedo para higiene de las suelas de los zapatos.



Sesión Domiciliaria

Al ingresar al domicilio

Colocarse camisolín

Proceder a la higiene de las suelas de los zapatos del profesional

Lavarse las manos con agua y jabón y secarse con toallas descartables, o en su faltante utilizar alcohol en gel. (anexo 3)

Asegurarse de la limpieza del lugar donde se llevará a cabo la sesión

Evitar el contacto con materiales que no se requieran para abordar el tratamiento

Luego de la manipulación de elementos, utensilios u objetos proceder a la limpieza e higiene de acuerdo a las pautas establecidas.

Higiene de las manos antes de salir del domicilio.

Al salir del domicilio

Retirarse el camisolín y colocarlo en una bolsa.



PROTECCIÓN PERSONAL



Dado que la práctica de Terapia Ocupacional implica contacto directo con el paciente, generalmente con proximidad física y sostenida en el tiempo de la consulta, y esto aumenta significativamente el riesgo de contagio, es importante respetar las recomendaciones e indicaciones para la atención. Los elementos de protección personal (EPP) deben ser adecuados, atento a la actividad que se desarrolle. Se recomienda:

Para los profesionales

- Ante la aparición de síntomas en el paciente o profesional, deberán cumplir con el aislamiento y abstenerse éste último de prestar servicios.
- En cuanto a su arreglo personal se recomienda: uñas cortas, pelo recogido, evitar uso de anillos, pulseras, reloj y otros accesorios.
- La vestimenta del profesional deberá ser usada solo para la actividad de atención, no debiendo circular en la calle con la misma; una vez retirada deberá llevarse en bolsa cerrada hasta el domicilio del profesional, donde deberá ser lavada en forma individual o en caso de utilizar camisolín, descartarlo de acuerdo a las normas de bioseguridad.
- Se usará camisolín en caso de ser necesario.
- Protección con máscara y barbijo quirúrgico; o tricapa; o antiparras de protección ocular y barbijo quirúrgico.
- Los guantes serán de un solo uso (látex o nitrilo) y deberán ser retirados y descartados de acuerdo a las normas de bioseguridad.
- Lavado de manos con jabón antes y después de cada acción.
- Evitar el uso de celular

Para los pacientes

- Uñas cortas, pelo recogido, evitar uso de anillos, pulseras, reloj y otros accesorios.
- Deberán usar los elementos de seguridad, tapa boca y nariz
- El lavado de manos será supervisado por el profesional, antes de ingresar al consultorio.

Para acompañantes

- Uso permanente del tapabocas y nariz
- Lavado de manos

Nota: Estas recomendaciones se deberán readecuar en relación a las modificaciones que el covid-19 lo exija. Se tomará como referencia las "Recomendaciones para la utilización de Equipos de Protección Personal (EPP) en trabajadores de salud. Ministerio de Salud. Provincia de Buenos Aires.



ANEXOS

Anexo 1 Información del paciente

- ¿Ha tenido contacto reciente con algún paciente con COVID-19?
- ¿Ha tenido fiebre, tos, mialgias o algún síntoma compatible con COVID-19?
- Edad?
- Patología preexistente?

Se evitará en lo posible la atención a personas que conformen población de riesgo para COVID-19 (mayores de 60 años, embarazadas, patología preexistente, inmunodeficiencias)

Anexo 2 Medidas de limpieza y desinfección general

• Ambiente

Se recomienda la ventilación frecuente del lugar y si es posible evitar el uso de aire acondicionado, en caso de tener que usarlo, cada 40 minutos de uso, se debe abrir la puerta 20 minutos.

• Piso

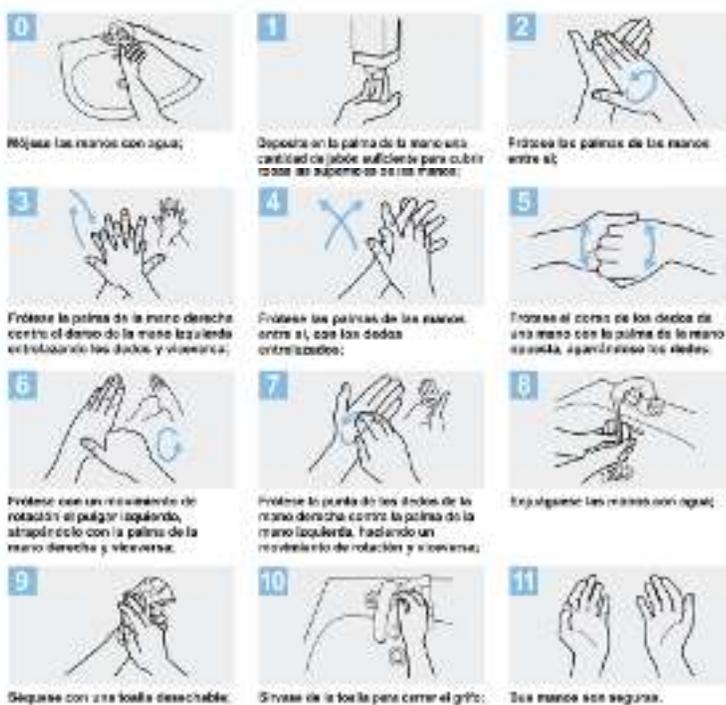
Cada 60 a 90 minutos se limpiará el piso con 10 a 20 ml de lavandina en un litro de agua, dependiendo de la circulación de personas.

Es recomendable que entre paciente y paciente se higienice el piso con la solución mencionada.

• Muebles e instrumentos

Las superficies en contacto con el paciente, deberán limpiarse con las soluciones de desinfección recomendadas para la desinfección de todas las superficies una vez que se termina la atención.

Anexo 3 Lavado de Manos



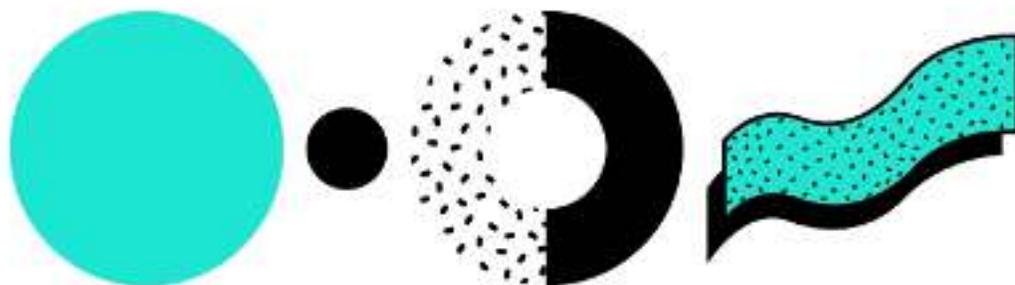
BIBLIOGRAFÍA

- [Recomendaciones para los equipos de salud. \(https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/equipos-salud\)](https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/equipos-salud)
- [Ministerio de salud de la Provincia de Buenos Aires](#)
- [Descargar material para difusión. \(https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/material-para-difusion\)](https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/material-para-difusion)
- www.sadi.org.ar/novedades/item/954-recomendaciones-inter-institucional-para-la-prevencion-de-covid-19-sadi-sati-adece-ine
- <https://www.aota.org/-/media/Corporate/Files/Practice/Health/COVID-19-Outpatient-Decision-Guide.pdf>



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



CONTACTOS



-  abato94@gmail.com
-  ABATO Bahía Blanca
-  @abatobahiablanca
-  www.abato.com.ar



-  amtopresidencia@gmail.com
-  AMTO Mar del Plata
-  @amtomardelplata
-  Falucho 3369. Mar del Plata



-  atopba@yahoo.com.ar
-  ATOPBA La Plata
-  @atopbaok
-  Calle 68 n°281 La Plata





Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: PROTOCOLO: Asociación de Profesionales de la Terapia Ocupacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

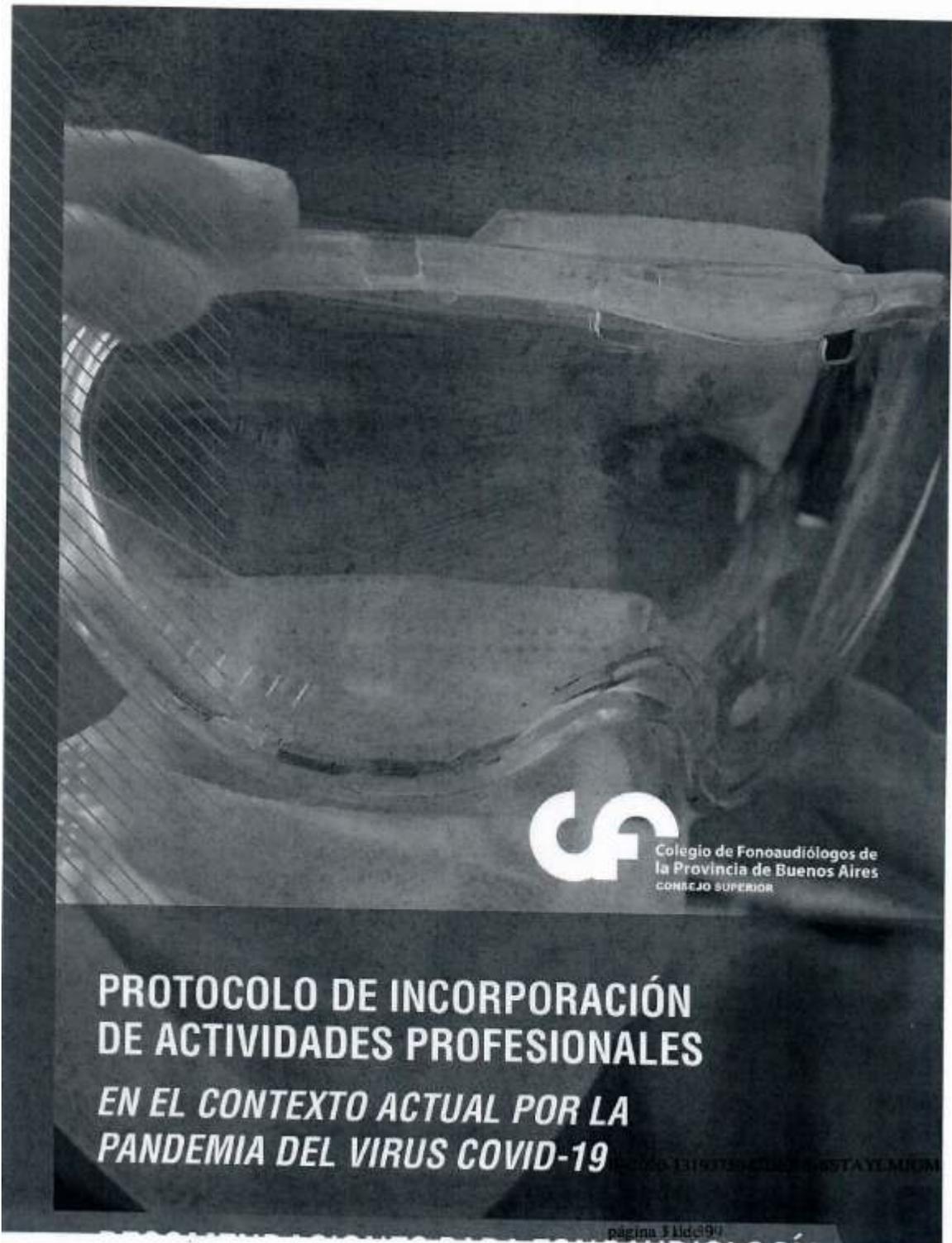
página 30 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=





Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ÍNDICE

ATENCIÓN DE LAS PERSONAS	3
CONSULTA PROGRAMADA EN FONOAUDIOLOGÍA	3
SUGERENCIAS DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CONSULTORIOS DE FONOAUDIOLOGÍA	4
Medidas de limpieza y desinfección general	4
Ingreso a la sala de espera	4
Ingreso al Consultorio	5
Higiene personal, del profesional y del paciente	5
Recepción de material	5
MEDIDAS DE PREVENCIÓN PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL: EVALUATIVA Y/O TERAPÉUTICA	5
Patología vocal, fonoestomatognática y/o del lenguaje	5
Evaluaciones audiológicas y vestibulares. Equipamiento auditivo	6
Trabajo logopédico	6
ANEXO	6
Recolección de residuos	6
Organización del personal	6



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DE RESPONSABILIDAD Y/O MEDICIÓN DE ENTENDIMIENTO AL PACIENTE.

Desde el Consejo Superior de COFOBA confiamos en la responsabilidad personal y colectiva de todos los profesionales fonoaudiólogos e instamos a seguir rigurosamente todas las medidas de prevención indicadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

ATENCIÓN DE LAS PERSONAS

Se aconseja **restringir las consultas fonoaudiológicas presenciales a casos indispensables**. Incorporar esta modalidad de atención paulatinamente.

En aquellos pacientes que no requieran atención presencial se priorizará la **atención por teleconsulta**.

CONSULTA PROGRAMADA EN FONOAUDIOLÓGÍA

Se aconseja la organización de turnos con tiempos amplios entre los mismos. En el otorgamiento de turnos se debe considerar una frecuencia mínima que permita la atención del paciente y la posterior limpieza y desinfección de los objetos y superficies de uso frecuente.

Se aconseja promover el uso de sistemas de prescripción electrónica según Resolución 696/2020 del Ministerio de Salud de la Nación que habilita la prescripción de forma digital: <https://www.boletinoficial.gob.ar>

Pacientes que soliciten turnos para evaluaciones y/o estudios:

Al otorgar el turno por teléfono o por WhatsApp, solicitar:

- Datos personales del paciente y de la obra social o entidad de medicina pre paga.
- Foto de la prescripción.
- Datos necesarios de la atención y/o práctica a realizar para optimizar los tiempos.
- Consultar si es paciente de primera vez o no.

En caso de ser factible, es recomendable establecer un **triage** en forma telefónica en el día de la visita o el día previo, para:

- Indagar sobre la presencia de síntomas compatibles con COVID-19.
- Recordar la importancia de concurrir sin síntomas respiratorios a la consulta.
- Reprogramar las visitas de usuarios con un sistema inmunológico deprimido.
- Reprogramar las visitas con pacientes de riesgo por edad avanzada o patologías crónicas y multimorbilidad.
- En caso de ser necesaria la atención presencial de pacientes que constituyan grupos de riesgo y adultos de 60 años y mayores, priorizar un turno durante las primeras horas.



SUGERENCIAS DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN CONSULTORIOS DE FONOAUDIOLÓGÍA

Debido al contacto directo y prolongado deberán usarse elementos de protección personal (EPP) adecuados al riesgo sanitario. **Se recomienda:**

- **Para los profesionales:** protección de máscara de acetato que cubra ojos y vías respiratorias, o bien anteojos de protección ocular (EPP) y tapa boca y nariz, lavado de manos con jabón antes y después de atender cada paciente.
- **Para los pacientes:** deberán usar los elementos de seguridad obligados por el Gobierno Nacional y Provincial: tapa boca y nariz y lavado de manos en presencia del fonoaudiólogo al ingresar al consultorio.
- **Para acompañantes:** debe esperar fuera del establecimiento. Únicamente en caso de necesidad, por ejemplo, cuando el paciente necesite asistencia, puede ingresar un acompañante. También en caso de bebés y niños. Siempre deberá mantener la distancia solicitada por el profesional, adecuándose al protocolo establecido.

Medidas de limpieza y desinfección general

- **Ambiente:** ventilar con frecuencia el lugar y si es posible evitar el uso de aire acondicionado, en caso de tener que usarlo, cada 40 minutos de uso, se debe abrir la puerta 20 minutos.
- **Piso:** cada 60 a 90 minutos se limpiará el piso con 10 a 20 ml de lavandina en un litro de agua, dependiendo de la circulación de personas.
- **Muebles e instrumentos:** las superficies en contacto con el paciente (escritorio, camillas, picaportes, etc.), deberán limpiarse con las soluciones de desinfección recomendadas (rociado con alcohol al 70% en pulverizadores o lavandina diluida), para la desinfección de toda superficie una vez que se termina la atención.
- En el caso del instrumental de **consultorio de audiolología**, los aparatos de medición como audiómetro, impedanciómetro, videonistagmógrafo y otros, deben ser correctamente higienizados posterior a la atención de cada paciente.
- Deben ser desenchufados y luego limpiados con un paño humedecido con el producto de limpieza. No se puede rociar el instrumental.
- Desinfectar la cabina sonoamortiguada rociándola con alcohol diluido al 70%. Dejar ventilar media hora entre paciente y paciente.

Ingreso a la sala de espera

- El paciente antes de ingresar a la sala de espera, debe limpiar 4 o 5 veces la suela de sus zapatos en un trapo de piso con lavandina colocado en la entrada.
- El paciente deberá colocarse alcohol en gel al ingresar a la sala de espera. Asegurar la disponibilidad de agua, jabón y toallas descartables en baños o soluciones de alcohol gel en salas de espera y consultorios.
- Evitar el ingreso de acompañantes a la sala de espera. Si en situaciones puntuales esto no fuera posible (por ejemplo, niños o personas que requieren de asistencia permanente), limitar el ingreso a un acompañante por paciente.



- Evitar la acumulación de personas y mantener en todo momento una distancia mínima de 1 m.
- Solicitar el uso cubrebocas a los pacientes en espera y de acuerdo a las indicaciones del uso de cubrebocas, tapabocas, barbijos sociales, establecido por cada jurisdicción.
- Eliminar revistas, juguetes, floreros, cortinado y todo material en general que pueda contaminarse y que requiera un complejo sistema de limpieza y desinfección.

Ingreso al Consultorio

- Al ingresar al consultorio deberán lavarse las manos el paciente y el fonoaudiólogo. Usar jabón, frotar, enjuagarse bien, secarse. Este proceso debe durar entre 40 y 60 segundos.
- El paciente debe asistir con tapaboca y nariz.
- Es desaconsejado el uso de celular del paciente y del profesional.
- Antes de salir del consultorio, ambos deben lavarse las manos.

Higiene personal, del profesional y del paciente

- El profesional fonoaudiólogo debe usar los Elementos de Protección Personal (EPP).
- Las uñas del personal y del profesional deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, reloj y otros accesorios.
- Recoger el cabello largo, retirar el maquillaje y otros productos cosméticos que puedan ser fuente de exposición prolongada en caso de resultar contaminados.
- Indicar al paciente que concurra con el cabello recogido y sin accesorios.

Recepción de material

- La OMS señala que el riesgo de transmisión del virus en circunstancias de intercambio de dinero (papel/monedas/cheques) o tarjetas magnéticas, es bajo, siempre y cuando se mantenga una correcta higiene de manos, el control en la restricción de tocarse la cara y la desinfección de superficies en el puesto de trabajo.
- La recepción de sobres, paquetes, encomiendas y envoltorios de encomiendas deberán descartarse en el cesto destinado al material contaminado y luego proceder a desinfectar el contenido.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL: EVALUATIVA Y/O TERAPÉUTICA

Patología vocal, fonostomatognática y/o del lenguaje

- En las sesiones en las cuales el paciente debe visualizar la boca del profesional para seguir modelos articulatorios o praxias, y/o debe realizar emisiones vocales que puedan provocar tos, bostezos o espiraciones exageradas se recomienda el uso de máscara de acetato que cubre todo el entorno facial.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

- Limpiar la máscara con alcohol diluido al 70%, después de atender a cada paciente.
- Posterior a cada sesión limpiar todo el material didáctico utilizado, con alcohol al 70% o lavandina diluida.

Evaluaciones audiológicas y vestibulares. Equipamiento auditivo

- Recomendamos desinfectar todos los elementos entregados por el paciente, sobre todo al revisar y controlar audífonos, moldes o partes externas del IC, utilizados por ellos.
- Todos los equipos auditivos que el paciente se pruebe durante una selección, deberán ser desinfectados antes de usarlos nuevamente, recuerde que hay materiales sensibles al alcohol.
- Se debe realizar un listado de pacientes que tengan que retirar audífonos o moldes y avisarles día y hora de entrega según la prioridad de atención con espacio de 30 minutos en los casos que sean usuarios y de 60 minutos cuando hay que realizar enseñanza de uso.
- Debe promoverse la dispensa, por tiempo prolongado (ideal por lo menos de 3 meses), de insumos utilizados en el tratamiento de patologías fonoaudiológicas, como, por ejemplo, provisión de pilas para audífonos.

Trabajo logopédico

- Se aconseja para el trabajo logopédico en el área del lenguaje, habla y comunicación, que todos los materiales que se utilicen en la sesión con un paciente, sean higienizados entre paciente y paciente con alcohol diluido en agua al 70%.

ANEXO

Recolección de residuos

- Gestionar los residuos patológicos y urbanos acuerdo a las recomendaciones vigentes y a la normativa local. El descarte, será desechado en un cesto especialmente destinado para ello, con una bolsa identificatoria y al fin del día deberá descartarse, previo rociar su contenido con las soluciones de desinfección a los efectos de reducir al máximo la posibilidad de contagio en el transporte y/o recolección de los mismos.
- Se sugiere consultar <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico> para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de prevención de la transmisión del coronavirus en ámbitos con circulación de personas.

Organización del personal

Dada la frecuencia de transmisión horizontal de COVID-19 entre integrantes del equipo de salud, debe reforzarse la importancia de:

- No minimizar los síntomas.
- No concurrir a trabajar enfermos.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

- Cumplir en forma estricta las medidas de aislamiento en caso de ser identificados como contactos estrechos.

Las autoridades de los centros asistenciales son las responsables de indicar la licencia con goce de haberes en caso de sospecha de COVID-19 y de garantizar la aplicación del Decreto 367/2020 el cual considera que la enfermedad COVID-19 producida por el Coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional.

Debe garantizarse la implementación de la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo notificación de medidas de prevención en los ámbitos laborales y recomendaciones sobre la correcta utilización de los **Elementos de Protección Personal (EPP)**, en el marco de la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19.

Es importante maximizar los esfuerzos para establecer equipos fijos de trabajo y con la menor cantidad posible de personal, con el objetivo de minimizar el impacto potencial del aislamiento de contactos estrechos en caso de infección del personal.

Se deben planificar y organizar equipos completos de reemplazo ante la eventualidad de personal enfermo. En el caso de reemplazo por COVID-19, el concepto sería que se cambia el equipo de trabajo completo porque al haber un integrante de baja por esa causa, el resto del equipo deberá cumplir 14 días de aislamiento preventivo por tratarse de contactos estrechos.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



*Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires
Consejo Superior
Ley 10.757*

La Plata 10 de Junio de 2020

Ancexo para el correcto y seguro ejercicio de la Profesión

Todo el personal de Salud, que participe en atención directa de pacientes sin patología respiratoria debe utilizar barbijo quirúrgico o tricapa y protección ocular. Se debe implementar la toma de temperatura al ingreso del establecimiento, tanto del personal como de pacientes. Enfatizar las medidas de higiene, en caso de utilizar micrófonos durante la atención.


Lic. M. Alejandra Morchón
Presidente del COFOBA
Presidente Reg. La Plata

Av. 38 N°997 esq. 15 - Telfax: (0221) 423-4088 - C.P (1900) La Plata - Buenos Aires
Horario de atención: Lunes a Viernes de 9 a 14 Hs. - E-mail: **BF-2020-13493750-GDEBA-SSTAYLMJGM**

página 88 de 89



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-10108853-GDEBA-SSPYCSMSALGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

página 39 de 39



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-13193750-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 21 de Junio de 2020

Referencia: Anexo III Protocolos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI730715471511
Date: 2020.06.21 20:56:18 -0300

María Cecilia Pérez Araujo
Subsecretaria
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUI730715471511
Date: 2020.06.21 20:56:18 -0300



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1933/2020

BONIFICACIÓN DEDICACIÓN POLÍTICA AL SR. MARIO MUÑOZ.

LINCOLN, 22 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del resultado electoral correspondiente al Distrito de Lincoln en fecha 27 de Octubre de 2019, se ha proclamado como Intendente de la Municipalidad de Lincoln al Dr. Salvador Ignacio Serenal por el periodo 2019/2023, conforme acta expedida por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en fecha 06 de Diciembre de 2019;

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 192 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 108 inc. 9, 178 y 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley 6769/58- el titular del Departamento Ejecutivo deberá designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las distintas áreas de la administración municipal, seleccionando libremente a las personas en que recaerá su designación;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el señor INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase la Bonificación Dedicación Política al Director de Vialidad MARIO MUÑOZ; DNI 20.499.261, del 50 % según lo establecido por Decreto para funcionarios de la PLANTA POLÍTICA, a partir del 1 de julio del 2020.

ARTICULO 2°: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Notifíquese al interesado, a la Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Dirección de Personal, Liquidación de Sueldos y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA

LINCOLN, 22 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N°1934/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR A LOS AGENTES POLICIALES PERTENECIENTES A LA DEPENDENCIA POLICIAL COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA LINCOLN.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana Sr. Oscar Carrizo, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor a los agentes policiales, quienes se desempeñan como conductores en la Dependencia Policial Comisaria de la mujer y familia de Lincoln.

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que los agentes policiales deben realizar el trámite de registro de conductor.

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dichas personas se desempeñan como conductores del móvil policial OROCH, dominio AA835DD, perteneciente a la Comisaria de la Mujer y Familia Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º:Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir a los siguientes efectivos policiales:

- **HERRERA CARMEN ANDREA – DNI: 27.167.359**
- **ORMAZABAL MATIAS – DNI:32.066.593**
- **BARRERA ROCIO – DNI: 37.906.553**
- **VERA ADRIANA IRIS – DNI: 13.787.424**
- **ALVAREZ MARTA SUSANA – DNI: 22.904.827**
- **BECERRA ANALIA – DNI: 29.263.275**
- **CORDOBA LUCIANA – 36.574.147**
- **CABALLERO MARIANA – 32.512.558**
- **AGUIAR PELAYES JULIETA – DNI: 35.539.710**
- **CARMISCIANO MARIANA – DNI: 36818.846**

ARTICULO 2º: Refrenda la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1935/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR A LOS AGENTES POLICIALES PERTENECIENTES A LA DEPENDENCIA POLICIAL PUESTO DE VIGILANCIA CARLOS SALAS.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana Sr. Oscar Carrizo, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor a los agentes policiales, quienes se desempeñan como conductores en la Dependencia Policial Puesto de vigilancia de la Localidad de Carlos Salas.

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que los agentes policiales deben realizar el trámite de registro de conductor.

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dichas personas se desempeñan como conductores del móvil policial RO 35718, perteneciente al Puesto de Vigilancia de Carlos Salas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º:Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir a los siguientes efectivos policiales:

- **LOPEZ ROBERTO CARLOS – DNI: 23.530.182**
- **GONZALEZ BARNES MARCELO – DNI: 33.306.619**

ARTICULO 2º: Refrenda la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1936/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 23 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el Secretario de Producción, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a una ayuda económica para solventar gastos de sostenimiento de personas, con necesidades básicas insatisfechas;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales a cada una de las personas, según el monto establecido, que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 71.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 110

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO	NOMBRE	DNI Nº	DOMICILIO	IMPORTE
1	Andurand	Macarena Soledad	35.042.547	Almafuerte 742	\$ 8.000,00
2	Avinceto	Marina Cristina	39.922.267	Gutierrez 465	\$ 8.000,00
3	Avinceto	Marisa Elisabet	38.323.698	Gutierrez 465	\$ 8.000,00
4	Avinceto	Rocio Natali	42.345.886	Gutierrez 465	\$ 8.000,00
5	Barrionuevo	Araceli Elizabeth	40.138.948	Av. Maipu 388	\$ 8.000,00
6	Barrio	Nicolás	43.304.019	Barrio La Rural	\$ 8.000,00
7	Basualdo	Hernán Emilio	36.102.057	Massey 1510	\$ 6.000,00
8	Bestoso	Alejandra Solange	35.407.433	Balcarce 732	\$ 8.000,00
9	Bettinger	Anibal Ramón	27.843.523	B. CADAL CASA 34	\$ 10.000,00
10	Bianchi	María Celeste	35.47.597	Av. San Lorenzo	\$ 8.000,00
11	Bolmene	Ali Emanuel	43.657.303	Pellegrini 273	\$ 8.000,00
12	Bonetti	Jorge Horacio	13.787.333	Ituzaingo 1085	\$ 8.000,00
13	Bottega	María Celeste	30.948.610	B. Fo.Na.Vi M5 C1	\$ 8.000,00
14	Brandt	Michel	44.043.400	Suipacha 435	\$ 7.600,00
15	Carpintero	Brisa	41.309.052	Obligado 547	\$ 7.600,00
16	Carrizo	Carla Viviana	33.348.728	Fo.Na.Vi M11 C11	\$ 10.700,00
17	Carrizo	María Celeste	34.547.293	Fo.Na.Vi M11 C11	\$ 10.300,00
18	Carrizo	Yesica Paola	35.903.632	V. Tedin 1592	\$ 10.300,00
19	Casas	Marianela	38.663.184	Av. San Lorenzo 1337	\$ 8.000,00
20	Ceballos	Marta Mabel	30.948.837	Guemes 738	\$ 8.000,00
21	Ciotti	Silvina Daniela	31.377.893	M. Rodriguez 181	\$ 8.000,00
22	Coria	Lucía Mariana	33.798.846	Hernandez 450	\$ 8.000,00
23	Cortes	Lourdes María Florencia	36.818.889	Cerro Catedral 364	\$ 8.000,00
24	Curtois	Florencia	37.828.552	Monseñor Surce 2200	\$ 8.000,00
25	Díaz	Irma Inés	28.329.562	Av. Perón 341	\$ 8.000,00
26	Díaz	Juan Ignacio	24.094.958	Ituzaingo 1050	\$ 8.000,00
27	Dineiro	Mariano Martín	41.078.947	Ayacucho 1715	\$ 6.000,00
28	Fernandez	Michelle Sabrina	38.436.214	Malvinas Arg. 763	\$ 8.000,00
29	García	Elizabet	37.050.287	Estancia La Suerte S/N	\$ 8.000,00
30	García	Walter Damián	38.323.637	B. Fo.Na.VI M7 C9	\$ 8.000,00
31	Gómez	Bianca Abril	50.718.904	Pringles 595	\$ 6.000,00
32	Gómez	Carla Rocío	34.951.246	Av. Tucumán 444	\$ 6.000,00
33	Gómez	Carlos Oscar	36.894.938	Int. Menarvino 389	\$ 10.700,00
34	González	Fabiana Elizabeth	35.407.568	Almafuerte 923	\$ 8.000,00
35	González	Mariana Leonor	35.903.717	Newbery 84	\$ 7.600,00
36	González	Mercedes María M.	39.289.296	P. Junta 830	\$ 8.000,00
37	Guardia	Ariel Alejandro	37.370.184	Pje. Manuel Ortega 233	\$ 8.000,00
38	Guardia	Enzo Gabriel	42.094.993	Perito Moreno 564	\$ 8.000,00
39	Hernández	Romina Belén	35.903.564	Menarvino 486	\$ 8.800,00
40	Herrera	Brenda Valentina	42.460.930	B. Cirigliano Ca. N°46	\$ 8.000,00
41	Herrera	Yanina Daniela	32.918.255	Chañar 565	\$ 8.000,00
42	Jofre	Daniela Florencia	32.555.044	Fortín Chiquilo 889	\$ 7.600,00
43	Jofre	Mauro Sebastian	29.827.772	Fortín Chiquilo 889	\$ 8.000,00
44	Juarez	Silvia Manuela	39.506.258	Ituzaingo 849	\$ 8.000,00
45	Lagos	Marlene Berenice	41.211.127	H. Irigoyen S/N	\$ 8.000,00
46	Larriaga	Brisa	42.460.907	Hernandez 770	\$ 8.000,00
47	Larriaga	Lidia Ester	27.623.324	Jorge Newbery 650	\$ 8.000,00
48	Larriaga	Lucía Macarena	38.323.782	Hernandez 774	\$ 8.000,00



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

49	Larriaga	Luis Angel	12.014.584	Suipacha 637	\$ 8.000,00
50	Ledesma	Claudia Marcela	18.426.249	Av. Salta 351	\$ 8.000,00
51	Medina	Dalma Jesica	37.372.935	Sección Quinta S/N	\$ 8.000,00
52	Merlo	Antonio Francisco	41.309.130	Pto. Moreno 643	\$ 8.000,00
53	Montero	Emanuel Jonathan	37.557.163	Barrio La Rural	\$ 8.000,00
54	Montero	Diego Rubén	36.302.528	Tierra del Fuego 332	\$ 8.000,00
55	Montiel	Carla Anahi	34.214.255	Brown 847	\$ 8.000,00
56	Moris	Yanina Soledad	35.407.484	Pcia. de Cordoba 233	\$ 8.000,00
57	Moyano	Andrea Soledad	29.324.753	Laprida 1324	\$ 8.000,00
58	Muñoz	Juan Miguel	42.574.139	General Paz 180	\$ 8.000,00
59	Necchi	Alex Martín	36.512.681	B. La Loma 428	\$ 8.000,00
60	Nogara	Jorgelina Nieves	37.828.307	V. Lopez 874	\$ 8.000,00
61	Nuñez	Gonzalo Alejandro	40.138.920	Guemes 437	\$ 8.000,00
62	Orozco	Juan Manuel	38.663.202	Fortín El Triunfo 474	\$ 6.000,00
63	Ortega	Jesús María	36.512.614	F. Ancalú 563	\$ 7.000,00
64	Otero	Rocío Soledad	37.398.449	Colon 2050	\$ 8.000,00
65	Ozes	Diego Omar	29.827.642	Monseñor Surce 1696	\$ 8.000,00
66	Palacios	Natalia Soledad	44.265.382	Balcarce 732	\$ 8.000,00
67	Panichelli	Dalila Daiana	41.972.976	F. El Triunfo 675	\$ 8.000,00
68	Panichelli	María Lujan	43.851.451	F. El Triunfo	\$ 8.000,00
69	Pereyra	Claudia Mabel	28.714.969	Fo.Na.Vi M18 C1	\$ 8.000,00
70	Pérez Izaguirre	Yamila	35.903.565	V. Tedin 30	\$ 8.000,00
71	Ponce	Nancy Lorena	32.918.259	Las Heras 763	\$ 9.500,00
72	Poncino	Claudio Daniel	33.348.897	Barrio Fonavi MZ 4 C 12	\$ 6.000,00
73	Quiroga	Claudia Vanina	29.263.052	Valle de la Luna 363	\$ 8.000,00
74	Ramírez Medoc	Romina Soledad	36.361.518	Chiquilo 1845	\$ 8.000,00
75	Ramos	Javier Eduardo	28.933.696	Vicente Lopez 780	\$ 10.000,00
76	Ramos	Pablo Gaston	39.506.374	Colon 2036	\$ 8.000,00
77	Rios	Loana Ayelen	41.170.640	B. Cirigliano Ca. Nº1	\$ 8.000,00
78	Riquelme	Braian Ruben	39.922.275	Sierra de la Ventana 333	\$ 8.000,00
79	Rodríguez	Nora Gisele	36.818.686	Suipacha 630	\$ 8.000,00
80	Roldan	Paula Jesica	36.616.597	Ramos Mejía 670	\$ 10.700,00
81	Rossi	Albana Lucía	41.686.647	Cirigliano Cs 3	\$ 8.000,00
82	Salazar	Maira Alejandra	34.951.292	Valle de la Luna 163	\$ 8.000,00
83	Sagarna	Mauricio Andrés	41.857.319	M. Irigoyen 855	\$ 6.000,00
84	Sanchez	Rocio Vanesa	31.377.891	Hernandez 434	\$ 8.000,00
85	Santillan	Camila Marisol	40.138.859	Plan 20 C 62	\$ 8.000,00
86	Santillan	Pedro Abel	28.329.750	Sto. Cabral 62	\$ 8.000,00
87	Sarco	Marianela Soledad	35.903.655	Pcia. de Jujuy 181	\$ 8.000,00
88	Sarmiento	Alan Ezequiel	37.370.144	Huergo 880	\$ 8.000,00
89	Scotto	Estela Maris	36.498.511	M. Rodriguez 978	\$ 8.000,00
90	Silva	Mercedes Mary	17.572.715	Caseros 839	\$ 5.500,00
91	Silva	Romina Alejandra	30.078.674	M. Rodriguez 644	\$ 10.700,00
92	Steggel	Juan Ignacio	41.972.943	Pcia. de Rio Negro 428	\$ 10.700,00
93	Torres	Valeria Soraya	23.620.218	Pirovano 341	\$ 8.000,00
94	Vargas	María Belén	37.814.845	Suipacha 546	\$ 10.300,00
95	Velazquez	Miguel Angel	32.555.046	F. El Triunfo 81	\$ 8.000,00
96	Vilches	Estela Mabel	24.677.534	Urquiza 583	\$ 7.600,00
97	Vilches	Noelia Georgina	36.512.527	Pcia. de Córdoba 850	\$ 6.000,00
98	Vilches	Raúl Romeo	41.098.761	Urquiza 583	\$ 6.000,00



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

99	Villegas	Maria Lorena	29.933.517	Villegas 720	\$ 10.700,00
100	Zapata	Carla Fabiana	35.407.553	F. Ancalu 1643	\$ 8.000,00
101	Zucca	Debora Celeste	38.323.770	F. Ancalu 563	\$ 8.000,00
				TOTAL	\$813.900,00

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1937/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LINCOLN

Lincoln, 22 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Presidente Sr. Daniel Arce y Jefe de cuerpo Sr. Gustavo Llorente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Lincoln, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor al personal que se desempeñan como conductores de vehículos de emergencias de la Institución;

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que los agentes del cuerpo activo de bomberos deben realizar el trámite de registro de conductor;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dichas personas se desempeñan como conductores de vehículos ante emergencias solicitadas por la comunidad de nuestra Ciudad;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º:Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir a los Srs.:

- **BALSAMO LEANDRO OMAR – DNI: 27.167.428**
- **WOBS ADRIAN – DNI: 23.832.801**

ARTICULO 2º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1938/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR AL BOMBERO VOLUNTARIO DE LA LOCALIDAD DE ARENAZA.

Lincoln, 22 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Delegado Municipal de la Localidad de Arenaza Sr. Daniel González, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor al bombero voluntario quien se desempeña como conductor en el Cuartel de la Localidad de Arenaza.

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que el agente del cuerpo activo de bomberos debe realizar el trámite de registro de conductor;

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicha persona se desempeña como conductor del vehículo de emergencia en la Localidad de Arenaza;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir al Sr:

- **DEL VALLE SERGIO CARLOS – DNI: 25.726.764**

ARTICULO 2º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1939/2020

DANDO DE BAJA SUBSIDIOS MUNICIPALES.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

El vencimiento del plazo de presentación, para el cobro de los subsidios;

Y considerando:

Que es necesario realizar las bajas para que se pueda cerrar el acto administrativo correspondiente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja los Subsidios Municipales, que se detallan a continuación, por falta de cobro:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DECRETO	IMPORTE
1	HERRERA, MARIA CRISTINA	18.660.787	1579/20	\$ 3.000,00
2	AFONSO, ALDO ALCIDES	22.383.227	1597/20	\$ 1.000,00
3	BENAVIDEZ, STELLA MARIS	10.909.756	1597/20	\$ 1.700,00
4	CANATA, HERNAN PABLO	17.760.024	1597/20	\$ 2.000,00
5	CISNEROS, OSCAR	23.620.364	1597/20	\$ 2.500,00
6	CHOY, CARINA ANDREA	25.644.860	1597/20	\$ 1.500,00
7	CID, ISABEL CATALINA	4.442.527	1597/20	\$ 2.000,00
8	BARISONI, SILVANA BEATRIZ	23.168.820	1603/20	\$ 1.000,00
9	CUFRE, VIVIANA MARIA	21.526.174	1603/20	\$ 1.000,00
10	LUGONES, ALEJANDRA BEATRIZ	16.347.112	1603/20	\$ 1.000,00
11	OCHOA, CELIA ENRIQUETA	16.622.469	1603/20	\$ 1.000,00
12	PEREZ, HECTOR ALBERTO	5.087.482	1603/20	\$ 1.000,00
13	ROLDAN, CARLOS GUILLERMO	10.574.209	1603/20	\$ 1.000,00

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Acción Social. y a quien más corresponda. Publíquese en el boletín informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1940/20

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. DANIELA MARIA MARTA SILVA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. DANIELA MARIA MARTA SILVA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil (\$3000) a la Sra. **DANIELA MARIA MARTA SILVA**, DNI N° 36.512.677, domiciliada en Virgilio Tedín 1787, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14658, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1941/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 2000 A LA SRA. CAROLINA SOLANGE SANCHEZ, DE LA LOCALIDAD DE PASTEUR.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. CAROLINA SOLANGE SANCHEZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos dos mil (\$2000) a la Sra. **CAROLINA SOLANGE SANCHEZ**, DNI. N° 38.210.461, domiciliada en la Localidad de Pasteur, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 13025, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1942/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, A LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES REYNOSO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. MARIA DE LOS ANGELES REYNOSO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos mil (\$1000) a la Sra. **MARIA DE LOS ANGELES REYNOSO**, DNI N° 23.599.945, domiciliada en Martín Rodríguez 464, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 11699, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1943/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE “**EL TRIUNFO**” DEL PARTIDO DE LINCOLN.

Lincoln, 23 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º:Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	DNI
VIÑALES MARTA	14.805.308

ARTÍCULO 2º:La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 23 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1944/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “**PASTEUR**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 23 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
SANCHEZ ROSA	SARMIENTO Y RIO DE LA PLATA	04.922.274

ARTÍCULO 2°: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 23 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1945/2020

OTORGANDO SUBSIDIO DE \$ 1.500.000,00 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL) A LA ASOCIACION CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO

LINCOLN, 23 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La existencia de la entidad denominada ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO, encargada de la organización de la edición 2019 del carnaval de la ciudad de Lincoln;

La solicitud de ayuda económica de la ASOCIACIÓN CIVIL CARNAVAL ARTESANAL LINQUEÑO;

Que el aporte solicitado es necesario a los fines de solventar los gastos derivados de la organización de los festejos del mencionado carnaval;

Que el Gobierno Municipal está comprometido con el desarrollo cultural, turístico y económico del Distrito, y este evento rendirá positivos frutos a nuestra comunidad, por lo tanto se considera justo dar curso a la ayuda solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Otorgase a la “Asociación Civil Carnaval Artesanal Linqueño” CUIT 30-71511091-8, el subsidio por la suma PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), por el festejo de la edición 2020 de nuestro carnaval.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Jurisdicción: 1110103000 Secretaria de Gobierno- Programa: 36.00.00- Partida: 5170 Transferencia a Instituciones sin Fines de Lucro- Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 4°: Notifíquese al interesado, Secretaria de Hacienda, Contaduría, Tesorería y a quién más corresponda. Publíquese en el boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1946/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE MARTINEZ DE HOZ

Lincoln, 22 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Jefe de cuerpo activo Sr. Marinelli Cristian Eduardo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Martinez de Hoz, de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor al personal que se desempeña como conductores de vehículos de emergencias de la Institución.

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que los agentes del cuerpo activo de bomberos deben realizar el trámite de registro de conductor.

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dichas personas se desempeñan como conductores de vehículos ante emergencias solicitadas por la comunidad;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°:Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir a los Bomberos Voluntarios que se detallan a continuación:

- **PALPACELLI CARLOS MARCELO – 24.533.848**
- **SANCHEZ PABLO SEBASTIAN – DNI: 32.791.317**
- **ALBIN ALINA GERALDINE – DNI: 37.369.917**
- **MARINELLI CRISTIAN EDUARDO – DNI: 21.950.580**
- **PEDRAZA FRANCISCO GINES – DNI: 33.348.792**
- **ALBORNOZ CARLOS JAVIER – DNI: 27.167.451**
- **ALGORTA PEDRO – DNI: 34.172.486**
- **ROLANDO DANIEL ALBERTO – DNI: 24.271.031**

ARTICULO 2°: Refrenda la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1947/2020

DISPONIENDO LA REANUDACIÓN DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES A VACACIONES, MOTIVOS PERSONALES (ARTÍCULOS N° 95) Y POR DÍAS DE ESTUDIOS.

Lincoln, 23 de junio de 2020

VISTO:

Que a través del Decreto N° 1855/2020 se dispone el pase a Fase 5 del Distrito de Lincoln por no presentar casos confirmados de Covid-19;

Y CONSIDERANDO:

Que el decreto N° 1180/2020 del Departamento Ejecutivo en su Artículo N° 5 dispuso la suspensión de todo tipo de Licencias mientras perdure la emergencia sanitaria y;

Que el Decreto N° 1822/2020 prorrogó las vacaciones correspondientes al año 2018 no gozadas por los trabajadores por cuestiones de servicio a fin de garantizar los derechos de los mismos;

Que en virtud del pase a la nueva fase, el personal municipal no exceptuado por los decretos precedentes, debe concurrir en los horarios habituales de trabajo, respetando los protocolos dictados a efectos de mitigar la pandemia;

Que dichos trabajadores tienen el derecho, al retomar sus actividades, de gozar de las Licencias antes mencionadas, en el marco de lo dispuesto por de la Ley N° 14.656 “Régimen de Marco de Empleo Municipal”;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispone otorgar las Licencias correspondientes a Vacaciones no gozadas, Licencias por Cuestiones Personales (Artículo N° 95) y Licencias por días de Estudio a partir de la fecha del presente decreto;

ARTÍCULO 2°: El otorgamiento de las mismas estará supeditado a lo dispuesto por el encargado/responsable de cada área quien determinará de qué forma se otorgarán, informando consecuentemente a la Oficina de Personal a fin de registrar las mismas.

ARTÍCULO 3°: El otorgamiento de Licencias se realizará siempre y cuando el distrito se mantenga en la fase antes mencionada, sujeto a modificaciones en caso de alguna emergencia.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1948/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION COMO PERSONAL DE LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MUNICIPAL EMILIANO RICARDI.

Lincoln, 23 de junio de 2020.

Visto:

El Memorandum enviado por la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que de acuerdo a lo expuesto se solicita la baja de la designación en la Planta Temporaria del agente municipal Emiliano Ricardi, que cumple tareas en el M.I.R.A., dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Que el Artículo 7 del decreto 248/20 establece que la Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 30 de junio de 2020, la designación en la Planta Temporaria del agente municipal Emiliano Ricardi- DNI N° 24.353.383-Leg. 6524/1 Personal Técnico, que cumple tareas en el M.I.R.A., dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln; de acuerdo al art. 1° del Decreto N° 248/20.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Secretaría de Cultura y Educación, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 23 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1949/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION COMO PERSONAL DE LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MUNICIPAL WALTER OSCAR REBOLINO

Lincoln, 23 de junio de 2020.

Visto:

El Memorandum enviado por la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que de acuerdo a lo expuesto se solicita la baja de la designación en la Planta Temporal del agente municipal Walter Oscar Rebolino, que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 30 de junio de 2020, la designación en la Planta Temporal del agente municipal Walter Oscar Rebolino - DNI N° 26.060.137- Leg. 7281/1 que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln; de acuerdo al art. 1° del Decreto N° 248/20.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Secretaría de Cultura y Educación, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1950/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION COMO PERSONAL DE LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MUNICIPAL OSVALDO RAUL PELICONE

Lincoln, 23 de junio de 2020

Visto:

El Memorandum enviado por la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que de acuerdo a lo expuesto se solicita la baja de la designación en la Planta Temporal del agente municipal Osvaldo Raúl Pelicone, que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dese de baja a partir del 30 de junio de 2020, la designación en la Planta Temporal del agente municipal Osvaldo Raúl Pelicone - DNI N° 26.560.872- Leg. 7288/1 que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln; de acuerdo al art. 1º del Decreto N° 248/20.

ARTÍCULO 2º: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Secretaría de Cultura y Educación, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 23 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1951/2020

DANDO DE BAJA LA DESIGNACION COMO PERSONAL DE LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE MUNICIPAL CARLOS CEFERINO RODRIGUEZ.

Lincoln, 23 de junio de 2020.

Visto:

El Memorandum enviado por la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que de acuerdo a lo expuesto se solicita la baja de la designación en la Planta Temporaria del agente municipal Carlos Ceferino Rodríguez, que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja a partir del 30 de junio de 2020, la designación en la Planta Temporaria del agente municipal Carlos Ceferino Rodríguez- DNI N° 26.168.941-Leg. 7394/1 que cumple tareas como Chofer en la Secretaria de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln; de acuerdo al art. 1° del Decreto N° 248/20.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Secretaría de Cultura y Educación, Dirección de Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 23 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1952/2020

CREANDO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE GENERAL SAN MARTÍN.

LINCOLN, 24 de Junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del resultado Municipal electoral correspondiente al Distrito de Lincoln en fecha 25 de Octubre, se ha proclamado como Intendente de la Municipalidad de Lincoln al **Dr. Salvador Ignacio Serenal** por el periodo 2015/2019, conforme acta expedida por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en fecha 04 de Diciembre de 2015.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 192 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 108 inc. 9, 178 y 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley 6769/58- el titular del Departamento Ejecutivo deberá designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las distintas áreas de la administración municipal, seleccionando libremente a las personas en que recaerá su designación.

Que el predio del Parque General San Martín es el espacio verde más importante del Distrito de Lincoln, contando con cien hectáreas de forestación y diversas canchas y espacios deportivos, recreativos, culturales y sociales.

Que la Municipalidad de Lincoln viene trabajando en la protección y resguardo del Parque para las futuras generaciones estableciendo la creación de Guardaparques y promoviendo el establecimiento de una Reserva Natural Municipal bajo una Ley de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el predio del Parque General San Martín conviven acciones, funciones y servicios de distintas dependencias municipales como Guardaparques, Museo Histórico, la Dirección de Espacios Verdes, la Dirección de Deportes, la Dirección de Tránsito, la Dirección de Fauna y Flora, la Dirección de Defensa Civil, la Dirección General de Modernización, la Subsecretaría de Turismo, la Subsecretaría de Prevención, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Cultura y Educación, la Secretaría de Producción y Medio Ambiente, la Secretaría de Acción Social, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Gobierno entre otras, haciendo su dirección y sostenimiento una actividad muy compleja.

Que en virtud de su protección, en busca de una mayor eficiencia de su manejo, y de mejores prestaciones a los ciudadanos, es conveniente crear un área específica con personal Ad Hoc para su correcta Administración desde un perspectiva integral.

Que, en consecuencia de lo expuesto, el señor INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETA

ARTICULO 1°:

Inc.a) **Creación:** Créase a partir del 1° de JULIO de 2020 dentro del Organigrama Municipal la “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE GENERAL SAN MARTÍN”.-

Inc.b) **Dependencia Jerárquica:** La “Dirección de Administración del Parque General San Martín” tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Subsecretaría de Turismo bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, y su titular tendrá el rango de Director.

Inc.c) **Funciones:** Serán sus funciones:

- Fijar las políticas públicas a desarrollarse en el Parque y los servicios públicos a prestarse en el mismo.
- Planificar las acciones municipales a efectuarse en el Parque y definir la estrategia de ejecución.
- Coordinar y articular con las distintas áreas municipales que poseen actividades, prestan servicios o cumplen funciones en el predio del Parque.
- Administrar los recursos económicos recaudados por los distintos servicios públicos prestados en el predio del Parque.
- Efectuar las tareas necesarias de mantenimiento y refacciones en el predio del Parque para una adecuada y eficiente prestación de servicio a la comunidad.
- Preservar la flora, la fauna y el patrimonio del predio del Parque, siguiendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2°: Estructura de la Dirección de Administración del Parque

General San Martín: La Dirección de Administración del Parque General San Martín estará conducida por un DIRECTOR con rango de Director de la Municipalidad de Lincoln. Oportunamente, se designará el encargado del área.

ARTICULO 3°: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Notifíquese a las Secretarías de la Municipalidad, a la Subsecretaría de Turismo y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA

LINCOLN, 24 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1953/2020

CREANDO LA JEFATURA DE DIVISIÓN DE DESPACHO BAJO LA ÓRBITA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. DESIGNANDO SU JEFE DE DIVISIÓN.

LINCOLN, 24 de Junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del resultado Municipal electoral correspondiente al Distrito de Lincoln en fecha 25 de Octubre, se ha proclamado como Intendente de la Municipalidad de Lincoln al **Dr. Salvador Ignacio Serenal** por el periodo 2015/2019, conforme acta expedida por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires en fecha 04 de Diciembre de 2015.

Que, de acuerdo a lo normado por el art. 192 inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 108 inc. 9, 178 y 181 de la Ley Orgánica de las Municipalidades -Decreto Ley 6769/58- el titular del Departamento Ejecutivo deberá designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las distintas áreas de la administración municipal, seleccionando libremente a las personas en que recaerá su designación.

Que de acuerdo a las tareas desarrolladas por la Dirección de Despacho dependiente de la Secretaría de Gobierno en la elaboración y archivo de Decretos y Resoluciones, y la confección de proyectos de Ordenanzas enviadas al Honorable Concejo Deliberante, es necesario crear una Jefatura de División en busca de una mejor organización burocrática del área y fortaleciendo las acciones administrativas efectuadas por su personal.

Que en la Dirección de Despacho se desempeña el agente Claudio Ríos, quien ha demostrado a lo largo de los años gran capacidad y eficiencia en la labor diaria como asimismo tener un desempeño ejemplar como empleado de la Municipalidad de Lincoln, poseyendo los atributos y requisitos ineludibles para desempeñar el cargo que el presente menciona.-

Que, en consecuencia de lo expuesto, el señor INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°:

Inc. a) **Creación:** Créase a partir del 1° de julio de 2020 dentro del Organigrama Municipal la “JEFATURA DE DIVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO”.

Inc. b) **Dependencia Jerárquica:** La Jefatura de División de Despacho tendrá dependencia jerárquica y funcional de la Dirección de Despacho bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, y su titular tendrá el rango de Jefe de División; categoría 3 de la carrera Administrativa de la Municipalidad de Lincoln.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Inc. c) **Funciones:** Serán sus funciones:

- Auxiliar al Director de Despacho en la confección de Decretos, Resoluciones, Proyectos de Ordenanza, Notas, y otras tareas administrativas.
- Coordinar las tareas de Archivo de la normativa generada por la Municipalidad de Lincoln.
- Desempeñar las tareas burocráticas que le sean requeridas por el Director de Despacho y/o el Secretario de Gobierno.
- Reemplazar temporalmente al Director de Despacho en sus licencias y/o vacaciones.

ARTÍCULO 2°: Estructura de la Jefatura de División de Despacho: La Jefatura de División de Despacho estará conducida por un JEFE DE DIVISIÓN con rango de Jefe de División de la Municipalidad de Lincoln.

ARTICULO 3°: Designase en el cargo de JEFE DE DIVISIÓN DE DESPACHO; CATEGORÍA 3 de la carrera Administrativa de la Municipalidad de Lincoln, al Sr. CLAUDIO AURELIO RIOS – DNI N° 25.312.340, Leg. 3520, a partir del 1 de JULIO del presente año, asignándole la Categoría 3 de la Escala Salarial de la Planta Permanente.

ARTICULO 4°: Refrenda el Señor Jefe de Gabinete.

ARTICULO 5°: Notifíquese al interesado, a la Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Dirección de Personal, Liquidación de Sueldos y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 24 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1954/2020

PROMULGANDO LA ORDENANZA N° 2572/20 SANCIONADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE

LINCOLN, 24 de junio de 2020

Expte.6022/20

POR CUANTO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 2572/20

ARTÍCULO 1°: ADHESIÓN. El Municipio de Lincoln adhiere en pleno a los objetivos de “Plan Argentina contra el Hambre” y se compromete, dentro del ámbito de su competencia, a garantizar la correcta implementación en su territorio.

ARTÍCULO 2. El Departamento Ejecutivo elaborará un Plan de Acompañamiento y Control del uso de Tarjetas Alimentarias y de Planes Sociales que dispondrá un conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a:

- a) Facilitar a los usuarios de las tarjetas alimentarias y de programas sociales toda la información que permita un consumo familiar de alimentos económicamente sustentable y nutricionalmente saludable.
- b) Informar amplia y eficazmente a usuarios, comerciantes y comunidad de las pautas, requisitos, obligaciones y prohibiciones en el uso de tarjetas alimentarias y de programas sociales.
- c) Recepción de denuncias de usuarios ante hechos abusivos y/o que coloquen en situación desventajosa a los beneficiarios de las tarjetas sociales.
- d) Articular con los demás organismos competentes las acciones que permitan implementar, controlar, monitorear, evaluar y optimizar las acciones, programas y políticas de Desarrollo Social.
- e) Toda otra acción que permita un eficiente cumplimiento de los objetivos de estos programas sociales.

ARTÍCULO 3°: OBJETIVOS. Son objetivos de este Plan de Acompañamiento y Control del uso de Tarjetas Alimentarias y de Planes Sociales, fomentar la adquisición de hábitos alimentarios saludables como forma de promoción de la salud; proveer a los participantes de información científica para desarrollar una mirada crítica acerca de estrategias de comunicación y educación en Alimentación Saludable y Calidad de Vida; Reforzar los sistemas de control y sanción.

ARTÍCULO 4°: ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Para garantizar plenamente los objetivos de esta Ordenanza y de los Planes Sociales, el Departamento Ejecutivo articulará acciones con las autoridades nacionales y provinciales competentes en materia de control de Comercio y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°: CONTROL CIUDADANO. El Departamento Ejecutivo dispondrá mecanismos ágiles para informar o denunciar abusos e incumplimientos por parte de particulares y comercios, tanto en forma presencial, telefónica y digital.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Deberá diligenciar y dar curso, por intermedio del área de control competente, toda información o denuncia sin que sea necesario en ningún caso, identificar a la persona que informa un incumplimiento, salvo que esta así lo prefiera.

ARTÍCULO 6°: SANCIONES. El comercio que facilite la utilización de las tarjetas alimentarias para la compra de productos vedados por las normas del Plan; el comercio que facilite la obtención de dinero en efectivo en contravención a las reglas del programa social o tarjeta alimentaria; el comercio que aplique cualquier tipo de recargo por la utilización de las tarjetas alimentarias y de programas sociales, será sancionado con una multa equivalente al monto que va de 15 a 15.000 UF (UNIDADES FIJAS) vigentes al momento de establecerse.

ARTÍCULO 7°: AUTORIDAD APLICACIÓN: El área que determine el Departamento Ejecutivo será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones virtual, el 22 de junio de 2020.
Lincoln, 23 de junio de 2020.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlguese en la fecha la Ordenanza que precede.

ARTICULO 2°: Refrenda la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: Comuníquese a Secretaria Privada, Secretaría de Acción Social, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 24 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1955/2020

DISPONIENDO LA SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES POR UN (1) DIA DEL AGENTE FONTANELLO ILDA BEATRIZ LEGAJO 3468/1 EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 107 INCISO 3 DE LA LEY 14656

Lincoln, 24 de junio de 2020

Visto:

El Memorandum de fecha 1 de Junio de 2020, remitido por el Delegado Municipal de la Localidad de Martínez de Hoz.

Y considerando:

Que la comunicación referida en los Vistos del presente, da cuenta de una Nota, de fecha 29/05/2020 de la Directora de la Unidad Sanitaria de Martínez de Hoz, Dra. Tatiana Endara Castro, en la cual, la misma hace referencia a que el Agente Municipal Fontanello, Ilda Beatriz, Legajo N° 3468/1, quien se desempeña como enfermera en dicha dependencia de salud, no ha resguardado la confidencialidad en la atención y diagnóstico del paciente Algorta, Pedro, realizando un audio que luego se viralizó por distintas instituciones y pueblos aledaños.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Directora de la Unidad Sanitaria, el mencionado audio se interpreta como que fue ella misma, la autora del mismo, provocando una sensación de angustia, en el presente contexto de aislamiento social, en toda la comunidad y perjudicando a quienes nombra en el mismo (paciente, familiares del mismo y Fuerzas Vivas de la Localidad), generando la falta a la ética profesional del Agente Fontanello, un malestar psicológico en su persona y población de Martínez de Hoz.

Que, es menester determinar si el proceder del agente en cuestión, ha constituido una falta que trasgreda el Régimen Disciplinario Municipal, a los fines de establecer las responsabilidades correspondientes.

Que, surge la necesidad de parte de la Administración Pública de conferir una oportunidad de defensa al administrado.

Que, en el mismo sentido, la Ley 14656 (Ley Marco de Empleo Público), en su artículo 24 establece que “...No obstante, aún cuando la sanción no exigiere sumario previo, deberá preverse un procedimiento breve que asegure las garantías del debido proceso.”

Que, el servicio jurídico mediante Disposición de fecha 05/06/2020 ordeno conferir traslado de los presentes actuados, al Agente Fontanello, para que la misma tenga oportunidad de ejercer su derecho de defensa y manifieste lo que por derecho le corresponde, por el término de 48 hs.

Que, mediante Cédula de Notificación recibida por el Agente Fontanello en fecha 10/06/2020 se le dio traslado a la misma de las presentes actuaciones.

Que al día de la fecha, la encartada ha mantenido el más absoluto silencio, no habiendo realizado descargo alguno.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Sancionar al agente FONTANELLO, ILDA BEATRIZ, Legajo 3468/1, con un (1) día de suspensión sin goce de haberes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 inc. 3° y conc. de la Ley 14.656, por constituir su accionar, una conducta notoria. La penalidad impuesta comprende el día lunes 29 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: : Notifíquese el contenido de la presente, al Agente en cuestión, a la Secretaria Legal y Técnica, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Liquidación de Sueldos, a la Secretaria de Salud y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 24 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1956/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL ARENAZA PARA EL DIA 5 DE JULIO DE 2020.

Lincoln, 25 de junio de 2020.

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de Club Deportivo y Social Arenaza solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 5 de Julio de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: acta Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL ARENAZA, CUIT N° 30-70838177-9, Entidad de Bien Público Municipal, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2°: La modalidad del sorteo es vía on line, siendo organizado en forma directa por el Club. Se emitirán 1500 cartones. Cada boleta tiene el formato del cartón de lotería familiar, se compondrá de 15 números y los espacios en blanco se completaran con escudos de la entidad. Los resultados se publicaran en directo. Se destinara a premios un porcentaje de entre el 33 y el 45 % del total de lo recaudado, abonándose los mismos el día hábil siguiente al evento en dinero efectivo.

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 5 de julio del corriente.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL ARENAZA deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 25 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1957/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA DE JUAN SIXTO FRASSONE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

Lincoln, 25 de junio de 2020

VISTO:

La situación de revista del agente municipal JUAN SIXTO FRASSONE - Personal Jerárquico (Cat. 1), para acogerse a los beneficios jubilatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha superado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por las disposiciones vigente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 07 de julio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente municipal JUAN SIXTO FRASSONE - DNI N° 11.199.375 - Leg. 697/1- Personal Jerárquico (Cat. 1) en la Planta Permanente.

ARTICULO 2°: Dada la demora que pueda existir en comenzar a percibir sus haberes jubilatorios se le otorga un anticipo jubilatorio a partir del 1° de agosto del año 2020 equivalente al sesenta (60%) por ciento de su básico jubilatorio de acuerdo al Convenio adjunto.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Departamento de Jubilaciones, y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1958/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA DE ENRIQUE OSVALDO BATTISTELLI PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS.

Lincoln, 25 de junio de 2020

VISTO:

La situación de revista del agente municipal ENRIQUE OSVALDO BATTISTELLI - Personal Técnico (Cat. 5), para acogerse a los beneficios jubilatorios;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha superado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por las disposiciones vigente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 30 de junio de 2020, para acogerse a los beneficios jubilatorios, el agente municipal ENRIQUE OSVALDO BATTISTELLI - DNI N° 13.787.005 - Leg. 714/1- Personal Técnico (Cat. 5) con Jornada Prolongada 60%, de la Planta Permanente.

ARTICULO 2°: Dada la demora que pueda existir en comenzar a percibir sus haberes jubilatorios se le otorga un anticipo jubilatorio a partir del 1° de agosto del año 2020 equivalente al sesenta (60%) por ciento de su básico jubilatorio de acuerdo al Convenio adjunto.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Departamento de Jubilaciones, y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1959/2020

DISPONIENDO LA DESIGNACION EN LA PLANTA TEMPORARIA DEL AGENTE FEDERICO ERNESTO BESSONE QUIEN CUMPLIRA DISTINTAS TAREAS EN LA DELEGACION DE CARLOS SALAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

La necesidad de designar personal idóneo para cumplir funciones en la delegación de Carlos Salas de la Municipalidad de Lincoln;

Y considerando:

Que no existiendo dentro de la Planta Permanente personal para realizar tareas en distintas dependencias de la Municipalidad de Lincoln, es necesario designar personal temporario mensualizado;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Personal Temporario Mensualizado de acuerdo a los art. 70°-Inc.2), 111° y 115° de la Ley 14.656, a partir del 01/07/2020 y hasta el 31/12/2020 teniendo el beneficio Jubilatorio é IOMA, realizándosele los respectivos descuentos, al personal que se menciona a continuación:

Apellido y Nombre	DNI	Función	Lugar	Categoría - Bonif.
BESSONE, Federico Ernesto	35.142.927	Servicios Públicos	C. Salas	15 - 12%

ARTÍCULO 2°: La Municipalidad con o sin causa y unilateralmente, podrá rescindir la presente designación temporaria en cualquier instancia, sin que ello genere derecho a reclamo por parte del personal designado.

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al interesado, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quien mas corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

DECRETO N° 1960/2020

DISPONIENDO EL OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONOMICA ESTUDIANTIL AL ESTUDIANTE RIVAS DAVID DE NIVEL SECUNDARIO DEL PARTIDO DE LINCOLN

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

El Programa de Becas Estudiantiles para jóvenes alumnos de nivel Secundario del Partido de Lincoln, previsto en el Presupuesto de gastos vigente;

Y considerando:

Que, la Municipalidad de Lincoln ha asumido un fuerte compromiso con la educación de la comunidad del Partido, incentivando la concreción de los estudios en jóvenes de escasos recursos, evitando la deserción educativa;

Que, con esta acción se busca valorizar y estimular la continuidad educativa a nivel secundaria y terciaria de este alumno, que asiste a clases de danza clásica en uno de los teatros más importantes de Buenos Aires, siendo por este motivo necesaria su asistencia a una Escuela Secundaria de la ciudad porteña;

Que, a los fines de lograr ese objetivo ha dispuesto el otorgamiento de una ayuda económica a este estudiante del Partido de Lincoln, del nivel Secundario, que les permita aliviar gastos necesarios para la continuidad de su capacitación;

Que, esta ayuda económica se realizara en 3 cuotas mensuales, por un valor de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) cada una pagaderas en los meses restantes del corriente año;

Que, en el mes de *junio* se realizara el pago de la primera cuota;

Que, en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el otorgamiento de una ayuda económica de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) al estudiante Rivas David, estudiante de nivel SECUNDARIO, en el mes *junio* de 2020. Se anexa información del alumno.-

ARTÍCULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento del artículo precedente se imputará a la Jurisdicción 1110111000 Secretaría de Cultura y Educación, Categoría Programática 20.00.00 Fondo Financiamiento Educativo, Código 5.1.3.0 Becas, Fuente de Financiamiento 132 del Presupuesto General de Gastos vigente.

ARTÍCULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a la Secretaría de Acción Social, Secretaría de Cultura y Educación, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I

AYUDA ESTUDIANTIL 2020

SECUNDARIO (\$ 4.000)

Información Alumno					
Nº	Apellido, Nombre Alumno	DNI	Apellido, Nombre Tutor	DNI Tutor	Localidad
1	Rivas, David	46.016.422	Rillo, Marilina Belen	26.080.289	Lincoln

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1961/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. ANALIA BEATRIZ LUCERO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. ANALIA BEATRIZ LUCERO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con escasos recursos económicos, como para satisfacer las necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil (\$3000) a la Sra. **ANALIA BEATRIZ LUCERO**, DNI N° 24.146.484 domiciliada en Gutiérrez 1038, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 3769, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1962/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1500, AL SR. JUAN MANUEL LAMARDO, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica realizada por el Sr. JUAN MANUEL LAMARDO, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno otorgar una ayuda que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos mil quinientos (\$1500) al Sr. **JUAN MANUEL LAMARDO**, D.N.I. N° 20.826.203, domiciliado en la Localidad de Roberts, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el legajo N° 7401, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 3º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1963/2020

DISPONIENDO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE LA LICITACION PRIVADA 11/2020 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN CELEBRADO CON LA FIRMA RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A.

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

El Decreto N° 1458 /2020, mediante el cual se dispuso el llamado a Licitación Privada N° 11/2020 Expediente: 4065-0055/2020 - PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN;

Y considerando:

Que, mediante **Decreto N° 1741/2020** se dispuso la adjudicación de la Licitación Privada N° 11/2020, Ítems: 16/17 a la firma **RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A.**;

Que, en fecha 28/05/2020 se celebra el contrato de Adquisición con la firma antes mencionada;

Que, es menester dictar el acto administrativo de aprobación de dicho instrumento;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de adquisición de fecha 28 de Mayo de 2020, celebrado con la firma **RG FORMULA DE CONSTRUCCION S.A.** en su carácter de Adjudicatario de la **LICITACION PRIVADA N° 11/2020**, - Items 16/17 PARA LA ADQUISICION DE SANITARIOS GRIFERIA Y ZOCALOS PARA EL PLAN VIVIENDA SEMILLA DE LINCOLN, que se acompaña y pasa a integrar el presente.

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento **110 Origen Municipal, Jurisdicción 1110107000, Secretaria de Accion Social, Partida 2.6.3.0, 2.9.6.0, 2.7.4.0, 2.7.1.0, 2.5.8.0, 2.7.9.0, 2.9.9.0 y 2.6.1.0, Cat Prog 89.03.00** del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservado preventivamente Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante **LICITACION PRIVADA.**

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTÍCULO 4°: : Comuníquese a Secretaria de Acción Social, Compras, Contaduría, Tesorería, Secretaria Legal y Técnica y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1964/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **PLAZA ESPAÑA**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
BUSTOS MAXIMILIANO NICOLAS	RAMOS MEJIA 741	32.066.517

ARTÍCULO 2º: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 25 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1965/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **SAN JOSE**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 25 de junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
FELICELLI ANDREA KARINA	AV. AYACUCHO 1980	24.348.404

ARTÍCULO 2º: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 25 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1966/2020

DECLARANDO DE INTERES PÚBLICO MUNICIPAL EL TRASLADO A LA PROVINCIA DE SANTA FE UN REPUESTO HIDRAULICO PERTENECIENTE A LA MAQUINA ENCAPSULADORA QUE SE ENCUENTRA EN REPARACION EN DICHA PROVINCIA.

Lincoln, 25 de Junio de 2020

VISTO:

Que la maquina encapsuladora que se encuentra en reparación necesita de este repuesto (Hidráulico) para su terminación, realizaremos el trasladarlo del mismo hasta la localidad de Las Parejas. Debido a la pandemia que estamos sufriendo a nivel mundial es que nos vimos en la necesidad de trasladar el repuesto hasta dicha ciudad, dado que los técnicos no están pudiendo salir.

Y CONSIDERANDO:

Que el repuesto mencionado anteriormente será trasladado por el Sr. Leguizamón, Carlos Leonardo DNI: 25.726.742 y su acompañante el Sr. Madarieta, Jesús Daniel DNI: 28.714.851, quienes manejaran la camioneta Oroch dominio AB094DK, perteneciente a la Secretaria de Producción y Medio Ambiente. Saliendo de Lincoln el sábado 27 de junio para arribar a la localidad de Las Parejas Pcia de Santa Fe el mismo día dejarlo y retornar a nuestra ciudad.

Que este Gobierno encuentra sumamente beneficioso instrumentar y promover acciones tendientes a mejorar la Calidad de la Gestión Pública Municipal y que para la realización de este evento se deberán contemplar ciertas erogaciones, tales como, combustible, refrigerio, etc;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Público Municipal el traslado del hidráulico hasta la localidad de Las Parejas, Pcia de Santa Fe para su reparación, el día 27 de Junio del corriente año.

ARTICULO 2°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto, se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 3°: Refrenda el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°: Comuníquese a, Secretaria de Producción, Tesorería, Contaduría, y a quienes más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO. SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1967/2020

SUSPENDIENDO REINGRESO DE PERSONAL MUNICIPAL DURANTE EMERGENCIA SANTARIA Y ADMINISTRATIVA.

Lincoln, 25 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensión de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que debido a la Pandemia de Coronavirus la Municipalidad de Lincoln ha reducido sus servicios al igual que todos los organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal;

Que esta situación pone en emergencia administrativa a los organismos gubernamentales teniendo que establecer especial cuidado de las arcas y protegiendo los puestos de trabajo que el Estado ha generado;

Que por todo esto es necesario suspender las reincorporaciones de agentes que hayan renunciado o cuyo contrato no haya sido renovado, engrosando la cantidad de personal mientras permanezca la situación de crisis;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DISPONER que todo agente municipal que haya sido dado de baja por la Municipalidad de Lincoln no podrá ser reincorporado o dado de Alta a la Planta Temporaria, Planta Permanente o Planta Política sin haber transcurrido un mínimo de 180 días desde su baja;

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a todas las secretarías municipales y a la Dirección de Personal. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 25 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1968/2020

DISPONIENDO LA ADJUDICACION CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2020 PARA LA “ADQUISICION DE UN COMPRESOR Y UN TANQUE PARA AIRE COMPRIMIDO DESTINADOS AL HOSPITAL MUNICIPAL Dr. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN” EXPEDIENTE N° 4065-0066/2020.-

LINCOLN, 26 de Junio de 2020

Visto:

El decreto N° 1838/2020 mediante el cual se dispuso el llamado a CONCURSO DE PRECIOS N° 15/2020 –PARA LA “ADQUISICION DE UN COMPRESOR Y UN TANQUE PARA AIRE COMPRIMIDO DESTINADO AL HOSPITAL MUNICIPAL Dr. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN ”EXPEDIENTE N° 4065-0066/2020

Y considerando:

Que al Concurso de precios se presentaron dos (3) propuesta, de la firma:

1° PROPUESTA

“GIL ROBERTO OMAR”

COTIZA LA SUMA TOTAL \$ 1.188.089,00 (PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE CON 00/100).-

- ITEM 1: \$ 361.729,50.-
- ITEM 2 \$ 829.359,50.-

2° PROPUESTA

“MAFFEO SERGIO ALBERTO”

COTIZA LA SUMA TOTAL \$ 1.070.000,00 (PESOS UN MILLON SETENTA MIL CON 00/100).-

- ITEM 1: \$ 490.000,00.-
- ITEM 2 \$ 580.000,00.-

2° PROPUESTA

“GARNICA DIEGO RAFAEL”

COTIZA LA SUMA TOTAL \$ 912.110,00 (PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIEZ CON 00/100).-

- ITEM 1: \$ 405.310,00.-
- ITEM 2: \$ 506.800,00

Que la Secretaria de Legal y Técnica evaluó la oferta, donde; Considera invalida la oferta del proveedor Maffeo Sergio Alberto por no presentar garantía de oferta, Que la cotización del proveedor Gil Roberto Oscar excede el estimado oficial en un 33%, Que esta secretaria considera la propuesta del proveedor Garnica Diego Rafael como la única propuesta que cumple con los requisitos establecidos por el pliego de Bases y Condiciones.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

Que la Secretaria de Salud realizó el análisis de la propuesta y de acuerdo al dictamen por Legal y Técnica esta Secretaria considera conveniente adjudicar al proveedor GARNICA DIEGO RAFAEL.-

Que haciendo méritos de economía y celeridad licitatoria y administrativa municipal, resulta apropiado adjudicar a la firma GARNICA DIEGO RAFAEL el Concurso de referencia;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a la firma “GARNICA DIEGO RAFAEL” por la suma total de PESOS NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO DIEZ CON 00/100) \$912.110,00, de conformidad con la oferta allegada por la misma.-

ARTÍCULO 2°: La compra solicitada corresponde imputarse a la **Jurisdicción 1110106000 Secretaria de Salud**, fuente de financiamiento **131 de Origen Municipal**, Categoría programática **67.00.00**; del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de \$ 890.000,00 (PESOS ochocientos noventa mil CON 00/100).-

ARTÍCULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a los Adjudicatarios, Contaduría, Tesorería, Dirección de Compras, Sub-Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de Salud y a quien más corresponda. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 26 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1969/2020

CONCEDIENDO LICENCIA POR MATERNIDAD POR EL TÉRMINO DE CIENTO DIEZ (110) DIAS CORRIDOS A LA SEÑORA CECILIA VANESA CAYZAC

LINCOLN, 26 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El certificado médico enviado por la señora Cecilia Vanesa Cayzac, solicitando licencia por maternidad a partir del 15 de junio de 2020;

Que dicho pedido esta contemplado en el art. 92° de la Ley 14.656 “Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;”

Que corresponde concederle licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al certificado médico extendido por la Dra. Gabriela Briones, justificando el embarazo;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al art. 92° de la Ley 14.656, a partir del 15/06/2020 y hasta el 02/10/2020, inclusive, a la señora Cecilia Vanesa Cayzac, DNI: 27.167.362, Leg. 7337, quien cumple tareas en el Jardín Maternal “San José”, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Lincoln.

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 26 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1970/2020

CONCEDIENDO LICENCIA POR MATERNIDAD POR EL TÉRMINO DE CIENTO DIEZ (110) DIAS CORRIDOS A LA SEÑORA AILEN FERNANDA OJEDA

LINCOLN, 26 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El certificado médico enviado por la señora Ailen Fernanda Ojeda, solicitando licencia por maternidad, a partir del 24 de mayo de 2020;

Que dicho pedido esta contemplado en el art. 92° de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;"

Que corresponde concederle licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al certificado médico extendido por la Dra. Marcelo Rojas, justificando el embarazo;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al art. 92° de la Ley 14.656, a partir del 24/05/2020 y hasta el 10/09/2020, inclusive, a la señora Ailen Fernanda Ojeda - DNI N° 40.138.980 -Leg. 7738/1 que cumple tareas como mucama en el Hospital Municipal "Dr. Ruben O. Miravalle", dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln.

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Hospital Municipal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 26 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1971/2020

ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA AGENTE MUNICIPAL ALEJANDRA INES MONGE

Lincoln, 26 de junio de 2020

Visto:

La nota de renuncia presentada por la agente municipal Alejandra Inés Monge;

Y considerando:

Que es menester, en consecuencia, arbitrar el acto administrativo aceptando la renuncia de la mencionada agente;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la renuncia a partir del 30 de junio de 2020 presentada por la agente municipal ALEJANDRA INES MONGE DNI: N° 23.168.697 – Leg. 7666/1, personal técnico del Hospital Municipal “Dr. Rubén O. Miravalle”, dependiente de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lincoln, en la Planta Temporaria.

ARTÍCULO 2°: Refrenda el presente, el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Secretaría de Salud, Departamento Liquidación de Sueldos, Contaduría, Tesorería y a quién más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
Lincoln, 26 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1972/2020

ADHIRIENDO A DNU 576/2020 DE PRESIDENCIA DE NACIÓN SOBRE ASPO Y DSPO SOBRE PANDEMIA DE CORONAVIRUS.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia 297/2020 dictando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y el DNU de Presidencia de Nación 576/2020 disponiendo la prórroga del ASPO y del DSPO, la normativa vigente al respecto en el orden Nacional y Provincial y Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de 10.000.000 personas y matando a más de 500.000 de ellas;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional y en algunas regiones establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para provincias o distritos que no posean en la actualidad casos positivos y/o circulación del virus;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que se encuentra declarada la Emergencia Sanitaria en todo el Distrito de Lincoln;

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020 prorrogando hasta el día 17 de JULIO de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, 493/2020, 520/2020 y sus normativas complementarias con respecto al AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO y al DISTANCIAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 2°: El DNU 576/2020 de Presidencia de la Nación es parte del presente como Anexo I.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 3°: DISPONER asimismo, prorrogar, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lincoln con respecto del DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.-

ARTICULO 4°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 5°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 576/2020

DECNU-2020-576-APN-PTE - Prórroga. “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”. Régimen aplicable.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por el Decreto N° 520/20 hasta el 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19 teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIEN (100) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, sino que



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios y se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, todo ello mediante los Decretos Nros. 297/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20, y las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20, 942/20, 965/20, 966/20, 968/20, 975/20, 995/20, 1018/20, 1056/20, 1061/20 y 1075/20, entre otra normativa, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que al día 27 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 9,6 millones de casos y 490 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que la región de las Américas es la más afectada en este momento, donde se observa que el 50% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 23% a BRASIL y solo el 1,1% a ARGENTINA, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 52% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 23% a BRASIL y el 0,5% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 122 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad al 26 de junio es de 2,1% y la tasa de mortalidad es de 26,1 personas por millón de habitantes, manteniéndose la Argentina dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7%) de los departamentos del país, donde vive el CUARENTA COMA OCHO POR CIENTO (40,8%) de la población, no registra casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que solo el NUEVE COMA DOS POR CIENTO (9,2%) de los departamentos, donde reside el CUARENTA Y DOS COMA SEIS POR CIENTO (42,6%) de la población, tiene transmisión comunitaria.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida, no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que al momento de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 6 de junio se estima que este valor era de QUINCE COMA CINCO (15,5) días y al 26 de junio se estima en QUINCE COMA DOS (15,2), lo que implica que el tiempo para duplicar casos es el mismo que VEINTE (20) días previos, pero con un número de casos mucho mayor.

Que, en la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, en los últimos VEINTE (20) días se presentó un aumento acelerado de casos del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CUATRO POR CIENTO (136,4%), un aumento del NOVENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO (95,6%) de personas fallecidas y un aumento del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) de las personas internadas en unidades de terapia intensiva por COVID-19.

Que el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) de los casos de la región del AMBA se confirmó en los últimos CATORCE (14) días, y que el porcentaje de ocupación de camas, para la misma región, es del CINCUENTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO (54,1%).

Que el tiempo de duplicación de casos para el total del país, excluyendo del cálculo al AMBA, al 2 de junio, era de CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días y al 23 de junio es de VEINTIDÓS COMA CUATRO (22,4) días.

Que en el resto de las jurisdicciones se comenzaron a registrar algunos brotes, en varias oportunidades ocasionados a partir de personas provenientes de la región del AMBA.

Que las Ciudades de Bariloche, Trelew y Córdoba lograron disminuir la transmisión comunitaria, presentando un predominio de transmisión por conglomerados.

Que la Provincia del Chaco continúa con transmisión comunitaria extendida en el departamento de San Fernando y comenzó a registrar casos en varios departamentos del interior.

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que conviven distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus y las que no presentan esta evidencia. En efecto, existe una provincia en la que no se han confirmado casos de COVID-19; otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios; otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus; y también hay otras con brotes por conglomerados.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, así como el agravamiento de la situación epidemiológica en zonas muy determinadas del país, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad.

Que la efectividad del aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que, si bien han transcurrido más de CIEN (100) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

Que sigue sin conocerse todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos Nros. 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: “...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales”. “...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.”, así como también que “...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucionalidad de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)”.(23588/2020/CA1 – “Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus” - CNCRIM Y CORREC – SALA V- 29/05/2020)

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano e interjurisdiccional y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia alcanzar un nivel más reducido de circulación de personas, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos de COVID-19.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y destacadas expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas sin transmisión comunitaria sostenida del virus, así como también, con los alcances y las salvedades aquí establecidos, prorrogar el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en las zonas donde existe transmisión comunitaria sostenida del virus, hasta el día 17 de julio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES manifestaron la necesidad de contar con herramientas



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que, por todo lo expuesto, se prorroga con todas las finalidades y alcances allí estipulados, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias.

Que, desde el día 1° de julio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 3° del presente decreto. Asimismo, se fortalecerá y prorrogará por igual plazo, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y otras para el “asilamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme se indica en los artículos 10 y 19 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipuladas.

Que resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en las que se registró un incremento en la velocidad de aparición de casos, que pone en riesgo la capacidad del sistema sanitario para dar la respuesta adecuada.

Que el aglomerado urbano del AMBA que incluye, a los fines de este decreto, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a TREINTA Y CINCO (35) partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme se indica en el artículo 12 del presente, el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, el Departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que resulta necesario restringir la circulación de personas en las zonas más afectadas.

Que, para ello, se suspende, a partir del día 1° de julio y hasta el día 17 de julio inclusive, la vigencia de distintas normas que fueron exceptuando del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a distintas actividades y servicios, permaneciendo solo exceptuadas las “esenciales”.

Que, conforme lo expuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, conjuntamente con las Decisiones Administrativas mencionadas en el artículo 13 del presente decreto, se declaran “esenciales” a distintas actividades y servicios y se exceptúa del cumplimiento



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las personas afectadas a ellas. Asimismo, siempre y cuando el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, también quedarán exceptuadas del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se encuentran enunciadas en el artículo 14 del presente decreto.

Que todas las actividades y servicios autorizados en el presente decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y se encuentren aprobados por este, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

Que, así también, en atención a la salud y al bienestar psicofísico de todas las personas, especialmente de los niños, las niñas y adolescentes, que deban cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se mantendrá, con los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 21 del presente decreto, la facultad de realizar una breve salida de esparcimiento.

Que en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes se prevé que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir nuevas excepciones al cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, para personas afectadas a determinadas actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, con la implementación del protocolo respectivo que cumpla con todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, a los efectos del presente decreto, la zona del AMBA determinada en el artículo 12 es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un conglomerado urbano.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse para las zonas con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes bajo la modalidad ASPO, la disposición de nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares, se exigirá que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, por lo tanto, bajo la modalidad de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” -ASPO- y en aglomerados urbanos, partidos y departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -lo que incluye el AMBA-, seguirá siendo el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades.

Que todo el personal de la Administración Pública Nacional que no se encuentra alcanzado por las excepciones previstas en el presente decreto al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” como para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIREs COVID-19).

Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.

Que las Autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentran obligadas a comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente, que se mencionan en el artículo 13 del presente decreto.

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas como de transmisión comunitaria sostenida, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y el cumplimiento de cuarentena por CATORCE (14) días de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que el Gobierno Nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados y sus contactos estrechos, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

Que el sistema de salud público y privado en las diferentes jurisdicciones continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

TÍTULO UNO:

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

TÍTULO DOS:

RÉGIMEN APLICABLE PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2020

ARTÍCULO 2°.- PRÓRROGA DECRETO N° 520/20: Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, el Decreto N° 520/20 y sus normas complementarias.

TÍTULO TRES:

RÉGIMEN APLICABLE DESDE EL 1° HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 INCLUSIVE

CAPÍTULO UNO:

DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 3°.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establécese la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-CoV-2.
3. El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos se aplicará el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

La medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” regirá desde el día 1° hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 3°, los siguientes lugares:

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CATAMARCA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHUBUT
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CÓRDOBA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE CORRIENTES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE FORMOSA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE JUJUY
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA RIOJA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MENDOZA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE MISIONES
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SALTA
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN JUAN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SAN LUIS
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTA FE
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE TUCUMÁN
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, excepto el de General Roca.
- Todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 12 del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el artículo 3° del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

ARTÍCULO 6°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 8°.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 6° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

ARTÍCULO 9°.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES: Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 3° del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

CAPÍTULO DOS:

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

ARTÍCULO 11.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase desde el día 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 11, los siguientes lugares:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Todos los departamentos de la PROVINCIA DEL CHACO.
- El Departamento de General Roca de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.
- El aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

ARTÍCULO 13.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: A los fines del presente decreto y en atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2° y 3°; 450/20, artículo 1° inciso 8; 490/20, artículo 1° incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2°, inciso 1, las actividades y servicios que se enuncian en este artículo se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que, durante el plazo previsto en el artículo 11, quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica,



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

ARTÍCULO 14.- OTRAS EXCEPCIONES CON RESTRICCIÓN AL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: También quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el presente artículo, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5 y 6.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas,



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

ARTÍCULO 15.- PROTOCOLOS. HIGIENE Y SEGURIDAD: Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 13 y 14 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTÍCULO 16.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, DEPARTAMENTOS Y PARTIDOS DE HASTA QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Al disponerse una excepción se deberá comunicar la medida en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros.

Los Gobernadores y Gobernadoras podrán dejar sin efecto las excepciones que dispongan atendiendo a la situación epidemiológica y sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 17.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES EN AGLOMERADOS URBANOS, PARTIDOS Y DEPARTAMENTOS CON MÁS DE QUINIENTOS MIL (500.000) HABITANTES: En los aglomerados urbanos, partidos o departamentos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las autoridades Provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al citado Anexo nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20.

ARTÍCULO 18.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 19.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 11 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad Provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

ARTÍCULO 20.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el presente decreto y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 21.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20, prorrogado por los Decretos Nros. 459/20, 493/20 y 520/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y PARA EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 22.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIAS: Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIREs COVID-19).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, si un Gobernador o una Gobernadora de Provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 23.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades Provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 3° no cumpliera con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 11 y concordantes del presente decreto, que disponen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 11.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 11, la autoridad Provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que disponga el cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo 3° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

En cualquier momento en que se detecte una alarma epidemiológica o sanitaria el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá dejar sin efecto una excepción en los lugares alcanzados por los artículos 3° y 11 del presente decreto, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

ARTÍCULO 24.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 13 del presente decreto.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” queda facultado para ampliar o reducir la autorización prevista en el presente artículo.

Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica, podrán ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 13, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 3° y concordantes del presente decreto.

ARTÍCULO 25.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 26.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 27.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 29.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES: Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 30.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 331/20, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20.

ARTÍCULO 31.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 32.- SUSPENSIÓN DE NORMATIVA QUE AUTORIZA EXCEPCIONES EN “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”: Suspéndese, desde el 1° de julio hasta el 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

13 y 14, que autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los lugares regidos por el artículo 11 y concordantes del presente decreto.

TÍTULO CUATRO:

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33.- PRÓRROGA DE SERVICIOS PREPAGOS DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET: Prorrógase hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto N° 311/20.

ARTÍCULO 34.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 35.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 29 de junio de 2020.

ARTÍCULO 36.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1973/2020

OTORGANDO LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE TERRENO MUNICIPAL A LA SRA. CUELLO MARÍA ANDREA.-

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud efectuada ante el Poder Ejecutivo Municipal para obtener la adjudicación de un lote terreno municipal, a fin de satisfacer su necesidad habitacional;

Y considerando:

Que la Sra. María Andrea Cuello ha manifestado sus problemas económicos, como así también las dificultades para acceder a su vivienda propia ante el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Lincoln;

Que la Sra. Cuello ha recurrido a nuestro municipio a solicitando ayuda para la obtención de un lote de terreno municipal para la construcción de su vivienda familiar;

Que, el Estado a través de la adjudicación de un lote de terreno viene a darle respuestas a aquellas familias que por su situación social y económica se encuentran impedidas de acceder, por sus propios medios, a construir su vivienda familiar;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase la tenencia precaria de un lote de terreno Municipal, a la **Sra. CUELLO María Andrea, Documento Nacional de Identidad 18.276.484.** El mismo se identifica catastralmente como: **Circunscripción: II- Sección: E-Chacra: 426 -Manzana: 426 aa - Parcela 4.-**

ARTÍCULO 2°: La entrega efectiva de la ocupación, se realizara con la intervención de la Dirección de Tierras Municipal a través de su Departamento de Agrimensura.- La misma se formalizará con la suscripción del acta de entrega de ocupación del lote de terreno que les fuera asignado.-

ARTÍCULO 3°: La adjudicataria a partir de la entrega efectiva de la ocupación del lote de terreno, deberá ocuparse de la limpieza del mismo. Además contara con un plazo de un año a partir de la mencionada entrega, para cercar el mismo; y un plazo máximo de construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente de tres años.- De no cumplirse con los mismos, el Municipio de Lincoln, se reserva el derecho de desadjudicar automáticamente sin intimación previa, a la adjudicataria, quedando para sí, las mejoras que sobre el lote se hubieran realizado, sin derecho a reclamo alguno.-

ARTÍCULO 4°: La adjudicataria deberá respetar todos los requisitos y obligaciones determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer del lote de terreno para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTICULO 5°: El valor del terreno será determinado en el momento de su regularización dominial y de acuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 6°: Refrenda el presente decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 7°: Comuníquese a la interesada, Dirección de Viviendas, Dirección de Catastro, Cómputos, Dirección de Tierras y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1974/2020

OTORGANDO LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE TERRENO MUNICIPAL AL SR. CHOY, DIEGO OMAR.-

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud efectuada ante el Poder Ejecutivo Municipal para obtener la adjudicación de un lote terreno municipal, a fin de satisfacer su necesidad habitacional;

Y considerando:

Que con fecha 18 de Septiembre de 2019 se realizó Informe Social a al Sr. Diego Omar Choy y su grupo familiar, de donde constan que sus problemas económicos y dificultades para acceder a su vivienda propia;

Que en la actualidad se encuentra habitando en una vivienda alquilada junto con 3 hijas;

Que esta situación llevo a que el Sr. Choy recurriera a nuestro municipio a solicitar ayuda para la obtención de un lote de terreno municipal para la construcción de su vivienda familiar;

Que, el Estado a través de la adjudicación de un lote de terreno viene a darle respuestas a aquellas familias que por su situación social y económica se encuentran impedidas de acceder, por sus propios medios, a construir su vivienda familiar;

Que la documentación detallada obra agregada en el expediente número 436/14 de la Dirección de Tierras Municipal;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase la tenencia precaria de un lote de terreno Municipal, al **Sr. CHOY, Diego Omar D.N.I. 26.080.351**. El mismo se identifica catastralmente como: **Circunscripción: II- Sección: E- Chacra: 426 -Manzana: 426 ba - Parcela 15.-**

ARTÍCULO 2°: La entrega efectiva de la ocupación, se realizara con la intervención de la Dirección de Tierras Municipal a través de su Departamento de Agrimensura.- La misma se formalizará con la suscripción del acta de entrega de ocupación del lote de terreno que les fuera asignado.-

ARTÍCULO 3°: El adjudicatario a partir de la entrega efectiva de la ocupación del lote de terreno, deberá ocuparse de la limpieza del mismo. Además contara con un plazo de un año a partir de la mencionada entrega, para cercar el mismo; y un plazo máximo de construcción de su vivienda única, familiar y de ocupación permanente de tres años.- De no cumplirse con los mismos, el Municipio de Lincoln, se reserva el derecho de desadjudicar automáticamente sin intimación previa, al adjudicatario, quedando para sí, las mejoras que sobre el lote se hubieran realizado, sin derecho a reclamo alguno.-



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTÍCULO 4º: El adjudicatario deberá respetar todos los requisitos y obligaciones determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer del lote de terreno para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad.-

ARTICULO 5º: El valor del terreno será determinado en el momento de su regularización dominial y de acuerdo a las normas vigentes.-

ARTICULO 6º: Refrenda el presente decreto, la Sra. Secretaria de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al interesado, Dirección de Viviendas, Dirección de Catastro, Cómputos, Dirección de Tierras y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1975/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR SIN CONSUMO EN EL LUGAR, UBICADO EN CALLE SARMIENTO N° 726, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 131 PARCELA 11 A, SUBP 00-02, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 7 por el Sr. RUBEN ALBERTO VAZQUEZ, solicitando la habilitación de su comercio VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR SIN CONSUMO EN EL LUGAR, ubicado en calle Sarmiento N° 726, Circ. I – Sección B – Manzana 131 – Parcela 11 A, Subp 00-02, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra V N° 15 del 16/03/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares (fs. 23), surge que el peticionante deberá presentar Revalúo de ARBA o Cédula Catastral para dar final de obra al expediente.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL REVALÚO DE ARBA O CÉDULA CATASTRAL correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 36 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5370, el comercio rubro VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR SIN CONSUMO EN EL LUGAR, ubicado en calle Sarmiento N° 726, Circ. I – Sección B – Manzana 131 – Parcela 11 A, Subp 00-02, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente al Sr. RUBEN ALBERTO VAZQUEZ, DNI N° 16.847.151.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1976/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA, UBICADO EN CALLE URQUIZA N° 808, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 177, PARCELA 4 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 25 por la Sra. DE VEGA, LORELEY, solicitando la habilitación de su comercio VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA, ubicado en calle Urquiza N° 808, Circ. I – Sección B – Manzana 177, Parcela 4 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra D N° 94 del 18/01/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 83), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 84 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: HABILÍTASE de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 4977, el comercio rubro VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA, ubicado en calle Urquiza N° 808, Circ. I – Sección B – Manzana 177, Parcela 4 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente la Sra. DE VEGA, LORELEY, DNI N° 31.672.894.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1977/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS, UBICADO EN AVDA. MASSEY N° 53, CIRC. I – SECCION A – MANZANA 8, PARCELA 8 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 5 por la Sra. SAROBE, BELEN INES, solicitando la habilitación de su comercio ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS, ubicado en Avda. Massey N° 53, Circ. I – Sección A – Manzana 8, Parcela 8 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra S N° 14 del 07/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 31), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva petitionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 44 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: HABILÍTASE de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5369, el comercio rubro ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS, ubicado en Avda. Massey N° 53, Circ. I – Sección A – Manzana 8, Parcela 8 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente la Sra. SAROBE, BELEN INES, DNI N° 33.348.871.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1978/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO GIMNASIO, UBICADO EN AVDA. MASSEY N° 721, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 131, PARCELA 4 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 49 por la Sra. DELUCA, MARIA VIRGINIA, solicitando anexo de rubro GIMNASIO, ubicado en Avda. Massey N° 721, Circ. I – Sección B Manzana 131, Parcela 4 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra D N° 13 del 11/06/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestral (fs. 63/69) con vencimiento el 07/06/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 07/06/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 95 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 07/06/2021, bajo el número 3805, el comercio rubro GIMNASIO, ubicado em Avda. Massey N° 721, Circ. I – Sección B Manzana 131, Parcela 4 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. DELUCA, MARIA VIRGINIA, DNI N° 23.620.173.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1979/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR, UBICADO EN CALLE ITUZAINGO N° 1077, CIRC. II – SECCION F – MANZANA 565 N, PARCELA 1 C PTE., DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 2 por el Sr. CISNEROS, DIEGO ALBERTO, solicitando la habilitación de su comercio TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR, ubicado en calle Ituzaingo N° 1077, Circ. II – Sección F – Manzana 565 N, Parcela 1 C PTE., de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra C N° 25 del 31/01/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares, (fs. 20), el inmueble donde se emplaza la explotación no registra plano de obra actualizado, presentado ante dicha dependencia.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva petitionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL PLANO DE OBRA correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 39 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 5216, el comercio rubro TALLER MECANICO DEL AUTOMOTOR, ubicado en calle Ituzaingo N° 1077, Circ. II – Sección F – Manzana 565 N, Parcela 1 C PTE., de la Ciudad de Lincoln, perteneciente al Sr. CISNEROS, DIEGO ALBERTO, DNI N° 30.948.657.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTICULO 3º: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1980/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO DESPENSA, UBICADO EN CALLE SARMIENTO N° 389, CIRC. I – SECCION A – MANZANA 58 PARCELA 11 A, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 128 por la Sra. FIDALGO, SANDRA BEATRIZ, solicitando la habilitación de su comercio DESPENSA, ubicado en calle Sarmiento N° 389, Circ. I – Sección A – Manzana 58 – Parcela 11 A, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra F N° 47 del 22/10/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que de lo informado por la Dirección de Obras Particulares (fs. 143), surge que el peticionante deberá presentar Revalúo de ARBA o Cédula Catastral para dar final de obra al expediente.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que otorgue la habilitación definitiva peticionada, el Departamento Ejecutivo debe otorgar la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA PRESENTACION DEL REVALÚO DE ARBA O CÉDULA CATASTRAL correspondiente, por el término de 90 (NOVENTA) días.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 175 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA por el término de 90 (NOVENTA) días, bajo el número 2860, el comercio rubro DESPENSA, ubicado en calle Sarmiento N° 389, Circ. I – Sección A – Manzana 58 – Parcela 11 A, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. FIDALGO, SANDRA BEATRIZ, DNI N° 17.033.576.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN
=

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1981/2020

DISPONIENDO LA HABILITACION PROVISORIA DEL COMERCIO RUBRO ENSEÑANZA DE DANZAS, UBICADO EN AVDA. 9 DE JULIO N° 850, CIRC. I – SECCION B – MANZANA 194, PARCELA 5 B, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de Junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada fojas 3 por la Sra. GUERRA, MARIELA, solicitando la habilitación de su comercio rubro ENSEÑANZA DE DANZAS, ubicado en Avda. 9 de Julio N° 850, Circ. I – Sección B Manzana 194, Parcela 5 B, de la Ciudad de Lincoln, que diera lugar al Expediente Letra G N° 86 del 31/10/2003.

Y CONSIDERANDO:

Que, se han cumplimentado los pasos procesales que indica el Art. 15 y sus incs. del Decreto 2941/96, como así también del Reglamento de Habilitaciones, Anexo III.

Que, en las actuaciones del mentado expediente administrativo se han expedido de manera favorable, las oficinas y direcciones que la legislación vigente indica, se han practicado las inspecciones pertinentes y abonado las tasas que corresponden.

Que, la responsable de la explotación, agrega a los presentes, Certificado de cumplimiento de Medidas de Seguridad Antisiniestral (fs. 52/61) con vencimiento el 08/06/2021.

Que toda vez que no se encuentran cumplimentados los extremos legales a los efectos de dictar el Acto Administrativo que conceda la habilitación definitiva peticionada, es menester que el Departamento Ejecutivo disponga el otorgamiento de la HABILITACIÓN PROVISORIA SUJETA A LA VIGENCIA DE MEDIDAS ANTISINIESTRALES, hasta el 08/06/2021.

Que, para el caso de incumplimiento, la presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

Que, a fs. 77 se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Habilitase de manera PROVISORIA hasta el día 08/06/2021, bajo el número 4176, el comercio rubro ENSEÑANZA DE DANZAS, ubicado en Avda. 9 de Julio N° 850, Circ. I – Sección B Manzana 194, Parcela 5 B, de la Ciudad de Lincoln, perteneciente a la Sra. MARIELA GUERRA, DNI N° 22.680.642.-

ARTÍCULO 2°: La presente habilitación por su propia naturaleza es revocable en la medida que así lo exijan el interés público y la necesidad de asegurar el bienestar general.

ARTICULO 3°: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 4º: Notifíquese por Cédula al peticionante, a la Secretaria de Gobierno, a la Dirección de Habilitaciones y a quien más corresponda.- Publíquese en el Boletín Informativo Municipal.- Regístrese y archívese.-

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 29 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1982/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 12.174.00 A LA SRA. ELSA ESCO, DOMICILIADA EN BARRIO LA LOMA NEUQUEN 427 DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

LINCOLN, 29 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de apoyo económico efectuada por la Sra. Elsa Esco, DNI 14.979.158, domiciliada en Barrio La Loma Neuquén 427 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Esco Elsa es una paciente con inmunofenotipicacion en medula ósea y necesita unos análisis especiales que no se realizan en el Hospital de Lincoln.

Que la Sra. Esco Elsa no puede solventar el costo de dicho análisis, por consiguiente concurre a la Secretaría de Salud a fin de solicitar ayuda para la cobertura de los mismos.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un Subsidio de \$ 12.174,00.- (pesos doce mil ciento setenta y cuatro), a la Sra. Esco Elsa , DNI 14.979.158, domiciliada en Barrio La Loma calle Neuquén 427 de la ciudad de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud .

ARTICULO 2°: El subsidio se depositara en la cuenta CC\$ 50133-6 BANCO PROVINCIA CUENTA CORRIENTE CBU 0140190-10152070501336-5, CUIT 30-70706411-7 BIONET BIOQUIMICA CLINICA Y MOLECULAR.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del Decreto se imputará a la jurisdicción 1110106000 Secretaría de Salud, Programa 70.00.00, Partida 5. 1. 4 .0. 110 fuente de financiamiento 110.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno y Sr. Secretario de Salud.

ARTICULO 5°: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Dirección de Promoción Social, Secretaría de Acción Social y Secretaría de Salud. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/LORENZO
LINCOLN, 29 junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1983/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 16.200 AL SR. BRAVO CEBALLOS AGUSTIN SANTOS, DOMICILADO EN FORTIN EL TRIUNFO 655 DE LINCOLN

LINCOLN, 30 de Junio de 2020

VISTO:

La solicitud de apoyo económico efectuada por el Sr. Bravo Ceballos Agustín Santos, DNI 25.035.236, domiciliado en Fortín El Triunfo 655 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud;

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Bravo Ceballos Agustín Santos tiene problemas bucodentales, fue atendido en el Caps San José EL Odontólogo Ricardo Sala y según indicación profesional requiere prótesis superior e inferior para una adecuada alimentación;

Que el Sr. Bravo Ceballos Agustín no puede solventar el costo de la prótesis, por consiguiente concurre a la Secretaría de Salud a fin de solicitar ayuda para la cobertura de la misma;

Que de acuerdo al convenio que la Secretaría de Salud tiene con el Colegio de Odontólogos, se deriva a profesional de acuerdo al listado brindado por dicho Colegio, para que le dé curso a dicho tratamiento y confección de las prótesis la Sr. Bravo Ceballos Agustín Santos ya que se sustenta con ingresos que satisfacen escasamente las necesidades básicas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase un Subsidio de \$ 16.200 (pesos dieciséis mil doscientos), al Sr. Bravo Ceballos Agustín Santos, DNI 25.035.236, domiciliado en Fortín El Triunfo 655 de Lincoln, referida a solventar gastos por problemas de salud bucodental.

ARTICULO 2º: La erogación que demande el cumplimiento del Decreto se imputará a la jurisdicción 1110106000 Secretaría de Salud, Programa 70.00.00, Partida 5. 1. 4 .0. 110 fuente de financiamiento 110.

ARTICULO 3º: Refrenda el presente Decreto los Secretarios de Gobierno y Gestión Pública, Secretaría de Salud y Secretaría de Acción Social.

ARTICULO 4º: Comuníquese al interesado, Contaduría, Tesorería, Dirección de Promoción Social, Secretaría de Acción Social y Secretaría de Salud. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1984/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CLUB ATLETICO EL LINQUEÑO PARA EL DIA 1 DE AGOSTO DE 2020

Lincoln, 30 de Junio de 2020.

Visto:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de Club Atlético El Linqueño solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 1 de Agosto de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19;

Y considerando:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349;

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283;

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b);

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo;

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020, 520/2020 y 576/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria;

Que asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad on line en el Partido de Lincoln, a CLUB ATLETICO EL LINQUEÑO, CUIT N° 30-66586997-7, Entidad de Bien Público Municipal, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020, 520/2020 y 576/2020, que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.

ARTÍCULO 2º: La modalidad del sorteo es vía on line, siendo organizado en forma directa por el Club siendo transmitido en directo por las páginas de Instagram y Facebook de la institución. Cada boleta tiene el formato del cartón de lotería familiar y participa de 6 jugadas. Cada cartón tiene el valor de \$ 300. En todas las jugadas se pondrá en juego la suma de \$100.000 para cartón lleno hasta la bolilla 35 inclusive y se duplicara el premio del pozo para el caso de cartón lleno hasta la bolilla 40 inclusive.

ARTÍCULO 3º: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 1 de Agosto del corriente.

ARTÍCULO 4º: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5º: CLUB ATLETICO EL LINQUEÑO deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6º: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7º: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8º: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/DE LA TORRE
LINCOLN, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 1985/2020

DISPONIENDO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020 PARA EL SERVICIO DE INFORME DE IMÁGENES DE RESONANCIA Y TOMOGRAFIA PARA EL HOSPITAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN, PROV DE BUENOS AIRES EXPEDIENTE 4065-0070/2020

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto y considerando:

La necesidad de disponer el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020 PARA EL SERVICIO DE INFORME DE IMÁGENES DE RESONANCIA Y TOMOGRAFIA PARA EL HOSPITAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN, PROV DE BUENOS AIRES EXPEDIENTE 4065-0070/2020;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2020 PARA EL SERVICIO DE INFORME DE IMÁGENES DE RESONANCIA Y TOMOGRAFIA PARA EL HOSPITAL DR. RUBEN MIRAVALLE DE LA CIUDAD DE LINCOLN, PROV DE BUENOS AIRES EXPEDIENTE 4065-0070/2020.-

ARTÍCULO 2°: Determinase el Presupuesto Oficial en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 2.537.500,00).

ARTÍCULO 3°: Determinase el valor del pliego en la suma de \$1.000,00 (PESOS MIL CON 00/100).

ARTÍCULO 4°: Fijase como fecha de apertura de las propuestas el día Jueves 23 de Julio de 2020 a las 09:00 horas.

ARTICULO 5°: Determinese que la vista de los pliegos, será sin cargo.

ARTICULO 6°: La compra solicitada corresponde imputarse a la fuente de financiamiento 110 de Origen Municipal, Jurisdicción 1110106000 Secretaria de Salud; partida 3.4.2.0, del presupuesto de gastos vigente, existiendo saldo disponible a la fecha y reservando preventivamente la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 2.537.500,00).- Conforme a las disposiciones legales vigentes, la adquisición debe realizarse mediante LICITACIÓN PÚBLICA.-

ARTÍCULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Dirección de Compras, Tesorería, Contaduría y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA

Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1986/2020

AUTORIZANDO LA REALIZACION DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR BAJO LA MODALIDAD ON LINE A CLUB ATLETICO ROBERTS PARA EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2020.

Lincoln, 30 de junio de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por la Comisión Directiva de Club Atlético Roberts solicitando autorización para realizar entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* el día 2 de Agosto de 2020 y el bloque normativo relacionado con el Covid 19.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 3769/16 se promulgo la Ordenanza 2283/16 sancionada por el HCD que constituye el marco regulatorio para la autorización de circulación de rifas, bingos, bono contribución y/o sorteo de cualquier índole según art. 8 de la ley 11.349.

Que, el citado cuerpo legal local establece que será el Departamento Ejecutivo el órgano competente para el otorgamiento de la autorización de circulación de la rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo, previo contralor del cumplimiento de los requisitos exigidos por Decreto Ley 9403/70, texto actualizado por ley 11.349 y la ordenanza 2283.

Que, en su presentación inicial el ente de marras ha acompañado la siguiente documentación: nota Comisión Directiva, listado de premios, modalidad del sorteo, modalidad de pago de los premios, (inc c), modalidad de venta de los cartones, publicidad, finalidades y objetivos a concretar con el producido de la recaudación. (inc b).

Que, en cumplimiento de lo establecido en el art 12 de la Ordenanza, la entidad autorizada deberá en forma previa al sorteo, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma vía e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico: legalytecnica@lincoln.gob.ar. con un mínimo de 8 hs. de antelación al mismo.

Que, el procedimiento del sorteo, entrega de premios y/o todo otro acto relacionado con el evento que se autoriza mediante el presente, deberá ajustarse estrictamente a lo normado por los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020, (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), normas provinciales y locales dictadas en consecuencia y de forma reglamentaria.

Asimismo, la entidad autorizada deberá presentar en el plazo de 30 días corridos a contar desde la fecha del sorteo una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento desarrollado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de suspensión de realización de otra rifa, bingo, bono contribución y/o sorteo por el plazo de hasta 10 años.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la emisión, promoción, circulación y venta de entretenimiento familiar bajo la modalidad *on line* en el Partido de Lincoln, a CLUB ATLETICO ROBERTS, CUIT N° 30-62958824-4, Entidad de Bien Público Municipal, Matrícula N° 15747, DPPJ, en un todo de acuerdo con la Legislación Provincial y Municipal vigente, respetando y cumpliendo en un todo los DNU N° 297/2020; 408/2020; 325/2020, 355/2020 y 520/2020 que disponen el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), Resolución 260/2020 MJGM, Decreto N° 1855/2020 (Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), so pena de aplicar los tipos penales normados por los art. 205 y 239 del C.P.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 2°: La modalidad del sorteo es vía on line, siendo organizado en forma directa por el Club. Se imprimirán 3200 cartones por serie. En el evento los adquirentes participaran por premios en órdenes de compra para: Terno, Cuaterno, Línea, Pozo Acumulado, Cartón Lleno, Premio Consuelo y Sorteo por número de cartón. Los resultados se publicaran en directo por redes sociales. Se destinara a premios un porcentaje equivalente al 40 % de lo recaudado.

ARTÍCULO 3°: El entretenimiento familiar se llevara a cabo el día 2 de agosto del corriente.

ARTÍCULO 4°: La presente autorización no requiere arancel alguno, dado que ésta Administración Municipal considera que el arancelamiento carece de sentido, dado que las Entidades de Bien Público no poseen un fin de lucro con lo recaudado, sino que es el bien común el beneficiado.

ARTICULO 5°: CLUB ATLETICO ROBERTS, deberá en forma previa al sorteo, con un mínimo de 8 (ocho) horas de antelación, labrar acta que contenga detalle de números vendidos y/o no vendidos, comunicando la misma a la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln vía e-mail a la siguiente dirección: legalytecnica@lincoln.gob.ar.

ARTICULO 6°: Asimismo y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la Ordenanza N° 2283/16, la entidad autorizada deberá presentar por ante la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Lincoln, en el plazo de 30 días contados del sorteo, una detallada rendición de cuentas sobre el resultado del evento, bajo apercibimiento de no otorgar autorización de próxima rifa por el plazo de hasta diez años.

ARTICULO 7°: Refrenda el presente la Sra. Secretaria de Gobierno

ARTICULO 8°: Comuníquese al solicitante, a la Secretaria Legal y Técnica, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Archívese.

FDO: SERENAL/ DE LA TORRE.
LINCOLN, 30 de junio de 2020.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1987/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE “**ROBERTS**” DEL PARTIDO DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
CALLE SANDRA NOEMI	JOSÉ INGENIEROS 765	31.151.587

ARTÍCULO 2º: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1988/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **SAN JOSÉ**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
ESCOBAR SONIA	AMEGHINO 989	18.869.459

ARTÍCULO 2º: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1989/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN LA LOCALIDAD DE “**ROBERTS**” DEL PARTIDO DE LINCOLN

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
GOMEZ MARTA GRACIELA	ESTRADA Y MENARVINO	12.831.844

ARTÍCULO 2º: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE

Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1990/2020

DISPONIENDO LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN, REFACCIÓN Y/O REPARACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL UBICADA EN EL BARRIO “ **SAN JOSÉ**” DE LA LOCALIDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La necesidad habitacional registrada por las familias de la ciudad de Lincoln ante la Secretaría de Acción Social;

Y considerando:

Que se trata de una familia seleccionada según informe social pertinente;

Que se trata de una familia, con escasos recursos humanos y económicos para llevar a cabo las refacciones que su vivienda requiere;

Que por carecer de recursos suficientes para enfrentar dichos gastos, se solicita a esta Dirección de Vivienda el tratamiento de los mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la entrega de materiales de construcción para ampliación, refacción y/o reparación de las viviendas de las familias que a continuación se detalla:

Apellido y Nombre	Dirección	DNI
MERCADO ANDREA BEATRIZ	COLON 1921	26.839.010

ARTÍCULO 2°: La asistencia está destinada a dicha familia que será asistida a través del Programa de Mejoramiento Habitacional.

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputara en la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigentes.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a: Contaduría, Tesorería, Compras, Secretaría de Acción Social, Dirección de Vivienda; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE.

Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

DECRETO N° 1991/2020

DISPONIENDO LA DESADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE LINCOLN A LA SRA. ARCE GISELA CAROLINA Y AL SR. GAUNA PABLO CESAR, ADJUDICÁNDOSE EL MISMO AL SR. LATASA LUIS GABRIEL

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La presentación realizada por el Sr. Luis Gabriel Latasa solicitando la adjudicación, de un lote de terreno municipal sito en la Ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 r, Parcela 9;

Y considerando:

Que por Decreto Municipal N° 4023/14 de fecha 17 de Julio de 2014 se adjudicó a la Sra. Gisela Carolina Arce un lote de terreno municipal sito en la Ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Lote 298;

Que con fecha 19 de Julio de 2015 la Municipalidad de Lincoln por una parte, y la Sra. Gisela Carolina Arce y el Sr. Pablo Cesar Gauna por la otra, suscribieron Boleto de Compraventa, a través del cual estos últimos adquieren un lote de terreno municipal sito en la Ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 r, Parcela 9;

Que existe Boleto de Compraventa de fecha 5 de Septiembre de 2019, suscripta por la Sra. Gisela Carolina Arce y el Sr. Pablo Cesar Gauna a favor del Sr. Luis Gabriel Latasa, a través del cual la este último adquiere el lote de terreno municipal antes mencionado;

Que con fecha 19 de Febrero de 2020 se realizó el correspondiente Informe Social;

Que obra toda la documentación citada obra agregada al Expediente Interno N° 377/14 de la Dirección de Tierras de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia, y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja la adjudicación otorgada a la Sra. ARCE Gisela Carolina, D.N.I. 33.851.204 y al Sr. GAUNA Pablo Cesar, D.N.I. 22.051.380 del inmueble de Lincoln identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 r, Parcela 9.

ARTICULO 2°: Adjudíquese al Sr. LATASA Luis Gabriel, D.N.I 32.555.074 el inmueble de Lincoln, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 r, Parcela 9.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ARTÍCULO 3°: El adjudicatario deberá respetar todos los requisitos y obligaciones determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer de la vivienda para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad. Esta adjudicación podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo si el adjudicatario no destinase el inmueble a vivienda familiar, única y de ocupación permanente.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 5°: Comuníquese a los interesados, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Tierras, Oficina de Vivienda, Oficina de Cómputos, Oficina de Catastro, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 30 de Junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1992/2020

DISPONIENDO LA DESADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN LA CIUDAD DE LINCOLN AL SR. GIARDULLO CRISTIAN EMANUEL, ADJUDICÁNDOSE EL MISMO A La SRA. NECCHI PAOLA VANESA

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud realizada por la Sra. Paola Vanesa Necchi para la adjudicación de un lote de terreno municipal sito en la Ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 n, Parcela 1 (Lote 278);

Y considerando:

Que por Decreto Municipal N° 267/19 de fecha 15 de Enero de 2019 se adjudicó al Sr. Cristian Emanuel Giardullo un lote de terreno municipal sito en la Ciudad de Lincoln, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, , Manzana 658 n, Parcela 1 (Lote 278);

Que existe Cesión de Derechos y Acciones de fecha 13 de Mayo de 2020, suscripta por el Sr. Cristian Emanuel Giardullo a favor de la Sra. Paola Vanesa Necchi, a través de la cual la esta última adquiere todos los derechos sobre el lote de terreno municipal antes mencionado.-

Que con fecha 27 de junio de 2020 se realizó el correspondiente Informe Social;

Que obra toda la documentación citada obra agregada al Expediente Interno N° 392/14 de la Dirección de Tierras de la Municipalidad de Lincoln;

Que en consecuencia, y por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dese de baja la adjudicación otorgada al Sr. GIARDULLO Cristian Emanuel, D.N.I. 28.679.344 del inmueble de Lincoln identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 n, Parcela 1.

ARTICULO 2°: Adjudíquese a la Sra. NECCHI Paola Vanesa, D.N.I 33.798.887 el inmueble de Lincoln, identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Chacra 658, Manzana 658 n, Parcela 1.

ARTÍCULO 3°: La adjudicataria deberá respetar todos los requisitos y obligaciones determinadas por las Ordenanzas que regulan este tipo de adjudicaciones, quedando expresamente prohibido disponer de la vivienda para su venta, alquiler, cesión ó permuta, aún a título gratuito, sin la previa conformidad de la Municipalidad. Esta adjudicación podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo si la adjudicataria no destinase el inmueble a vivienda familiar, única y de ocupación permanente.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ARTICULO 4°: El valor del terreno será determinado en el momento de su regularización dominial de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 5°: Refrenda el presente, la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 6°: Comuníquese a la interesada, Secretaría Legal y Técnica, Dirección de Tierras, Oficina de Vivienda, Oficina de Cómputos, Oficina de Catastro, y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 30 de Junio de 2020



DECRETO N° 1993/2020

CONCEDIENDO LICENCIA POR MATERNIDAD POR EL TÉRMINO DE CIENTO DIEZ (110) DIAS CORRIDOS A LA SEÑORA TANIA AGUSTINA RAMOS

LINCOLN, 30 de junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El certificado médico enviado por la señora Tania Agustina Ramos, solicitando licencia por maternidad a partir del 19 de junio de 2020;

Que dicho pedido esta contemplado en el art. 92° de la Ley 14.656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;"

Que corresponde concederle licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al certificado médico extendido por la Dra. Gabriela Briones, justificando el embarazo;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Concédase licencia por maternidad por el término de ciento diez (110) días corridos de acuerdo al art. 92° de la Ley 14.656, a partir del 19/06/2020 y hasta el 06/10/2020, inclusive, a la señora TANIA AGUSTINA RAMOS, DNI: 41.466.435, Leg. 7618/1, quien cumple tareas en el C.O.L., dependiente de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana dependiente de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Lincoln.

ARTICULO 2°: Refrenda el presente decreto el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Comuníquese a la interesada, Dirección General de Personal, Departamento Liquidación de Sueldos, Tesorería, Contaduría y a quién más corresponda. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/PARERA
LINCOLN, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1994/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7950 A LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por un problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola, con hijos menores a cargo, con ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica y laboral y carecen de los medios para superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos siete mil novecientos cincuenta (\$7950) a la Sra. **MARIA DE LOS ANGELES PIÑERO**, DNI N° 36.512.522, domiciliada en San Lorenzo 1335, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7391, destinados a solventar gastos por un problema habitacional.

ARTICULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1995/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5000, AL SR. MARIO MARCELINO PEREZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. MARIO MARCELINO PEREZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil (\$ 5000) al Sr. **MARIO MARCELINO PEREZ**, DNI. N° 26.524.701, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 935 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;;

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1996/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, A LA SRA. ESMERALDA MORENO VARGAS, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. ESMERALDA MORENO VARGAS, ante, la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por problema habitacional.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con hijos menores a cargo, con ingresos insuficientes y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$5500) a la Sra. **ESMERALDA MORENO VARGAS**, DNI N° 42.949.449 domiciliada en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13975, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del **Sr.: PEDRO ANIBAL FERREYRA**, DNI N° 22.078.176, domiciliado en J. Newbery 942, de la Ciudad de Lincoln

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1997/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5000, A LA SRA. MARIA MILAGROS ROBLEDO, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA MILAGROS ROBLEDO, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con un hijo menor a cargo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por si mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil (\$ 5000) a la Sra. **MARIA MILAGROS ROBLEDO**, DNI. N° 39.753.179, domiciliada en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 12615 destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1998/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 9000, A LA SRTA. MACARENA VARELA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Srta. MACARENA VARELA, ante, la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar un problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con dos hijos menores a cargo, uno de ellos y el progenitor con problemas de salud, con ingresos insuficientes y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos nueve mil (\$9000) a la Srta. **MACARENA VARELA**, DNI N° 38.663.275 domiciliada en Primera Junta 179, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7015, destinados a solventar gastos para solucionar un problema habitacional.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **GABRIELA LUCI**, DNI N° 22.051.111.

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 1999/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, AL SR. DIEGO ANIBAL WEY, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. DIEGO ANIBAL WEY, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$ 5500) al Sr. **DIEGO ANIBAL WEY**, DNI. N° 25.836.505, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14390, destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2000/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 697, A LA SRA. MARIA VICTORIA PEREZ BAY, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

LINCOLN, 30 de junio de 2020

VISTO:

La solicitud de ayuda económica realizada por la Sra. **MARÍA VICTORIA PÉREZ BAY**, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un grupo familiar, integrado por la solicitante y su hija, con escasos recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral – sanitaria y carecen de los medios para poder superarla por si mismas;

Que se cree oportuno otorgar una ayuda que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase un subsidio de Pesos seiscientos noventa y siete (\$697) a la Sra. **MARIA VICTORIA PEREZ BAY**, DNI. N° 26.839.011, domiciliada en José María Cané 2054, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 3127, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTICULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTICULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno, y la Secretaria de Acción Social

ARTICULO 5°: Comuníquese a la interesada, Contaduría, Tesorería, y Secretaría de Acción Social. Publíquese en el boletín informativo Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO:SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2001/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3500, AL SR. PABLO CESAR JACKSON, DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. PABLO CESAR JACKSON, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por sostenimiento familiar;

Y considerando:

Que se trata de una persona sola, con problemas de discapacidad, con ingresos insuficientes como para satisfacer las necesidades básicas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral-habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos tres mil quinientos (\$ 3500) al Sr. **PABLO CESAR JACKSON**, DNI. N° 26.868.192, domiciliado en J. Newbery 735, de la ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 8120, destinados a solventar gastos por sostenimiento familiar.

ARTÍCULO 2°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2002/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 3000, A LA SRA. MARIA CRISTINA HERRERA, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda económica efectuada por la Sra. María Cristina Herrera, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos por problema habitacional.

Y considerando:

Que se trata de un grupo familiar, con ingresos mínimos, carente de recursos y con necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral, habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que; por el estado en el que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados.

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otórgase un subsidio de Pesos tres mil (\$ 3000) a la Sra. **MARIA CRISTINA HERRERA**, DNI N° 18.660.787, domiciliada en la calle Hna. Fioretta y G. Spano, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 7103, destinados a solventar gastos por problema habitacional.

ARTÍCULO 2°: Librese el cheque correspondiente al mencionado subsidio, a nombre de **GABRIELA SOLEDAD SILVA**, DNI N° 32.066.570, domiciliada en Av. San Lorenzo 2350.

ARTÍCULO 3°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2003/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7450 A LA SRA. MARIA ALEJANDRA FUNES, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. MARIA ALEJANDRA FUNES, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a dar solución a un problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola, con menores a cargo, ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral-habitacional, y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otórgase un subsidio de Pesos siete mil cuatrocientos cincuenta (\$7450) a la Sra. **MARIA ALEJANDRA FUNES**, DNI N° 23.357.056, domiciliada en Brown 548, dpto.C, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaria de Acción Social, bajo el Legajo N° 2096, destinados a solventar gastos para dar solución a un problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2004/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 4500, AL SR. HUGO ALEJANDRO DIAZ, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. HUGO ALEJANDRO DIAZ, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un joven solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500) al Sr. **HUGO ALEJANDRO DIAZ**, DNI. N° 31.069.120, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 12948 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2005/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 5500, AL SR. CLAUDIO JAVIER CORTES, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por el Sr. CLAUDIO JAVIER CORTES, ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de un hombre solo, con recursos insuficientes y con necesidades básicas insatisfechas;

Que vive en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carece de los medios para poder superarla por si mismo;

Que por el estado en que se encuentra, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que le permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase un subsidio de Pesos cinco mil quinientos (\$ 5500) al Sr. **CLAUDIO JAVIER CORTES**, DNI. N° 18.438.954, domiciliado en Pirovano 351, de la Ciudad de Lincoln, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14037 destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional.

ARTÍCULO 2º: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor de la Sra. **RITA VILLEGAS**, DNI. N° 4.476.306., domiciliada en Pirovano 351.

ARTÍCULO 3º: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTÍCULO 4º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al interesado, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2006/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 7950, A LA SRA. ANALIA CABRAL, DE LA CIUDAD DE LINCOLN

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud de ayuda efectuada por la Sra. Analía Cabral, ante la Secretaria de Acción Social: Dra.: Valeria Menna, referida a solventar gastos para solucionar problema habitacional;

Y considerando:

Que se trata de una mujer sola con graves problemas de salud, con menor a cargo, ingresos mínimos, y necesidades básicas insatisfechas;

Que viven en una situación de inseguridad económica – laboral - habitacional y carecen de los medios para poder superarla por sí mismos;

Que por el estado en que se encuentran, se cree oportuno contribuir otorgando un subsidio que les permita solventar los gastos mencionados;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio de Pesos siete mil novecientos cincuenta (\$7950) a la Sra. **ANALIA CABRAL**, DNI N° 16.046.734 domiciliada en Brown 548, de la Ciudad de Lincoln, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 1081, destinados a solventar gastos para solucionar problema habitacional;.

ARTÍCULO 2°: Líbrese el cheque correspondiente al mencionado subsidio a favor del Sr. **CARLOS ALBERTO PEREZ**, DNI N° 17.918.541.

ARTÍCULO 3°: El subsidio mencionado se hará efectivo en la medida que las posibilidades financieras del corriente año así lo permitan.

ARTICULO 4°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa 79.00.00, partida 5.1.4.0- Fuente de Financiamiento 132.

ARTÍCULO 5°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2007/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE BAYAUCA.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Bayauca, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad.

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Bayauca, (3 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	BENITEZ, ALEJANDRO DARIO	16.794.381	BAYAUCA
2	LOREA, MARCELA BEATRIZ	17.918.649	BAYAUCA
3	LOREA, MARIA DE LOS ANGELES	28.329.611	BAYAUCA

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2008/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ARENAZA.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Arenaza, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Arenaza, (9 beneficiarios) que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	BATALLA, VIVIANA ANDREA	23.884.191	ARENAZA
2	CORIA, MARIA DE LOS ANGELES	27.344.669	ARENAZA
3	ESCOBAR, CINTIA	25.561.838	ARENAZA
4	GALVAN, LUIS ATILIO	8.379.087	ARENAZA
5	GOMEZ, HECTOR ADRIAN	17.335.977	ARENAZA
6	GONZALEZ, SILVIA YOLANDA	23.407.962	ARENAZA
7	PINARDI, MARIA DE LOS ANGELES	23.621.722	ARENAZA
8	TADDEO, MARTA EDITH	10.093.325	ARENAZA
9	VAZQUEZ, ELVIRA GLADYS	17.085.211	ARENAZA

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2009/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Roberts, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Roberts, (37 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOC.Nº	DOMICILIO
1	AGUILAR, DEBORA DAIANA	36.488.713	ROBERTS
2	ALONSO, MARIA ISABEL	17.353.660	ROBERTS
3	AMBROSETTI, JUAN CARLOS	10.474.633	ROBERTS
4	BATISTELI, AIXA MARINA	32.748.954	ROBERTS
5	BATISTELLI, JORGE MARCELO	22.145.500	ROBERTS
6	BELEN, VIVIANA ESTER	18.245.764	ROBERTS
7	CARBALLO, MARIA ROSA	4.555.174	ROBERTS
8	CARRERAS, MARIA ESTER	16.624.797	ROBERTS
9	CARRERAS, NORMA BEATRIZ	16.269.947	ROBERTS
10	CORIA, RUBEN OSCAR	14.679.096	ROBERTS
11	CUELLAS, LUIS ALBERTO	8.428.126	ROBERTS
12	DAPENA, HILDA RAQUEL	11.394.813	ROBERTS
13	DIAZ, ROCIO ANAHI	35.042.504	ROBERTS
14	FARIAS, EVANGELINA FABIANA	20.063.238	ROBERTS
15	FERNANDEZ, MARTA EUGENIA	34.074.467	ROBERTS
16	GARCETE, ANA INES	6.682.430	ROBERTS
17	GODOY, MARIELA ROSANA	24.847.915	ROBERTS
18	GOMEZ, MARTA GRACIELA	12.831.844	ROBERTS
19	GOMEZ, VILMA RAQUEL	13.358.971	ROBERTS
20	GONZALEZ, ROSA CARMEN	12.070.396	ROBERTS
21	GRASSANO, MARIA DE LOS ANGELES	23.863.091	ROBERTS
22	GUTIERREZ, ALICIA	22.145.454	ROBERTS
23	GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	16.093.503	ROBERTS
24	GUTIERREZ, MARIA ALEJANDRA	20.514.547	ROBERTS
25	GUTIERREZ, MARIO CESAR	23.620.393	ROBERTS
26	LACOSTE, DANIELA SOFIA	38.927.201	ROBERTS
27	LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	6.657.878	ROBERTS
28	MARINELLI, MARIA MERCEDES	26.351.731	ROBERTS
29	MULLER, CARLOS NAZARENO	31.092.073	ROBERTS
30	ORONO, GRACIELA SILVIA	14.507.820	ROBERTS
31	ORTELLADO, LUDOVICO	5.064.260	ROBERTS
32	PAGANO, JUAN CARLOS	11.394.805	ROBERTS
33	ROMERO, CINTIA	30.396.612	ROBERTS
34	RUVIRA, ADOLFO SANTIAGO	11.825.727	ROBERTS
35	SARCO, ZULEMA RICARDA	4.554.713	ROBERTS
36	SUAREZ, NOELIA	30.396.664	ROBERTS
37	ZOZAYA, ELSA SUSANA	11.417.831	ROBERTS

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2010/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE MARTINEZ DE HOZ.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de Martínez de Hoz, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad.

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de Martínez de Hoz, (6 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.

ARTÍCULO 3º: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4º: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	ARRIETA, SAUL ANIBAL	11.067.421	MARTINEZ DE HOZ
2	FRANCO, ERIKA MACARENA	37.122.852	MARTINEZ DE HOZ
3	MAYOR, MARISA	28.329.655	MARTINEZ DE HOZ
4	MENDEZ, LIBERTAD LIDIA	4.554.601	MARTINEZ DE HOZ
5	MORENO, BEATRIZ	13.725.616	MARTINEZ DE HOZ
6	REYNOSO, MARIA ANGELICA	14.230.723	MARTINEZ DE HOZ

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
LINCOLN, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2011/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Delegado Municipal de la localidad de El Triunfo, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual para solventar gastos de sostenimiento de personas, con problemas de salud, discapacitados y de la tercera edad;

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas de la localidad de El Triunfo (4 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

ANEXO I

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	LOCALIDAD
1	FIGUEIRAS, NOEMI GLADYS	12.750.059	EL TRIUNFO
2	GOMEZ, SILVIA RAQUEL	11.825.737	EL TRIUNFO
3	GUARDIA, MARIA ISABEL	21.970.227	EL TRIUNFO
4	ROMANO, ADRIANA BEATRIZ	14.979.040	EL TRIUNFO

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

DECRETO N° 2012/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social, Dra.: Valeria Menna, de numerosas personas de la tercera edad, con problemas de salud y con discapacidad, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de sostenimiento y manutención;

Y considerando:

Que se trata de personas con serias dificultades para la subsistencia, dado que no cuentan con ninguna cobertura social permanente, ni poseen familiares con capacidad económica como para ayudarlos a satisfacer sus necesidades básicas;

Que teniendo en cuenta la situación descripta, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas que se detallan en la lista adjunta (50 beneficiarios), que forman parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOC.Nº	DOMICILIO
1	ADOMAITIS, JOSE ANTONIO	12.758.611	SAN LORENZO 2000
2	ANTUNES, LUIS NICASIO	13.605.167	B. PLAZA ESPAÑA CTEL.
3	BARBERIS, SILVIA NOEMI	12.140.992	AVELLANEDA 463
4	BARISONI, SILVANA BEATRIZ	23.168.820	AYACUCHO 1504
5	BELIERA, JOSE LUIS	11.583.568	F. ACALÚ 345
6	BRAVO, ADELINA	0.994.373	CHACABUCO 750
7	BUSTOS, MARIO	12.476.124	SAAVEDRA 315
8	BUSTOS, NELIDA ELENA	16.188.009	SAAVEDRA 315
9	CASTRO, ANIBAL ESTEBAN	11.212.028	M. ARGENTINAS 646
10	CONTRERAS, ESTER BEATRIZ	13.852.549	V. LOPEZ 779
11	CUELLO, VERONICA	24.847.961	SANTA CRUZ 990
12	CUFRE, VIVIANA MARIA	21.526.174	PRIMERA JUNTA 830
13	DE HOZ, ROSA ANGELA	6.024.453	BARRIO OBRERO C 41
14	FERREYRA, SILVANO ARNALDO	21.785.666	F. CHIQUILO 394
15	GALLIANO, HECTOR ANIBAL	12.014.446	SAN LORENZO 2000
16	GARCETE, ELIGIO	93.603.340	PCIA. DE CORDOBA 998
17	GARCIA, ORFILIO APOLINARIO	12.575.316	AV. MENARVINO 165
18	GIMENEZ, MARTHA ESTHER	13.209.373	PELLEGRINI 573
19	GOMEZ, JORGE ANTONIO	17.700.518	HUERGO 220
20	GONZALEZ, NELSON OMAR	23.620.044	SAN LORENZO 2000
21	GONZALEZ, JORGE DARIO	13.209.151	AV. SALTA 440
22	GUILLAMONDEGUI, JUAN PEDRO	5.033.400	OBLIGADO 1050
23	HERRERA, ALBERTO	10.095.631	BALCARCE 730
24	LICERA, MABEL SUSANA	13.209.326	CUARTEL II
25	LUGONES, ALEJANDRA BEATRIZ	16.347.112	J. NEWBERY 454
26	MARTIN, RUBEN OSCAR	12.014.250	VIAMONTE 858
27	MORALES, JOSE LUIS	11.641.052	F. ANCALU Y AVELLANEDA
28	MORALES, JUAN CARLOS	8.351.526	SAN LORENZO 2000
29	MORONCHINI, NELIDA	3.628.561	DEL VALLE 138
30	MOYANO, NANCY MARCELA	18.258.601	URIBURU 2022
31	OCHOA, CELIA ENRIQUETA	16.622.469	SAN LORENZO 2000
32	OCHOA, RAMONA ANTONIA	11.427.066	GUTIERREZ 750
33	PALOMEQUE, MARTA	6.405.162	FO.NA.VI. MZ 2 C 14
34	PERALTA, GRISELDA LILIA	12.575.012	ARENALES 670
35	PEREZ, HECTOR ALBERTO	5.087.482	ESTRADA 2391
36	RABAGO, ADELA SOFIA	8.784.786	RAWSON 718
37	RODRIGUEZ, NESTOR ALBERTO	12.065.745	LAS HERAS 467
38	RODRIGUEZ, SILVINA VIVIANA	22.169.941	GUIDO SPANO 759
39	ROLDAN, CARLOS GUILLERMO	10.574.209	B. CADAL CASA Nº 14
40	ROLDAN, SAUL OMAR	18.583.298	ESTRADA 1970
41	ROSALES, RAUL OSCAR	12.844.964	F. EL TRIUNFO 772
42	SALGADO, JESUS RAMON	11.567.583	SUIPACHA Y LOS OLMOS
43	SILVA, ANA MARIA	21.445.296	PRINGLES 881
44	SILVA, ANGEL ALCIDE	12.575.350	PELLEGRINI 995
45	TAPIA, NELIDA	4.287.804	FORTIN VIGILANCIA 149



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

=

46	URTASUM, MARTIN IGNACIO	4.971.632	AV. ALEM 1900
47	VALDEZ, SONIA	16.112.968	FONAVI MZ. 7 CASA 16
48	VELAZQUEZ, VERONICA GRACIELA	24.482.323	AVELLANEDA 173
49	ZARATE, MERCEDES	13.196.279	S. HEREDIA Y T. DEL FUEGO
50	ZUCCA, CLARISA ARACELI	16.046.738	B. CIRIGLIANO LOTE N° 13

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2013/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD DE EL TRIUNFO

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, de numerosas personas con problemas de salud, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dietas especiales;

Y considerando:

Que se trata de personas con serios problemas de salud que deben realizar dietas especiales para poder sobrellevar la enfermedad que padecen;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carecen de los medios para poder superarlos por si mismos;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar las ayudas mensuales solicitadas;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), cada uno, a las personas de la localidad de El Triunfo, que se detallan a continuación:

N°	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	DOMICILIO	LEG. N°
1	BOLI, LORENA VANESA	28.872.661	EL TRIUNFO	9976
2	CARP, MARCOS GUSTAVO	27.623.245	EL TRIUNFO	2042
3	GOMEZ, SONIA MARICEL	22.921.503	EL TRIUNFO	953
4	TOMARELLI, SILVIA MABEL	14.438.075	EL TRIUNFO	8650

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2014/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, AL SR. ENRIQUE OSCAR ALMADA, DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por el Sr. ENRIQUE OSCAR ALMADA, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dieta especial;

Y considerando:

Que se trata de una persona con serios problemas de salud que debe realizar una dieta especial para poder sobrellevar la enfermedad que padece;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carece de los medios para poder superarla por si misma;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar la ayuda mensual solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio Municipal de Pesos mil (\$ 1000), al Sr. **ENRIQUE OSCAR ALMADA**, DNI N° 42.963.259, domiciliado en la Localidad de Roberts, registrado en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 14500, destinado a la compra de alimentos para dieta especial.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2015/2020

OTORGANDO UN SUBSIDIO DE \$ 1000, A LA SRA. NORMA SUAREZ, DE LA LOCALIDAD DE BAYAUCA.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada por la Sra. NORMA SUAREZ, ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dieta especial;

Y considerando:

Que se trata de una persona con serios problemas de salud que debe realizar una dieta especial para poder sobrellevar la enfermedad que padece;

Que vive en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carece de los medios para poder superarla por si misma;

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se cree oportuno otorgar la ayuda mensual solicitada;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase un subsidio Municipal de Pesos mil (\$ 1000), a la Sra. **NORMA SUAREZ**, DNI N° 4.385.629, domiciliada en la Localidad de Bayauca, registrada en la Secretaría de Acción Social, bajo el Legajo N° 13175, destinado a la compra de alimentos para dieta especial.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaría de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a la interesada, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2016/2020

OTORGANDO SUBSIDIOS MUNICIPALES A BENEFICIARIOS DE LA CIUDAD DE LINCOLN.

Lincoln, 30 de junio de 2020

Visto:

La solicitud presentada ante la Secretaria de Acción Social: Dra. Valeria Menna, de numerosas personas con problemas de salud, referida a una ayuda económica mensual, para solventar gastos de compra de alimentos por dietas especiales;

Y considerando:

Que se trata de personas con serios problemas de salud que deben realizar dietas especiales para poder sobrellevar la enfermedad que padecen;

Que viven en una situación de inseguridad económica, laboral y sanitaria y carecen de los medios para poder superarlos por si mismos;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Otorgase subsidios Municipales de pesos mil (\$ 1000), a cada una de las personas, de la ciudad de Lincoln, (12 beneficiarios), que se detallan en la lista adjunta, que forma parte integrante del presente Decreto, como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: El subsidio otorgado por el presente decreto, se hará efectivo de acuerdo a las posibilidades económicas del presente año.-

ARTÍCULO 3°: La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la Jurisdicción 1110107000 Secretaria de Acción Social. Programa: 79.00.00 – Partida: 5.1.4.0 – Fuente de Financiamiento: 132.

ARTÍCULO 4°: Refrenda el presente, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Acción Social.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los interesados, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Acción Social; y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo Municipal. Regístrese y archívese.-

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA

Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

ANEXO I

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	DOMICILIO	LEG.Nº
1	ARCE, NORMA ESTER	11.212.148	ANDRADE 254	12925
2	FERNANDEZ, IRMA VICTORIA	4.734.001	BALCARCE 624	9489
3	GUARDIA, ADRIANA MARCELA	16.188.118	AV. AYACUHO 1405	14113
4	LOMEL, DANIELA NORMA	25.035.269	S. DE LA VENTANA 264	688
5	MELGAREJO MOLINA, FELICITA	92.018.737	RAWSON 680	8043
6	NUÑEZ, SARA	12.662.804	PRINGLES 453	3316
7	ORMAZABAL, NORMA VANESA	26.080.382	GUTIERREZ 740	2127
8	POLISE, MARIA CELESTE	30.612.992	POSADAS 1460	3700
9	RIOS, MONICA BEATRIZ	29.379.741	COLON 1487	14247
10	ROLDAN, STELLA MARIS	21.785.843	SAAVEDRA 2155	1567
11	SILVA, KARINA PAOLA	26.524.580	VELEZ SANSFIELD 769	1343
12	TORRES, VERONICA	31.584.022	DEL VALLE 915	8083

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE/MENNA
Lincoln, 30 de junio de 2020



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 2017/2020

DISPONIENDO LA EXIMICION DEL PAGO DE TASA MUNICIPAL POR TRÁMITE DE CARNET DE CONDUCTOR A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD DE ROBERTS.

Lincoln, 30 de Junio de 2020

Visto:

La solicitud formulada por el Jefe de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Roberts de eximición del pago correspondiente al trámite de Licencia de Conductor a los bomberos voluntarios quienes se desempeñan como conductores en el Cuartel de la Localidad de Roberts.

Y considerando:

Que la Ordenanza 1.257/98 promulgada por Decreto N° 4.756/98 de fecha 4 de Mayo de 1998, modifica el inciso h) del Artículo 12 de la Ordenanza Impositiva vigente, estableciendo los nuevos valores en sus distintas Categorías;

Que los agentes del cuerpo activo de bomberos deben realizar el trámite de registro de conductor.

Que este Departamento Ejecutivo, estima procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dichas personas se desempeñan como conductores de los vehículos de emergencia en la Localidad de Roberts;

Que en consecuencia y por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispónese la eximición de pago de tasa municipal para la realización del trámite de Licencia de Conducir a los siguientes agentes:

- **GEIDO DARIO CARLOS – DNI: 16.269.910**
- **GUTIERREZ ALEJANDRO – DNI: 20.391.738**
- **GODOY JOSE MARIA – DNI: 23.752.562**
- **GIMENEZ NESTOR NELSON – DNI: 17.788.447**
- **PEREZ MARTIN ALFREDO – DNI: 28.933.501**
- **GONZALEZ ARIEL RICARDO – DNI: 33.851.286**

ARTICULO 2º: Refrenda la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Sub Secretaria de Seguridad Ciudadana, Of. Licencia de Conductor, Contaduría, Tesorería y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

FDO.: SERENAL/DE LA TORRE
Lincoln, 30 de junio de 2020